

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	17-001-33-33-004-2013-00172-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE	MARIA GLORIA OTÁLVARO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MANIZALES-CALDAS y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
LLAMADAS EN GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SENTENCIA No.	144

1. ASUNTO


Profiere el despacho sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, al cumplirse los trámites previstos por las normas procedimentales pertinentes.

2. ANTECEDENTES

Pretensiones:

Se solicita en la demanda que, por parte de este Despacho Judicial, se acceda a las siguientes pretensiones:

- Que el **MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A.**, son administrativamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios causados a los demandantes por el deslizamiento de tierra ocurrido en el Barrio Cervantes del Municipio de Manizales el día 05 de noviembre de 2011, que destruyó todas las viviendas y entre ellas la del primer grupo de demandantes (Fabio Andrés Otálvaro Murillo y Otros) con todas sus pertenencias y enseres; y ocasionó la muerte de muchas personas entre ellas las del segundo grupo de demandantes de la señora EMILSEN PINEDA ARIAS y sus hijos menores, JUAN ESTEBAN y DANIELA VASCO PINEDA, y la pérdida de la vivienda en donde tenían el lugar de residencia los demandantes y la pérdida de todas sus pertenencias. Así mismo, se presentó la muerte de tres integrantes de la familia del tercer grupo de

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales
 WhatsApp 318 241 0825

demandantes de la señora Mónica Andrea Pineda Arias, entre ellas la de su compañero permanente MAXWELL ECHEVERRI SANCHEZ, su suegra MARTHA LUCIA SANCHEZ MUÑOZ y su cuñada JENNIFER ECHEVERRI SANCHEZ, así como la destrucción de su vivienda en donde convivía con sus seres queridos que perdieron la vida y la pérdida de todas sus pertenencias.

- Que se condene al MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA SOCIEDAD AGUAS DE MANIZALES S.A., a indemnizar a los demandantes los siguientes perjuicios.

PRIMER GRUPO DEMANDANTE:

PERJUICIOS MORALES:

FABIO ANDRES OTALVARO MURILLO, el equivalente a 300 SMLMV
 GLORIA PATRICIA LOPEZ LOAIZA, el equivalente a 300 SMLMV
 CRISTIAN DAVID OTALVARO LOPEZ, el equivalente a 300 SMLMV
 VALERIA OTALVARO LOPEZ, el equivalente a 300 SMLMV
 HENRY LOPEZ LOAIZA, el equivalente a 300 SMLMV
 JORGE IVAN LOPEZ LOAIZA, el equivalente a 300 SMLMV

PERJUICIOS A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:

FABIO ANDRES OTALVARO MURILLO, el equivalente a 300 SMLMV
 GLORIA PATRICIA LOPEZ LOAIZA, el equivalente a 300 SMLMV
 CRISTIAN DAVID OTALVARO LOPEZ, el equivalente a 300 SMLMV
 VALERIA OTALVARO LOPEZ, el equivalente a 300 SMLMV
 HENRY LOPEZ LOAIZA, el equivalente a 300 SMLMV
 JORGE IVAN LOPEZ LOAIZA, el equivalente a 300 SMLMV

PERJUICIOS MATERIALES:

Daño Emergente:

FABIO ANDRES OTALVARO MURILLO, GLORIA PATRICIA LOPEZ LOAIZA, HENRY LOPEZ LOAIZA, JORGE IVAN LOPEZ LOAIZA, CRISTIAN DAVID OTALVARO y VALERIA OTALVARO LOPEZ, perjuicio que se causa en el presente caso por todos los enseres y artículos personales que perdieron los demandantes con la destrucción de su vivienda. Estos perjuicios se tasan, según dictamen pericial que se anexa, en la suma de \$ 55.727.720,00. En forma individual por persona sería así:

HENRY LÓPEZ LOAIZA	\$9.554.620,00
JORGE IVÁN LÓPEZ LOAIZA	\$9.554.620,00
FABIO ANDRÉS OTÁLVARO	\$9.254.620,00
GLORIA PATRICIA LÓPEZ LOAIZA	\$9.254.620,00
CRISTIAN DAVID OTÁLVARO	\$9.254.620,00
VALERIA OTÁLVARO LÓPEZ	\$9.254.620,00

SEGUNDO GRUPO DE DEMANDANTES

PERJUICIOS MORALES

LEOPOLDO VASCO OTALVARO:

Por la muerte de su compañera permanente EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su hija DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su hijo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA GLORIA OTALVARO:

Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JESUS MARÍA PINEDA LOPEZ

Por la muerte de su hija EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA ROSALBA ARIAS OCAMPO:

Por la muerte de su hija EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS

Por la muerte de su madre EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su hermana DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su hermano JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MONICA ANDREA PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JAQUELINE PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JULIAN ARLES PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

LUISA FERNANDA GIRALDO RAMIREZ

Por la muerte de su cuñada EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

SEBASTIAN PINEDA GIRALDO

Por la muerte de su tía EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su prima DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su primo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

DORIS PINEDA ARIAS:

Por la muerte de su hermana EMILSE 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

BERNARDO BERNAL AVENDAÑO:

Por la muerte de su cuñada EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

SANTIAGO BERNAL PINEDA:

Por la muerte de su tía EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su prima DANIELA 300 SMLMV
Por la muerte de su primo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

DAÑOS EN LA VIDA DE RELACIÓN:

LEOPOLDO VASCO OTALVARO

Por la muerte de su compañera permanente EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su hija DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su hijo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA GLORIA OTALVARO

Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JESUS MARÍA PINEDA LOPEZ

Por la muerte de su hija EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA ROSALBA ARIAS OCAM PO

Por la muerte de su hija EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS:

Por la muerte de su madre EMILSE 300 SLMV
Por la muerte de su hermana DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su hermano JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MONICA ANDREA PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JAQUELINE PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JULIAN ARLES PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

LUISA FERNANDA GIRALDO RAMIREZ

Por la muerte de su cuñada EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

SEBASTIAN PINEDA GIRALDO

Por la muerte de su tía EMILSE, 300 SMLMV

Por la muerte de su prima DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su primo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

DORIS PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSE, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

BERNARDO BERNAL AVENDAÑO

Por la muerte de su cuñada EMILSE, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

SANTIAGO BERNAL PINEDA

Por la muerte de su tía EMILSE, 300 SMLMV

Por la muerte de su prima DANIELA 300 SMLMV

Por la muerte de su primo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

PERJUICIOS A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:

LEOPOLDO VASCO OTALVARO

Por la muerte de su compañera permanente EMILSE, 300 SMLMV

Por la muerte de su hija DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su hijo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA GLORIA OTALVARO

Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JESUS MARÍA PINEDA LOPEZ

Por la muerte de su hija EMILSE, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA ROSALBA ARIAS OCAMPO

Por la muerte de su hija EMILSE, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS

Por la muerte de su madre EMILSE, 300 SMLMV

Por la muerte de su hermana DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su hermano JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MONICA ANDREA PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSE, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JAQUELINE PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSE, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JULIAN ARLES PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

LUISA FERNANDA GIRALDO RAMIREZ

Por la muerte de su cuñada EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

SEBASTIAN PINEDA GIRALDO

Por la muerte de su tía EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su prima DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su primo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

DORIS PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

BERNARDO BERNAL AVENDAÑO

Por la muerte de su cuñada EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

SANTIAGO BERNAL PINEDA

Por la muerte de su tía EMILSE, 300 SMLMV
Por la muerte de su prima DANIELA 300 SMLMV
Por la muerte de su primo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

PERJUICIOS MATERIALES:

Lucro Cesante:

Para determinar el monto del perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, se tiene en cuenta la suma de \$589.700 que es el equivalente al salario mínimo legal para el año 2013, fecha de presentación de la demanda. Por la señora EMILSEN PINEDA ARIAS de conformidad con el certificado emitido por la Coordinadora Laboral de la empresa DIGITEXS INTERNACIONAL LTDA., se tendrá en cuenta el salario mensual mínimo legal vigente.

Para el señor LEOPOLDO VASCO OTALVARO:

Por la muerte de la compañera permanente: EMILSE PINEDA ARIAS:

Indemnización vencida o consolidada	\$ 7.182.929.00.
Indemnización futura o anticipada.	\$119.450.415.00.

Por la muerte de la hija: DANIELA VASCO PINEDA:

Indemnización futura o anticipada.	\$135.942.865.00.
------------------------------------	-------------------

Por la muerte del hijo: JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA:
Indemnización futura o anticipada \$134.303.056.00.

Total Lucro cesante. \$396.879.265.00.

Daño Emergente:

Lo reclaman LEOPOLDO VASCO OTALVARO y MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS:

Perjuicio que se causa en el presente caso por todos los enseres y artículos personales que perdieron los demandantes y los fallecidos con la destrucción de su vivienda. Estos perjuicios se tasan en la suma de \$46.473.100,00 según consta en el dictamen pericial que se anexa. En forma individual por persona, quienes reclaman también por los fallecidos:

LEOPOLDO VASCO OTÁLVARO	\$23.236.550,00
MARIA ALEJANDRA PINEDA	\$ 23.236.550,00

TERCER GRUPO DEMANDANTE.

MONICA ANDREA PINEDA ARIAS

PERJUICIOS MORALES.

- Por la muerte de su compañero permanente MAXWELL ECHEVERRI SANCHEZ, el equivalente a 300 SMLMV
- Por la muerte de su suegra MARTHA LUCÍA SANCHEZ MUÑOZ, el equivalente a 300 SMLMV.
- Por la muerte de su cuñada JENNIFER ECHEVERRI SANCHEZ, el equivalente a 300 SMLMV.

DAÑOS EN LA VIDA DE RELACIÓN

- Por la muerte de su compañero permanente MAXWELL ECHEVERRI SANCHEZ, el equivalente a 300 SMLMV
- Por la muerte de su suegra MARTHA LUCIA SANCHEZ MUÑOZ, el equivalente a 300 SMLMV
- Por la muerte de su cuñada JENNIFER ECHEVERRI SANCHEZ, el equivalente a 300 SMLMV

PERJUICIOS A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA

- Por la muerte de su compañero permanente MAXWELL ECHEVERRI SANCHEZ, el equivalente a 300 SMLMV.
- Por la muerte de su suegra MARTHA LUCIA SANCHEZ MUÑOZ, el equivalente a 300 SMLMV
- Por la muerte de su cuñada JENNIFER ECHEVERRI SANCHEZ, el equivalente a 300 SM LMV

DAÑOS O PERJUICIOS MATERIALES:

Lucro Cesante:

Indemnización vencida o consolidada:	\$ 23.448.750
Indemnización futura o anticipada	\$323.989.575
Total lucro cesante	\$347.438.325

Daño Emergente.

Perjuicio que se causa en el presente caso por todos los enseres y artículos personales que perdió la demandante con la destrucción de la vivienda. Estos perjuicios se tazan en la suma de \$46.377.720,00 como consta en el dictamen pericial que se anexa.

COSTAS: Que se condene en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas, teniendo en cuenta la tarifa que establece para este tipo de procesos a cuota Litis por los distintos colegios de abogados.

Que el MUNICIPIO DE MANIZALES y la SOCIEDAD AGUAS DE MANIZALES S.A., imputaran primero a intereses todo pago que haga, teniendo en cuenta que dichas sumas deberán ser actualizadas con intereses moratorios, como lo estipula la sentencia C- 188/99, que declaró la inexecutable parcial del artículo 177 precitado, y se condene en costas a la parte demandada, en caso de obrar con temeridad o mala fe en el transcurso del proceso.

Las cifras dinerarias que se reconozcan deberán ser actualizadas al momento del fallo de conformidad con los artículos 170 y ss. del Código Contencioso Administrativo.

Supuestos fácticos:

1. Lo que ocurrió en el Barrio Cervantes del Municipio de Manizales, era una tragedia anunciada tal y como lo relata en su titular del 13 de noviembre de 2011, en la página 61 el Periódico la PATRIA cuando señala: LÍNEA DEL TIEMPO del desastre en ese barrio: "para los días 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2011 se tiene que Aguas de Manizales reactivó el servicio de acueducto en la zona por el arreglo del primer tubo de 30 pulgadas en la Planta Luís Prieto, pero el agua no llega correctamente a algunos barrios aledaños a Cervantes. Para el día 2, 3 y 4 de noviembre de 2011, Aguas de Manizales detecta la obstrucción de la válvula del Tanque de Ondas del Otún por un balde. Restablece el servicio, pero de nuevo el agua no fluye correctamente. Aguas de Manizales señaló que encuentra otro balde en la tubería que pasa por la carrera 29B (zona del desastre). Al retirar dicho balde se reinicia el servicio de acueducto, por lo que inician a funcionar los tubos de la planta Luis Prieto. El día 04 de noviembre de 2011, cae lluvia fuerte durante 4 horas con una intensidad de unos 65mm (según la Estación de El Carmen), para el día 05 de noviembre un ciudadano se acerca a la guardia del Comando de Policía de Caldas y reporta que hay una fuga de agua muy intensa en la carrera 29 en el Barrio Cervantes (6:00 a.m.) y para ese mismo día a las 6:15 a.m. dos agentes acuden a la zona en una patrulla, cuando están llegando se les mueve la vía y presencian el estallido del tubo y el derrumbe". Nótese como por la restauración nuevamente del servicio de acueducto, sin que Aguas de Manizales, tomara todas las medidas preventivas del caso, esto es, realizar desobstrucción de la tubería, se presenta una tragedia de tal magnitud que

acaba con la vida, viviendas y enseres de varias personas, entre estas, la vida de varios familiares de los demandantes y sus casas de habitación con todos sus enseres.

2. Que en la madrugada del 5 de noviembre del año 2011 algunos vecinos del barrio Cervantes observaron que salía a chorros agua de una tubería rota, por lo que procedieron a dar aviso a la sociedad Aguas de Manizales donde les dijeron que en ese momento no tenían personal disponible para atender la emergencia. Teniendo en cuenta lo anterior, los vecinos procedieron a llamar a los Bomberos, quienes dijeron que ellos no atendían ese tipo de emergencia pues no se trataba de un incendio.
3. Que el agua que vertía de la tierra era agua limpia y potable, según lo expresaron los testigos que dieron aviso a las autoridades. Igualmente en donde queda el barrio Cervantes por la topografía del terreno, por la parte de arriba de dicho barrio pasa una vía pública, cuyos sumideros se encontraban llenos de basura y además en malas condiciones con obras inconclusas, con huecos que ante el invierno que azotó la ciudad de Manizales se filtraron y debilitaron el terreno y ante la ruptura del tubo que conducía agua del acueducto y la saturación del terreno y el peso, se generó un grave deslizamiento de tierra que destruyó todas las viviendas y entre ellas la del primer grupo de demandantes (Fabio Andrés Otálvaro Murillo y Otros) con todas sus pertenencias y enseres; así mismo, se destruyó la vivienda del segundo grupo de demandantes (familia Vasco Pineda y la muerte de tres de sus integrantes; como la destrucción de la vivienda del tercer grupo de demandantes (Mónica Andrea Pineda Arias) y la muerte de tres de sus integrantes.
4. Que a las 6:10 de la mañana, de ese 5 de noviembre de 2011, se repite, luego de soportar la montaña o ladera donde estaba ubicado el barrio Cervantes, gran cantidad de agua proveniente de la lluvia que se filtraba sin control por la vía pública que se encontraba en reparación; algunos tramos del lugar en que ocurrió el accidente carecían de infraestructura para captación y manejo de escorrentías, y los que poseen el sumidero no cumplían su función por estar taponadas con sedimentación y basura, y de una gran explosión de la tubería del acueducto de la empresa Aguas de Manizales S.A., que se generó por el taponamiento de la misma, luego de estar la ciudad de Manizales durante más de cuatro días sin agua. Ni el Municipio de Manizales, ni la Empresa Aguas de Manizales, a pesar de los diferentes llamados de la comunidad los días previos a la tragedia ni el día en que esta ocurrió hicieron nada para controlar las filtraciones de agua y la fuga, presentándose por ello un deslizamiento de tierra.
5. Que el líder comunal, José Orlando Ramírez, en compañía de vecinos del Barrio Cervantes, acudieron a la Personería Municipal de Manizales para dar aviso del peligro que corría la comunidad por la temporada invernal que se presentaba en esa época del año y el mal manejo que se estaba dando a la misma.
6. Que la doctora ANA TULIA HERNÁNDEZ, Delegada para Asuntos Ambientales, luego de realizar una visita en el lugar de los hechos (inmediatamente estos se presentaron), manifestó que algunos tramos del lugar del deslizamiento carecían de infraestructura para captación y manejo de escorrentías y que las que poseían sumidero no cumplían su función por

- estar taponadas con sedimentación y basura. Finalmente presenta una teoría del caso en la que dice que el hecho se presentó por una sobrecarga de agua de origen natural y meteórico, expresando también que las grietas presentadas en el tubo de agua lo hicieron explotar a la 1 de la mañana.
7. Que en ningún momento a los habitantes del barrio Cervantes se les dio orden de evacuación ni se calificó el lugar como zona de alto riesgo, siendo equivocada la declaración que hizo al respecto el señor Presidente de la República, quien expresó a la opinión pública que se había decretado la alerta roja y se había dado aviso a la comunidad, en el sentido de que nunca se dio aviso a la comunidad, y si la declaratoria de alerta roja se dio, se agrava más la responsabilidad de las entidades demandadas, pues conociendo el riesgo, nunca se dio aviso a la comunidad.
 8. Que inmediatamente ocurrió la tragedia y llegaron las autoridades policivas y de rescate, todos los vecinos coincidieron en afirmar que había un tubo del que salía abundante agua, de lo que dieron aviso a las autoridades, siendo esta teoría, según los periodistas y el concejal del movimiento Mira, doctor Manuel González (expresado en entrevista radial), la causa más probable de la tragedia agravado por la antigüedad del acueducto (más de 50 años).
 9. Que el deslizamiento de tierra sepultó muchas casas con sus ocupantes, lo cual requirió una labor de rescate ardua que tuvo que ser suspendida en varias ocasiones en razón de las lluvias e inestabilidad del terreno.
 10. Que la Empresa de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., según lo señalado en Comité de Conciliación Extracto del Acta No. 40, conocía de antemano del problema de las altas precipitaciones que allí se generaban las cuales habían presentado grandes problemas en asentamientos y deslizamientos, tal y como indican: "...la noche del 4 al 5 de noviembre de 2011 cae un aguacero inusual en esta zona de la ciudad. Estos aguaceros han generado muchos daños en la ciudad de Manizales con personas fallecidas, como lo fue el deslizamiento de la Sultana en el año 2003. En Manizales las lluvias son el principal factor detonante de deslizamientos en el terreno, resaltando que cuando los acumulados superan los 300 milímetros de lluvia se está en alarma amarilla y cuando se superan los 400 milímetros se está en alerta roja; después del aguacero del 4 y 5 de noviembre de 2011 en las estaciones vecinas al barrio Cervantes (El Carmen y el Hospital) se reportaron en promedio 398 milímetros. El probable origen del deslizamiento es la ladera saturada, por lo cual el factor detonante es la situación por las lluvias de los días anteriores y el aguacero del 4 al 5 de noviembre de 2011; y como factores contribuyentes están entre otros: Rellenos del sector, interferencia de un cauce, ausencia de drenaje en el contacto de los rellenos, morfología de la zona con pendientes que se desarrollan desde la carrera 23, separación de las juntas de andenes y sardineles, etc."
 11. Que por tanto, la Empresa de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. conocía de antemano la situación del Barrio Cervantes y debía conocer que al construir unos tanques de agua y colocar tuberías para transportar grandes caudales de agua y a altas presiones, hacía que fuera totalmente obligatorio construir el tipo de obras necesarias, estructurales, construcciones de filtros, obras de estabilización, muros, pilas y llenos entre otros, que cumplieran con las normas y especificaciones técnicas, de tal modo que protegieran todas las construcciones o zonas aledañas por donde iba a estar colocada la tubería, ya

que si estas obras no son construidas en estas condiciones van a estar expuestas a cualquier tipo de asentamiento por cualquier motivo de inestabilidad o por el fenómeno del invierno, y si estas inestabilidades se presentan y se presenta una ruptura de los tanques de agua o las tuberías esto incrementaría en un doble o triple la probabilidad de deslizamientos o grandes catástrofes, tal y como pasó en el barrio Cervantes que la sociedad de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., reactivó el servicio de acueducto, sin tener presente que había que drenar las tuberías ya que se encontraban taponadas con sedimentación y basura. De acuerdo a lo anterior, la estabilidad para el transporte de esas aguas y las zonas aledañas de esos tanques o tuberías era responsabilidad de la sociedad de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., y el Municipio de Manizales.

12. Que así mismo, el Municipio de Manizales y la Empresa de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., son las responsables de mantener las vías libres de huecos, con el fin de evitar filtraciones que generaran grietas o asentamientos en el terreno. De la misma manera, todas aquellas partes de las obras de arte que tengan agrietamientos, andenes, cunetas, cordones, deben estar totalmente selladas con el fin de evitar filtraciones por estos hacia el terreno. De la misma forma, en todos los sumideros de drenajes debe hacerse mantenimiento continuo con el fin de evitar taponamiento, ya que si estos están obstruidos las aguas entran a correr por los taludes o zonas no adecuadas, lo que llega a generar asentamientos y posibles deslizamientos, como ocurrió en el Barrio Cervantes, donde no hubo controles para hacer mantenimiento de grietas en los andenes, huecos en la vía y el taponamiento de los sumideros, elementos esenciales para evitar infiltraciones y posibles deslizamientos.
13. Que en el periódico la Patria en uno de sus titulares acerca de la tragedia, en sus páginas 3C, 6A y 7A del 13 de noviembre de 2011, se reporta la noticia de lo sucedido en el Barrio Cervantes. En el mismo sentido está el Ingeniero Fernando Sánchez, que estuvo en el campo tres días después de los hechos y basa su posición en una evidencia óptima el color de la tierra.
14. Que es de advertir, que en la tragedia anunciada contribuyó el hecho de que la vía se encontraba llena de grietas y taponadas las alcantarillas, así mismo que el tubo que pasaba por encima del barrio por debajo de esa vía se obstruyó como consecuencia que en días anteriores no se estaba prestando el servicio de acueducto y dentro de los tubos por donde pasa el agua, se habían ido baldes y basuras lo que generó un taponamiento y produjo la descarga. Sumado a esto, el acueducto llevaba más de 50 años sin hacerle mantenimiento.
15. Que salta a la vista la responsabilidad de la sociedad Aguas de Manizales S.A., en cuanto no tenía los diseños y construcciones de los elementos necesarios que cumplieran con las normas de construcción y estabilizaciones que pudiesen evitar posibles asentamientos o daños a las tuberías, los cuales implican una alta responsabilidad, ya que cualesquier fuga o daño en acueducto representa un grave peligro de saturación en los terrenos o taludes con lo que fácilmente se provocan deslizamientos como el ocurrido en el Barrio Cervantes en el Municipio de Manizales el día 05 de noviembre de 2011, teniendo en cuenta además que el barrio Cervantes estaba construido en una ladera y que la tubería del acueducto de la ciudad de Manizales pasaba por la parte superior del Barrio.

16. Que un factor concomitante y que contribuyó a la tragedia fue cuando se restableció el servicio de acueducto, en tanto que se reventó un tubo debido a la presión del agua y a la saturación de las tuberías. Así mismo, se hace notar que el Barrio Cervantes era un barrio tradicional en el Municipio de Manizales que nunca estuvo catalogado en zona de riesgo.
17. Que el Barrio Cervantes del Municipio de Manizales para la época de los hechos dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales, no aparecía como zona de protección estricta, ni de alto riesgo, lo que demuestra que se dio una negligencia y omisión en el mantenimiento de las tuberías del acueducto de la ciudad que pasaba por la parte superior de dicho barrio y la falta de mantenimiento por parte del municipio de Manizales a la vía que pasaba por encima del barrio y que fue la que se derrumbó sobre el barrio por la saturación de aguas debido a las grietas que presentaba dicha vía, a la falta de sumideros y la obstrucción de los que existían.
18. Que la sociedad Aguas de Manizales S. A., según lo señalado en el Informe de la Contraloría General del Municipio de Manizales (ASUNTO: EMERGENCIA GENERADA POR EL DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES – NOVIEMBRE), fue negligente en el mantenimiento del servicio de acueducto, tal y como se relata en el informe; la situación catastrófica ocurrida el 05 de noviembre era un hecho previsible para la sociedad Aguas de Manizales S. A., que no fue previsto, analizado y valorado debidamente para impedir la tragedia ocurrida en el Barrio Cervantes del Municipio de Manizales.
19. Que estamos en presencia de una falla del servicio, producida por la falta de vigilancia por parte de la sociedad de Aguas de Manizales S.A. y el Municipio de Manizales, acerca del estado de las tuberías que servían para la prestación del servicio público de acueducto. Igualmente existió falla por parte del Municipio de Manizales por no hacer el mantenimiento y las reparaciones que requería la vía en donde se encontraban los sumideros de las aguas lluvias y las diferentes autoridades municipales de Manizales en lo que a la atención de los reclamos de la comunidad se refiere y la reacción frente a una emergencia que al no ser atendida de manera oportuna se convirtió en un grave desastre. La actitud de los funcionarios que recibieron la llamada de los vecinos del barrio Cervantes se puede calificar de negligente, lo cual puso en peligro la vida de toda una comunidad, habiéndose concretado el mismo con la pérdida de muchas vidas, hecho por el cual deben responder las entidades demandadas.
20. Que en el Informe de Visita Técnica No. 0158-2011, realizado por la Personería Municipal de Manizales, se da cuenta de las causas de lo sucedido en el Barrio Cervantes el día 05 de noviembre de 2011, en donde sin duda alguna se evidencia que las aguas generaron huecos y asentamientos sin acordonamiento, así mismo se muestra que por problemas de las filtraciones se dieron asentamientos en la vía por huellas o surcos por donde tomó curso el agua. Se presentaron grietas de tensión por infiltraciones de agua y se muestra las redes de drenaje como sumidero las cuales se encontraban taponadas.
21. Que los hechos que aquí se narran trajeron profundo dolor y tristeza a los demandantes, quienes además del impacto psicológico que ha tenido y tendrá para su vida la tragedia del barrio Cervantes, perdieron todas sus viviendas,

todos sus enseres y pertenencias adquiridas durante toda su vida y su proyecto de vida se vio alterado. Así mismo, algunos de ellos perdieron en un mismo momento a todos los miembros de su familia lo que les ha causado profundo dolor y tristeza.

22. Que los trágicos acontecimientos tiene directa relación con la omisión de las autoridades públicas, pues como lo dice la Personería en apartes de su informe realizado el mismo día de los hechos "Algunos tramos viales de la carrera 29, 29A, las calles 32 a 34, carecen de infraestructura para captación y manejo de escorrentía, y las que poseen algunos sumideros no prestan su función debido a que se encuentran taponados con sedimento y basura" y es por ello, y por todo lo anterior que la administración (llámese Municipio de Manizales y/o Aguas de Manizales S.A. E.S.P.) tienen el deber, verdadera obligación de dejar totalmente indemnes los perjuicios ocasionados a los demandantes.
23. Que subsidiariamente en este caso, debe considerarse la teoría de la lesión o daño antijurídico, en la forma como lo preceptúa el artículo 90 de la Constitución Política, toda vez que los convocantes no estaban obligados por ninguna norma legal a sufrir un detrimento patrimonial y económico de tal magnitud, así como la pérdida de sus seres queridos.

Contestación de la demanda:

AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.:

Señaló que la reconstrucción libre que haga un medio de comunicación tanto sobre la sucesión de hechos como la explicación técnica causal, es algo que debe someterse a los rigores de la crítica de la prueba, en especial sobre los fundamentos técnicos de lo que el medio de comunicación pública a tan solo 8 días del evento, cuando ni siquiera existían estudios técnicos acreditados suficientes para lanzar hipótesis sobre lo sucedido.

Mencionó que todos los requerimientos recibidos por la empresa fueron debida y oportunamente atendidos, sin que para el día de los hechos existan registros de llamadas como las que se refieren.

Indicó que el nexo causal que pretende crear el demandante entre "filtraciones de agua a la calle" y "un problema en el tubo" no tienen la causalidad que él plantea; tampoco existe el nexo causal que pretende crear el demandante, pues la evidencia física de "agua limpia y potable" (no explica qué quiere decir eso ni cómo lo prueba), con un "problema del tubo" puede tener muchas explicaciones diferentes a la que plantea. Deberá por lo tanto probar los hechos y su causalidad para los efectos de las pretensiones de la demanda; da por probado lo que tiene que probar (que había huecos, que su reparación correspondiera a Aguas de Manizales, que fueran en la infraestructura a cargo de esta empresa, etc); el demandante reconoce que la saturación del terreno como resultado de las lluvias extraordinarias que cayeron sobre la ciudad en esos días, produjo un desplazamiento masivo de tierra que causó el evento cuya causalidad y responsabilidad no obstante pretende imputarle a la demandada de forma contradictoria.

Adujo que, respecto de la falta de respuesta a los llamados o requerimientos de la ciudadanía que le correspondiera atender a Aguas de Manizales S.A. E.S.P., es

falso que la empresa demandada no hiciera nada para de manera técnica resolver aquéllos problemas de falta de suministro o de obstrucción de las redes causadas por terceros que se detectaron antes del evento del 5 de noviembre de 2013.

Refirió que ninguna autoridad nacional, regional o local emitió señal de alerta alguna que específicamente llevara a una necesidad de tomar medidas sobre el sector del barrio Cervantes, porque se trató de un hecho fortuito, Aguas de Manizales S.A. E.S.P. no recibió alerta alguna de ninguna de las entidades encargadas de ello, inclusive días antes del 5 de noviembre de 2011.

Mencionó que ningún vínculo causal hay entre un evento geológico en el barrio Cervantes, con las situaciones que llevaron a una reducción del abastecimiento de agua como resultado de las dificultades presentadas en la planta Niza.

Propuso como excepciones las siguientes:

“Fuerza mayor o caso fortuito”: Refiere que la demanda cuenta con diversos elementos de convicción que conducen a sostener que el evento fue causado por situaciones imprevisibles e irresistibles, derivadas de especificidades geológicas de la ciudad de Manizales, la concurrencia de un fenómeno hidrometeorológico inusual en su manifestación concreta, entre otros.

“Culpa exclusiva de un tercero o de la víctima”: La cual sustenta en que los habitantes de Manizales intervinieron la estructura de abastecimiento y conducción de agua y depositaron elementos duros que obstruyeron las redes, inhibiendo los controles y alterando los procedimientos estandarizados de restablecimiento del servicio, por lo que nadie está en capacidad ni en la obligación de prever el dolo ajeno o la culpa grave de otro.

“Inexistencia del nexo causal entre la actividad de la demandada y el hecho a partir del cual se reclama el perjuicio”: Al respecto indica que la firma Aquaterra hizo un estudio técnico con el fin de determinar las causas del evento e indicó como la hipótesis más sostenible que se había presentado un movimiento de la ladera causando el despalmado del tubo de conducción, el estudio señala los hechos indicadores de que esa fue la actividad que produjo el resultado y excluye que haya sido los errores de operación en el restablecimiento del servicio del agua.

“Inexistencia de hechos fundamento de las pretensiones”: La cual sustenta en que la demanda parte de unas premisas equivocadas: supuesta relación entre la salida de servicio de la Planta Niza con los hechos del 5 de noviembre de 2011, supuesta relación de conexidad de los problemas de la Planta Luis Prieto con los hechos del deslizamiento del 5 de noviembre de 2011 en el barrio Cervantes, supuesta existencia de agotamiento en la infraestructura de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., supuesta falla en los sistemas de recepción de peticiones, quejas y reclamos.

MUNICIPIO DE MANIZALES:

Refirió que no es cierto que las vías públicas estaban en mal estado, con basuras y en malas condiciones, para lo cual cita el contenido del oficio UGR 1292 de 2013, suscrito por el Director Técnico y el Secretario de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas, donde se informa sobre las labores de mantenimiento realizadas

por el programa Guardianas de la Ladera al talud que se desestabilizó, sin que se hubieran detectado fallas en el terreno (grietas o fisuras) ni afloramientos de agua en el sitio donde se presentó el deslizamiento, lo que indica que el terreno no estaba saturado por lluvias los días precedentes al mismo.

Así mismo sobre el concepto de CORPOCALDAS, respecto a la revisión de los agrietamientos del andén que había sido construido por esta entidad en el sitio donde se presentó el deslizamiento, señalando que los problemas de este estaban posiblemente asociados a deficiencias de compactación del relleno, sin evidenciarse un problema de inestabilidad de la ladera o movimiento en masa.

También al informe de la Personería Municipal respecto a la tubería, y a comunicación telefónica con Aguas de Manizales poniendo en conocimiento que se venía presentando un desprendimiento del andén frente al lote de las religiosas de Betania, y que el mismo día había tomado una amplitud considerable, descartando lo anterior, ya que en la misma fecha, noviembre 03, en el sitio se encontraban las Guardianas de la Ladera con personal orientador capacitado en la identificación de potenciales problemas de inestabilidad.

Que los registros históricos de lluvias (2004-2011) evidencian que las estaciones meteorológicas ubicadas en el Hospital de Caldas, el Carmen e Ingeominas en el pasado han presentado niveles de lluvias diarias y acumuladas en los últimos 25 días muy por encima de los registrados el día de los hechos, sin que la ladera haya evidenciado algún tipo de comportamiento anómalo.

Que en vista de que no se pueden probar que los hechos se hubieran podido prever, ya que no se recibieron en la Alcaldía de Manizales información por parte de la comunidad anomalías en dicha ladera ni durante los días ni meses anteriores al suceso, no existe omisión por parte del Municipio en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el hecho.

Indicó que no existe nexo de causalidad entre los hechos y el actuar de la administración, para lo cual cita el oficio UGR 1292 de 26 de septiembre de 2013, que indica al respecto que el POT no había delimitado esta zona como de amenaza alta por deslizamiento, ni tampoco como de alto riesgo por deslizamiento; porque el Municipio de Manizales formula un plan de emergencias con el fin de orientar la respuesta en caso de crisis, definir los procedimientos operativos que faciliten la acción de las entidades involucradas de acuerdo con el ámbito de su competencia y establecer los mecanismos interinstitucionales y de la sociedad civil para el manejo de todas las emergencias que se presenten en el área de su jurisdicción, incluyendo el componente de prevención de desastres en los planes de desarrollo de la entidad territorial.

Propuso como excepciones las que denominó:

“Fuerza mayor”: La cual sustenta en que el alud de tierra que terminó con la humanidad y los bienes de varias personas en el sector del barrio Cervantes del Municipio de Manizales se constituye en un evento imprevisible e irresistible para el Municipio de Manizales.

“Ausencia de nexo causal entre los hechos y el actuar de la administración/cumplimiento de deberes legales y constitucionales por parte del Municipio de Manizales”: Frente a lo cual refiere que la entidad actuó con diligencia en la prevención y atención de desastres del segundo semestre de 2011,

considerando, entre otros eventos externos, la ocurrencia del Fenómeno de La Niña que conmocionó al país y a la región.

“Falta de legitimación en la causa por pasiva”: Excepción que fundamentó en que en caso de comprobarse alguna responsabilidad en los hechos con ocasión de la prestación del servicio de acueducto, el Municipio no es el prestador del mismo sino la Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., entidad con personería jurídica y naturaleza jurídica propia de las empresas prestadora de servicios públicos domiciliarios, por tanto no es el ente territorial el responsable y prestador directo.

“Exagerada e indebida valoración de las pretensiones de la demanda por falta de prueba”: Refiere que la prueba del quantum de la indemnización reclamada es carga de la parte actora, el cual no aparece claro con las pruebas pedidas por el demandante, además de que como se prueba con el Acuerdo 801 de 2012, el Municipio de Manizales está en proceso de compra de inmuebles que se relacionan en el artículo 1 del mismo acuerdo, por lo que la suma reclamada a título de indemnización por la pérdida de estos inmuebles no debe ser tenida en cuenta para la tasación de las pretensiones.

“Prohibición de enriquecimiento sin justa causa”: La cual sustenta en que deben tenerse en cuenta los auxilios otorgados por el Municipio de Manizales y por el Gobierno Nacional para restar de cualquier suma de dinero que resultare probada dentro del proceso.

“Responsabilidad de entidad distinta del Municipio de Manizales”: Refiere que, si en gracia de discusión se admitiera la falla del servicio por parte de la entidad demandada, la misma no recaería sobre el Municipio, sino sobre Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

“Prescripción del derecho”: Con base en el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.

“Falta de idoneidad de la prueba para probar los hechos contenida en periódicos, revistas y audios”: La que sustenta en que la prueba que se presenta a través de periódicos, revistas y audios, carece de idoneidad probatoria, y por lo tanto, no puede ser tenida en cuenta como prueba en contra de la parte demandada según jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el tema.

“Excepción genérica”: Que se declare cualquier otra excepción de mérito que resulte probada en el expediente, de conformidad con el artículo 306 del CPC.

Contestación de las llamadas en garantía:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Con respecto a la demanda no se pronunció frente a los hechos de la misma y con respecto a las pretensiones se opuso a las mismas coadyuvando la oposición que hacen los demandados.

Presentó como excepciones frente a la demanda las siguientes:

“Ausencia de responsabilidad de la parte codemandada Aguas de Manizales S.A. E.S.P., en tanto y en cuanto no se dan los elementos de la responsabilidad”

“Excepción de inexistencia de obligación de indemnizar, por cuanto la entidad asegurada (Aguas de Manizales S.A. E.S.P.) no fue la causante del hecho dañoso (causas naturales).”

“Se presentaron varios factores coadyuvantes para la producción del hecho.”

“Fuerza mayor o caso fortuito.”

“Excepción genérica.”

Con respecto al **llamamiento en garantía** refirió lo siguiente:

Son ciertos los hechos, aclarando que el contrato de seguro en mención, tiene estipulados unos amparos, coberturas, valores asegurados, deducibles.

Que el máximo valor asegurado en la Póliza ya citada, es la suma de cuatro mil millones de pesos Mda/Cte (\$4.000.000.000), con un deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo \$8.000.000, y que en el evento de una condena se deben de descontar también los siniestros pagados por la Aseguradora de la vigencia comprendida del 15 de febrero de 2011 al 15 de febrero de 2012.

Que en el evento de que se dicte un fallo condenatorio en contra de la asegurada Aguas de Manizales S.A. ESP y su Aseguradora Royal Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (Hoy Seguros Generales Suramericana S.A.), la compañía pagará hasta un máximo del valor asegurado, descontando el deducible, y los siniestros pagados en la vigencia ya indicada, reiterando que el valor asegurado máximo es la suma de Cuatro Mil Millones de Pesos Mda/Cte (\$4.000.000.000), menos el deducible del 10%.

Propuso como excepciones frente al llamamiento en garantía las siguientes:

“El siniestro ocurrido no se encuentra dentro de la cobertura de la prestación asegurada”: La cual sustenta en que los hechos que dieron lugar a la demanda se originaron en situaciones que están claramente descritas en la exclusión consagrada en el numeral 16 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 20262, pues está claro que el fallecimiento de las personas, las lesiones y daños a bienes muebles e inmuebles se ocasionaron a raíz de un deslizamiento de tierras, avalancha.

“La póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 20262 excluye cualquier indemnización proveniente de un caso fortuito o fuerza mayor.”: En el evento en que se declare probada la excepción de caso fortuito o fuerza mayor, la compañía aseguradora quedaría exenta del pago de cualquier indemnización, teniendo en cuenta la exclusión contemplada en la página 7 de las condiciones particulares de la póliza.

“Inexistencia de daños y perjuicios”: Refiere que Aguas de Manizales S.A. E.S.P. no ha sufrido perjuicio alguno, pues no se le ha demostrado plenamente su responsabilidad, tal como lo exige la ley, ni ha sufrido quebranto patrimonial alguno por cuanto tampoco se ha demostrado que haya hecho pagos a terceros presuntamente afectados. Los presuntos terceros afectados, sin fundamento de ninguna naturaleza hacen la manifestación de que se causaron algunos daños de

carácter material y moral, sin sustento de ninguna naturaleza, ratifican la carencia de pruebas que demuestren el perjuicio, el cual debe ser cierto.

“Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro”: El siniestro que nos ocupa ocurrió el día 05 de noviembre de 2011 y la notificación del llamamiento en garantía se hizo el 19 de septiembre de 2016, por lo que transcurrieron más de dos (2) años, por lo cual opera la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro, de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio.

“Máximo valor asegurado.”: Indica que de conformidad con lo consagrado en las condiciones generales y particulares de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 20262, referente a los límites máximos de responsabilidad, en tal sentido, es procedente señalar que la responsabilidad de la compañía va hasta el límite del valor asegurado, y en consecuencia, la responsabilidad de la compañía, no excederá en ningún caso de la suma asegurada indicada en el contrato de seguro, siempre y cuando se haya demostrado previamente los perjuicios materiales (daño emergente), y hecha la deducción del deducible indicado en la póliza, siempre que el asegurado sea declarado legalmente responsable de los daños ocasionados al demandante, y que los hechos causa del proceso, se encuentren amparados por la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

“Valor del deducible pactado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 20262.”: Se estipuló que el asegurado asume el 10% del valor de la pérdida, mínimo \$8.000.000 y cada pérdida por evento.

“Excepción de cobro excesivo de perjuicios morales y daño a la vida en relación (perjuicio a las condiciones de existencia).”: La cual sustenta en que los perjuicios morales que se están solicitando son muy superiores a los montos tasados en la sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014 que profirió el Consejo de Estado, para cada uno de los componentes del grupo familiar. En cuanto al daño en la vida de relación, es claro que en el presente caso, no se verificó la generación de este perjuicio, por cuanto no se produjo un cambio en las condiciones de existencia de los demandantes.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

Se refirió a los hechos de la demanda en los siguientes términos:

No tiene conocimiento de las circunstancias que rodearon la posibilidad de que ocurriera un deslizamiento de tierra en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, así como tampoco de los sucesos acaecidos los días 2, 3, 4 y 5 de noviembre de 2011.

Es temeraria la afirmación de que la sociedad Aguas de Manizales S.A. supuestamente no haya tomado medidas para evitar este siniestro, toda vez que no se aportan pruebas fehacientes de ello, y máxime cuando en este hecho se cita como fundamento probatorio un recorte de periódico del Diario La Patria de fecha 13 de noviembre de 2011, situación que como lo ha afirmado el Consejo de Estado, no puede predicarse la prueba de hechos con estos recortes como si se tratara de pruebas autónomas sino que las mismas deben valorarse conforme a los demás elementos probatorios.

No se aportan las pruebas suficientes para argumentar que dio aviso a la sociedad Aguas de Manizales S.A. E.S.P. o al Cuerpo de Bomberos de Manizales.

Se hacen afirmaciones que no tienen una relación directa con el desastre ocurrido en el Barrio Cervantes, tales como decir que el agua que vertía de la tierra era limpia. Adicionalmente, el actor afirma una teoría de ocurrencia de los hechos sin citar un estudio o diseño topográfico y/o científico que demuestre que estas fueron las reales circunstancias de acaecimiento de los hechos.

El actor crea hipótesis de ocurrencia de los hechos y posibles circunstancias sobre el taponamiento de escorrentías y vertimiento de aguas sobre la vía pública, y nuevamente, concluyendo de forma anticipada que las demandadas supuestamente fueron las causantes de esta tragedia y las pérdidas materiales y humanas cuando no se ha declarado la responsabilidad de la misma.

Agrega que el desastre natural acaecido el día 5 de noviembre de 2011, se produjo por eventos de fuerza mayor, pues las demandadas cumplieron con sus deberes en materia de servicios públicos y mantenimiento de vías.

Propuso como excepciones frente a la demanda las siguientes:

“Falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del Municipio de Manizales al no ser la entidad que presta el servicio público de acueducto y alcantarillado.”

“Fuerza mayor. Hecho de la naturaleza imprevisible e irresistible para las demandadas en el presente caso.”

“Inexistencia de nexa causal.”

“Genérica e innominada.”

Frente al **llamamiento en garantía** adujo:

No comparte la posición del Municipio cuando manifiesta que deba responder "por las eventuales resultas del presente proceso, con el fin de mantener indemne al Municipio de Manizales, por tener derecho legal y contractual de exigir de la compañía de seguros la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir", toda vez si bien el contrato de seguros se celebró con el fin de atender determinadas coberturas, *per se*, no significa que ese contrato comprenda bajo su cobertura eventos como el alegado en la demanda.

Propuso las excepciones que denominó:

“Ineficacia del llamamiento en garantía realizado a mi prohijada por incumplimiento del término dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso”: La cual sustenta en que de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 117 ibídem, no hay una disposición que permita ampliar el término de suspensión y citación del llamado en garantía, por lo tanto, si se vence el término, no es posible vincular al convocado, y que en este caso el auto mediante el cual se ordenó admitir el llamamiento en garantía es del 11 de febrero de 2015, notificado por estados el 12 de febrero de 2015, sin embargo, la aseguradora fue notificada del contenido del auto el día 14 de septiembre de 2016, lo cual indica que transcurrieron mucho más de los seis (6) meses estipulados en el artículo 108 del CGP, razón por la cual este llamamiento

debe ser declarado ineficaz.

“Existencia de coaseguro en la póliza No. 1002723”: Advierte que la póliza No. 1002723 utilizada como fundamento del llamamiento en garantía, el contrato fue tomado por el Municipio de Manizales en coaseguro entre La Previsora S.A. y la compañía Liberty Seguros S.A.

“Ausencia de cobertura y de obligación indemnizatoria de mi representada por no realizarse el riesgo asegurado”: Aduce que en virtud de que la contestación de la demanda por parte del Municipio de Manizales, los anexos de ella y las pruebas practicadas evidencian la inexistencia de responsabilidad que pretende endilgársele y por lo tanto, los hechos objeto de la demanda carecen de cobertura bajo el contrato de seguro celebrado por La Previsora S.A., consecuentemente, no puede imponérsele obligación indemnizatoria de ningún tipo, ya que como no se llenan los presupuestos que exige el nacimiento de la responsabilidad que pretende endilgarse al Municipio de Manizales, tampoco se realizó el riesgo asegurado.

“Exclusión expresa de amparo contemplada en las condiciones generales de la póliza No. 1002723”: Teniendo en cuenta que en el remoto caso de que este Despacho llegare a considerar que el Municipio de Manizales es responsable administrativamente por los perjuicios alegados en la demanda, es menester indicar de la manera más respetuosa que dicha responsabilidad estaría fundamentada en una exclusión de cobertura expresamente pactada en las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil No. 1002723, en su literal 10.

“La obligación de La Previsora S.A. está sujeta al marco de los amparos otorgados y los límites de la misma”: La cual sustenta en que todo pronunciamiento que se haga en virtud de la existencia de un contrato de seguro debe sujetarse inexorablemente al tenor literal del mismo, toda vez que es este el documento donde quedó plasmada la voluntad de los contratantes y la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio.

“Genérica o innominada y otras”: Solicita declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la ley o del contrato de seguro utilizado para accionar en contra de la aseguradora conforme a la ley.

Alegatos de Conclusión:

Parte demandante:

Hizo una relación del material probatorio aportado por la parte demandante y de los testimonios rendidos en la respectiva audiencia de pruebas, frente a lo cual concluyó que se acreditó lo siguiente:

Con el proceso penal, con los registros civiles de defunción, con las declaraciones de los testigos y con los diferentes informes e investigaciones, así como con los informes de prensa, allegados a través de respuesta a exhortos que la ciudad de Manizales sufrió una emergencia por el deslizamiento ocurrido en la Finca La Marmolera y que ocasionó que desde el 19 de octubre de 2011, una parte de la ciudad no contara con agua por algunos días, entre ellos el Barrio Cervantes y también se acreditó que luego de la reactivación definitiva del servicio se escucharon ruidos y se observaron brotes de agua en el lugar de los hechos que

fueron comunicados con antelación a Aguas de Manizales.

Se probó que el 05 de noviembre a las 6:15 a.m., mientras la mayoría de las familias descansaba, tuvo lugar “una explosión acompañada de una erupción hídrica que elevó a una altura no estimada, fragmentos del tubo 16” que prestaba el suministro de agua, fallamiento de la loza vial y el desprendimiento del terreno subyacente a la vía”, traducido en un deslizamiento de tierra de gran magnitud que taponó un número importante de viviendas del Barrio Cervantes, ocasionando además de las pérdidas de las propiedades y de los bienes, la pérdida de un número significativo de miembros de la comunidad.

Señala que se acreditó que desde el 03 de noviembre de 2011 existió comunicación a Aguas de Manizales sobre el desprendimiento del andén ubicado en la parte superior de la ladera, que pese a saber por su sistema geográfico que este desprendimiento podía incidir en el terreno sobre el que se encontraban ubicadas sus redes, y consecuentemente sobre su infraestructura, no se atendió la solicitud y se informó a la solicitante que el asunto era competencia de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Manizales, donde a su vez por formalismos no procedentes se desatendió la solicitud ciudadana.

Refiere que se acreditó que la Personera Delegada para Asuntos Ambientales observó que “La masa de terreno desprendido no contenía elementos metamórficos”, lo que le permitió concluir palmariamente que “su cantidad por sí sola solo hubiese ocasionado una inundación con lodo” y que fueron los fragmentos de la infraestructura vial colapsada – respecto de la que desatendieron las solicitudes enunciadas- los que hicieron que el evento tomara la magnitud que tomó y ocasionara el daño que con la demanda se reclama.

Indica que se acreditó con respuesta a exhorto allegada por la Alcaldía de Manizales que el mantenimiento y administración de la Carrera 29 en lo concerniente a andenes, cordones, cunetas y taludes corresponde a la Secretaría de Obras Públicas de esta entidad y que lo concerniente a las cajas pluviales, alcantarillas, canaletas y redes de acueducto y alcantarillado eran responsabilidad de Aguas de Manizales, se acreditó conforme la misma respuesta que la señora Ana Lucía Quintero había solicitado atención de esta entidad y si bien se precisa el ente territorial que la solicitud de intervención se hizo para la reparación del andén en frente de la residencia de la ciudadana, procede a anotar, conforme imágenes socializadas en audiencia por el ingeniero Walter Leonín Estrada, como parte de la sustentación del informe elaborado por AquaTerra, por la magnitud de las grietas existentes en la carrera 29 y en las vías aledañas, en el trámite de la atención al llamado de la ciudadana o con un simple monitoreo rutinario por la Secretaría de Obras Públicas o de sus delegatarios, hubiera el municipio establecido la necesidad de un estudio de la vía por el movimiento de tierra evidenciado a través de las grietas.

Aduce que con el proceso adelantado por la Fiscalía General de la Nación, específicamente con el informe técnico elaborado por la Universidad Nacional de Colombia, quedó evidenciado que ante los hechos, existían fenómenos de reptación o movimientos lentos y progresivos de la ladera y que ello era de conocimiento de las autoridades competentes acorde con los derechos de petición existente en el proceso penal identificado con NUNC 170016000030201100307 y de conformidad con el mismo informe el terreno se encontraba con infiltración agrupaba probablemente tanto la lluvia antecedente como el agua de la tubería que conducía agua en el sitio del desastre.

Menciona que se acreditó además en relación con el sistema de empalme de la tubería que la brida identificada por los especialistas como la No. 2 tenía deterioro por corrosión en su tornillería, pues la misma no contaba con elementos que aislaran los materiales de los tornillos del suelo circundante, lo que coadyuvó a que la corrosión se maximizara y por ende disminuyera su capacidad de aseguramiento de la unión y que existió la probabilidad de fugas de gas de la tubería por este hecho, “con el consecuente proceso de saturación de los materiales que las rodeaban”; así mismo se soportó la inexistencia de obras de drenaje en el terreno para disminuir los problemas y riesgos que el material inestable de la ladera y el alto nivel de lluvias que por períodos es, hasta cierto grado, previsible en la ciudad de Manizales, pudieran ocasionar.

Manifiesta que se estableció con el estudio de la Universidad Nacional obrante en el proceso penal, el conocimiento previo que se tenía por la administración municipal de la potencial inestabilidad de la ladera que falló y que pese a ello el ente territorial no realizó acción alguna para mitigar ese riesgo, así mismo quedó establecido que con un mantenimiento preventivo adecuado de la red de agua potable se hubiese podido detectar las fallas presentes en la brida que falló y se hubiera podido “evitar el aporte de agua que coadyuvó a que se generara la avalancha”.

También con el proceso penal se dio cuenta que Aguas de Manizales tiene una Unidad de Diagnóstico de Redes y que era posible para la empresa a través de esta realizar monitoreo al tubo de ocurrencia de los hechos, considerando su antigüedad en la instalación y el desgaste propio del material por el uso y el paso del tiempo. No obstante, no se advierte en ninguna investigación que pese a contar con unidad de diagnóstico, a contar con el sistema de ubicación geográfica y con el conocimiento que la tubería tenía una antigüedad cercana a los 40 años –como consta en la respuesta remitida al ente fiscal por el Gerente de la fecha 31 de enero de 2012-, la empresa prestadora de servicios hubiera realizado monitoreo al tubo para establecer si técnicamente el mismo contaba con las propiedades necesarias de seguridad para garantizar no solo la prestación del servicio de acueducto a través de la red que administra, sino la seguridad de los usuarios o de las personas asentadas en la zona de incidencia de la tubería.

Mostró además el proceso penal la conducta furtiva y apresurada de la ESP Aguas de Manizales, pues como lo describe el funcionario judicial asignado, en informe que se retoma en este escrito, el 30 de noviembre de 2012, luego que los profesionales de la Universidad Nacional contratados por la Fiscalía realizaran perforaciones en la ladera, observó a un grupo aproximado de 50 hombres interviniendo la zona de manera apresurada y que posteriormente se intentó obstaculizar a los representantes del ente fiscal el acceso a la zona, conducta que genera varios cuestionamientos.

También se observa dentro del proceso penal el conocimiento previo de Aguas de Manizales y CORPOCALDAS de la situación de la ladera, con ocasión del derecho de petición remitido a estas entidades por la señora Amanda González de Hoyos el 21 de febrero de 2011, a través del cual la usuaria informó cómo se realizaban descargas de aguas lluvias a la ladera y no al alcantarillado; asimismo se advierte que CORPOCALDAS realizó una visita con ocasión de solicitud del 28 de febrero a la zona y estableció la existencia de indicios de movimientos en masa en el sitio y la probabilidad de alta saturación por el tipo de vegetación, no obstante, pese a la existencia de la red de acueducto en el lugar, Aguas de Manizales no acudió al lugar para establecer si ello podría tener incidencia o afectar la infraestructura de su red,

lo que hubiera posibilitado la adopción de las medidas necesarias para evitar consecuentes movimientos de la tubería y disminuir la probabilidad de fugas o despalmes de la misma por superación del grado de deformación permitido por el fabricante.

Así mismo, dentro del proceso penal se acreditó que desde el año 2009, el Municipio de Manizales conocía la situación de la vía que se encontraba sobre la ladera, sus fallas constructivas y los problemas relacionados con los colectores de agua, por lo que debió o ejercer el control posterior o adoptar las medidas necesarias para procurar problemas posteriores relacionados con los defectos constructivos advertidos.

Se acreditó con la respuesta de la Policía del Departamento de Caldas, a través de la cual remitió la minuta de guardia, que los funcionarios de esta entidad fueron testigos del derramamiento de agua del tubo, previo a la caída de la banca y al deslizamiento, lo que da cuenta que previo a la ocurrencia de los hechos tuvo lugar la filtración de la tubería, lo que coincide con el hecho acreditado con los diferentes medios de prueba enunciados en sentido que en la ladera se estaban presentando movimientos de masa ocasionando la deformación de la red de tuberías y consecuentemente la deformación de la unión, lo que a su vez ocasionó la filtración de agua, que aportó a la saturación del terreno y a la inestabilidad del mismo.

Se soportó con la respuesta a exhorto remitida por el IDEAM, que la lluvia que tuvo lugar el 4 de noviembre de 2011 fue moderada y que la lluvia del día 5 fue ligera, no obstante el registro de los últimos 25 días hizo necesario declarar la ciudad en alerta roja, como consta en el acta del comité local para la prevención, atención y recuperación de desastres – COLPADE- de la Alcaldía de Manizales del 30 de octubre de 2011, y como se acreditó con los testigos técnicos allegados, de haber sido la lluvia el factor determinante del deslizamiento ocurrido el 5 de noviembre, tal evento debió darse cuando su nivel fue mayor en días anteriores, tanto por efecto de saturación del terreno como por la fuerza de la lluvia que se vertió sobre el mismo, sin embargo, en los días de mayor nivel de lluvia el deslizamiento no tuvo lugar, ello sumado a las características del deslizamiento y a lo observado por los funcionarios de la Policía desvirtúa, conforme lo concluyó el experto en el campo Jhon Alexander Pachón Gómez, que el deslizamiento haya tenido origen en la lluvia, pues este fue un factor incidental pero no determinante y que el deslizamiento provocó la ruptura del tubo.

Así mismo, con la respuesta allegada por la Procuraduría Provincial de Manizales se logró establecer que si bien no hubo responsabilidad disciplinaria imputable a ningún funcionario perteneciente a las autoridades involucradas, si existieron una serie de elementos que valorados en conjunto con los demás elementos de prueba obrante en el proceso sub lite permiten reforzar lo expuesto hasta ahora sobre la imputabilidad del daño; así se retomó dentro del informe elaborado por GECING SAS el informe de la Personería para anotar que:

“El primero de noviembre del año 2011, fecha en que regresó el servicio de acueducto después de 12 días de corte, se informó por parte de la comunidad ruidos en la tierra, “similares a los de una llave de agua cuando se abre y expulsa a presión... y desprendimiento de andenes en la parte alta”. (Informe de Personería): durante la noche del 4 al 5 de noviembre de 2012, se presentó un fuerte aguacero y se registró una llamada de la comunidad a la línea de emergencia a las 5:30 a.m. donde se informaba de “empozamiento de agua que brotaba de entre las losas de la calzada y que alcanzaba el nivel de los andenes”.

Lo que da cuenta de la comunicación previa a las demandadas de aspectos que de haber sido atendidos, hubieran posibilitado el cambio del curso de los hechos; sin embargo, como fue advertido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la demandada Aguas de Manizales, ni registraba ni atendía las peticiones de sus usuarios, hecho que se constata con la declaración realizada por Ana Lucía Quiceno Manrique ante la Personería de Manizales y ante la Fiscalía 13 Seccional, quien señaló que ella había comunicado a Corpocaldas y al Municipio las grietas existentes en los andenes y que un vecino suyo, apodado Chile llamó a Aguas de Manizales el 1 de noviembre de 2011 y le dijeron que no había personal disponible; e informó que las comunicaciones se dieron por un número mayor de vecinos quienes se distribuyeron las llamadas al Municipio, a Aguas de Manizales y a Corpocaldas, porque según lo informó la ciudadana el terreno presentaba filtraciones de agua abundante, en similar sentido se encuentra la declaración de Luis Eduardo Pineda ante la Personería Municipal.

Se estableció dentro del proceso adelantado por la Procuraduría y dentro de los diferentes elementos probatorios existentes en el proceso, que el terreno de ocurrencia de los hechos tenía antecedentes de inestabilidad, específicamente en el proceso de la Procuraduría ello se advierte de la expresión “cuando esto acontece, el terreno que servía de apoyo a la tubería, había perdido su confinamiento por lo que el pistoneo solo pudo terminar de desempalmar al ducto o fracturarlo por la parte más debilitada”; se estableció que la situación meteorológica contribuyó a la saturación del terreno, que las zonas circundantes tenían defectos que coadyuvaron a la materialización del daño, ello es, las fallas en el muro de contención del puente de la carrera 29 – que carecía de filtros para evacuación de aguas-, las deficiencias comunicadas relacionadas con el manejo de aguas de escorrentía y la saturación del terreno con aguas del tubo de agua potable que se separó en su unión.

Así, pese a que varios de los expertos traídos al proceso han planteado que la tubería estaba en perfecto estado y que fue el deslizamiento el que provocó su separación, lo cierto es que los mismos no realizaron análisis o estudios sobre la tubería, ni tuvieron contacto con ella; contrario a lo planteado por este tipo de expertos, se encuentran diferentes elementos probatorios que dan cuenta de filtraciones previas, de la corrosión de los tornillos de una de las bridas de la unión de la tubería y del aporte de esta circunstancia al resultado dañoso. Sin embargo, bajo su conocimiento y experiencia aportaron elementos que son de relevancia al proceso, como el hecho que con antelación a la ocurrencia del deslizamiento del 5 de noviembre de 2011 existían signos en torno a la ladera y a la tubería que advertían del riesgo que se materializó con el daño deprecado, como grietas en las viviendas ubicadas en la parte superior de la misma y en la escuela, la separación entre sardinel y pavimento, desprendimiento de la parte inferior de la ladera, fisuras en pavimentos andenes de tres a cinco centímetros, afloración de agua en las vías, nivel freático alto, ruidos en la tubería desde el primer momento de abastecimiento de agua, defectos constructivos en la vía superior, el vertimiento de las aguas lluvias de las viviendas ubicadas en la parte superior sobre la ladera, el alto nivel de lluvias por el Fenómeno de La Niña y registros previos de movimientos de tierra en la ladera, signos que fueron conocidos entre otros, por las entidades demandadas y omitidos sin justificación.

Pues como se acreditó con la respuesta al exhorto remitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Aguas de Manizales ni registraba ni atendía las solicitudes realizadas por sus usuarios, lo que da cuenta que no existe fiabilidad en

ninguno de los elementos de prueba allegados por esta demandada para acreditar que no fue reportado por sus usuarios o por la comunidad, con antelación, las anomalías advertidas en el lugar de la ocurrencia de los hechos y que hubiesen permitido aminorar o evitar los efectos de la tragedia ocurrida el 5 de noviembre de 2011 en el Barrio Cervantes.

Así se estableció por el ente de control en las visitas realizadas a la entidad prestadora de servicios públicos que la misma se encontraba incumpliendo para la fecha de ocurrencia de los hechos las disposiciones contenidas en los artículos 153 y 158 de la Ley 142 de 1994, pues constató la Superintendencia que no todas las peticiones de los usuarios realizadas telefónicamente eran grabadas y en su totalidad no eran registradas, que las órdenes de trabajo que solo se dan en ciertos casos no se lleva un registro adecuado y que como no existía un registro de las peticiones no era posible determinar si Aguas de Manizales había tramitado debidamente las peticiones hasta su finalización, lo que dio lugar a la sanción de la entidad.

Y con las diferentes peticiones y comunicaciones remitidas a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Obras Públicas, se mostró el conocimiento previo de la situación por el Municipio de Manizales y la ausencia de control y gestión para evitar el riesgo o aminorar el daño.

En resumen, se acreditó que el deslizamiento que dio lugar a la pérdida de bienes y vidas en el Barrio Cervantes y que motiva este proceso, no fue un hecho subrepticio, en el mismo concurren diferentes elementos que fueron construyéndose en el tiempo bajo la mirada omisiva de las demandadas y que posteriormente y en conjunto aportaron a la consolidación de una tragedia que pudo evitarse, si las accionadas hubieran realizado las acciones para conjurar aquellos aspectos que estaban bajo su potestad. Pues el principio de precaución al que aludió el testigo funcionario responsable del control físico urbanístico y verificación de normas del Municipio de Manizales, era exigible no solo a los habitantes del barrio Cervantes sino también a las autoridades, anotando que para el caso en concreto, el conocimiento técnico sobre el riesgo que representaba la ladera y la infraestructura del acueducto estaba en cabeza de las autoridades no de la comunidad, por lo que debió ser la autoridad en observancia de este principio la que debió ordenar o bien el tratamiento del talud y el mantenimiento de la tubería o bien la evacuación del sector para evitar la materialización del riesgo que dio lugar a la muerte de los habitantes del barrio Cervantes.

Es por ello que no es de recibo, que pretendan establecer los hechos como imprevisibles o como un hecho de la naturaleza – como resultado de las fuertes lluvias, pues a más de lo anterior, la declaración del ingeniero Jhon Alexander Pachón Gómez permite anotar que si bien no puede predecirse el nivel de lluvias y el momento en el que las mismas tendrán lugar, en Manizales existe cierto nivel de previsibilidad frente al comportamiento de las lluvias, ello aunado a la idea enfatizada por Álvaro Vásquez Vásquez, en sentido que no es coincidencia que a partir de la reactivación del suministro del agua se inicia el ruido y la filtración que comunica la comunidad a Aguas de Manizales, permite afirmar que existió indiligencia por cuenta del Municipio y de Aguas de Manizales al no adoptar las medidas necesarias para mitigar el riesgo o evitar la materialización del mismo en la comunidad a través de una evacuación. Es por ello que puede afirmarse, a modo conclusivo que ha sido acreditado el hecho, el daño y la imputabilidad del mismo a las accionadas y por tal debe declararse la responsabilidad por los resultados de su omisión.

Fue acreditado el perjuicio padecido por los demandantes con el dictamen pericial sustentado por la perito psicóloga Andrea Cartagena Preciado, quien dio cuenta de la afectación a la salud psicofísica de los demandantes a raíz de los hechos.

Así mismo, la prueba testimonial probó el vínculo existente entre los demandantes, su legitimación en la causa para actuar como demandantes y la afectación moral y económica que ocasionó en ellos la pérdida de sus bienes y de la vida de sus seres queridos.

Fue acreditado con las declaraciones la existencia de la unión marital de hecho entre Leopoldo Vasco Otálvaro y Emilsen Pineda Arias y lo lamentable de la pérdida de su compañera e hijos en los hechos.

Los testigos dieron cuenta del estilo de vida de los demandantes, del tipo de bienes que poseían en su domicilio y de las pérdidas que tuvieron, información que fue utilizada por el perito evaluador para estimar el daño de manera forense.

También se acreditó la capacidad de labor y la vinculación laboral de Maxwell y Emilsen y el ingreso que percibían, soportándose así el daño material.

Parte demandada y llamadas en garantía:

El Municipio de Manizales y Seguros Generales Suramericana S.A. no hicieron uso de esta etapa procesal.

Por su parte, **Aguas de Manizales S.A. E.S.P.** presentó alegatos de conclusión en el siguiente sentido:

Refirió que el escrito de demanda se encuentra fundamentado en unos hechos que en su mayoría son citas de versiones que terceras personas rindieron ante los medios de comunicación sobre el deslizamiento de tierra que se presentó en el Barrio Cervantes de la ciudad de Manizales y otros son informaciones que fueron vertidas en la prensa local y que la parte actora transcribe como hechos.

Señaló que lo anterior hace evidente que la parte demandante en ningún momento determina en forma clara, concreta y concisa aspectos claros y relevantes sobre los cuales pueda endilgar responsabilidad a la entidad, pues la confusión que crea al mezclar diversos aspectos no permite que se tenga claridad suficiente al momento de establecer alguna omisión u obligación a las entidades que fueron llamadas como demandadas.

Adujo que la accionante no aportó ninguna prueba para demostrar lo argumentado en su escrito de demanda, sin olvidar que dentro del debate probatorio tampoco fue recaudada a instancia de la parte demandante prueba alguna que permita imputar responsabilidad a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. por los hechos ocurridos el día 05 de noviembre de 2011 en el Barrio Cervantes de la ciudad de Manizales.

Mencionó que desde el mismo momento en que se dio respuesta a la demanda Aguas de Manizales S.A. E.S.P. es clara, enfática y contundente en manifestar que fueron muchas circunstancias, todas ellas ajenas a dicha entidad, las que finalmente desencadenaron que la ladera cediera y se presentara el lamentable hecho que dio

origen a esta demanda.

Expresó que una de las situaciones que invoca la parte actora como causante del deslizamiento fue que se reventó un tubo debido a la presión del agua y a la saturación de las tuberías, aseveración que sustentó con artículos del diario La Patria o versiones de terceras personas, las cuales no fueron ratificadas o avaladas en el proceso por otro tipo de prueba, lo que significa que esta aseveración en ningún momento fue comprobada o demostrada en el expediente, para lo cual basta con remitirse a la prueba pericial aportada al expediente y ratificada en debida forma en audiencia celebrada dentro del proceso por los peritos WALTER LEONÍN ESTRADA TRUJILLO y JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA VALDERRAMA, prueba pericial que es contundente en explicar en forma pormenorizada y detallada que en ningún momento el tubo presentó filtraciones, se fracturó o estalló, y por tanto no tuvo incidencia en el suceso del deslizamiento.

Manifestó que de dicha prueba pericial quedó claro que inicialmente la ladera cedió y a raíz de tal hecho arrastró consigo el tubo, conclusión que se encuentra corroborada con gran parte de la prueba recaudada y especialmente con el testimonio del Dr. SEBASTIÁN HENAO ARANGO, exfuncionario de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., quien explica suficientemente la razón de sus conclusiones.

Aseveró que son múltiples y contundentes las evidencias que demuestran que el tubo no tenía ningún desperfecto y por tanto no fue el causante directo del deslizamiento.

Agregó que otro de los aspectos que podemos inferir del libelo demandador y que invoca la demanda como causante del deslizamiento es el taponamiento con unos baldes del tubo que surtía de agua al Barrio Cervantes lo que causó un efecto de supresión, sin embargo, a pesar de ser cierto que en el tubo se encontraron unos baldes, este hecho no tuvo ninguna incidencia en el funcionamiento de la tubería, tal como fue demostrado con la prueba documental y testimonial del Dr. JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA VALDERRAMA.

Mencionó que en ningún momento fueron fallas o averías del tubo que transportaba el agua al Barrio Cervantes de la ciudad de Manizales que pudieron ocasionar que el mismo estallara, se fracturara o rompiera y por tal motivo se hubiera originado una filtración de tal magnitud que produjo el deslizamiento de tierra, pues fue demostrado fehacientemente con la prueba arrimada al expediente que ninguna de estas situaciones ocurrió y que el tubo finalmente permaneció intacto, situación que también conduce a manifestar, que fueron causas, todas ellas ajenas a dicha entidad, las que finalmente desencadenaron que la ladera cediera y se presentara el hecho que dio origen a esta demanda.

Refirió que la principal causa del deslizamiento, fueron las abundantes lluvias que cayeron sobre la ciudad de Manizales durante el mes anterior al deslizamiento principalmente el día anterior a ese 5 de noviembre del año 2011, aspecto sobre el cual no solo la prueba documental, sino también la testimonial da cuenta en forma clara y contundente.

Adujo que los eventos catastróficos ocurridos el día 5 de noviembre de 2011 se produjeron en una época en que las lluvias acumuladas precedentes de 25 días sumaban más de 390 mm en las estaciones hidrometeorológicas vecinas al barrio Cervantes en la ciudad de Manizales y en la noche anterior del deslizamiento

cayeron 64 mm en evento de gran intensidad, en un momento en que la ciudad ya se encontraba en alerta roja.

Señaló que dicha situación se encuentra documentada en registros llevados por la Red de Estaciones Hidrometeorológicas para la prevención de desastres de Manizales que maneja el Instituto de Estudios Ambientales IDEA de la Universidad Nacional de Colombia, los cuales evidencian de forma clara que el evento ocurrido el 05 de noviembre de 2011, se produjo en una época en que las lluvias acumuladas precedentes de 25 días sumaban más de 390 mm.

Indicó que otro factor que también contribuyó a que se presentara el deslizamiento de tierra en el barrio Cervantes es el alto índice freático de la ladera donde se encuentra ubicado este sector, lo cual se hizo más evidente en la época de racionamiento que vivió la ciudad en los días anteriores al mencionado deslizamiento, pues sobre la ladera existen exfiltraciones y veneros en varios sitios, además durante el desabastecimiento de agua los nacimientos de la ladera sirvieron a algunas personas para aprovisionarse del líquido, lo que denota la gran saturación de la misma, lo cual es una evidencia inequívoca de que el talud estaba saturado, pues esta era agua infiltrada en el talud.

Citó las conclusiones a las que arribó el “ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO DEL DESLIZAMIENTO OCURRIDO EN EL SECTOR DEL BARRIO CERVANTES DE LA CIUDAD DE MANIZALES”, para determinar que fueron factores externos a la Empresa los que confluyeron y precipitaron el deslizamiento, motivo por el cual se puede inferir sin dubitación alguna que no existe nexo causal entre la actividad de esta y el hecho que reclaman los demandantes.

Reseñó que lo argumentado en el proceso y la prueba recaudada en el expediente, permite soportar, que fueron factores externos, en todo momento ajenos a la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., los que confluyeron y precipitaron, o mejor, desencadenaron el deslizamiento del que da cuenta la demanda, motivo por el cual se puede inferir sin dubitación alguna que no existe nexo causal entre la actividad de la empresa y el hecho por el cual reclaman los demandantes una indemnización, situación que conlleva a que se absuelva de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, a la vez que pidió se condene en costas a la parte actora.

Y respecto de los perjuicios que reclama la parte demandante, indicó que la presencia de los mismos no fue debidamente sustentada en el expediente, pues la prueba pericial no tiene la contundencia y relevancia para concluir en forma contundente y categórica la presencia de los mismos, pues en primer lugar, los perjuicios inmateriales que se reclaman en la actualidad carecen de sustento pues, la misma perito en su testimonio, señala que los demandantes solamente fueron valorados unos meses después de sucedido el deslizamiento en el barrio Cervantes y desconoce si en este momento la situación de los actores, pues a pesar de haber transcurrido más de 6 años de este suceso no volvió a valorarlos y por tanto desconoce sus patologías actuales, por lo que en ningún momento pudo determinar en forma clara y concreta la clase de perjuicios que en la actualidad ellos padecen.

En lo que respecta a los perjuicios materiales fueron amplios los cuestionamientos que formularon las partes intervinientes en este proceso al dictamen pericial, los mismos que en ningún momento fueron aclarados por el perito al sustentar su

experticia, al contrario, su testimonio crea más dudas e inquietudes sobre la elaboración de ese peritaje y permite concluir que dicho peritaje se basó en especulaciones o parámetros de imaginación y datos diferentes a los vertidos en el expediente, además de que utilizó información y datos diferentes a los vertidos en el proceso, lo que creo una confusión que no fue capaz de explicar, por lo cual este peritaje sobre los perjuicios materiales reclamados en la demanda no reúne en ningún momento las características de idoneidad , seriedad, etcétera, para ser valorado como prueba, por lo tanto, el mismo debe ser rechazado y sobre él prosperar no solo las objeciones, sino también la tacha, que fueron formuladas en la oportunidad procesal correspondiente.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros:

Argumentó que no es dable declarar la responsabilidad administrativa del Municipio de Manizales, toda vez que en el debate probatorio no quedaron demostradas las especulativas aseveraciones irrogadas en la demanda, como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el infortunado daño que hoy pretende la parte actora sea indemnizado, donde se reitera que las condiciones climáticas de fuertes y prolongadas lluvias, las cuales ostentan el calificativo de imprevisibles e irresistibles conforme a lo acreditado en el proceso y, las condiciones geográficas del municipio de Manizales, fueron la causa eficiente del infortunado accidente, por lo cual, pese a haberse agotado el debate probatorio, no existe certeza de que tal evento había ocurrido tal como se manifiesta en la demanda, de hecho hasta el día de hoy, las investigaciones realizadas solo revelan la existencia de meras hipótesis, donde todavía existen miles de dudas sobre la posible causa del deslizamiento de la ladera del barrio Cervantes, y así lo han determinado todos los ingenieros que comparecieron al proceso a declarar, quienes expresan ante el Despacho que no hubo una ruptura de los tubos del acueducto, aseveración que es controvertida por uno de los estudios que también es allegado al proceso (estudio de Aguaservicios), donde se expresa que la posible causa coadyuvante del hecho fue una ruptura de los puntos de unión de los tubos, tesis que no puede descartarse.

Indicó que no se logró acreditar que la ladera hubiese presentado una deformidad o un movimiento con la entidad suficiente de desencajar los tubos del acueducto, por cuanto no existen estudios técnicos y científicos que realicen un análisis tendiente a demostrar esta posible hipótesis, pues este proceso carece de fundamentos facticos y estudios científicos que la ratifiquen.

Reiteró que no se acreditó mediante los medios probatorios pertinentes la existencia de una responsabilidad imputable al Municipio de Manizales, sino que, es evidente que la gran cantidad de lluvia que se presentó en el momento de los hechos, incrementada por el fenómeno del calentamiento global, sumado a la condición geográfica del Municipio de Manizales y la particular condición de susceptibilidad a fenómenos de carácter natural que afectan el municipio, fueron la irresistible e imprevisible causa del infortunado suceso, y en ese sentido, resulta imposible aducir que la causa eficiente del mismo hubiese sido alguna acción u omisión por parte del ente territorial, puesto que dentro del plenario, nunca se logró acreditar que dicho comportamiento omisivo existiera y mucho menos que fuera la causa eficiente del daño.

Mencionó que conforme a las reglas de la sana crítica y la experiencia, se debe evidenciar que el fenómeno natural que hoy da lugar al presente medio de control, así como el conocido desastre de Armero acaecido el 13 de noviembre de 1985, o

el terremoto de Armenia y el Eje Cafetero en 1999, no pueden ser atribuibles a una acción u omisión de la administración, dado que es imposible para el ser humano contener la furia y el poder de la naturaleza, así mismo prever todos los impactos negativos de esta hacia el hombre, puesto que hablamos de fenómenos climáticos que seguirán el ciclo y el flujo normal de su actividad.

Refirió que teniendo en cuenta que de los testimonios y pruebas que reposan en el plenario, no se logra acreditar la existencia de una falla del servicio atribuible al Municipio de Manizales, no es dable al operador judicial hablar de responsabilidad civil extracontractual del Estado para este caso, y en ese mismo orden, pensar en una eventual e hipotética condena, puesto que conforme a la carga probatoria que se encuentra en cabeza de la parte demandante, esta debió demostrar la existencia de una conducta generadora del daño, que debe tener una connotación y característica especial, y es que dicho comportamiento debe ser la causa eficiente del mismo, y, para este caso, se observa que el deslizamiento que ocurrió el día 05 de noviembre en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, fue un fenómeno imprevisible e irresistible, tal y como lo ha corroborado la personera delegada de dicho municipio, quien es el testigo técnico con conocimientos jurídicos idóneos en materia ambiental para determinar acertadamente el calificativo de fuerza mayor y darle el valor jurídico que merece esa expresión, así como determinar las obligaciones del Municipio de Manizales conforme al marco legal aplicable al caso concreto.

Manifestó que antes del 05 de noviembre de 2011 no existía un marco jurídico que regulara u obligara al Municipio a que se implementara una política nacional de gestión del riesgo, y por ello, no puede pretenderse que la actuación de ningún municipio del país deba sujetarse a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, ley marco de las políticas de riesgo en el país, la cual tuvo su vigencia de manera posterior a la ocurrencia de los hechos en los que se funda el presente medio de control; de igual manera de la exposición de la Dra. Tulia Elena, se puede vislumbrar que aunque existieran políticas regulatorias de gestión del riesgo, la zona geográfica donde se encuentra el Municipio de Manizales es susceptible de sufrir los eventos adversos de algunos fenómenos naturales, como sismos, deslizamientos de tierra e inundaciones, puesto que su ubicación sobre la Cordillera Central de los Andes, cerca del Nevado del Ruíz, hacen resaltar el nivel de precipitaciones, las cuales sumadas a las lluvias propias del Fenómeno de La Niña y su aumento considerable y volátil conforme al fenómeno del calentamiento global, hacen que se torne imprevisible la predicción del clima, y por ello, no solamente el Barrio Cervantes era susceptible de sufrir el infortunado evento de la naturaleza, sino también todo el municipio en general, dado que dentro del plenario se evidenció que el Municipio de Manizales es literalmente un laboratorio, donde los eventos naturales pueden causar estragos de manera imprevisible e irresistible en cualquier lugar de la ciudad.

Concluyó respecto de lo anterior que no puede pensarse que existe una omisión característica de la falla del servicio atribuible al Municipio de Manizales, dado que este hecho era impensable en la zona del barrio Cervantes, y por ello, era que este nunca fue clasificado como zona de alto riesgo, pues si se analizan de manera homogénea los testimonios recopilados, se evidencia que este evento hubiese podido ocurrir en cualquier barrio o lugar del Municipio de Manizales.

Indicó que es inexistente la omisión o falla del servicio por parte del municipio de Manizales por las siguientes razones: i) el terreno donde están ubicadas las

edificaciones afectadas por el deslizamiento de tierras acaecido el día 05 de noviembre de 2011 no fue catalogada como zona de alto riesgo, dado que no tenía las condiciones físicas, geográficas y antrópicas para tener este calificativo, ii) antes del deslizamiento de tierras no existían condiciones que evidenciaran la pérdida de estabilidad del lugar, ni amenaza inminente de deslizamiento, iii) en la época de los hechos se presentó una temporada de lluvias que llegó al límite de la media histórica, ocasionando el exceso de presiones hidrostáticas y el ascenso del nivel freático, que desencadenaron el desprendimiento del terreno y iv) no se acreditó que la administración hubiera actuado tardíamente para contrarrestar los efectos del invierno, por lo que se concluye que los daños demandados en este proceso no son atribuibles a las entidades enjuiciadas.

De igual manera, reiteró la ausencia de pruebas de los presuntos perjuicios padecidos por los demandantes.

Frente al llamamiento en garantía manifestó lo siguiente:

- La cobertura de la póliza de responsabilidad civil No. 1002723 que sirvió de base para llamar en garantía a La Previsora, se extiende con sujeción a las condiciones pactadas en la misma, a amparar la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el Municipio de Manizales, no obstante teniendo en cuenta que esta no se estructuró, como quiera que en el plenario no se acreditó una conducta antijurídica atribuible a ella y que a su vez podría constituirse como la causa eficiente del daño alegado, resulta indiscutible la no realización del riesgo asegurado, es decir, no se cumplió la condición de la que pende el nacimiento de la obligación indemnizatoria de la aseguradora.
- Siendo inexistente la relación de causalidad entre el perjuicio alegado por la parte actora y alguna acción u omisión de la entidad convocante, no nació la responsabilidad que se le imputa y tampoco se realizó el riesgo asegurado, de conformidad con el tenor literal de las condiciones generales de la póliza.
- El Municipio de Manizales solo podrá considerar responsable en el evento de hallar probado que ejerció u omitió imperita, negligente o imprudentemente una conducta, causando el fenómeno de deslizamiento ocurrido en la ciudad de Manizales el día 05 de noviembre de 2011, situación que no fue acreditada en el plenario por ningún medio, y en su lugar, lo que se acreditó fehacientemente, fue que el Municipio de Manizales no ha incurrido ni ha profesado una falla del servicio que tuviese el calificativo de ser la causa determinante y eficiente del daño, quedando sentada la inexistencia de una responsabilidad civil predicable de su cargo, pues con ningún medio probatorio útil, pertinente y conducente se demostró que la supuesta falla en el servicio atribuida por la parte activa hubiese sido cometida por el Municipio, de tal suerte, que es inexistente la concreción del riesgo asegurable mediante la póliza citada y en tal sentido no nace la obligación indemnizatoria para La Previsora.
- En el remoto caso que se llegare a considerar que el Municipio de Manizales es responsable administrativamente por los perjuicios alegados en la demanda, es menester indicar que dicha responsabilidad estaría fundamentada inevitablemente en una exclusión de cobertura expresamente

pactada en las condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil No. 1002723, la cual en su literal 10 dispone: "(...) SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS: (...) 10. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: (...), LLUVIA, (...), HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, (...), ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO Y DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA (...)".

- Solicitó igualmente se tenga en cuenta el límite del valor asegurado y el porcentaje de participación de La Previsora, toda vez que se trata de un coaseguro con Liberty Seguros.

Concepto del Ministerio Público:

No emitió concepto.

3. CONSIDERACIONES

El fondo del Asunto:

Se encuentra el Despacho frente a una controversia jurídica en la que se ha planteado por quienes integran la parte actora, la responsabilidad que le asiste a las entidades demandadas, por los perjuicios ocasionados como consecuencia del deslizamiento de tierra ocurrido el 05 de noviembre de 2011 en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales.

Problema Jurídico:

En tal sentido, se buscará en la presente providencia dilucidar los siguientes problemas jurídicos:

¿Se configuró una falla del servicio por parte del Municipio de Manizales y Aguas de Manizales S.A. E.S.P. que haya dado lugar al deslizamiento ocurrido en el Barrio Cervantes de la ciudad de Manizales el 05 de noviembre de 2011?

En caso afirmativo, ¿el Municipio de Manizales y Aguas de Manizales se encuentran legitimados para hacer efectivas las pólizas de seguros contratadas con la Previsora S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. respectivamente, quienes fueran llamadas en garantía dentro del proceso?

¿Tienen derecho los demandantes a que se les indemnicen los perjuicios que reclaman, en caso afirmativo, en qué cuantía?

Argumento Central:

Del régimen de responsabilidad aplicable:

El artículo 90 constitucional dispone que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. La responsabilidad del Estado se hace patente cuando se configura un daño, el cual deriva su calificación de antijurídico atendiendo a que el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, tal como ha sido definido por la jurisprudencia del Consejo de Estado. Verificada la ocurrencia de un daño, surge el deber de indemnizarlo plenamente, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad ante las cargas públicas, resarcimiento que debe ser proporcional al daño sufrido.

Los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son esencialmente el daño antijurídico y su imputación a la administración entendiendo por tal, el componente que *“permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado. En la responsabilidad del Estado, la imputación no se identifica con la causalidad material, pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos. Una vez se define que se está frente a una obligación que incumbe al Estado, se determina el título en razón del cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, esto es, se define el factor de atribución (la falla del servicio, el riesgo creado, la igualdad de las personas frente a las cargas públicas). Atribuir el daño causado por un agente al servicio del Estado significa que éste se hace responsable de su reparación, pero esta atribución sólo es posible cuando el daño ha tenido vínculo con el servicio. Es decir, que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público”*¹

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la responsabilidad extracontractual del Estado tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por acción, como por omisión. Dicha imputación exige analizar dos esferas: a) el ámbito fáctico, y, b) la imputación jurídica, en la que se debe determinar: 1) atribución conforme a un deber jurídico que opera conforme a los distintos títulos de imputación, consolidados en el precedente del H. Consejo de Estado así: falla o falta en la prestación del servicio – simple, presunta y probada -; daño especial –desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-; riesgo excepcional, y 2); adicionalmente a lo anterior, resulta relevante tener en cuenta los aspectos de la teoría de la imputación objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Para el efecto, debe observarse que la responsabilidad del Estado puede surgir en virtud de diversos títulos de imputación, tales como la falla del servicio, el daño especial, o la denominada teoría del riesgo, los cuales obedecen a diversas situaciones en las cuales el Estado, a través de sus autoridades, está llamado a responder por la producción de un daño antijurídico.

El régimen de responsabilidad por falla en el servicio, procede frente a supuestos en los cuales se analiza la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante el deficiente

¹Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Olga Mélida Valle de la Hoz, tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014), rad. 25000-23-26-000-2001-02341-01 (28370).

funcionamiento del servicio. El Consejo de Estado² ha definido los casos en los cuales se configura, así:

Ahora bien, la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía³.

El régimen de responsabilidad por falla en el servicio, procede entonces frente a supuestos en los cuales se analiza la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía, irregular o equivocada.

Jurisprudencial y doctrinariamente se han definido los elementos constitutivos de la falla del servicio que requieren demostración para efectos de imputar responsabilidad al Estado, así:

- La falencia de la administración por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio.
- El daño a un bien jurídicamente tutelado por el derecho.
- El nexo de causalidad entre la anomalía administrativa y el daño.

En el régimen de falla probada el Estado se exonerará de la imputación de responsabilidad cuando se demuestre la inexistencia de la falla alegada o la ausencia del nexo causal, lo cual puede darse en los siguientes eventos:

- Hecho exclusivo de la víctima.
- Hecho de un tercero.
- Fuerza mayor.

El hecho de la administración, como primer elemento de la responsabilidad pública, se concreta en una actuación u omisión de los agentes del Estado, cuando obran u omiten obrar en ejercicio de sus funciones públicas. El daño por el cual se reclama la indemnización debe ser esencialmente un daño de características antijurídicas, el cual se configura no en razón a que la actuación u omisión vaya contra derecho sino en razón a la persona en quien recae, la cual no tiene el deber u obligación de soportarlo.

Finalmente, entre la acción u omisión y el daño debe mediar una relación de causalidad, lo cual impone al actor el deber de demostrar que el daño provino exactamente de las actuaciones u omisiones de la administración, con un nexo de causa a efecto, el que se rompe, como también lo ha dicho la jurisprudencia, cuando se prueba una causa extraña a la administración en la producción del daño, como

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil once (2011). Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00518-01(20750).

³ Cita de cita. Sentencia del 30 de noviembre de 2006, expediente No. 14.880.

la culpa de la propia víctima, el hecho de un tercero o una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

Por último, se deben acreditar también la existencia de los perjuicios derivados del daño.

Por regla general, corresponde a la parte demandante la comprobación plena de los hechos de su demanda, es decir, de los tres elementos que permiten deducir la responsabilidad y de los perjuicios que le fueron ocasionados.

Es importante recalcar inicialmente que con la entrada en vigencia del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, el estudio de la responsabilidad estatal tuvo un cambio trascendental que trasladó el análisis de la imputabilidad de la falla del servicio o culpa de la administración al daño antijurídico. En efecto, el desarrollo jurisprudencial del concepto concluyó que toda responsabilidad patrimonial del Estado debe enmarcarse y fundamentarse en la ocurrencia de un daño antijurídico, es decir, que el Estado deberá responder por toda actuación u omisión en que haya incurrido por el solo hecho de haberle causado un daño a un individuo, daño que este último no se encuentra en la obligación jurídica de soportar, lo anterior significa que no solo debe responder en los casos en que quede probada la conducta antijurídica, esto es, la culpa o dolo, ámbito donde se desarrolla la falla del servicio, sino que el elemento principal para realizar el juicio de imputabilidad lo constituye el daño antijurídico.

Ahora bien, para efectos de la responsabilidad del Estado en casos como el presente, donde lo que se alega es la configuración del daño a partir de una omisión de la administración, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que para determinar si efectivamente se incurrió en una falla del servicio, y en consecuencia proceder a declarar la responsabilidad del Estado por lo ocurrencia de daños en los cuales la omisión de una autoridad pública en el cumplimiento de las funciones ha sido determinante, debe realizarse por parte del juez administrativo un análisis entre el contenido obligacional y el grado de cumplimiento u observancia de dichas obligaciones, por parte de la entidad pública a la cual se imputa la falla. Al respecto, el máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha sostenido lo siguiente⁴:

“Es así como frente a supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado, como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión por parte de una autoridad pública en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, la Corporación ha señalado que es necesario efectuar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro⁵.

En este sentido, la Sala ha sostenido⁶:

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección A. Consejero Ponente: HERNAN ANDRADE RINCON. Sentencia del dieciocho (18) de julio de dos mil doce (2012). Expediente 230012331000 2000 02132 01 (25.197).

⁵ Cita de cita: Al respecto se puede consultar, entre otras, las siguientes providencias: sentencia de 24 de febrero de 2005, expediente I4335, Consejera Ponente: Dra. Ruth Stella Correa Palacio; sentencia de 8 de marzo de 2007, expediente 27434, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 5 de junio de 2008, expediente I6398, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 22 de abril de 2009, expediente I6192, Consejera Ponente: Dra. Myriam Guerrero de Escobar; sentencia de 9 de junio de 2010, expediente I8375, Consejera Ponente: Dra. Gladys Agudelo Ordóñez.

⁶ Cita de cita: Sentencia de II de septiembre de 1997, Radicación I1764, consejero ponente: Dr. Carlos Betancur Jaramillo, providencia reiterada por la Sección en sentencia de 8 de marzo de 2007, expediente 27434, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

“...la responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones de control que a ella le corresponden [se refiere a la Policía Vial] (...) no es objetiva, pues requiere que los perjuicios que se reclamen puedan imputarse al incumplimiento de una obligación determinada.

Esta responsabilidad, incluso bajo la óptica del artículo 90 de la C.P., sólo puede surgir cuando se evidencia la existencia de una falla del servicio, teniendo en cuenta que tal concepción es relativa. Su régimen fue precisado por la Sala en sentencia del 5 de agosto de 1.994 (exp. 8487, actor VICTOR JULIO PARDO, ponente, Carlos Betancur Jaramillo), en la cual se señaló:

"1.- En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO.

(...)

2.- Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

“La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. **Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente".**

“No se trata entonces de determinar si el Estado tiene o no recursos para cubrir condenas, como lo afirma el recurrente. **Se trata de establecer si, teniendo en cuenta la realidad concreta en la cual se presta un determinado servicio, puede considerarse que dicho servicio fue inadecuadamente prestado y dicha circunstancia así puede considerarse como la causa del daño sufrido por el demandante...**” (Destaca la Sala).” (Negritas y subrayas propias del texto)

Adicionalmente, y una vez establecido que la entidad responsable no cumplió debidamente las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico, debe analizarse si dicha omisión o falencia tiene relevancia en el proceso de causación del daño (nexo causal).

En tal sentido, se debe concluir que los elementos cuya concurrencia se requiere para la declaratoria de responsabilidad administrativa por falla en el servicio, en los casos de omisión o prestación deficiente del mismo, son los siguientes: i) la existencia de una obligación normativamente atribuida a una entidad pública o que ejerza funciones administrativas; ii) que la entidad pública no haya cumplido debida o satisfactoriamente la obligación impuesta y iii) que el eventual cumplimiento de dicha obligación hubiera interrumpido el proceso causal de producción del daño

(nexo de causalidad). Previo a ello se debe establecer la existencia inequívoca del daño.

La solución para el caso concreto:

En el presente proceso, se pretende la declaratoria de responsabilidad administrativa de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y el Municipio de Manizales, al estimar que se configuró una falla en el servicio, con ocasión del deslizamiento de tierra ocurrido en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales el día 05 de noviembre de 2011, en el cual perdieron la vida algunos integrantes de los grupos familiares demandantes, además de la destrucción total de sus enseres y pertenencias, ocasionando con ello perjuicios materiales, morales y a la vida de relación de los accionantes.

En ese sentido y para efectos de determinar si les asiste responsabilidad administrativa al Municipio de Manizales y a Aguas de Manizales S.A. E.S.P. por los hechos que se les endilgan, el caso se examinará bajo el título de imputación de falla del servicio por omisión, conforme a lo analizado en acápite anterior.

El daño:

Se encuentra probado dentro del plenario:

El deslizamiento de tierra ocurrido el 05 de noviembre de 2011 en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales que arrasó con una serie de viviendas, así:

- Informe sobre el deslizamiento ocurrido el 05 de noviembre de 2011 en el Barrio Cervantes de Manizales suscrito por profesional Universitario de la OMPAD (fl. 109 C.2):

“El día 05 de noviembre de 2011 siendo aproximadamente las 6:15 de la mañana se presentó un deslizamiento en la Calle 34 entre Carreras 29 y 29 A barrio Cervantes de la ciudad de Manizales.

El fenómeno de remoción en masa consistió en un deslizamiento subtipo traslacional donde una masa de suelo situada entre la carrera 29 y 29 A, con superficie de falla ondulada, se desplazó con trayectoria hacia afuera y hacia debajo de la ladera la cual se fragmentó y disgregó derivando en un flujo de lodos, este se formó cuando la masa de suelo se ablandó por acción del agua hasta tener una consistencia fluida poniéndose en movimiento y alcanzando una velocidad extremadamente alta con un alto poder destructivo, arrasando y cubriendo con lodo y escombros las viviendas que se ubicaban en su trayectoria.”

- Informe Final Evaluación de las condiciones hidráulicas, estructurales y geotécnicas de la red de tuberías de acueducto en la zona del deslizamiento del 05 de noviembre de 2011 en el Barrio Cervantes. Metodología para la evaluación del riesgo en condiciones similares y medidas de prevención y mitigación, realizado por Ingeniería Técnica y Científica ITEC S.A.S. (fls. 1550—1597 C.1D):

“1.1. INTRODUCCIÓN

El 5 de noviembre de 2011 se presentó un deslizamiento de grandes magnitudes en el barrio Cervantes en la ciudad de Manizales, evento en el cual perdieron la vida 45 personas. El deslizamiento se presentó en una zona urbana de la ciudad densamente poblada, en un sector en el cual se presentan altas pendientes, suelos

con alta susceptibilidad a los deslizamientos y en el cual atraviesan además tuberías de red de acueducto.”

Emergencia que fue narrada de manera detallada en el Informe de Visita Técnica 0158-2011 de la Personería Municipal de Manizales- Personería Delegada para la Contratación Estatal, Medio Ambiente e Ingeniería- CEMAI (fl.249, C.2)

“OBSERVACIONES

- *Movimiento en masa que compromete una infraestructura institucional de ICBF en la carrera 28 con Calle 31 A, un tramo de loza vial con su soporte suelo, un tramo de red de acueducto de 16” perteneciente a la Empresa Aguas de Manizales, un lote sin urbanizar de Obras Sociales Betania y algo más de 14 viviendas.*
- *En las viviendas afectadas con la masa de terreno colapsado se contabilizan más de 35 víctimas fatales y pérdidas que superan los 5.000 mil millones de pesos.*
- *El olor a gas natural invade el sector de la calle 34 con carrera 29 A debido a que la infraestructura del servicio de efigas también parece haber sido afectada.*
- *Algunos tramos viales de la carrera 29, 29 A, las calles 32 a 34, carecen de infraestructura para captación y manejo de escorrentía, y las que poseen algunos sumideros, no prestan su función debido a que se encuentran taponados con sedimentación y basura.*
- *Al momento del desastre compareció la Policía Nacional a prestar las primeras labores para atención de la emergencia con el acordonamiento de la zona. Los vecinos, familiares de las víctimas y comunidad con ayuda de personal de SIJIN se encargaba de realizar los primeros rescates.*
- *A las 7:15 a.m. una hora después del colapso del terreno, continuaba descendiendo el agua trasladando material fallado y poniendo en riesgo los numerosos curiosos que llegaron a la zona del desastre.*
- *En la iglesia del barrio se abrió un centro de acopio para la recepción de ayuda humanitaria consistente en frazadas, ropa, alimentos no perecederos. En el mismo lugar se encendió una cocina comunitaria.*
- *En este sitio de atención social se encontró personal de la Facultad de Ciencias de la Salud (Medicina y Enfermería) prestando apoyo para atención en primeros auxilios, inocuidad de alimentos donados, recepción y control de medicamentos donados.*
- *Se recibieron entrevistas a vecinos que presenciaron el acontecimiento y narraron los hechos. Estas versiones pueden concretarse en los siguientes hechos: (Se omiten los nombres de los testigos por corresponder a la reserva del proceso que se deba iniciar)*
- *A las 5:30 a.m. del sábado 5 de noviembre varios vecinos se comunicaron con la línea 116 de Aguas de Manizales anunciando el empozamiento de agua que brotaba de entre las losas de la calzada y cubría la vía alcanzando a rebosar el sardinel y los andenes.*
- *La respuesta de quien atendió la llamada fue que “no había personal disponible”.*
- *Posterior a ello, la línea no volvió a ser atendida.*
- *El jueves 3 de noviembre hubo comunicación telefónica con Aguas de Manizales poniendo en conocimiento que unos días atrás se venía presentando un desprendimiento del andén, frente al lote de las religiosas de Betania y que el mismo había tomado una amplitud considerable en esa fecha.*
- *La respuesta de quien atendió fue que ello era competencia de la Secretaría de Obras Públicas, por lo que la ciudadana se dirigió a la Alcaldía de Manizales donde la persona que recibió su denuncia le solicitó que llevara la misma por escrito.*
- *Mientras la ciudadana buscaba quien le elaborara el escrito no le alcanzó el tiempo para llevarla el día viernes 4, y se quedó con el escrito para presentarlo el martes 8 de noviembre.*
- *Ninguno de los ciudadanos consideró llamar a Bomberos.*
- *Desde la fecha en que empezó a prestarse el servicio de acueducto, 1 de noviembre del año en curso, se escuchaban desde el interior del terreno sonidos*

- similares a los de una llave de agua cuando previamente expulsa la presión.*
- *A las 6:15 a.m., día sábado, la mayoría de las familias descansaba después de la noche del viernes en la que muchos celebraron el 31 de octubre debido a que esta fecha correspondía a un día lunes laboral.*
 - *A esa hora, una explosión acompañada de una erupción hídrica elevó a una altura aún no estimada, fragmentos del tubo de 16" que prestaba el suministro de acueducto, fallamiento de la loza vial y el desprendimiento del terreno subyacente a la vía.*
 - *La masa de terreno desprendido no contenía elementos metamórficos, por lo que su cantidad por sí sola solo hubiese ocasionado una inundación con todo. Fueron los fragmentos de la infraestructura vial colapsada como el puente, su cimentación, la loza de la calzada, entre otros elementos que se volcaron sobre las viviendas, los que tomaron fuerza suficiente para causar la destrucción en las proporciones presentadas.*
 - *El barrio se encuentra sin suministro de agua potable domiciliaria y su provisión se está haciendo mediante camiones cisterna. Refiere la comunidad haber recibido líquido contaminado con lodo.*
 - *Uso de maquinaria como excavadora y buldócer en el proceso de remoción de escombros, sin que previamente se hubieren rescatado las víctimas.*
 - *Algunos cuerpos fueron obtenidos con amputación de cráneo.*
 - *Se tiene que en el sector no hay red de alcantarillado.*
 - *En la zona del evento se encuentran algunas construcciones que favorecen la infiltración de aguas lluvias como las bodegas de Única, y el área de recreo del jardín infantil.*

(..)

La noche del día viernes 4 de noviembre de 2011, cayó sobre la ciudad una intensa lluvia calculada en unos 67 mm. La lluvia en esas proporciones posee alta capacidad de deterioro sobre los terrenos desprotegidos. La zona alta de posee dos zonas propicias a la concentración de aguas.

(...)

CONCLUSIONES

Situación: Sobrecarga hídrica del terreno por aportes de agua de origen meteórico (lluvias), empozadas en tres puntos tributarios a la crisis; a) brecha o zanja en la vía y b) dos zonas de infiltración procedentes de dos construcciones en la zona alta y c) áreas verdes sin vegetación de amarre incrementada con las insuficientes obras de captación y conducción de escorrentía, Todos ellos generaron previamente impactos en suelos mixtos de naturaleza sedimentaria. Evidencia: Becas de drenaje a nivel de horizontes superiores. Consecuencia: Licuación progresiva del suelo y subsuelo. Posibles daños al ducto ocasionados con el objeto que circuló por la red.

Con esta información, la hipótesis a manejar es la siguiente:

A las 6:15 a.m. del sábado 5 de noviembre de 2011, en la carrera 29 con calle 30, la fuerza de un proceso asociado a la presurización interna de una tubería de 16" de diámetro, que transportaba agua potable perteneciente a la empresa Aguas de Manizales, que previamente y hacia las primeras horas de la madrugada, (cerca de la 1:00 horas registró agrietamientos del ducto ya afectado con el objeto que circuló por su interior, grietas que permitieron la salida del líquido que agotaba su capacidad, la cual llega a su nivel máximo de resistencia y explota con una fuerza de 42,668856930 libras por pulgada, cuya capacidad destructiva se incrementó por las condiciones de fragilidad del terreno."

Igualmente referido en el “Informe de visita técnica a deslizamiento del Barrio Cervantes realizado por Profesionales de las Universidades de Caldas y Nacional” (fls. 432-438 C. 1A):

El deslizamiento involucró una masa de materiales térreos localizado según el plano de ubicación, y se depositó tanto en un lote baldío, como en las vías y en las viviendas localizadas en la Carrera 29, según la fotografía del barrio Cervantes de noviembre 5 de 2011, suministrada por la Administración Municipal.

El deslizamiento produjo el relajamiento de material de relleno que conforma el talud izquierdo, generando el deslizamiento de otro relleno heterogéneo, localizado cerca de la esquina de la carrera 28 con carrera 29 A.

De esta manera queda acreditado el acaecimiento del hecho dañoso.

Ahora bien, respecto del daño en concreto se encuentra probado en el plenario el fallecimiento de las siguientes personas:

- EMILSEN PINEDA ARIAS: Registro Civil de Defunción No. 06150589 del 05 de noviembre de 2011 (fl. 209, C. 1)⁷.
- DANIELA VASCO PINEDA: Registro Civil de Defunción No. 06150591 del 05 de noviembre de 2011 (fl. 210, C. 1).
- JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA: Registro Civil de Defunción No. 06150592 del 05 de noviembre de 2011 (fl. 211, C. 1).
- MAXWELL ECHEVERRI SÁNCHEZ, Registro Civil de Defunción No. 06150588 del 05 de noviembre de 2011 (Fl.110, C.1, expediente físico).
- MARTHA LUCÍA SANCHEZ MUÑOZ, Registro Civil de Defunción No. 06150575 del 05 de noviembre de 2011. (Fl. 112, C. 1, expediente físico)
- JENNIFER ECHEVERRI SANCHEZ, Registro Civil de Defunción No. 06150573 del 05 de noviembre de 2011 (fl. 113, C. 1, expediente físico)

Además de lo anterior, se evidencia igualmente a partir de la prueba testimonial recaudada en el proceso, que los tres grupos familiares demandantes perdieron todas sus pertenencias y enseres, así:

- Testimonio de Jesús David Montoya Rivera:

PREGUNTADO: Sabe usted si en la vivienda de la familia de Maxwell Mónica tenía bienes materiales que le pertenecieran y que haya perdido y si es el caso cuéntenos que perdió ella en esa tragedia. CONTESTO: Tengo entendido obviamente todo lo de uso personal, ropa y lo demás, y electrodomésticos si no sabría decir, yo tengo las dudas sobre un televisor y cosas así, ahí si no me fijé, no sabría decir sobre esa parte en específico. (...)

- Testimonio de Cielo Milena Torres González:

Económicamente perdieron todo, ella vivía en la casa de él, la casa de él era familiar, él convivía también con la mamá, con la hermana y una sobrina, perdieron todo, ella lo que habían conseguido en esos cuatro años quedó sin nada, tanto que le tocó

⁷ Nota: Dada la digitalización del expediente, las referencias que hace el Despacho a los folios a lo largo de la providencia, se entenderá a los consignados en el expediente físico.

regresar a la casa de sus padres, para el apoyo de ellos, un hermano le estuvo colaborando económicamente mientras ella volvía a surgir (...)

- Testimonio de Octavio de Jesús Espinosa Marín:

PREGUNTADO: Usted sabe si la familia Otálvaro tuvo pérdidas materiales en la tragedia. Y si es del caso cuéntenos qué perdieron. CONTESTO: Fabio perdió prácticamente todo, prácticamente perdió todo, incluso un grupo de amigos colaboramos para darle algunos enseres de casa y él lo perdió todo en cuanto a lo material.

- Testimonio de Lida Marcela Galvis Galvis

PREGUNTADO: Usted señala que visitaba la casa de María Alejandra en el Barrio Cervantes y nos ha descrito cual era la forma, pero sabe usted qué bienes, qué enseres tenía la casa, si era una casa relativamente vacía. CONTESTO: Era una casa que tenía, yo digo que lo normal, pero de igual manera tenían su sala, tenían su equipo, tenían sus cuartos con televisor, con las camas, buenas camas, la estufa si, no me acuerdo qué estufa tenía en ese entonces, pero si tenían estufa, tenían lavadora, nevera, todo pues como lo básico, pienso yo que tiene uno en una casa.

PREGUNTADO: Sabe usted si María Alejandra al menos pudo recuperar algo de los enseres de su casa. CONTESTO: No. Recuerdo que la lavadora se la robaron, porque el patio un pedazo quedó intacto, del patio porque la tierra se vino como así de frente y cogió así como curva, porque la casa de más abajo se la llevó casi toda, la de más abajito de donde ella vivía, entonces la lavadora se la llevaron, esa lavadora la estaban pagando, y ella le tocó voltear mucho, no sé porque yo a lo último no le pregunté al fin que pasó pero se la estaban cobrando que la tenía que terminar de pagar, ella dijo que no sé quién la había sacado y que sabía dónde estaba, pero igual no la pudo recuperar.

En ese sentido, el Despacho concluye que no hay duda de la existencia del daño alegado, pasando entonces a estudiar si el mismo es imputable jurídicamente a las entidades demandadas.

La omisión de la administración

Como ya se advirtió en acápite anterior para que se configure la omisión de la entidad estatal se deben establecer tres presupuestos: i) La existencia de una obligación normativamente atribuida a una entidad pública o que ejerza funciones administrativas, ii) que la entidad pública no haya cumplido debida o satisfactoriamente la obligación impuesta y iii) que el eventual cumplimiento de dicha obligación hubiera interrumpido el proceso causal de producción del daño (nexo de causalidad).

Procede entonces el Despacho a verificar, si en este caso se encuentran acreditados los elementos que configuran la responsabilidad para cada una de las entidades demandadas.

MUNICIPIO DE MANIZALES:

La existencia de obligación normativa en el caso concreto

Para efectos de determinar si en el asunto bajo estudio existe una obligación normativa por parte del ente territorial se realizará un análisis de las normas en materia de ordenamiento territorial y gestión del riesgo, que competen a los Municipios:

La Constitución Política de Colombia establece lo siguiente en su artículo 2º:

ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De lo anterior se colige que las autoridades públicas en cada uno de los niveles territoriales y administrativos están en la obligación de realizar todas las acciones tendientes a proteger a los ciudadanos en temas tan importantes como su vida, sus bienes, sus creencias, sus derechos y libertades, para lo cual deben adelantar las gestiones necesarias para materializar la mencionada protección.

A nivel territorial, al municipio como entidad político- administrativa básica y al Alcalde como representante de la misma, la Constitución le ha conferido los siguientes deberes y obligaciones:

ARTICULO 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

Por su parte, la Ley 388 de 1997, que regula el ordenamiento territorial en Colombia, se constituye en una de las herramientas que tienen a su alcance los entes territoriales para la gestión y prevención del riesgo de desastres.

En igual sentido, el Decreto 919 de 1989 “*Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones*”, aplicable para el momento de los hechos que se discuten en esta providencia, implementó la siguiente normativa con respecto a la prevención y atención del riesgo de desastres:

ARTÍCULO 1º. SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES. *El Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres está constituido por el conjunto de entidades públicas y privadas que realizan planes, programas, proyectos y acciones específicas, para alcanzar los siguientes objetivos:*

a) *Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias, en las fases de prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de desastre o de calamidad;*

b) *Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastre o de calamidad;*

c) *Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos, y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre o calamidad.*

ARTÍCULO 2º. INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES. *Forman parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres:*

1. *El Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*

2. *Los Comités Regionales y Locales para la Prevención y Atención de Desastres.*

3. *La Oficina Nacional para la Atención de Desastres.*

4. *El Comité Técnico Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*

5. *El Comité Operativo Nacional para Atención de Desastres.*

6. *Los ministerios y departamentos administrativos, en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres y, en particular, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Comunicaciones y el Departamento Nacional de Planeación.*

7. *Las entidades descentralizadas del orden nacional, en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres y, en particular, el Instituto Nacional Geológico y Minero, Ingeominas; la Defensa Civil Colombiana; el Instituto de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, Himat; el Instituto de Mercadeo Agropecuario, Idema; la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom; el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC; el Instituto de Crédito Territorial, ICT; el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, Inderena; las Corporaciones Autónomas Regionales; y la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, en cuanto administradora del Fondo Nacional de Calamidades.*

8. *Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres y calamidades.*

9. *La sociedad nacional de la Cruz Roja Colombiana.*

10. *Las entidades y personas privadas que por su objeto y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres y calamidades.*

Y respecto de la prevención de desastres a nivel territorial determinó:

ARTÍCULO 6º. EL COMPONENTE DE PREVENCIÓN DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. *Todas las entidades territoriales tendrán en cuenta en sus planes de desarrollo, el componente de*

prevención de desastres y, especialmente, disposiciones relacionadas con el ordenamiento urbano, las zonas de riesgo y los asentamientos humanos, así como las apropiaciones que sean indispensables para el efecto en los presupuestos anuales. Cuando sobre estas materias se hayan previsto normas en los planes de contingencia, de orientación para la atención inmediata de emergencias y en los planes preventivos del orden nacional, regional o local, se entenderá que forman parte de los planes de desarrollo y que modifican o adicionan su contenido.

(...)

ARTÍCULO 60. COMITÉS REGIONALES Y LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES. Créanse Comités Regionales para la Prevención y Atención de Desastres en cada uno de los Departamentos, Intendencias y Comisarías, y Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres en el Distrito Especial de Bogotá y en cada uno de los municipios del país, los cuales estarán conformados por:

- a) Gobernador, intendente, comisario o alcalde, según el caso, quien lo presidirá;
- b) El comandante de Brigada o Unidad Militar existente en el área correspondiente;
- c) El Director del Servicio Seccional de Salud para los Comités Regionales o el Jefe de la respectiva unidad de salud para los Comités Locales;
- d) El Comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción;
- e) Un representante de la Defensa Civil y uno de la Cruz Roja Colombiana;
- f) Dos representantes del gobernador, intendente, comisario o alcalde, escogidos de las corporaciones autónomas regionales o de las asociaciones gremiales, profesionales o comunitarias;
- g) El alcalde de la ciudad capital en el Comité Regional respectivo.

El Jefe de Planeación de la entidad territorial correspondiente o quien haga sus veces, actuará como secretario del Comité Regional o Local respectivo.

Actuará como coordinador operativo, para la debida ejecución de las decisiones del Comité, el representante de la Defensa Civil en el respectivo territorio.

PARÁGRAFO. El respectivo Comité regional o local podrá, por decisión suya, convocar a representantes o delegados de organizaciones tales como el Cuerpo de Bomberos, las juntas de acción comunal, la Cámara de Comercio o, en general, organizaciones cívicas, o a personas de relevancia social en el respectivo territorio.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LOS COMITÉS REGIONALES Y LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES. Son funciones de los Comités Regionales y Locales para la Prevención y Atención de Desastres:

1. En relación con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres:

- a) Prestar apoyo y brindar colaboración al Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres y a la Oficina Nacional para la Atención de Desastres en el ejercicio de sus funciones relativas a la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;
- b) Solicitar apoyo y asistencia a las entidades públicas y privadas para las actividades de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;
- c) Orientar y coordinar las actividades de las entidades y organismos públicos a los cuales se les solicite apoyo y asistencia para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;

d) Solicitar a las autoridades competentes la sanción de los funcionarios públicos que incurran en mala conducta por no prestar la colaboración debida, previo el cumplimiento del procedimiento legal vigente;

e) Contribuir al funcionamiento de los grupos especiales integrados por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres por parte de las entidades territoriales y, en general, por las entidades públicas y privadas.

2. En relación con el Sistema Integrado de Información como parte del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres:

a) Contribuir a la organización del Sistema Integrado de Información, y a asegurar su actualización y mantenimiento;

b) Efectuar estudios e investigaciones históricos sobre la ocurrencia de desastres, de acuerdo con las pautas trazadas por la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;

c) Adelantar estudios sobre amenazas, análisis de condiciones de vulnerabilidad y de evaluación de riesgos, con el apoyo de otras entidades públicas y bajo la orientación y coordinación de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;

d) Suministrar información a la opinión y a las comunidades y personas interesadas, y coordinar y manejar los sistemas de alarma y alerta, de acuerdo con las reglas fijadas por la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;

e) Velar en el orden regional o local por el cumplimiento de las normas sobre sistemas y equipos que deben establecer las entidades públicas para los efectos del Sistema Integrado de Información;

f) Realizar, promover y coordinar programas de capacitación, educación e información pública, con participación de la comunidad, bajo la orientación y coordinación de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;

g) Organizar centros de información y documentación, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Oficina Nacional para la Atención de Desastres.

3. En relación con las situaciones de desastre:

a) Colaborar con la Oficina Nacional para la Atención de Desastres en la preparación de la documentación indispensable para que el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres pueda rendir el concepto previo a la declaratoria de una situación de desastre o para recomendar el retorno a la normalidad;

b) Asumir la dirección y coordinación de todas las actividades necesarias para atender una situación de desastre regional o local declarada, con la colaboración de las entidades públicas y privadas que deban participar, de acuerdo con las pautas trazadas por la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;

c) Ejecutar los planes de contingencia y de orientación para la atención inmediata de desastres que hayan sido aprobados por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres, bajo la coordinación y con el apoyo de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;

d) Ejecutar los planes sobre prevención de riesgos aprobados por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;

e) Procurar la inclusión de la dimensión de prevención de riesgos en los planes de desarrollo regional de que trata la Ley 76 de 1985, en los planes y programas de desarrollo departamental, intendencial o comisarial y en los planes de desarrollo

distrital, metropolitano y municipal, así como de las disposiciones sobre ordenamiento urbano, zonas de riesgo y asentamientos humanos que se hayan previsto en los planes de contingencia, de orientación para la atención inmediata de desastres y en los planes preventivos del orden nacional, regional o local;

f) Velar por la aplicación estricta de las normas que entran a regir con ocasión de la declaratoria de situaciones de desastre o que deben continuar rigiendo durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo;

g) Identificar los recursos institucionales, administrativos, financieros y jurídicos, públicos y privados, relacionados con la prevención y atención de desastres;

h) Velar por el cumplimiento de las funciones y los procedimientos por parte de las entidades públicas y privadas que participan en la prevención y atención de desastres, en armonía con el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres y la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;

i) Aplicar los programas de educación, capacitación e información pública que se establezcan;

j) Garantizar una respuesta rápida y eficaz para el pronto retorno a la normalidad;

k) Organizar comités o grupos operativos regionales o locales.

4. En relación con los planes de acción específicos:

a) Elaborar y ejecutar los planes de acción específicos para situaciones de desastre de carácter regional o local, con la colaboración de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres y de acuerdo con las pautas trazadas por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres.

b) Atender las situaciones de desastre regional o local, incluidas las fases de rehabilitación, recuperación y los componentes de prevención en los procesos de desarrollo.

c) Contribuir a la elaboración y ejecución de los planes de acción específicos para situaciones de desastre de carácter nacional.

d) Asegurar el obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades públicas o privadas, de las actividades que se les asignen en el decreto de declaratoria de situación de desastre y solicitar, si es el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar con arreglo al procedimiento legal vigente.

PARÁGRAFO. *Actuará como coordinador administrativo del Comité Regional o Local, un delegado designado para el efecto por el Gobernador, Intendente, Comisario o Alcalde, según el caso, y como coordinador operativo el delegado de la Defensa Civil. Los Comités Regionales y Locales podrán ejercer por delegación funciones de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres o de los Comités Operativo y Técnico Nacionales para la atención de desastres.*

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. *Son funciones de las entidades territoriales en relación con la prevención y atención de desastres:*

a) Exigir a las entidades públicas o privadas que realicen obras de gran magnitud en el territorio de su jurisdicción, estudios previos sobre los posibles efectos de desastre que pueden provocar u ocasionar y la manera de prevenirlos, en los casos que determine la Oficina Nacional para la Atención de Desastres.

b) Dirigir, coordinar y controlar, por intermedio del jefe de la respectiva administración, todas las actividades administrativas y operativas indispensables para atender las situaciones de desastre regional o local.

c) Prestar apoyo al Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres, a la Oficina Nacional para la Atención de Desastres y a los Comités Regionales y

Locales, en las labores necesarias para la preparación, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

d) Designar a los funcionarios o dependencias responsables de atender las funciones relacionadas con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, los planes de contingencia, de atención inmediata de situaciones de desastre, los planes preventivos y los planes de acción específicos.

e) Colaborar con la actualización y mantenimiento del Sistema Integrado de información, de acuerdo con las directrices trazadas por los Comités Regionales y Locales.

f) Establecer los procedimientos y los equipos para el Sistema Integrado de Información que disponga el Gobierno Nacional.

g) Cumplir las normas que entran a regir con ocasión de la declaratoria de situaciones de desastre o que deben continuar rigiendo durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo.

h) Atender las recomendaciones que en materia de prevención, atención y rehabilitación les formulen los Comités Regionales y Locales.

i) Dictar normas especiales para facilitar las actividades de reparación y reconstrucción de las edificaciones afectadas por la situación de desastre declarada, y para establecer el control fiscal posterior del gasto destinado a la ejecución de actividades previstas en el plan de acción específico para la atención de una situación de desastre.

j) Evaluar, por intermedio de las secretarías de salud, los aspectos de salud, la coordinación de las acciones médicas, el transporte de víctimas, la clasificación de heridos (triage), la provisión de suministros médicos, el saneamiento básico, la atención médica en albergues, la vigilancia nutricional, así como la vigilancia y el control epidemiológico.

k) Preparar, por intermedio de las Secretarías de Educación, a la comunidad en la prevención, atención y recuperación en situaciones de desastre.

l) Desarrollar, por intermedio de las Secretarías de Obras Públicas, actividades relacionadas con los servicios de transporte, las obras de infraestructura, la evaluación de daños, y las labores de demolición y limpieza.

ll) Preparar y elaborar, por intermedio de las Oficinas de Planeación, los planes, en armonía con las normas y planes sobre prevención y atención de situaciones de desastre, y coordinar a las instituciones en materias programáticas y presupuestales en lo relativo a desastres.

El artículo 56 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 5 de la Ley 2 de 1991, creó la obligación en cabeza de los alcaldes municipales de levantar un censo sobre las zonas de alto riesgo de deslizamiento y la Ley 715 de 2001, especificó aún más las obligaciones de los municipios al señalar que en materia de prevención y atención de desastres les corresponde prevenir y atender los desastres en su jurisdicción, y, adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.

Obligación que se ratifica por el mismo ente territorial, al informar en oficio allegado como prueba al expediente, que tenía bajo su custodia la vía involucrada en el siniestro del barrio Cervantes, especialmente en lo que tiene que ver con el manejo de cunetas y taludes:

Oficio SOPM- 2089- DESP-2017 del 06 de julio de 2017 suscrito por el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Manizales: (fls. 662-663 C. 2)

“De acuerdo al asunto de la referencia y conforme a la competencia que tiene la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Manizales, me permito responder solo los siguientes puntos, así:

(...)

Que informe a qué autoridad le corresponde el mantenimiento y administración de la vía pública (carrera 29 con calle 32) andenes, cordones, cunetas, sumideros o cajas pluviales o alcantarillas, canaletas, redes de acueducto y alcantarillado y taludes que están o estaban para el 5 de noviembre de 2011 sobre el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales

(...)”

Con relación a este punto, me permito manifestar que el Municipio de Manizales a través de la Secretaría de Obras Públicas, le corresponde el mantenimiento y administración de la vía pública (carrera 29 con calle 32), solo en los siguientes aspectos: andenes, cordones, cunetas y taludes que están o estaban para el 5 de noviembre de 2011 sobre el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales.

El mantenimiento y administración de los sumideros o cajas pluviales o alcantarillas, canaletas, redes de acueducto y alcantarillado que están o estaban para el 5 de noviembre de 2011 sobre el barrio cervantes de la ciudad de Manizales, le corresponden a la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., quien tiene a cargo el alcantarillado combinado de la ciudad de Manizales.”

Así las cosas, la gestión del riesgo definida esta como “*un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*”⁸, constituye uno de los elementos que permiten materializar la obligación estatal de protección de la vida y bienes de los administrados, que se sirve además del principio de descentralización, toda vez que se propende porque cada municipio administre su territorio, sus recursos y gestione y prevenga sus condiciones particulares de riesgo, a través de instrumentos como el uso equitativo y racional del suelo, la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, la ejecución de acciones urbanísticas eficientes y la protección del medio ambiente.

En tal sentido, queda satisfecho el primer presupuesto para que se configure la omisión del ente administrativo, esto es, el Municipio de Manizales tiene una serie de obligaciones legales para garantizar el adecuado ordenamiento territorial y la gestión y prevención del riesgo de desastres.

El cumplimiento de la obligación legal de ordenar el territorio y regular los usos del suelo

Para determinar el cumplimiento de esta obligación legal se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

- Oficio S.P.M. 17-3000 del 06 de julio de 2017 (fls. 206-213 C.2) suscrito por la Secretaria de Planeación Municipal del Municipio de Manizales:

⁸ Definición tomada del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, no vigente aún para la época de los hechos.

(...)

El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Manizales fue adoptado mediante el Acuerdo 508 de 2001, y modificado y adicionado a través de los Acuerdos 573 de 2003 y 663 de 2007.

A su vez, el Plan de Ordenamiento Territorial fue reglamentado por el Acuerdo 0713 del 06 de mayo de 2009 (Pieza Intermedia de Planificación 12- PIP 12), el cual fue a su vez modificado por el Acuerdo 0773 del 22 de diciembre de 2011, donde se encuentra ubicada la zona objeto de interés.

(...)

ANTES DEL SINIESTRO

- *El Acuerdo 0713 del 06 de mayo de 2009 determinó la ladera de Cervantes No. 85, como una Ladera de Protección Ambiental.*

La localización precisa de las laderas entre las que se encuentra la Ladera No. 85, se encuentra en el plan p F-B1-001 (Suelo de Protección de la PIP 12. (Ver: Artículo 9 del Acuerdo 713 del 06 de mayo de 2013).

(...)

- *El documento Diagnóstico de la PIP 12, que hace parte del Acuerdo 0713 del 06 de mayo de 2009 determinó:*

5. Ladera Cervantes (Ladera No. 85): Corresponde a tres laderas, dos contiguas de 1661,15 m² y 1420.7 m², y la tercera de 1531.9 m², con un área total de 4613,78 m² (ver gráfico G 28).

(...)

Las primeras dos (ver foto F36), ubicadas entre las calles 33 A y 36, se encuentran estabilizadas con un recubrimiento vegetal; la tercer ladera ubicada entre la calle 37 A y calle 38, sobre la carrera 28 (ver foto F37), se encuentra estabilizada por medio de terrazas y protegida de la acción de la lluvia por medio de un recubrimiento vegetal.

(...)

En general la ladera Cervantes maneja pendientes superiores a 20°, pero predominan pendientes superiores a 40°, tal como se muestra en el gráfico G31.

Esta ladera cuenta con una obra de estabilidad (ATG- Áreas con Tratamientos Geotécnicos) en la parte alta de la ladera (ver gráfico G28) con un área total de 1.364 m² dentro de la pieza (ver Tabla 40).

(...)

A su vez, el citado Acuerdo 0713 del 06 de mayo de 2009, estableció en el artículo 18:

Artículo 18: El tratamiento asignado a los suelos de protección municipales que se encuentra contenido en el Plan de Ordenamiento Territorial fue especializado en la PIP y su expresión cartográfica se encuentra en el Plan F-B1-003. Tratamiento de los suelos de Protección según POT que hace parte integral del presente acuerdo. Con el tratamiento como política general de manejo se asignaron los usos del suelo para estos suelos de protección.

Suelos de protección	Tratamiento según el POT	Consideraciones particulares	Usos permitidos
(...)	(...)	(...)	(...)
Laderas aisladas de los barrios Cervantes y La Isla identificadas con manzana IGAC 290, 116, 285 y 327	Conservación Activa	Son taludes o zonas verdes. No presentan en la actualidad procesos de deterioro y se encuentran rodeadas por edificaciones constituyendo espacios libres singulares que deben ser mantenidos en su condición de zonas verdes urbanas, por lo tanto pueden seguir con sus usos actuales.	Zonas verdes, espacio público no efectivo o ampliación de ejes viales.

(...)

DESPUÉS DEL SINIESTRO:

- El Acuerdo 0773 del 22 de diciembre de 2011, en el artículo 33 adicionó el artículo 64 A al Acuerdo Municipal 0713 del 6 de mayo de 2009, para lo cual estableció:

Artículo 33. Adiciónase el artículo 64 A al Acuerdo Municipal 0713 de mayo 6 de 2009, así:

Artículo 64 A. El otorgamiento a través de licencia urbanística de los usos y aprovechamientos dispuestos para los Sectores Normativos 12-6 y 12-10 en los ámbitos territoriales involucrados dentro de la delimitaciones que en el Plano F- b1-004- ZONAS_ DE_ RIESGO_ ALTO PIP 1. Pdf se determinan como ZONA DE RIESGO ALTO POR SUBSIDENCIA Y ZONA DE RIESGO ALTO POR DESLIZAMIENTO, queda necesaria e ineludiblemente condicionado a la aprobación, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS y la OMPAD, de el o los estudios que demuestren que dichas zonas o partes de ellas pueden ser desarrolladas.

- A su vez, el Acuerdo 0733 del 22 de diciembre de 2011, en el Plano F-B1- 004 Zonas de Alto Riesgo, determinó que el Sector Normativo SN12-10, donde se localizan entre otras las manzanas 0285 0290 (Ladera Cervantes), quedaría calificado como de riesgo alto por deslizamiento.

(...)

- El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Manizales adoptado mediante el Acuerdo 508 de 2001, modificado y adicionado a través de los Acuerdos 573 de 2003 y 663 de 2007 (vigente), estableció en el Capítulo III. Objetivos. Políticas y Estrategias de Mediano y Largo Plazo para la Ocupación y Manejo del Suelo y demás Recursos Naturales. Acciones Estratégicas.”

“(Acuerdo 573 de 2003). SE CONSERVA. ARTÍCULO 9º - Políticas y estrategias. Se aplicarán, en ejecución de este plan, las siguientes políticas y estrategias.

9.1 Política para la sostenibilidad ambiental. Conocer nuestro medio ambiente, su riqueza, sus limitaciones y posibilidades para respetarlo, apreciarlo, protegerlo y relacionarnos adecuadamente con él y garantizar la disponibilidad para las generaciones futuras de manizaleños.

9.2. Estrategias para la sostenibilidad ambiental. Manejo sostenible para la conservación de las fuentes de agua, mediante la preservación de las microcuencas y/o áreas aferentes de los acuíferos abastecedores de acueductos tanto urbanos como rurales. Tratamiento para las aguas residuales en los asentamientos urbanos y rurales, mediante la implementación de sistemas colectivos y/o individuales. Manejo de residuos sólidos desde la fuente, hasta la disposición final, para reintegrarlos a los procesos naturales y económicos. Promoción de adecuada ocupación del suelo, restringiendo la ocupación en el suelo de protección municipal. Educación ambiental para la comunidad, para evitar la calidad de vida de los ciudadanos y su bienestar social, pero sin sobrepasar la capacidad de carga de los ecosistemas que sirven de base biológica y material a la actividad productiva del municipio. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación indiscriminada de los recursos naturales, mediante la definición de tratamientos sostenibles y de equidad, para las áreas de interés ambiental municipal. Ejercer el derecho de la propiedad privada sobre los recursos naturales como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional.

(...)

9.7 Política para la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Ampliar coberturas en todos los sectores del territorio municipal y optimizar la prestación de tales servicios para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

9.8. Estrategias para la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Expansión de los servicios públicos domiciliarios, acorde con las necesidades de crecimiento físico del municipio; renovación y mantenimiento adecuado y oportuno de las redes existentes; iniciación de procesos de tratamiento de aguas residuales en el suelo urbano del municipio; ampliación de la cobertura en el área rural. Consolidar acueductos y alcantarillados existentes.

(...)

- *El citado Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Manizales adoptado mediante el Acuerdo 508 de 2001, modificado y adicionado a través de los Acuerdos 573 de 2003 y 663 de 2007 (vigente), estableció que se constituyen Suelos de Protección Urbano, entre otros, las zonas para la Ubicación de Infraestructura de Servicios Públicos.*

Dichas zonas son:

- *Escombreras.*
 - *Colectores e Interceptores.*
 - *Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.*
 - *Líneas de Transmisión de Energía y Transporte de Hidrocarburos.*
- *El artículo 15 del Acuerdo Municipal 663 de 2007 (POT), modificó el artículo 22 del Acuerdo Municipal 508 de 2001, así:*

Artículo 15. Modificase el artículo 22 del Acuerdo Municipal número 508 de 2001, el cual queda de la siguiente manera:

Tratamientos del suelo de protección urbano. En el cuadro siguiente que forma parte integral del presente acuerdo, se señalan los tratamientos para el suelo de protección urbano:

SUELO DE PROTECCIÓN		TRATAMIENTO
Laderas de protección		Preservación estricta
Áreas con Tratamientos Geotécnicos		Preservación estricta
Áreas de interés ambiental	Retiro de Cauces	Preservación estricta Regeneración y Mejoramiento
	Ecoparques Los Yarumos y Alcázares, Cerro de Sancancio Bosque Los Caracoles	Conservación activa
Zonas de Utilidad Pública para la ubicación de la Infraestructura de Servicios Públicos		Regeneración y Mejoramiento Preservación estricta Conservación Activa (según el caso específico).
Áreas de Riesgo no mitigable para la ubicación de los Asentamientos Humanos		Preservación estricta, regeneración y mejoramiento.

• *De otro lado, el artículo 9 del Acuerdo Municipal 663 de 2007 (POT), modificó el artículo 16 del Acuerdo Municipal 508 de 2001, así:*

Artículo 9. MODIFÍCASE el artículo 16 del Acuerdo Municipal número 508 de 2001, de la siguiente manera:

Áreas de interés ambiental urbano. Son aquellas zonas de terreno que demandan prioridad para su protección, conservación y/o recuperación por sus valores ecológicos, culturales, paisajísticos o por los beneficios ambientales prestados a la población o al desarrollo municipal, o por el mantenimiento de la diversidad biológica o de los recursos naturales, con condiciones especiales para su uso y manejo.

Las áreas de interés ambiental urbano se clasifican en tres categorías:

16.1 Áreas de preservación estricta: Son aquellas en las que se restringe cualquier clase de intervención urbanística.

16.2 Áreas de conservación activa: Son aquellas en las que existen recursos ambientales que deben aprovecharse de manera sostenible; o son predios rehabilitados con procesos de disposición y tratamiento de residuos sólidos y cuyo uso final únicamente será recreativo y/o didáctico (esparcimiento).

16.3 *Áreas de regeneración y mejoramiento: Son aquellas que han sufrido procesos de degradación por causas naturales y/o antrópicas y que deben ser recuperadas o rehabilitadas para evitar procesos de mayor impacto negativo o de degradación en la zona o área de influencia.*

- *Por su parte, el artículo 12 del Acuerdo Municipal 663 de 2007 (POT), modificó el artículo 13 del Acuerdo Municipal 573 de 2003, modificadorio del artículo 20 del Acuerdo Municipal 508 de 2001, así:*

Artículo 12. MODIFÍCASE el artículo 13 del Acuerdo Municipal número 573 de 2003, modificadorio del artículo 20 del Acuerdo Municipal 508 de 2001, el cual queda de la siguiente manera:

Áreas de utilidad pública para la ubicación de la infraestructura de provisión de servicios públicos en suelo urbano. Son zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura de provisión de servicios públicos en suelo urbano. Son zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos, las siguientes:

20.1 Escombreras Municipales: Se encuentran delimitadas en el plano, “Suelo de Protección Urbano. Áreas para la ubicación de Infraestructuras de Servicios Públicos” y son las siguientes: Villa Carmenza, Inem, Lote Aguas de Manizales Sector Los Cámbulos, Malabar, La Playita y Portal de San Luis (Eucaliptus). Se clasifican como áreas de conservación activa cuyo uso final será el establecido en el cuadro de Formulación de Escombreras contenido en el Componente General, no permitiéndose construcción alguna en ellas, salvo adecuaciones viales y construcciones propias del uso allí definido.

20.2 Inmediatamente elaborados los planes de saneamiento y tratamiento de las aguas residuales y de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la Alcaldía presentará al Concejo Municipal las zonas para la ubicación de: disposición de residuos sólidos, residuos peligrosos, escombreras, plantas de tratamiento de aguas residuales y los lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales. Estos se incorporarán al suelo de protección del Plan de Ordenamiento Territorial.

- Oficio No. UGR 1911-17 del 11 de julio de 2017 suscrito por el Director Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Manizales (fls. 666-668 C. 2):

- *Indique si para el 4 de noviembre de 2011 el Barrio Cervantes de Manizales, había sido calificado como zona de alto riesgo. En caso afirmativo deberá indicar la razón y remitir copia auténtica de todos los documentos que así lo acrediten.*

De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial POT vigente para la ciudad de Manizales (Acuerdo 508 de 2001 y sus modificaciones, Acuerdo 573 de 2003 y Acuerdo 663 de 2007) el barrio Cervantes no está ubicado en zona de alto riesgo.”

De lo anterior, se concluye que:

- i) Antes de la ocurrencia del siniestro la ladera de Cervantes estaba catalogada como una Ladera de Protección Ambiental.
- ii) El tratamiento que debía dársele según el Plan de Ordenamiento Territorial era el de Conservación Activa.
- iii) El uso permitido es el de zonas verdes, espacio público no efectivo o ampliación de ejes viales.

- iv) Las áreas de conservación activa son aquellas en las que existen recursos ambientales que deben aprovecharse de manera sostenible; o son predios rehabilitados con procesos de disposición y tratamiento de residuos sólidos y cuyo uso final únicamente será recreativo y/o didáctico (esparcimiento).
- v) El Acuerdo 0733 del 22 de diciembre de 2011, el cual modificó el POT vigente para la época del siniestro reclasificó la ladera Cervantes como zona de alto riesgo por deslizamiento.

Lo anterior nos indica, que en materia de ordenamiento territorial y clasificación de los usos del suelo, el Municipio de Manizales cumplió de manera formal con los requerimientos que en la materia exigía la normatividad vigente para la época, pues le había asignado una clasificación a la ladera del Barrio Cervantes y le había definido unos usos y tratamientos acordes con esa clasificación, con todo, ello no es suficiente para afirmar categóricamente que con ello garantizó la necesaria materialización de los principios que rigen el ordenamiento territorial para que cumpla con su cometido, pues una cosa es que se elaboren unos parámetros para el tratamiento de los suelos y otra bien distinta es que estos se lleven a la práctica, escenario que será objeto de análisis en el acápite siguiente.

La obligación legal de realizar gestión y prevención del riesgo en su territorio:

Ahora bien, de lo que se trata en este caso es de determinar si el Municipio de Manizales cumplió con su deber legal de gestión y prevención del riesgo en la zona objeto de deslizamiento, toda vez que los demandantes argumentan que el siniestro se originó por la negligencia del ente territorial de atender una serie de factores que sumados al fuerte aguacero que se presentó la noche del 4 de noviembre de 2011, provocaron la tragedia.

En ese sentido, el Despacho procede a dilucidar cada uno de los elementos que fueron considerados como fuente de la falla en la gestión del riesgo que le compete ejercer al ente territorial.

1. La declaratoria de alerta roja y las actuaciones posteriores de la administración:

Tal como se había mencionado en acápite anteriores, el suceso ocurrido en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales el 05 de noviembre de 2011 coincidió con la época de desabastecimiento de agua potable que vivió la ciudad durante los meses de octubre y noviembre de ese mismo año, situación que obligaba a que el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres de Manizales se reuniera permanentemente, fue así como en reunión realizada el domingo 30 de octubre de 2011, se decidió lo siguiente:

“El señor Alcalde solicita que, en virtud a las lluvias de los últimos días, y que los acumulados de lluvias en varias estaciones meteorológicas se encuentran por encima de los 400 mm se declare ALERTA ROJA para el Municipio con el fin de que todos los organismos se encuentren en aislamiento para la atención de cualquier eventualidad.”

Como se desprende del aparte que se acaba de transcribir, el nivel de lluvias durante ese periodo fue bastante alto y así se detectó por parte de los organismos encargados de vigilar estos fenómenos hidrometeorológicos:

- Oficio No. UGR 1911-17 del 11 de julio de 2017 suscrito por el Director Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Manizales (fls. 666-668 C. 2):

3. *Indique si para el 4 de noviembre de 2011 el Barrio Cervantes de Manizales, había sido calificado como zona de alto riesgo. En caso afirmativo deberá indicar la razón y remitir copia auténtica de todos los documentos que así lo acrediten.*

De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial POT vigente para la ciudad de Manizales (Acuerdo 508 de 2001 y sus modificaciones, Acuerdo 573 de 2003 y Acuerdo 663 de 2007) el barrio Cervantes no está ubicado en zona de alto riesgo.

Diferente es que tanto este sector como los demás de la ciudad comprendiendo veredas y corregimientos del Municipio de Manizales, desde el 30 de octubre de 2011; se encontraron en ALERTA ROJA a raíz de la segunda temporada invernal del año 2012.

Dicha alerta hace parte de los protocolos internos del CLOPAD (Comité Local para la Prevención Y Atención de Desastres) que se aplica no localizada en un sector específico, sino de manera general para todo el Municipio.

Lo anterior, se sustenta en la información de la Red de Estaciones Meteorológicas de la ciudad está conformada por 16 estaciones distribuidas en la ciudad y maneja los siguientes NIVELES DE ALERTA:

Amarilla o baja: 200mm < A25 < 300 mm

Naranja o media: 300mm < A25 < 400 mm

Roja o alta: A25 < 400 mm

Con base en los rangos anteriores, fue declarada la ALERTA ROJA para la ciudad de Manizales en Reunión Extraordinaria del Comité Local para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- COLPADE el día domingo 30 de octubre de 2011.

(...)"

- Testimonio de John Alexander Pachón Gomez de la Red de Estaciones Hidrometeorológicas de la Universidad Nacional:

"PREGUNTADO: Nos puede hacer una descripción más detallada de esa información meteorológica para ese año, teniendo en cuenta la labor por usted desempeñada, todo el recuento precisándonos fechas, nombres lo que usted se acuerde. CONTESTA: Si, bueno, los pongo en un contexto general, Manizales está enmarcada dentro de la cordillera central, en un brazo de la cordillera central, que se extiende de oriente a occidente, tiene unas condiciones bastante particulares que enmarcan a Manizales entre una de las ciudades con un buen índice de precipitación, diríamos nosotros que casi 3 de 4 días en el año llueve, estamos hablando más o menos de un 70% de lluvias en el año, particularmente para el año 2011 nosotros estábamos enmarcados entre unos de los eventos de Fenómeno de la Niña más fuertes de los últimos años, que ya lo hemos visto en varios acontecimientos a nivel nacional que suscitaron múltiples emergencias, catástrofes y pérdida de vida e infraestructura entre otras, y

Manizales no fue ajena a eso. Manizales está enmarcada en un régimen bimodal, quiere decir eso que las lluvias normalmente vienen a estas tierras en dos oportunidades en el año, entre marzo y principios de junio la primera temporada de lluvias, y entre septiembre y principios de diciembre sería la segunda, esta segunda temporada normalmente o históricamente se tiene que ha sido más fuerte que la primera, esto aún aquí enmarcado dentro de lo que nosotros llamamos el Fenómeno de la Niña, que hace que los índices de lluvia se incrementen para estas épocas, entonces normalmente uno tiene unos índices mal altos en estas épocas del año, apoyados por este Fenómeno de la Niña que alcanza sus máximos índices a finales de año, eso digamos es el contexto normal. Ahora, hay otras cosas que hacen que en Manizales se presenten más precipitaciones que otras, por ejemplo, la orientación de sus corrientes, por ejemplo la quebrada Olivares, el río Chinchiná que están fluyendo de oriente a occidente, cosa que no sucede por ejemplo con las cuencas más grandes como la del Cauca o el Magdalena que van de sur a norte, entonces eso hace que haya una captación de humedades sobre todo proveniente del Valle del Cauca que generen esa cantidad que precipitaciones en esta región, para la fecha del 5 de noviembre de 2011 los índices de lluvia que se tenían eran bastante elevados, teníamos dos estaciones que para... exactamente en el sector donde se originó el deslizamiento no tenemos nosotros una estación meteorológica midiendo, (...)"

Así mismo, mediante comunicado conjunto emitido por la Dirección de Gestión del Riesgo y la Alcaldía de Manizales se aclaró con respecto a la declaratoria de alerta roja lo siguiente:

"COMUNICADO CONJUNTO

El martes 8 de noviembre se realizó una reunión de la Dirección de Gestión del Riesgo (DGR) con la Alcaldía de Manizales en el Puesto de mando Unificado (PMU) instalado en la sede Fundadores del Cuerpo Oficial de Bomberos de la ciudad. En consenso se llegó a las siguientes precisiones, en relación con la Alerta Roja emitida en pasados días:

1. *El día 30 de octubre de 2011, el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres de Manizales declaró la Alerta Roja para el Municipio como medida preventiva ante el acumulado de lluvias de los últimos 25 días, registrados por las estaciones meteorológicas de la ciudad, que en su mayoría superaron los 300 milímetros e incluso se presentaron mediciones superiores a 400 milímetros.*
2. *De acuerdo con los protocolos establecidos por el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres (Clopad Manizales), la ciudad tiene los siguientes rangos de clasificación del nivel de alerta preventiva:*

Alerta amarilla: de 200mm a 300mm de lluvias.

Alerta Naranja: de 300mm a 400mm de lluvias.

Alerta Roja: superior a los 400 mm de lluvias.

3. *Teniendo en cuenta los estándares establecidos por el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, el nivel de Alerta Roja es una medida de aislamiento preventivo de todos los organismos y autoridades en general, que cubija a todo el municipio sin que ello implique que deba ordenarse o realizarse evacuación o desalojo de alguna zona en especial.*
4. *De acuerdo con lo afirmado por el Comité Local para la Prevención y Atención de*

Desastres, el deslizamiento ocurrido en el Barrio Cervantes de Manizales se presentó de manera súbita y la zona fue objeto de mantenimiento y revisión el pasado jueves 2 de noviembre por parte de miembros del Programa Guardianes de la Ladera, quienes no encontraron señales indicativas de deslizamiento.

5. *La Dirección de Gestión del Riesgo precisa que en reunión del Comité Operativo Nacional, realizada el 6 de octubre en el PMU ubicado en la sede Fundadores del Cuerpo Oficial de Bomberos, el reporte de situación del Clopad Manizales incluyó la declaratoria de Alerta Roja, que fue entendida en el marco de los conceptos que el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, en los cuales este nivel de alerta indica evacuación. En este orden de ideas, la DGR, como coordinadora del Sistema recomienda al Clopad Manizales unificar los conceptos que de Niveles de Alerta y Sistemas de Alerta Temprana con los que se tienen establecidos para toda la Nación.*
6. *Así mismo, la DGR ratifica el apoyo de por lo menos \$1.000 millones para la respuesta a la emergencia presentada en el barrio Cervantes de Manizales, distribuidos en:
Soporte para la operatividad de los cuerpos de socorro.
Asesoría técnica y operativa con profesionales de la Dirección.
Destinación de \$770 millones de la línea Obras de Mitigación para implementar 110 soluciones de vivienda en el Mega proyecto San José, en conjunto con el Ministerio de Vivienda y la Alcaldía Municipal, para las familias afectadas por el deslizamiento en el barrio Cervantes.
Subsidio de Arrendamiento para 110 familias, de \$150.000 por 2 meses, subsiguientes a un mes que asumirá el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres.*
7. *Finalmente, la Dirección de Gestión del Riesgo precisa que se realizará una evaluación de las acciones implementadas por el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres antes, durante y después de la emergencia, a través de una comisión técnica, designada por el Comité Técnico Nacional. Es importante resaltar que esta evaluación se implementa en absolutamente todas las emergencias presentadas en el territorio nacional, con el fin de definir las causas, consecuencias y la respuesta del Snpad.”*

Del acervo probatorio reseñado, se concluye que la declaratoria de alerta roja no obliga a la administración para que adelante acciones determinadas, sino que consiste más bien en un estado de alerta en el que todas las instituciones deben estar prestas a cualquier hora del día para atender las emergencias que se puedan presentar.

En ese sentido, no observa el Despacho en este preciso aspecto, la existencia de una omisión frente a la obligación legal que se le impone a los entes territoriales en materia de gestión del riesgo.

2. Carencia de infraestructura para captación y manejo de aguas de escorrentía:

Con respecto a este punto se plantea que en el sector no existía para el momento de la ocurrencia del deslizamiento la infraestructura suficiente para evacuar de manera adecuada el agua proveniente de las lluvias, toda vez que, además de no haberse realizado las obras necesarias para ello, tampoco se le realizaba un mantenimiento a la vía involucrada en el siniestro, factores ambos que contribuyeron a la saturación del terreno, lo cual aunado al tipo de suelos y a la fuerte temporada invernal que se presentaba para la época desencadenaron el evento catastrófico.

En ese orden de ideas, se hace necesario una relación de las pruebas recaudadas referidas a la situación que se acaba de plantear:

- Oficio S.I.A. No. 165536 del 26 de noviembre de 2009 (fls. 1618-1621 C. 1D) suscrito por el Subdirector de Infraestructura Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- Corpocaldas, La Ingeniera Civil y el Geólogo de la misma dependencia:

En sector (sic) se encuentra una peatonal aproximadamente 38 m de longitud, la cual está submurada por un muro de mampostería (Figura 1). Según el oficio del asunto, esta obra se encuentra apoyada en una zarpa corrida, cimentada en pilotes de 0.35 cm de diámetro cada 2m.

El andén presenta fisuras posiblemente por problemas con el curado del concreto, las cuales se replican entre una junta y otra (Figura 2^a); adicionalmente existen agrietamientos que separan el sardinel de la losa del andén, que oscilan entre los 3 y 5cm aproximadamente. Al momento de la visita se observa que para impermeabilizar estos agrietamientos, se había aplicado brea, la cual en algunas partes también se encuentra agrietada (Figura 2B).

*Durante la inspección realizada al sitio pudo verificarse que la zona no se está viendo afectada por un movimiento en masa pero sí presenta procesos de erosión superficial, hacia la base de la ladera, **debido a la carencia de manejo de las aguas de escorrentía las cuales se vierten sobre el talud originando infiltración, pequeños desprendimientos de suelo y relieve irregular** (Figura 3).*

***Hacia la base del talud, se observan afloramientos producto de los niveles freáticos colgados. Aunque en este punto existe una zanja colectora para el manejo de las aguas que afloran, estas superan su capacidad hidráulica en temporada invernal. No se evidencian drenes subhorizontales para la captación del agua subsuperficial** (Figura 4).*

En la visita no se observaron agrietamientos en la estructura de las viviendas aledañas al sector; ni en la vía que existe en la carrera 29 con calle 31 A (Figura 5). Lo anterior sirve para descartar la existencia de un movimiento en masa de la ladera, que pudiera estar afectando la estabilidad del muro.

RECOMENDACIONES:

*Coincidiendo con el oficio del asunto, los problemas de agrietamiento en el andén están posiblemente asociados a **deficiencias en la compactación del lleno**, ya que no se evidenciaron características indicativas de un movimiento en masa.*

*Existe una **deficiencia en el manejo de las aguas de escorrentía en el talud inferior a la obra**. Dado lo anterior, se recomienda la construcción de zanjas colectoras y un canal de rápidas con tapa lateral al talud para la captación y canalización de esta agua.*

Dada la presencia de afloramientos en la base del talud, se recomienda la construcción de drenes subhorizontales con una profundidad mínima de 30m, cuya entrega este dirigida a la zanja colectora existente en la base, una vez mejorada la capacidad hidráulica de la misma.

Se debe restituir y compactar de manera adecuada el lleno sobre el cual reposa el andén, para evitar que los asentamientos sigan apareciendo y deteriorando la estructura.

Se recomienda la construcción del andén con una pendiente del muro hacia el sardinel, para que la vía trabaje como un canal abierto sin que las aguas se viertan sobre la ladera.

(Negrillas del Despacho)

Nótese que este oficio corresponde al 26 de noviembre de 2009, casi dos años antes de la tragedia, donde ya se evidenciaban riesgos para la estabilidad de la ladera como la carencia de manejo de aguas de escorrentía, afloramientos producto de los niveles freáticos colgados que superaban la capacidad hidráulica de la zanja colectora en la base del talud y deficiencias en la compactación del lleno, los cuales, según las recomendaciones hechas por la Corporación Autónoma Regional de Caldas, podían ser neutralizados con las diferentes obras que allí se mencionan: construcción de zanjas colectoras y un canal de rápidas con tapa lateral al talud para la captación y canalización de aguas de escorrentía, construcción de drenes subhorizontales con una profundidad mínima de 30m, cuya entrega este dirigida a la zanja colectora existente en la base, una vez mejorada la capacidad hidráulica de la misma, restituir y compactar de manera adecuada el lleno sobre el cual reposa el andén y la construcción del andén con una pendiente del muro hacia el sardinel, para que la vía trabaje como un canal abierto sin que las aguas se viertan sobre la ladera.

Posteriormente, el 28 de febrero de 2011, al contestar una solicitud de asesoría técnica Corpocaldas refiere:

- Respuesta a solicitud de asesoría con Radicación No. 351925 de 28/02/2011 suscrita por el Profesional Especializado y el Subdirector de Infraestructura Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- Corpocaldas:

En atención a la solicitud de la referencia se efectuó visita de asesoría técnica a la carrera 26 A No. 32-02, en el barrio Cervantes. En dicha visita se observó lo siguiente:

Las viviendas localizadas en la Carrera 26 A con nomenclatura 32-05, 32-12 y 32-16 realizan la entrega de agua lluvia proveniente de sus techos, a una cuneta en concreto conectada a un imbornal longitudinal (figura 1 a). este imbornal entrega posteriormente todas las aguas de escorrentía o captadas de manera libre en una ladera aledaña a la vivienda de la solicitante (figura 1 b).

(...)

Figura 3. Vista de la vivienda, desde la parte inferior de la ladera. La línea punteada indica la corona de un antiguo deslizamiento. El tipo de vegetación presente (matandrea) evidencia la importante saturación que posee el terreno.

(...)

Recomendaciones:

Conectar la entrega de agua proveniente del imbornal al sistema de alcantarillado y aguas lluvias del sector, evitando de esta manera el aporte concentrado y extraordinario de agua en la ladera.

Evitar la libre disposición en la ladera, de las aguas provenientes de los techos de las viviendas aledañas.

Conformar el terreno mediante el perfilado que elimine el relieve irregular existente, así como efectuar obras para el manejo de las aguas de escorrentía en la ladera, tales como zanjas colectoras canales longitudinales a la pendiente.

Efectuar un reforzamiento estructural a la vivienda, para lo cual se deberá consultar a un especialista en el tema.

Se observa entonces que además de los riesgos para la ladera, que se habían detectado en el año 2009, para el año 2011 debió sumarse la entrega de aguas lluvias de varias viviendas directamente a la ladera, toda vez que el imbornal al cual entregaban el agua de sus techos no estaba conectado a ninguna red de alcantarillado, tal como lo ratificó Aguas de Manizales:

-Oficio No. 1411-0961 del 25 de abril de 2011 suscrito por la Líder del Proceso de Redes de Aguas de Manizales y dirigido a Corpocaldas:

Para dar respuesta al asunto de la referencia y de acuerdo con la información suministrada por el Proceso de Redes de esta empresa, le manifestamos lo siguiente:

La empresa no es responsable del sumidero ubicado en la Carrera 26 A No. 32-02 del Barrio Cervantes, ya que dicho sumidero no fue construido por la empresa ni es propiedad de la misma. Además se verificó que en dicho sumidero realizan la entrega de las aguas lluvias 3 viviendas correspondientes a los suscriptores 37136, 37137 y 37138, pero se aclara que este no pertenece a la empresa, además como se muestra en el plano adjunto la empresa no cuenta con redes de alcantarillado en dicho sector.

Aspectos que fueron narrados y analizados en el testimonio del Ingeniero Walter Leonín Estrada:

“Veamos otros aspectos de la zona que son de mucho interés, problemas de deformación y de humedades en la zona deslizada, como vimos anteriormente, la zona tiene o tenía un área importante verde en rastrojo, ese rastrojo era matandrea o el zarrapo que allí se daba y un examen riguroso de todas las áreas muestra que hubo muchos signos de deformación sobre esa ladera, viviendas agrietadas, separaciones entre los sardineles y los pavimentos, agrietamientos en la escuela de Única, ya vamos a ver algunas fotos que ilustran estas afirmaciones y se anexan también unas comunicaciones que los vecinos dirigieron a Corpocaldas, pidiendo consejos o ayuda técnica para ver que se hacía con esas deformaciones en el sitio, este aspecto de la ladera, que miren ustedes que había desprendimiento en la parte inferior, estas son fotos de la zona antes de, estas fotos son del año 2009, octubre del año 2009, dos años antes del deslizamiento ya se evidenciaba y la misma Corpocaldas habla de que hay una deformación lenta en la zona, estas son fisuras de dilatación en unos pavimentos y andenes que se hicieron esas fisuras o grietas, medían entre 3 y 5 centímetros, esta es quizás una foto similar a la que vimos ahorita, con la rayita roja, estos escarpes muestran aquí movimientos. El 12 de abril del 2011, Corpocaldas mediante comunicación fulana de tal del 12 de abril del 11 le da respuesta a la señora Amanda Gutiérrez en la casa ubicada en la dirección de la Cr 26 # 32-02 como respuesta a la solicitud de asesoría con radicación de fulana de tal, en esta carta Corpocaldas muestra como las viviendas con nomenclatura 32-06, 32-12, 32-16 realizan entrega de las aguas lluvias a una cuneta de concreto, la cual a su vez está conectada a una reja y la cual le entrega finalmente las aguas captadas a la ladera involucrada en el deslizamiento, vecina a la vivienda de la señora Amanda Gutiérrez, ver las imágenes siguientes, miren estas casas entregan aguas a esta reja y esta reja entrega a la ladera y no esta conectada al sistema de alcantarillado, este no es obra de Aguas, sino que es obra de los vecinos que colocaron estas aguas vertiendo a la ladera, ladera que tenía seguramente desde antes también movimiento, pero estas aguas colaboraban para que se incrementaran. Esta fotografía que hay aquí es el interior de esta casa, la que queda aquí en esta puntica y miren ustedes que la viga aquí en esta parte que empalma con la columna y esta de aquí están fisuradas y miren ustedes también que el piso en esta misma casa también tiene su fisura, estas son fotografías del 29 de marzo

del 2011 o sea antes del deslizamiento, el deslizamiento fue en noviembre del 11, estas fotos son de marzo del 11, la ladera se estaba moviendo. Esta foto muestra un escarpe, aquí hay un asentamiento del terreno, esos asentamientos pueden ser lentos, se pueden ir moviendo lentamente y van permitiendo que cada vez la infiltración pueda ser, por decirlo así, crítica para el terreno y se rompa y se desliza ya en forma abrupta espontánea y violenta, en las calles, miren ustedes, es un día está seco el pavimento y sin embargo se ve salir agua por aquí, el terreno tiene un nivel freático tan alto que bota las aguas, salen de aquí de las edificaciones vecinas, Única y juntas del pavimento y las aguas ruedan libremente por el terreno, esto demuestra que es una ladera sumamente húmeda, que tiene una muy mala protección sobre la parte superior, sobre toda la zona de Única, miren por ejemplo esta es la foto de Única, aquí esto es un techo, de aquí a aquí se ve la cercha, ya no hay una sola teja y aquí ya no hay una sola cercha esta cercha se volteó y esta puntica debería estar aquí arriba y miren que se cayó, esto está en ruinas, toda el agua que cae aquí, pues eso tiene parte pavimentos en el piso pero tiene desniveles muy grandes donde el agua se almacena, esa agua se evapora o se percola, si hay alguna fisura en el suelo la permeabilidad es grande se va a percolar en el terreno y va a saturar la ladera de ahí hacia abajo, esta es señal de un dren colocado en el muro con la que se alivian y se mejoran las condiciones de una ladera húmeda y miren ustedes que tienen un agua permanente, tiene hongos en la misma, señal de que el agua es permanente, si no por los hongos no puede sobrevivir, allí por decirlo de alguna manera, estas son las salidas de la parte de Única, aquí se ve la humedad no muy clara y después por todo el sardinel, esta es otra foto donde se muestra en otro sitio de la ladera también la posición del nivel freático, miren ustedes, aquí se ve la superficie del agua está prácticamente al nivel del pavimento mostrando la gran saturación que hay aquí, estas fotos son de la escuelita que quedó arriba del deslizamiento, el deslizamiento subió hasta el parque de la escuelita, este es un añadido que se le hizo a esa edificación, es un cuartico adicional y el muro original de la escuela era este, es un parque en tierra, esta es una zarpa en concreto que hay ahí, esto es una foto tomada desde esta puerta hacia adentro y miren ustedes esto es una fisura de arriba abajo desde la pared de la escuela y el añadido este que se le hizo esto tiene o tenía en esa época 6 o 7 centímetros de abertura, este es el estado del piso, este es el estado de las calles, miren que las calles están muy fisuradas en sentido transversal a la pendiente, cuando la pendiente se deforma y al alargarse el pavimento se fractura y aquí no fueron suficientes las juntas que se dejan cuando se construye el pavimento, sino que se reventó por media junta, y miren ustedes lo simpático, viene bajando el agua por la calle y no pasa por encima de la grieta sino que se percola por la grieta y se pierde aquí, viene por la calle, llega a la grieta y no sigue sino que se percola, quiere decir que la ladera admite, a pesar de que este pavimentada, mucha humedad en la masa del suelo, este es el muro que hay en la parte o que había en la parte superior en la vía del ferrocarril y aquí encima de este barranquito quedaba el parque de la escuela, si uno sube este barranquito está el parque de la escuela y aquí abajo esta la vía y aquí más abajo esta cervantes, mire dos cosas que son importantes el muro está inclinado hacia afuera, perdió su verticalidad, este poste es vertical y miren que el muro está inclinado hacia afuera con relación hacia el poste y el pasto se montó por encima del muro, hay zonas en que si y zonas en que no, el muro esta fisurado, los escarpes en la parte inferior, esta es la posición de la vivienda que vimos fisurada hace un rato, que tiene un color como zapote en la parte interna, esta es la vivienda, en la matandrea que estaba siendo rosada por las guardianas de la ladera en este momento, aquí está la matandrea, está cortada, una cortada y otra sin cortar, dice que en la anterior fotografía por la Unión Cívica de Caldas, se observa una huella de un escarpe el cual no se ve en las fotos de 2009 ni a principios de 2011, tal vez por lo espeso de la vegetación, pero que si indica que la ladera venia teniendo deformaciones probablemente asociadas al mal manejo de las aguas, el material existente en la ladera, relleno antrópicos y a la pendiente del talud. El 9 de abril del 2012, es decir, después del deslizamiento que fue en

noviembre del 11 hay un pequeño deslizamiento adicional en un borde del deslizamiento de noviembre y se cayó uno de los tubos que había aguas arriba, o sea, hacia el tanque de almacenamiento el primer tubo cayo el que tenía la unión metálica esas lluvias acumuladas en ese abril fueron de 300 milímetros.”

Como tampoco puede desconocerse que la ladera estaba presentando un desplazamiento o movimiento de reptación como se le conoce técnicamente, lo cual se explica claramente en una de las pruebas documentales contenidas en el expediente de la Fiscalía Trece Seccional Manizales, en un informe rendido por la Universidad Nacional de Colombia:

- Informe Final de Estudios Técnicos Especializados dentro de la Investigación que adelanta la Fiscalía Trece Seccional de Manizales. Universidad Nacional de Colombia (fls. 1806 y ss. C. 2D):

“Con base en los anteriores documentos y el registro fotográfico presentado en ellos, el equipo de especialistas de la Universidad Nacional considera que es muy probable que la ladera estuviese induciendo empuje sobre las diferentes estructuras civiles por reptamiento en el terreno antes de la fecha del desastre del 5 de noviembre de 2011. Este tipo de movimiento es muy difícil de identificar visualmente razón por la cual los agrietamientos de las estructuras se le atribuyeron a los asentamientos en el terreno. El reptamiento puede acelerarse temporalmente durante los periodos de altas lluvias. Desde el 2008 se presentaron fuertes lluvias en el país; en octubre de 2009 se detectan las primeras evidencias de deformación en la ladera.

En el reconocimiento de campo por parte de la Universidad fue posible identificar deformaciones de la ladera anteriores al evento del 5 de noviembre de 2011, que se evidenciaron claramente en el Jardín Social Cervantes y las vías aledañas a la zona del deslizamiento, situación que soporta la hipótesis de un proceso de reptamiento previo a la ocurrencia del deslizamiento.

Sin embargo, es importante aclarar que en el reconocimiento realizado por los especialistas de la Universidad Nacional no se observaron evidencias de que se hubiesen realizado las recomendaciones emitidas por Corpocaldas mediante el Oficio GV 465 Rad 2392 y el Oficio SIA No. 353433, tendientes a prevenir posibles procesos de inestabilidad de la ladera en mención.

3. ANÁLISIS RETROSPECTIVO DEL EVENTO DEL BARRIO CERVANTES.

3.1. CONSIDERACIONES SOBRE LOS TIPOS DE DESLIZAMIENTOS Y LOS FACTORES QUE LOS CAUSAN

A partir de la definición del factor de seguridad de un talud respecto del deslizamiento, puede decirse que los deslizamientos son causados por incrementos en los esfuerzos de corte o por la reducción de la resistencia al corte de los materiales que forman el talud.

Los incrementos en los esfuerzos de corte son el resultado de varias causas:

*La presión interna alta en el agua presente en los poros o espacios vacíos entre las partículas de la masa del suelo, por el agua infiltrada natural o artificialmente.
La elevación permanente del nivel subsuperficial del agua, debido a la conformación de embalses o de presas de agua en el valle de quebradas u otros cuerpos de agua.*

Fuerza producida por sismos.

Remoción del apoyo del talud debido a la socavación por ríos o quebradas.

Sobrecarga por rellenos o estructuras en la parte superior del talud.

En el talud de estudio es muy probable que se presentara un incremento en la presión poros a causa de incrementos en la saturación del suelo. Este incremento se pudo dar por varias causas:

Por las fuertes lluvias que se presentaron en el país durante los años 2010 y 2011. El área aledaña a la zona del deslizamiento no cuenta con sistema de drenaje de aguas lluvias, y el manejo de estas se realiza mediante un solo sumidero cerca del andén y que vierte sus aguas a la ladera que falló.

El patio del Jardín Social Cervantes, sin ningún tipo de recubrimiento, facilita la infiltración vertiendo las aguas del techo hacia la ladera que falló.

Por aportes originados por fugas de la tubería de acueducto.

La zona de estudio corresponde a un cauce intervenido y rellenado desde años atrás para la construcción del ferrocarril y posteriormente del barrio Cervantes.

(...)

Reptación o “creep”: Es un tipo de movimiento extremadamente lento (con tasa de movimiento promedio menor o igual a 0.06 m/año) incluido dentro de la categoría de los flujos del sistema de Varnes. Ocurre en rocas y suelos particulados en todas las laderas, puede acelerarse temporalmente durante los periodos de mayores lluvias y con la deforestación. Este es el proceso identificado en el sitio del deslizamiento previo a la ocurrencia de este.

(...)

Las fotos aéreas presentadas demuestran un aumento progresivo en la construcción de edificación en el área aledaña al talud del desastre y en la parte baja de este, la cual fue afectada por el deslizamiento. De la misma forma, las fotografías aéreas muestran que entre los años 1969 y 2004 el área de desastre siempre tuvo una cobertura vegetal y no fue sobrecargada por obras de infraestructura, presumiblemente hasta la fecha del desastre.

Las fotografías de la figura 45, son complementarias a las fotografías aéreas y muestran la naturaleza de la cobertura vegetal del sitio del deslizamiento ante del desastre. Dado que la fecha de toma de las fotografías es incierta al momento de la edición del presente informe, se advierte que los patrones de las fotografías dan únicamente una idea de la cobertura existente en el área antes del deslizamiento y dichos patrones fueron indudablemente variables en el tiempo. Se observa principalmente una cobertura vegetal heterogénea, su presencia en general es benéfica en la detención de procesos de deterioro de los taludes comprometidos previamente a la generación del desastre. No obstante, existen patrones en las fotografías que sugieren la ocurrencia de movimientos lentos (reptación) y deslizamientos superficiales antiguos antes del evento, (...).

La reptación consiste en movimientos extremadamente lentos del suelo subsuperficial, sin una superficie de falla definida, con velocidades de movimiento de unos pocos centímetros al año. Puede afectar áreas de terreno de extensiones considerables. Su origen se atribuye a alteraciones climáticas relacionadas con los procesos de humedecimiento y secado en los suelos, usualmente, blandos y susceptibles a la degradación mecánica asociada a los cambios climáticos.

Apoyándose en este concepto, en las fotografías aportadas como evidencia por parte de la Fiscalía General de la Nación, los resultados de probabilidad de falla, factores de seguridad en los distintos escenarios y la caracterización del suelo, es altamente probable que el subsuelo del sitio del desastre estuviese en reptación tiempo antes a que ocurriera el deslizamiento fatal del 5 de noviembre de 2011. El fenómeno pudo agudizarse con las precipitaciones tan altas descritas en el numeral 3.5 y el ascenso subsecuente del nivel freático.

(...)

Es decir, que para la fecha de ocurrencia del deslizamiento, el Municipio de Manizales no había atendido las recomendaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional de Caldas- Corpocaldas, las cuales se habían hecho desde el año 2009, así como tampoco se había percatado del riesgo que representaba una edificación en ruinas como lo era la antigua Única, donde se acumulaban las aguas lluvias que se infiltraban en el terreno, ni mucho menos había intervenido en el manejo de aguas lluvias que tenía el Jardín Social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como era su obligación al ser la entidad que debía liderar la gestión y prevención del riesgo en el territorio del municipio.

Así lo narra el ingeniero Walter Leonín Estrada:

“(...) es bueno que veamos un poco la posición de este deslizamiento en relación con una escuela que hay aquí en la parte superior que tiene un patio que tenía un patio en tierra, arenoso, por donde la infiltración era muy notable y recuerden ustedes que aquí estuvo instalado Única muchísimos años hasta que Única desapareció y esas edificaciones quedaron allí sin uso y hasta el momento allí permanece, con el tiempo el techo de estas edificaciones se cayó y algunas de estas bodegas no tiene techo alguno en el momento, por tanto todas las lluvias que caen en esta zona pues se percolan por el terreno y esto, hagamos composición del lugar, esto tiene una pendiente fuerte hacia este costado porque aquí vamos hacia el río Chinchiná, el agua se infiltra por aquí y la ladera se satura considerablemente, si uno quiere observar estos techos por encima nos es sino hacer un paseo por el cable, porque el cable pasa justo por encima entre Fundadores y los Cámbulos y ahí ve el hueco porque las tejas todas se cayeron en algunas partes donde ya la estructura tampoco existe.”

Más aún, en días anteriores a la ocurrencia del deslizamiento se solicitó la reparación de un andén en un sitio muy cercano al del siniestro, lo que demuestra el deterioro de las obras en el sector:

Oficio SOPM- 2089- DESP-2017 del 06 de julio de 2017 suscrito por el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Manizales: (fls. 662-663 C. 2)

“(...)”

Informará si en días anteriores la señora Ana Lucía Quintero habitante del Barrio Cervantes había reportado las grietas existentes en las vías (...)”

Según reporte existente en esta Secretaría, para la época de los hechos, el día lunes 31 de octubre de 2011, a través de solicitud telefónica No. 201 la señora Ana Lucía Quiceno Manrique cuyo lugar de residencia es la carrera 29 A No. 31-49 solicitó la reparación de andén frente a dicha dirección, es decir sobre la carrera 29 A y no sobre la carrera 29 que fue la que colapsó. Anexo copia del formato de control de atención a la comunidad donde se registró la petición de la señora Ana Lucía Quiceno.”

En ese sentido, es bastante precisa la investigación realizada por el Personero Municipal de la época, del cual se transcriben varios de sus apartes:

- Investigación CERVANTES O LA SEGURIDAD DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN MANIZALES realizado por el Personero Municipal 2008-2011 del 30 de diciembre de 2011 (fls. 318-347 C. 2):

“(...)”

La línea divisoria resalta el polígono en el que se percibe una depresión hacia el muro de contención del puente. Según el registro de propiedades de la cámara, las tomas se hicieron con una PANASONIC DMC-FH1 el 2 de noviembre de 2011 a las 10:10 de la mañana, con una vel. ISO 80, formato JPEG, long focal 35mm, Dist focal 5 mm, resol. 640 x 480 pix.

Diversidad de vegetación rastrera con predominio de jengibre montés y pastizal, además de otra vegetación de piso húmedo propio de estos suelos entre las cuales se percibe higuera y diente de león. Extraña la desaparición de especies como altamisa, verbena y sauco que debieron anidar en esta formación, lo que propone un indicador de variación en las características del suelo como salinidad, alcalinidad, humedad, conductividad, colonias bacterianas, entre otros elementos potencialmente alterados.

(...)

Validación de las hipótesis del trabajo de campo:

(...)

Algunos tramos viales de la carrera 29, 29 A, las calles 32 a 34, carecen de infraestructura para captación y manejo de escorrentía, y las que poseen algunos sumideros, no prestan su función debido a que se encuentran taponados con sedimentos y basura.

Validación del Hecho: Parcialmente Confirmado: Aunque la red de sumideros en el barrio es insuficiente, su taponamiento es el mayor riesgo debido a que las pendientes contribuyen a trasladar altos volúmenes de sedimentación que se deposita en ellos. En el sector de los acontecimientos, la formación de la vaga hacia la cual se inclinaban las caras de los planos viales y de la formación del talud, contaba con dos rejillas a cada lado de la vía. Fuente: Referencia topográfica del sitio, antes de los hechos.

(...)

Desde la fecha en que empezó a prestarse el servicio de acueducto, 1 de noviembre del año en curso, se escuchaban desde el interior del terreno sonidos similares a los de una llave de agua cuando previamente expulsa la presión.

Confirmado. Además de la versión de los testigos, se tiene el análisis de las estructuras y el comportamiento del evento:

El perímetro de la vía fue objeto de una intervención con obras de ingeniería que permitieron adecuar el terreno a fin de obtener el viaducto. Esto implica realizar una obra de contención hacia el borde externo de la formación que termina elaborando una caja que luego se llena con materiales de afirmado.

Como al fondo atraviesa la red de acueducto, el pistoneo o golpe de ariete, que no es extraño en cualquier tubería que traslade sustancias a presión, produce sonidos que se dispersan en ondas que se transmiten a través de los cuerpos sólidos, siendo posible escucharlos en la medida que el ambiente exterior no este contaminado auditivamente. Por esa razón, las versiones recibidas que hablaron de los ruidos que escucharon en las noches anteriores al evento, son plenamente viables ante todo si al interior del ducto había presencia de objetos obstructivos, como efectivamente se confirmó en la versión del ingeniero de Aguas de Manizales Alejandro Gutiérrez, quien dio a conocer públicamente las imágenes de los elementos (cubeta) que fueron obtenidos del interior del tramo de esta tubería.

- *A las 6:15 del día sábado, la mayoría de las familias descansaba después de la noche del viernes en la que muchos celebraron el 31 de octubre debido a que esta fecha correspondía a un lunes laboral. Confirmado.*

- *A esa hora una explosión acompañada de una erupción hídrica elevó a una altura aún no estimada, fragmentos del tubo de 16" que prestaba el suministro de acueducto, fallamiento de la loza vial y el desprendimiento del terreno subyacente a la vía. Parcialmente confirmado.*

Versión definitiva: El agua proveniente de la fuga de una infraestructura de acueducto durante la noche del 4 y amanecer del 5 de noviembre de 2011, se sumó a la infiltración de las lluvias de la noche del 4 de noviembre, generando la retención de una gran masa de agua que era contenida por el muro de contención del puente de la carrera 29. El aporte de líquido fue mayor en la medida que el tubo alojaba mayor cantidad de agua al descender la demanda doméstica en la noche cuando se cierran los grifos en los hogares. Esta situación provocó el anegamiento de la capa de lleno bajo la losa vial causando la ruptura de la cohesión molecular de este suelo, que pasó del estado sólido a la licuación.

El muro de contención que bordea el puente carece de filtros para evacuación de aguas, de tal manera que esta estructura facilitó la acumulación del lodo formando una piscina. No obstante, este material debió fluir por las bases del puente cuando la capacidad de resistencia del muro de contención fue inferior a las fuerzas que imprimía la carga, sin que nadie se percatara de su presencia, posiblemente porque la carrera 29 A es poco transitada y porque la situación se presentó durante las horas del amanecer, bajo la oscuridad de la noche.

De esta manera se facilitaron las condiciones para que una fuerza adicional diera direccionamiento a los elementos de toda esta estructura, y por ello entra en el escenario la burbuja que circuló por la tubería del acueducto causando el "pistoneo", a la que refieren los testigos que a esa hora realizaban su paseo matutino como una "explosión" y que confirma el personal uniformado de la Policía Nacional que acudió al lugar para verificar la inundación que se estaba presentando en el sector. Este fenómeno también es plenamente posible, debido a que estas primeras horas del amanecer son aquellas en que se reinicia el consumo de agua en los hogares, siendo normal que haya expulsión de aire al momento de abrir el primer grifo. Cuando esto acontece, el terreno que servía de apoyo a la tubería, había perdido a su confinamiento por lo que el pistoneo solo pudo terminar de desempalmar el ducto o fracturarlo por la parte más debilitada, con lo que pierde piso que como fruto de la dinámica se hubiese alcanzado a presentar fracturamiento de aquel.

- *La masa de terreno desprendido no contenía elementos metamórficos, por lo que su cantidad por sí sola solo hubiese ocasionado una inundación con lodo. Fueron los fragmentos de la infraestructura vial colapsada como el puente, su cimentación, la loza de la calzada, entre otros elementos que se volcaron sobre las viviendas, los que tomaron fuerza suficiente para causar la destrucción en las proporciones presentadas. Confirmado.*

(...)

- *Se tiene información que en el sector no hay red de alcantarillado.*

Confirmado. Según el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

- *En la zona alta del evento se encuentran algunas construcciones que favorecen la infiltración de aguas lluvias como las bodegas de Única, y el área de recreo del jardín infantil.*

Confirmado.

(...)

Las condiciones meteorológicas de la ciudad en los ocho días que anteceden el evento y los de la noche del día viernes 4 de noviembre de 2011, fue atípico. Tras una semana sin lluvias, ese día en la noche, cayó sobre la ciudad una intensa lluvia calculada en unos 67 mm según la Estación de El Carmen. Una lluvia de esas proporciones tiene alta capacidad de deterioro sobre terrenos desprotegidos debido a que se incrementa la infiltración y la escorrentía,

En la tubería de acueducto colapsada se hallaron elementos obstructivos que pudieron desajustarla y dejar fugas no detectadas por la empresa prestadora del servicio.

CONCLUSIONES

(...)

Teoría de caso 2. Si la mayor parte de daños ocasionados con el desastre y los consecuentes costos humanos fueron propiciados por elementos contundentes que golpearon las estructuras de las viviendas, entonces se debe buscar qué aconteció con el terreno que servía como soporte o apoyo de la vía: Confirmado.

Para el análisis de esta teoría inserta en el informe preliminar, se hace uso nuevamente de la versión recibida en las labores de trabajo de campo, que fueron del siguiente alcance:

“De acuerdo con la versión del Ingeniero Alejandro Gutiérrez de Aguas de Manizales, en el sector se tiene una tubería de acueducto de 16” con una presión equivalente a una columna de agua de 30 metros de altura, y durante labores de revisión a la red para verificar inconformidad en su funcionamiento por la posible presencia de objetos obstructivos en la misma, se encontró un elemento para aprovisionamiento doméstico (balde de 20 litros), que se trasladó desde el tanque de Ondas del Otún hasta este sector y que llegó allí porque las personas que se abastecieron en esta infraestructura de almacenamiento dejaron caer recipientes en el tanque que luego se condujeron por el ducto desplazándose por el mismo.”

Usando el convertidor de unidades, para esa altura se obtiene una presión de 42.668856 libras/pulg².

(...)

En conjunto se hacen concretas y se confirman las siguientes situaciones a que hubo lugar:

Sobrecarga hídrica del terreno correspondiente a la conformación del lleno o terraplén y afirmado sobre la losa vial de la carrera 29, favorecida por la estructura de contención del puente donde se almacenó el suelo humedecido al punto de lodo, estado al que contribuyó el aporte de agua con origen en los siguientes puntos:

- a) *Brecha o zanja en la vía, carrera 29, que se dejó abierto desde el día anterior a los hechos.*
- b) *Zonas de infiltración en la zona alta del evento.*
- c) *Áreas verdes sin vegetación ni manejo de aguas.*
- d) *Filtraciones de la red de acueducto.*

Consecuencia: Licuación del suelo y subsuelo sedimentario, correspondiente a llenos usados en obras de infraestructura vial, retenidos en una obra de contención sin drenaje, con lo que se facilitó el flujo del material antrópico depositado de modo que al fallar los terrenos, estos siguieron la ruta de la formación natural predeterminada por unas curvas de nivel, que trajo como consecuencia la pérdida de confinamiento del suelo de apoyo de la

infraestructura de acueducto, en un momento en que coincide el curso de una burbuja a su interior, lo que da como evento aparente una presunta explosión del ducto.

Se llega finalmente a validar la hipótesis de donde los hechos que antecedieron el desastre del 5 de noviembre en el barrio Cervantes fue el siguiente:

Después de ser rescatados unos elementos que obstruían la red de acueducto que parte del tanque de almacenamiento en la calle 39 con avenida paralela, para abastecer una parte del barrio Cervantes, el tubo quedó con filtraciones que durante la noche se ampliaron debido a la mayor permanencia de líquido en el mismo cuando descende la demanda al ser cerrados los grifos de los hogares. Estas fugas se fueron acumulando alrededor del ducto y su concentración fue determinada por la formación de las capas del subsuelo, siguiendo la tendencia de inclinación de las curvas de nivel debajo de la losa vial de la carrera 29 llegando hasta el muro de contención del puente donde se fue concentrando sin encontrar salida eficiente hacia otro punto de gravedad inferior, formando la enorme laguna sobre la vía que refieren los habitantes del sector se presentaba hacia la una de la mañana.

El muro de contención y el lleno se convierten en recipiente receptor del fluido que al permear las partículas del suelo residente en la caja, lo satura generando una carga con peso adicional para el cual el muro no está diseñado, con lo que esta estructura entra en crisis. En la base donde se encuentran algunos desfuegos, el lodo ha logrado evacuar unos hilos que poco a poco se convierten en el talón de Aquiles de todo el conjunto de infraestructura vial. Así las cosas, siendo las 6:08 a.m. del sábado 5 de noviembre de 2011, en la carrera 29 con calle 30, el terreno saturado bajo la infraestructura que soporta el puente vial de la carrera 29, desfoga el lodo por su base y paulatinamente asume la fuerza de gravedad que lo lleva a su colapso al que sigue de inmediato un desfogue de presión de la tubería de 16" de diámetro perteneciente a la empresa Aguas de Manizales, coincidente con el momento en que colapsa sobre el terreno, por lo que en un comienzo los hechos se asociaron con un fenómeno de presurización.

Así mismo, con los testimonios vertidos por otros profesionales, se ratifica la ausencia de infraestructura para captación y manejo de aguas de escorrentía y la falta de mantenimiento de la vía pública que cruzaba por el sector. Veamos:

- Testimonio de la Doctora Tulia Elena Hernández Burbano, Personera Delegada para el Medio Ambiente para la época de los hechos:

“PREGUNTADO: De manera previa al día de los acontecimientos ¿en la personería municipal se desarrollaban algunas actuaciones administrativas originadas en quejas o en solicitudes de la comunidad en cuanto a alguna posible situación que se pudiera presentar en dicho barrio? CONTESTO: Existían unas acciones populares una propuesta por el señor Enrique Arbeláez pero muy focalizada al mal uso de esa zona verde como depósito de basuras, la ubicación permanente de personas habitantes de calle, indisciplina más que todo con relación a que la zona se había vuelto como un sitio donde se consumían estupefacientes, pero también se tenían otras relacionadas con el mantenimiento de la zona. PREGUNTADO: En respuesta anterior usted hizo referencia a unos informes que se habían producido con ocasión de esta situación fáctica ¿nos podría informar, esos informes que originaron o que hechos puntuales los originaron, la misma tragedia o hechos anteriores? CONTESTO: Se refiere a hechos anteriores y a la tragedia, una es con relación a lo que realmente conlleva a los daños que se acontecieron hacia las estructuras, porque propiamente no podían endilgarse a que fuera al tubo sino algo que determino un proceso de licuación del suelo y a que la contención del muro perimetral hubiera sido superado y con ello se hubiera dado el desplazamiento de las estructuras que

finalmente golpearon las viviendas que colapsaron, entonces el lodo finalmente lo que hizo fue desplazarse de la zona de contención pero el daño que se estaba presentando allí es lo que dice el informe de la visita, el daño se produjo por el impacto que género no solamente el muro de contención al momento de desplazarse sino también otras estructuras del ferrocarril que se encontraban detrás de todo lo que había sido un lleno para complementar la formación o la estructura vial que allí existía antes del colapso, pero son estructuras que datan de bastante tiempo de la época de construcción del mismo barrio Cervantes, entonces tendría que ver más que todo con el modelo de ocupación del territorio y la capacidad de resistencia de lo que estaba sucediendo en ese momento. PREGUNTADO: ¿Esa explicación que usted nos da derivan de estudios previos a los acontecimientos? ¿ya venían haciendo ese tipo de estudios o surgieron con ocasión de la misma tragedia? CONTESTO: Existía después de que sucedió la falta de agua en el 2011, eso fue más o menos entre Septiembre y octubre más o menos que no hubo agua en la ciudad y que uno de los sitios para abastecimiento fue justamente en esa zona, después de que acontece todos estos hechos del 5 de Noviembre, es cuando se verifica que en la zona afloran 2 fuentes de agua y que no tenían de pronto una captación o una conducción o que material o que estructura las estaba captando, no era visible en ese momento porque ya todo esto estaba colapsado, pero en sí mismo ¿que existiera evidencia de que eso estuviera ocasionando algún daño? No, porque los habitantes del barrio se abastecieron de ese afloramiento, entonces existía pero en el momento de presentarse el problema no podría decirse que eso fuera el detonante porque de hecho el agua estaba aflorando y sirvió para el aprovisionamiento. PREGUNTADO: Nos podría precisar igualmente si días antes al 5 de noviembre del año 2011 ¿tuvieron alguna solicitud de la comunidad relacionada con algún afloramiento de agua en el barrio Cervantes? ¿Alguna queja más precisa de algún habitante de ese barrio? RESPONDE: En este momento no recuerdo algo preciso, sí teníamos las acciones populares y de pronto las solicitudes de mantenimiento, cambios muy sutiles no perfilados a detonar algo de esa magnitud, en su momento no, era todo muy relacionado al mantenimiento de la zona. PREGUNTADO: Dra. usted hizo alusión a que algunas de las quejas estaban relacionadas con el mantenimiento de la zona ¿específicamente con qué tipo de mantenimiento se relacionaban esas quejas que se habían recibido? RESPONDE: Uno era la inseguridad de los inmuebles por la presencia de habitantes de calle y consumidores de estupefacientes, y la otra por el depósito de basuras de hecho el crecimiento de vegetación o lo que llaman maleza, lleno esa zona de algo que se llama "matandrea" que caracteriza mucho esos terrenos donde depositan basuras, entonces se necesitaba un mantenimiento, entiendo que las guardianas de la ladera estuvieron haciendo mantenimiento en la zona días anteriores, no recuerdo cuanto tiempo atrás pero si en forma muy reciente, sin embargo las intervenciones tenían mucho que ver con el mantenimiento y las dificultades de convivencia en la zona. PREGUNTADO: ¿Sabe usted en razón a su cargo, si el cargo que ocupaba para ese momento, si dada la antigüedad de la vía y de las estructuras que la conformaban si habían hecho algún tipo de análisis posteriores a la construcción de la misma, ambientales por cuenta del municipio y las autoridades competentes para evitar o prever posibles afectaciones relacionadas con ella? RESPONDE: El tema de la gestión del riesgo en materia de prevención de desastres es un tema bastante nuevo es del año 2012 la ley 1523 que ordena la incorporación del riesgo en los instrumentos de gestión del territorio, antes de esa norma no se tenía previsto que la municipalidad desarrollara estudios, justamente con miras a la gestión del riesgo, pero esa vía por la humedad de la zona es muy propensa a que se presente deterioro de la capa de rodadura, entonces justamente ese tramo sí había sido objeto de mantenimiento, como el bacheo, el relleno de huecos, se había venido atendiendo por virtud de esos requerimientos, que se hubiera verificado con antelación si podía suceder o no, en ese momento como estaba ubicado en la historia en materia de gestión del riesgo en el país diría que no era previsible lo que aconteció, por lo que le estoy contando, allí lo que sucede es una sobresaturación del suelo donde tenemos fugas al parecer del acueducto, tenemos infiltración de zonas verdes, tenemos una falta de drenajes o de lo que llaman lloraderos de la pared externa del soporte de la vía, tenemos varios

elementos que contribuían a que allá se saturara bastante el terreno y que no hubiera una capacidad de que esas aguas se pudieran aflorar o llevarse externamente, entonces finalmente lo que hay es una sobrecarga de esa caja y termina abriendo la parte externa que es la más débil. entonces en ese momento no podía ser predecible que llegaran unas precipitaciones de tal magnitud porque recordemos que este tema del cambio climático le dice a uno que hoy puede que llueva, pero de pronto dentro de una hora tenemos un sol y una temperatura elevada, entonces el tema de las precipitaciones, el tema de la cantidad de lluvia, puede ser imprevisible pero si estamos en épocas de octubre o noviembre, que es la estación lluviosa, es muy probable que se incrementen las lluvias, pero que lleguen a saturar un suelo a esa magnitud ya tiene que ser muy focalizado a revisarlo por estaciones meteorológicas tener medidores o instrumentos de medición en el suelo que uno estaría monitoreando, son casos en los que uno diría hasta donde las entidades territoriales están preparadas para darle lectura al riesgo y poderle hacer seguimiento a como está ocupado el territorio y cuáles son esas zonas vulnerables, si un suelo está estructurado, con llenos y la ocupación del territorio se dio en las laderas bajas, habría que prevenir que a futuro pudiera acontecer algo así, pero en la magnitud que se dio realmente si estaba dentro de un rango de incertidumbre que no sé hasta dónde hubiese sido posible manejar. PREGUNTADO: Dado a que usted asistió al lugar de los hechos, si realizó la verificación de las estructuras ¿podría indicarnos si usted advirtió la presencia de colectores de agua si estaban dispuestas al menos una infraestructura para captar estas aguas lluvias y re direccionarlas, por cuenta ya de la administración municipal o de las entidades que tuvieran que intervenir? ¿si había dentro de la estructura de la vía algún tipo de colector de agua o sumideros para canalizar las lluvias o el agua en general que se produjera de la ladera? RESPONDE: Hay una norma técnica para el diseño de vías y geometría vial, en ese diseño de vías de acuerdo con las precipitaciones históricas y el promedio que se saca, uno establece una estructura que se llama sumideros y esos sumideros se llevan a las redes de alcantarillado, podría decirse que uno puede tener sumideros cada 50 metros, cada 100 metros, dependiendo del histórico de las lluvias y que esos sumideros capten o recojan todas esas aguas, pero la forma en que las aguas llegan al subsuelo no es solamente por la vía de los sumideros porque están conducidos al alcantarillado sino que también pueden irse por las grietas por las juntas de las mismas losas viales, por las zonas verdes inclusive, si hay fracturamientos del mismo pavimento también puede ser una fuente de infiltración, entonces hablar de que si estaban adecuadamente captadas o no, hay que remitirlos a la época en que se construyeron esas vías, en que se hizo el diseño geométrico de las vías tratándose de infraestructura urbana con base en que tipo o que caudal de precipitaciones se diseñaron para poder decir si estaban adecuadas o no para el momento, le repito doctora en el tema del cambio climático y la época en que se empieza a asociar la gestión del riesgo en la ocupación del territorio en los planes de ordenamiento territorial, es mucho más reciente es del año 2012 la ley 1523, entonces para el año 2011 teníamos una estructura vial y unos diseños de sumideros o de captación de las aguas lluvias, inclusive las canales y bajantes de los techos de las viviendas que estaban más circunscritos a la norma técnica de sismo resistencia y al código de construcciones, que a una norma que digamos que acontecieran esos mismos hechos hoy 30 de Noviembre de 2017, cuando uno ya diría los métodos de rescate de víctimas que están atrapadas en un siniestro, las formas técnicas en cómo deben estar las construcciones para evitar que las lleguen a la vía y sean infiltradas a los suelos, serían bastante diferentes hoy a lo que estaban en ese momento del 2011, hay que hablar mucho de los contextos por eso no podría decir si lo que existía en ese momento era suficiente o no, en la parte alta existe un jardín que tenía una zona de juegos que no estaba pavimentada, entonces también hay otras zonas de infiltración aledañas a la vía en las que, para contextualizar y decir si estaban adecuadamente manejadas o no, es necesario referir que aquí hay unas aguas que se captan por estructuras llámense canales, colectoras, canales de rápidas, cualquier forma de ellas y otras que pueden estar llegando por las zonas verdes o por las áreas expuestas.

Del mismo modo, respecto del Plan de Contingencia 2011 y el tratamiento de las laderas en materia de mitigación de riesgos, asevera el ente territorial:

Oficio No. UGR 1911-17 del 11 de julio de 2017 suscrito por el Director Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Manizales (fls. 666-668 C. 2):

“(…)

Remitir copia del plan de contingencia para superar las emergencias y enviar copia de la política pública ambiental que tenía el Municipio de Manizales, antes y después del día 05 de noviembre de 2011.

PLAN DE CONTINGENCIA 2011

Respecto al Plan de Contingencia adjuntamos medio magnético (CD) con el contenido de dicha información.

En cuanto a la solicitud de aportar copia de la Política Pública Ambiental me permito informarle que este tema es del resorte de la Secretaría de Medio Ambiente de acuerdo a lo contenido en el Acuerdo No. 0793 del 01 de noviembre de 2012 (…)

Que informe la gestión ambiental desplegada durante y después de los hechos ocurridos el día 05 de noviembre de 2011, para preservar las laderas aledañas o la infraestructura del servicio de acueducto de Manizales.

En oficio UGR 1292-13 del 26 de septiembre se plantearon las siguientes conclusiones respecto a la preservación de las laderas aledañas a la infraestructura del servicio de acueducto de Manizales:

“Los estudios de estabilidad de taludes indican que los factores de seguridad contra los deslizamientos estaban por encima de la unidad, es decir, la ladera era estable.

El programa Guardianas de la Ladera, quienes en cumplimiento al fallo de una acción popular realizan mantenimiento periódico al talud que se desestabilizó, adelantaron dichas labores de mantenimiento durante el año 2010 y 2011 así:

Agosto 9 y 10 de 2010, marzo 10 y 11 de 2011, octubre 3 de 2011 y por ultimo hicieron mantenimiento al sitio entre el día 01 de noviembre hasta el día 3 de noviembre de 2011 y no detectaron fallas en el terreno (grietas y fisuras) ni afloramientos de agua en el sitio donde se presentó el deslizamiento (según registro fotográfico), lo que indica que el terreno no estaba saturado por lluvias los días precedentes al mismo”.

3. Deberá informar si existía inestabilidad del terreno en las laderas de Manizales y que hizo el municipio para mitigar este riesgo, antes y después de los hechos ocurridos el 05 de noviembre de 2011.

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Acuerdo 663 de 2007)

CAPÍTULO 1. SUELO

1.7. CARACTERIZACIÓN FÍSICA Y DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LAS AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS DE LA CIUDAD DE MANIZALES

1.7.7. PROCESOS EROSIVOS

Teniendo en cuenta que la ciudad de Manizales está rodeada por laderas con pendientes generalmente mayores al 50%, los principales riesgos naturales a que se ha visto sometida la región obedecen a la inestabilidad edáfica manifestada en derrumbes y deslizamiento de taludes escarpados y suaves, presentados principalmente en las épocas de invierno y en su gran mayoría afectando sectores sociales bajos.

En materia de mitigación del riesgo que presentan las laderas del Municipio por factores como la forma del terreno, estructuras geológicas, clima y factores antrópicos como el uso y manejo del suelo, la administración realiza visitas técnicas en diferentes puntos de la ciudad atendiendo las necesidades de cada sector, estableciendo las recomendaciones del caso dirigidas a quien corresponda de acuerdo a la titularidad del predio.

Estas recomendaciones van enfocadas a la mitigación del riesgo asociado a la prevención de factores que determinan la inestabilidad del área de Manizales que pueden ser de tipo geohidromorfológico y obedecen a fenómenos naturales o artificiales.”

De lo anterior se concluye, que si bien es cierto el Municipio adelantó algunas acciones para atender la situación de riesgo que presentaba la ladera del Barrio Cervantes, las mismas partieron de una orden judicial en un proceso de acción popular instaurada por ciudadanos del sector, las cuales iban más orientadas a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano que a unas acciones de una envergadura tal que pudieran neutralizar el riesgo que finalmente se concretó, y que ya habían sido definidas por la autoridad ambiental.

Sin embargo, se conformó el ente territorial con enviar periódicamente a las Guardianas de la Ladera, que no obstante realizar una loable tarea de gran importancia para el cuidado de este tipo de zonas, no cuentan con la formación y la capacitación suficiente para determinar los casos en los cuales una ladera se encuentra en riesgo de deslizamiento, pues para ello se requieren estudios pormenorizados de las entidades y expertos en gestión del riesgo que los adelanten.

En efecto, en la página web del IDEA, se describe el Programa Guardianas de la Ladera de la siguiente manera⁹:

“El Programa "Guardianas de la Ladera", está dirigido a crear un grupo de personas de la comunidad que asuma la responsabilidad de vigilar y hacer el mantenimiento preventivo a las laderas y a sus obras de defensa.

La experiencia muestra de qué manera la gestión del riesgo puede convertirse en una fuente de ingresos para mujeres cabeza de familia que forman parte de grupos con vulnerabilidad económica y social, e incluye la capacitación y el fortalecimiento de los procesos organizativos en las comunidades locales. Enseña cómo la administración municipal ha establecido alianzas estratégicas con actores regionales y locales, el sector privado, las instituciones académicas y gubernamentales, para otorgarle a este proceso eficacia, solidez y continuidad.

El programa comienza a gestarse por los múltiples deslizamientos ocurridos en la ciudad, sobre todo en el año 2003, que ocasionaron varias tragedias, en las que se definieron como causas importantes factores relacionados directamente con la acción antrópica, derivados especialmente de la ausencia de educación y conocimiento ambiental y de las precariedades de la cultura ciudadana en este tema. Es decir, las tragedias ocurridas mostraron una inadecuada acción humana sobre un territorio tan vulnerable como el que constituye las laderas existentes en el municipio de Manizales.

Así, se identificó que no existía un programa integral de capacitación y cultura ciudadana, con cobertura sobre la totalidad de la población urbana afectada o expuestas a deslizamientos, que la preparara para convivir de una manera más sostenible con las laderas. Entonces, el gobierno municipal decidió estructurar un proyecto que, al tiempo que solucionara esa carencia, permitiera generar oportunidades

⁹ http://idea.manizales.unal.edu.co/sitios/gestion_riesgos/guardianas.php

de empleo para un sector normalmente marginado del mercado laboral formal, como son las madres cabeza de familia.

A partir del mes de noviembre del 2003, la Alcaldía de Manizales, a través de la Corporación para el Desarrollo de Caldas (CDC), un ente privado, y con participación de otros actores institucionales que se mencionan adelante, puso en marcha el "Programa para la protección de laderas en el área urbana del municipio de Manizales", al cual se vincularon habitantes y vecinas de las comunas 2, 9, 10 y 11.

El programa consistió en capacitar a las participantes del programa en el cuidado y mantenimiento de las laderas y de las obras de estabilidad existentes en ellas, y afianzar en las comunidades el concepto de prevención de desastres."

Ahora bien, en lo que respecta a cuáles fueron las causas eficientes del deslizamiento el estudio de la Universidad Nacional (fls. 1806 y ss. C. 2D), ya citado en esta providencia, determina:

(...)

1.1. CONCLUSIONES RELACIONADAS CON LAS CAUSAS MÁS PROBABLES DEL DESASTRE

Dentro de las causas más probables del desastre del 5 de noviembre de 2011 del barrio Cervantes, se tienen las siguientes:

1. *Vulnerabilidad intrínseca de la ladera:* Los factores mencionados en este informe tales como la alta pendiente, la metaestabilidad de la microestructura de los materiales no consolidados, su alto grado de saturación causado por procesos de infiltración que condiciona la resistencia pico disponible y su alta capacidad para retener agua, constituyen factores de susceptibilidad a la generación de movimientos de remoción en masa. Adicionalmente, la ausencia de obras de drenaje en las vías antes del evento incrementaba la probabilidad de generación de movimientos en masa.

2. *Vulnerabilidad intrínseca de la brida de la tubería de acueducto:* La avanzada corrosión de los tornillos de la brida antes del desastre muy probablemente pudo deberse a la acidez del terreno adyacente a la brida, situación que originó la pérdida de fuerza sellante y del troque requeridos para mantener la estanqueidad de la tubería. Adicionalmente, la ausencia de elementos que aislaran los materiales de los tornillos del suelo circundante, coadyuvó a que la velocidad de corrosión se maximizara y por consiguiente disminuyera su capacidad para garantizar la seguridad de la unión entre tramos de tubería, originando muy probablemente la fuga de agua contribuyendo a la saturación del material circundante.

3. *Relaciones de causalidad:* Dados los resultados del análisis obtenidos y presentados por el grupo de especialistas en este informe, no es posible concluir con certeza si se produjeron inicialmente fugas de agua provenientes de la tubería de acueducto hacia los materiales de la ladera o si, por el contrario, los movimientos de reptación de la ladera alcanzaron una magnitud considerable que originara la rotura de los tornillos ya corroídos y el subsecuente desempate de la tubería que conducía agua a presión. El grupo de especialistas considera que el factor detonante del deslizamiento objeto de este informe, es la infiltración determinada por una combinación entre las lluvias antecedentes y posibles fugas de la tubería por la rotura de la unión, ocasionada por la avanzada corrosión de los tornillos de la brida.

De acuerdo con el estudio realizado por el equipo de profesionales de la Universidad Nacional de Colombia, donde se tuvieron en cuenta las diferentes variables que intervinieron en el proceso que ocasionó la tragedia, es posible concluir que existían evidencias que permitían establecer que la ladera se está moviendo y se estaba presentando una situación de inestabilidad creciente de la

ladera que falló (por ejemplo, los testimonios presentados en los derechos de petición de los habitantes del sector y que fueron contestados por Corpocaldas), que debió intervenir en su debido momento con el objetivo de evitar los deslizamientos que se presentaron. A pesar de que el invierno del año 2011 fue un tanto inusual, era previsible que esta situación en la cual la ladera era potencialmente inestable, se volvería inevitablemente inestable. Adicionalmente, con un adecuado mantenimiento preventivo de la red de agua potable se pudieran haber detectado las fallas presentes en la brida que falló, logrando evitar el aporte de agua que coadyuvó a que se generara la avalancha.”

No obstante, esta última manifestación, también se ha realizado la aseveración contraria por parte de los expertos, esto es, que primero falló la ladera ocasionando la afectación de la tubería de 16 pulgadas, lo que se corrobora con el testimonio del Ingeniero Walter Leonín Estrada:

“(…) Es bueno ver la posición de los tubos, estas fotos fueron del día del deslizamiento, las fotos que se tomaron en el sitio, miren ustedes que los tubos se fueron en la parte de atrás del deslizamiento, en la retaguardia, los tubos no arrancaron de primeros, se fueron de últimos, mírelos aquí, miren donde quedó el terreno, aquí contra estas casas, bajo hasta por aquí, este es un tubo, este es el otro tubo y el otro tubo esta medio tapado, aquí están los tres tubos de 16 pulgadas, mírelos del lado de atrás, del lado de la retaguardia, de aquí los tubos se recogieron ese mismo día y se llevaron a cadena de custodia, el tubo 3, el 2 y el 1, aquí estamos subidos de la ladera, el sitio del escarpe, la parte superior del deslizamiento, todo esto fue lo que cayó, todo lo que está aquí, esta casa de aquí es la casa del agrietamiento, esa que vimos que tenía la columna y la viga fisurada, una cosa que es importante ver es la forma de este deslizamiento, miren que la parte del flujo, por donde hubo el flujo, fue por toda la mitad, si la miramos en esta foto aquí se ve la posición del tubo y la forma que tenía esta es la unión del tubo, la unión metálica y esta de aquí es la parte de abajo la unión Etermatic, esta mitad es un hueco si nosotros tomáramos un perfil por aquí es una batea la parte central por donde bajo el deslizamiento, es por aquí por donde están entre esos tubos, esto es lo que mide 15 metros y en este hay tres tubos un tubo enterito, otro tubo entero y otro tubo entero, este tubo de aquí los otros 5 metros fueron los que se cayeron en abril, tres meses después, este tubo de aquí, este terreno se desprendió y se cayó un cuarto tubo, ese tubo no se llevó en custodia, ese tubo se dejó al lado de ahí de un pradito que está al lado de una calle, ahí estuvo por muchísimo tiempo de cierto modo que el que quisiera verlo lo viera esta es otra proyección de la posición del tubo frente a la ladera miren ustedes el tubo aquí detrás del plástico si pudiéramos quitar el plástico ahí estaría la boca de la tubería que continuaba y aquí está la punta de tubo de aguas arriba, estas son fotos de la tubería, el proceso de la cadena de custodia de la acción de la fiscalía en el caso aquí están cargando los tubos para llevárselos y aquí está la marca de la tubería es una tubería italiana Etemit es clase 25 esas tuberías las marcan con pinturas de colores para dar la clase para dar la resistencia la capacidad de tener una columna de agua aquí se están midiendo los espesores a ver si se correspondían verdadero calibre de la tubería la posición una foto desde más abajo con la posición del deslizamiento que sucedió todo esto estaba construido tenía viviendas y al lado de acá también habían viviendas una foto que tal vez es repetida esta de aquí y aquí esta digamos un seccionamiento de lo que fue el deslizamiento la parte superior la escuela la posición de la tubería y la tierra que se desprendió estos son los tubos que quedaron en cadena de custodia en la toscana los tres tubos del desprendimientos aquí está un tubo que tiene sus dos uniones este de aquí este está desbordado porque esta es una unión etermatic que es una unión de asbesto cemento que tiene un par de empaques los tubo se enchufan uno con otro a presión y allí quedan impermeable por los empaques sin más atadura, ahora más adelante voy a tratar de explicarles que es lo que yo creo que ocurrió y lo que el estudio concluye es que la ladera al moverse los tubos se va yendo junto con la ladera el tubo no está

capacitado para quedarse en su sitio si el terreno se mueve el tubo va inmerso en el terreno y va conjunto con todo el terreno una unión etermatic no admite desviaciones entre tubo y tubo de más de dos grados yo tengo que colocar las uniones etermatic con tubos perfectamente alineado pueden tener una pequeña desviación pero menor a dos grados si supera dos grados el tubo filtrara entonces en que el tubo la ladera se fue deformando fue forzando esas uniones seguramente llegaron a sus dos grados sin más y terminaron filtrar el agua y alimentando ya muy saturada ladera en una época de las máximas precipitaciones locales y ocurrió el deslizamiento del terreno acabándose de romper el tubo y vaciándose la tubería y el tanque de manera repentina en ese sitio estas son fotos de los tubos haya almacenados una unión etermatic un tubo sin la unión o el tubo despicado porque si se forzar no sale por la etermatic entero lo que se ve aquí de las marcas de la tubería para identificarla sus espesores (...)"

Así las cosas, para el Despacho es evidente que el Municipio de Manizales, en este preciso punto, no cumplió a cabalidad con las obligaciones que en materia de gestión y prevención del riesgo le impone la ley, pues se logra evidenciar la ausencia de una adecuada infraestructura para la captación y evacuación de las aguas lluvias, situación que se conoció por lo menos dos años antes de la ocurrencia del siniestro, y ya existían los estudios y se habían determinado las obras a realizar por parte de la autoridad ambiental.

Así mismo, no se realizaba un mantenimiento adecuado de la vía que quedó involucrada en el siniestro, lo que facilitaba la infiltración permanente del agua lluvia, agravada en las temporadas invernales que se presentan en la ciudad.

Como tampoco era suficiente la presencia de las Guardianas de la Ladera en el sector, toda vez que pese a la finalidad con la que fue creado el programa, esto es, la limpieza permanente de las obras de evacuación de aguas lluvias para la prevención del riesgo y aquellas reciben capacitación en torno al tema, lo cierto es que no cuentan estas ciudadanas con la formación técnica y profesional suficiente para determinar en qué casos se presenta un riesgo potencial de ocurrencia de desastres como lo quiere hacer ver el municipio.

Aunado a lo anterior, no se puede alegar el desconocimiento de todas las situaciones que se acaban de narrar, toda vez que el ente territorial no solo tiene la obligación legal de vigilar y gestionar los temas relacionados con el riesgo en el municipio, sino que además preside, a través del Alcalde Municipal, el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, razón que le impone estar enterado de todas los hechos que se erigen como potenciales riesgos en la ciudad y buscar su neutralización.

En ese sentido, queda satisfecho el segundo presupuesto para que se configure la responsabilidad administrativa por omisión, esto es, el incumplimiento de la obligación legal que le asistía al ente administrativo de ejercer una eficiente gestión y prevención del riesgo en su territorio.

Que el eventual cumplimiento de dicha obligación hubiera interrumpido el proceso causal de producción del daño (nexo de causalidad):

Para el caso concreto el proceso causal de producción del daño lo constituye la omisión de las acciones de prevención del riesgo que fueran claramente definidas y recomendadas por el organismo técnico especializado en la materia (Corpocaldas), y la ausencia de control sobre el manejo de aguas lluvias de algunas edificaciones ubicadas en la parte alta de la ladera, sumada a la falta de mantenimiento de la vía

con el fin de posibilitar una adecuada evacuación de las aguas de escorrentía, las cuales se convirtieron en factores coadyuvantes y concomitantes suficientes para provocar el deslizamiento de tierra ocurrido en el Barrio Cervantes de la ciudad de Manizales el 05 de noviembre de 2011.

Lo anterior, por cuanto es evidente para el Despacho que, si se hubiera realizado una adecuada gestión y prevención del riesgo en el sector, atendiendo las amenazas climáticas y geológicas de la zona, se habría evitado la infiltración permanente de las aguas de escorrentía tanto a nivel de la vía como de las zonas contiguas a la ladera y a la ladera misma.

Así las cosas, si se hubieran adoptado las medidas técnicas pertinentes, la gran cantidad de agua que llovió el 04 de noviembre de 2011 sobre la zona, y los días inmediatamente anteriores, habría tenido por donde fluir, sin embargo, lo que ocurrió fue que ésta al caer directamente sobre la ladera y no encontrar mecanismos de evacuación, lo que hizo fue saturar el suelo, al punto de causar su fallamiento y el colapso de la tubería que atravesaba por el sector, lo que aportó otra gran cantidad de agua al terreno, con el desafortunado desenlace del que ya se ha hecho permanente mención en esta providencia.

En tal sentido, encuentra el Despacho que efectivamente existía un conocimiento precedente de la situación de vulnerabilidad del sitio y de las obras allí requeridas, sin que el Municipio de Manizales hubiera orientado sus acciones a la neutralización del riesgo, por el contrario, dejó su concreción librada al azar, riesgo que finalmente se concretó, ocasionando un daño antijurídico respecto del cual se reclaman unos perjuicios en este proceso.

Pese a lo analizado, alega el Municipio de Manizales, que en este caso se concretó la existencia de una causal eximente de responsabilidad, toda vez que el deslizamiento ocurrido en el barrio Cervantes contó con las características de imprevisibilidad e irresistibilidad propias de la fuerza mayor, pues el evento catastrófico obedeció a dos situaciones que escapaban a todas las previsiones que en materia de gestión del riesgo hubiera podido adelantar el ente territorial, esto es, las especificidades geológicas de la ciudad de Manizales y de esa zona en particular, y el fenómeno hidrometeorológico inusual que se presentó por esos días en la ciudad.

Así las cosas, el Despacho inicialmente hará una caracterización de los elementos que constituyen la fuerza mayor como fenómeno jurídico.

El artículo 64 del Código Civil, define la fuerza mayor en los siguientes términos:

ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*

De este modo, estamos frente a una abstracción jurídica que actúa como causal de exculpación de la responsabilidad y que en materia de responsabilidad administrativa ha sido ampliamente tratada por la doctrina¹⁰:

“19.8.1.1. La fuerza mayor.
(...)

¹⁰ La responsabilidad extracontractual de la administración pública. Saavedra Becerra, Ramiro. Ed. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá- Colombia. Pg. 570.

Fenómenos de la naturaleza (cataclismos, terremotos, ciclones, huracanes, rayos, inundaciones, erupciones volcánicas, maremotos, trombas de agua), entre otros hechos, que comprobados se presentan con el sello de la inevitabilidad incluso dentro de las posibilidades técnicas de hoy, configuran la fuerza mayor, evento ajeno a la voluntad del sujeto a quien se pretende atribuir la responsabilidad por el perjuicio causado.

(...)

En el Derecho Administrativo colombiano la fuerza mayor se ha definido tradicionalmente como un hecho exterior a las partes, el cual es a la vez imprevisible e irresistible. A continuación se presentan cada una de esas características.

La exterioridad. La exterioridad es una condición generalmente fácil de percibir, el caso típico es el acontecimiento meteorológico excepcional. En otras hipótesis ella puede prestarse a discusión: será necesario acudir entonces al experticio científico. En el caso de una represa que cedió en Francia en 1959, solo después de un detenido estudio de especialistas se pudo establecer que el desastre se había producido por la “expulsión” de una roca en el embalse de la obra bajo la presión del agua retenida; resultó que esta causa del daño, no exterior a la obra, no revestía el carácter de fuerza mayor. No es extraño que la fuerza mayor alegada resulte de un movimiento social, como ocurre con una protesta popular por ejemplo; en esas situaciones, el juez administrativo procura establecer si ese movimiento es extraño a la actitud del empleador antes o durante el conflicto.

La imprevisibilidad. La imprevisibilidad del acontecimiento que ha creado el daño es también relativamente fácil de imaginar: así por ejemplo, corresponde a la Administración, como a los agentes económicos, precaverse contra los áleas normales, los hechos repetidos, periódicos, como el desbordamiento anual de un río. Por eso cuando se trata de acontecimientos meteorológicos, la apreciación del juez se funda en gran medida en las estadísticas, teniendo en cuenta el lugar y la fecha del acontecimiento cuya ocurrencia se alegue como fuerza mayor. Se puede decir que una tempestad, una precipitación violenta, un huracán de frecuencia inferior a 50 años no es ciertamente imprevisible; inundaciones resultantes de un fenómeno como el del “Niño”, producido a su vez por corrientes marinas cuya periodicidad está ya claramente establecida, no podrían alegarse como imprevistas. Pero un acontecimiento de parecidas características podría serlo si la ocurrencia no tiene antecedentes conocidos. Además es necesario que el fenómeno sea brutal, y que la Administración no haya estado en condiciones de tomar medidas de protección o de alertar al público. Una avalancha en la montaña, inclusive excepcionalmente violenta, no se considera imprevisible en la jurisprudencia francesa si en un lapso menor de sesenta años se han producido avalanchas de igual procedencia y han afectado la misma zona. La noción de imprevisibilidad es por tanto relativa, alterándose conforme al progreso de la ciencia, cada día más perfeccionada y en condiciones de prever con más precisión y rapidez el advenimiento de fenómenos futuros.

(...)

La irresistibilidad. La irresistibilidad de la fuerza mayor está vinculada a las dos condiciones precedentes: la doctrina francesa considera que no es razonable exigir a las Administraciones “dimensionar” sus medios de lucha contra las catástrofes de amplitud irresistible. Pero se acepta que ella puede constituir un elemento distinto de la dialéctica cuando de lo que se trata es de una situación política o militar excepcional que hace imposible, por ejemplo, la continuidad de las relaciones contractuales.

(...)

La confirmación que efectivamente se dio una situación de fuerza mayor, implica normalmente el rechazo de las pretensiones indemnizatorias de la víctima. Es distinto, sin embargo, cuando es posible imputarle a la administración actuaciones o circunstancias que han hecho más graves las consecuencias dañosas: construcción de un puente, dispositivo de evacuación insuficiente, demora en dar la alerta, etc. En este caso el juez podrá disponer que la responsabilidad sea compartida. La idea de la irresistibilidad es función de la violencia del hecho, de la fuerza excepcional de los elementos de destrucción, violencia que sobrepuja todas las precauciones tomadas. Así, la caída de un árbol causando daño, solamente será atribuida a una fuerza

irresistible cuando haya estado en condiciones de soportar un temporal común, de los que periódicamente golpean casi todas las regiones; pero si el árbol estaba podrido no ofrecía las necesarias condiciones de seguridad, y entonces no podrá atribuírsele carácter irresistible a la fuerza de los elementos porque necesariamente habría sucumbido como consecuencia de sus propias condiciones precarias”.

Con respecto al fenómeno de la fuerza mayor ha dicho el Consejo de Estado¹¹:

(...)

De otra parte y en relación con la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, si bien es cierto que la fuerza mayor o caso fortuito constituyen hechos eximentes de responsabilidad, también lo es que atendiendo a su definición legal, para que el mismo tenga cabida, debe apreciarse concretamente, si se cumplen con sus dos elementos esenciales, la imprevisibilidad y la irresistibilidad.

En efecto, el artículo 1º de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil, define a la fuerza mayor o caso fortuito, como aquel “imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público.”

Es de esta disposición de la que se extraen los elementos esenciales mencionados anteriormente, la imprevisibilidad y la irresistibilidad.

En cuanto al primero, se presenta cuando el suceso escapa a las previsiones normales, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible preverlo, como lo dijo la Corte Suprema de Justicia en sentencia de febrero 27 de 1974: “La misma expresión caso fortuito idiomáticamente expresa un acontecimiento extraño, súbito e inesperado.... Es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto, la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad.”

Y en cuanto a la irresistibilidad, como lo dice la misma sentencia, “el hecho ... debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor, empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, relleva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.”

Pero para que un hecho pueda considerarse como fuerza mayor o caso fortuito, estos dos elementos deben darse concurrentemente, de modo que si falta uno de ellos, ya no se estaría en presencia de una casual de exculpación de responsabilidad.

Y también para que pueda tenerse a un hecho como caso fortuito o fuerza mayor, el juez debe valorar una serie de elementos de juicio, que lo lleven al convencimiento de que tiene en realidad esas connotaciones, pues un determinado acontecimiento no puede calificarse indefectiblemente por sí mismo como fuerza mayor, sino que es indispensable ponderar todas las circunstancias que lo rodearon.

Entonces quien alega una fuerza mayor o caso fortuito debe demostrar la concurrencia de estos dos elementos, es decir, que el hecho fue intempestivo, súbito, emergente, esto es, imprevisible, y que fue insuperable, que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara, esto es, irresistible”.

¹¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié. Bogotá, D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil cuatro (2004). Radicación número: 25000-23-27-000-2001-00709-01(13610)

De lo expuesto se pueden extraer las siguientes conclusiones frente al fenómeno jurídico de la fuerza mayor:

1. Es un evento ajeno a la voluntad del sujeto a quien se pretende atribuir la responsabilidad por el perjuicio causado.
2. Es un hecho exterior a las partes.
3. Para que el mismo tenga cabida, debe apreciarse concretamente, si se cumplen con sus dos elementos esenciales: la imprevisibilidad y la irresistibilidad.
4. El primero, se presenta cuando el suceso escapa a las previsiones normales, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega la fuerza mayor, era imposible preverlo.
5. El segundo, tiene que ver con la violencia del hecho, de la fuerza excepcional de los elementos de destrucción, violencia que sobrepuja todas las precauciones tomadas, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.
6. Para que un hecho pueda considerarse como fuerza mayor o caso fortuito, estos dos elementos deben darse concurrentemente, de modo que si falta uno de ellos, ya no se estaría en presencia de una casual de exculpación de responsabilidad.
7. La confirmación de que efectivamente se dio una situación de fuerza mayor, implica normalmente el rechazo de las pretensiones indemnizatorias de la víctima.

Teniendo claras las características del deslizamiento presentado, procede el Despacho a detallar el acervo probatorio testimonial y documental que puede arrojar claridad frente a la configuración o no de este eximente de responsabilidad.

- Informe de Visita Técnica de Emergencia Municipio de Manizales Barrio Cervantes y sector Planta de Tratamiento Luis Prieto realizada por el Ministerio de Minas y Energía Servicio Geológico Colombiano (fls. 557-590 C. 2):

“(...)

2.1. ASPECTOS GEOLÓGICOS REGIONALES

La región de Manizales se encuentra en la vertiente occidental de la Cordillera Central, donde afloran rocas antiguas del jurásico al terciario, las cuales han sido cubiertas con espesos depósitos volcánicos provenientes del complejo volcánico cerro Bravo- Ruíz –Tolima (desde +/- 1.6 millones de años), las cuales suprayacen depósitos fluvio volcánicos. Las rocas se encuentran afectadas por fracturamiento fallado de direcciones predominantemente N-S y NW-SE localmente afectados por fracturas de direcciones NNE-SSE, lo cual le confiere a la región una alta complejidad estructural asociada con el alto fracturamiento de las rocas lo cual incide indirectamente en los procesos de inestabilidad que han afectado la región durante el Cuaternario.

(...)

2.1.1. Litología o tipos de materiales.

(...) El material que suprayace esta unidad de las Cenizas Volcánicas, que son el producto de la actividad explosiva del Complejo Ruíz-Tolima y se encuentran cubriendo las geoformas existentes. Su espesor varía en función inversa con la pendiente, observándose consecuentemente los mayores espesores en las zonas de topografía suave. La cual en el sector del barrio de cervantes se aprecia este material con espesores de alrededor de 5 metros, de textura limoarcillosa a arcillosa, con presencia de alta humedad, friables y de color café oscuro a amarillo grisáceo, en el talud se observan suelos de origen organico con espesores aproximados de 0.3 m.
(...)

3. DESCRIPCIÓN DE LOS MOVIMIENTOS EN MASA OBSERVADOS

Los sectores visitados se caracterizan por presentar problemas de inestabilidad de terreno asociados a la generación de movimientos en masa tipo caída de suelos y flujos, los cuales al parecer fueron detonados por las intensas lluvias de los meses de octubre y noviembre agravado por la ruptura de un tubo del acueducto de Manizales de acuerdo a las versiones de los moradores del sector. Estos movimientos afectaron tanto a las viviendas como la infraestructura vial del sector.

(...)

a. BARRIO CERVANTES

En el barrio Cervantes con coordenadas 841033mN y 1051859 mE origen MAGNA Colombia Bogotá, se identificó un movimiento en masa tipo caída de suelos (desplome) que evoluciona a flujo no canalizado, de estado activo, estilo complejo y distribución retrogresivo y con posibilidad de ensancharse en especial sobre el flanco derecho. Se observan deformaciones recientes en el terreno generando un escarpe principal de 5.0 m de altura, el material desplazado son cenizas volcánicas, deleznable y con desarrollo de suelo residual orgánico 1 a 3 m de espesor, y depósitos de llenos antrópicos con un espesor no superior a los 2 metros, la dirección del movimiento es de 190°, con una pendiente general del terreno de 38° y una pendiente postfalla de 75°, estimándose un ancho de 18 m.

En este sector se localizan ÁREAS CON TRATAMIENTOS GEOTÉCNICOS, las cuales están definidas como: "Son las áreas que han sido afectadas por procesos erosivos de origen antrópico o natural (derrumbes, deslizamientos, movimientos masales, etc.) y en las que ha sido necesaria la realización de obras de estabilización y/o manejo de taludes (zanjas colectoras, muros de contención, gaviones, drenajes, filtros, entre otros)", según se desprende del POT de Manizales.

(..)

La característica retrogresiva del movimiento (ver figuras 8 y 9) generó el colapsamiento del cerramiento de la institución educativa, en la figura 10 se observan afloramientos de agua en la base del talud, (carrera 28); en la figura 10 (derecha) se presentan caídas (desplomes) de actividad subcrecientes.

Según versiones de los moradores la ruptura de la tubería de agua potable de 16 pulgadas generó fenómenos de erosión concentrada tipo "tubificación" y la saturación del terreno produciéndose el desplazamiento del mismo. El material involucrado son los depósitos de cenizas volcánicas y llenos mixtos.

El testimonio del Ingeniero Walter Leonín Estrada refiere con respecto a la composición de los suelos y el análisis de estabilidad de los mismos, en el sector donde se produjo el siniestro, lo siguiente:

“(...) eso es importante, nosotros tenemos en la parte superior un relleno y es un relleno poco denso, se llega a la formación Casabianca que es un material más fino más arcilloso y el de arriba más arenoso una gotica entra y empieza a bajar por las arenas y bajan por las arcillas y caminan más despacio luego aquí en el contacto se acumula el agua y al acumularse el contacto favorece o facilita el desprendimiento de los barriales superiores sobre los inferiores más impermeables, eso no solo en Cervantes sino en toda la ciudad y en todo el mundo, cuando pasa esa situación se facilita o se potencializa la inestabilidad de la zona, inadecuada ubicación del descole de la red existente sobre la vía férrea, sobre la vecindad del escarpe, el cual tributaba las escorrentías de la ladera deslizada, susceptibilidad de la ladera y de los rellenos antrópicos allí colocados a la deformación lenta, afluencias bajo carga constante, este aspecto es bueno recordar que existen muchas evidencias físicas en la zona y los acontecimientos pasados que refuerzan esta afirmación, entre otros, la afirmación de que la ladera se movía desde años atrás, fisuración de mampostería del jardín infantil, la separación de los andenes, sardineles y grietas reportados por los vecinos, versiones de la señora Ana Lucia Quiceno, reportes de fisuración a Corpocaldas en dos ocasiones, fisuración del muro del talud que sale de/jardín infantil hasta la vía férrea, remonte de los materiales del talud anterior sobre la corona del muro y escalonamiento del mismo, en varias fotos se aprecian los escalonamientos de los materiales de la ladera, se anexa fotos al respecto, escarpe que también fue reportado por funcionarios de Corpocaldas en las comunicaciones anteriormente citadas, fisuración de la casa de color zapote localizada en la carrera 26 32-02, fisuración en sentido perpendicular de las vías vecinas al escarpe, remonte de los materiales del talud anterior sobre la corona del muro y escalonamiento en varias fotos, se aprecian el escalonamiento de los materiales de la ladera, escarpe que también fue reportado por funcionarios de Corpocaldas en las comunicaciones anteriormente citadas en el año 2009, en el año 2011, en noviembre del año 2011 cuando se estaba cortando la matandrea, (...)”

Y frente al nivel de lluvias para la época de los hechos que se discuten en esta providencia, expresó:

“(...) nosotros, Manizales dentro de todos los riesgos que el planeta tierra tiene, Manizales tiene uno muy importante que es el deslizamiento de tierras, nosotros difícilmente nos inundamos, difícilmente nos quemamos, los veranos no son tan intensos como en California o cosa por el estilo, algunas partes de Europa donde hay 4 y 5 y 6 meses sin llover, aquí no nos vamos a quemar, no nos vamos a inundar, pero si tenemos un riesgo importante de deslizamiento por el origen del terreno, porque es un suelo no consolidado, es un suelo blando y flojo por decirlo de alguna manera y por las pendientes que tiene es susceptible de ser afectado de su estabilidad por las lluvias en Manizales, por hace mucho tiempo se ha tenido en cuenta el efecto de la lluvia acumulada, un aguacero de esos con rabia, que llueve durísimo puede llegar a generar el mero aguacero unos arrastres muy importantes, pero la acumulación de la lluvia en el tiempo, porque la lluvia cae, se va percolando, al día siguiente cae más, más, más y se han visto estudios que se han hecho generalmente de índole académico que la acumulación de lluvias en 25 días marca unos horizontes que definen muy bien las ocasiones en que se pierde fácilmente estabilidad o que la estabilidad se ve muy disminuida en los terrenos y se han desarrollado estaciones, la ciudad antes, ahora tiempos, no tenía sino una sola estación meteorológica que era la de agronomía que funciona desde hace 30 o 40 años, pero últimamente los últimos 15 años ya tenemos 15, 20 estaciones en línea que determinan los aguaceros, en eso se ha mejorado mucho. Estas son las posiciones meteorológicas que hay en Manizales, este es el sitio del barrio Cervantes y estas son las estaciones vecinas, se pudo determinar muy bien por las magnitudes de las lluvias en los días precedentes al deslizamiento de Cervantes. Las lluvias generalmente se miden en milímetros de agua, es el espesor, si uno tuviera como una bandeja es lo que sube de la bandeja en un metro

cuadrado, una lluvia suave es una lluvia de 5 o 10 milímetros, una lluvia impresionante que genere daños como la de abril este año fue de 151 milímetros, caen 15 centímetros de agua en 3 horas eso es el diluvio universal y esas lluvias de 140 -150 -120 han cobrado un montón de muertos en la ciudad y son el reflejo del calentamiento global, del cambio en la climatología y es discutido también por algunas personas, pero evidentemente está lloviendo más duro que antes, eso es innegable. Se han determinado en Manizales que los horizontes para calificar unos estados de alerta son 200 milímetros y 400 el límite superior, una zona verde, una zona naranja y una zona roja, cuando uno llega a 400 milímetros está en peligro de un deslizamiento en cualquier parte de la ciudad, no es una alerta que permita decir evacuen la ciudad como alguna vez se llegó al tema, uno no puede decir llegue a 400 milímetros desocupen Manizales, no, pero en 400 milímetros hay que estar muy atentos de que todas las obras estén perfectamente destapadas, cualquier evidencia de movimientos ya sean lentos, pequeñas deformaciones en la ladera, hay que tenerlas muy en cuenta. Las estaciones meteorológicas, aquí nosotros tenemos los milímetros acumulados de las lluvias precedentes de 25 días que no es más que la suma de las precipitaciones de hoy y los 24 días anteriores, y eso es precedente de 25 días, en esta tablita están las que corresponden a las estaciones vecinas, en esas fechas, aquí en este cuadrado se muestran los antecedentes de los deslizamientos que ha habido en Manizales con el número de personas afectadas en los distintos años, en el año 82, en el año 93, en el año 03, en el 05, en el 07, en el 08, en el 09, el 11 y los muertos están en la columna que sigue, lamentablemente eso ha sido así, y hace 20 y 30 años no había año que no bajaran de 30 a 40 muertos, es decir, lo que quiero mostrar es que tenemos un riesgo, un riesgo muy grande, que es la combinación de los suelos con nuestras topografías y de las lluvias. Aquí esta una gráfica que voy a tratar de explicarles de la mejor manera posible, aquí en las coordenadas, es esta rayita de aquí, se muestran los milímetros de lluvia acumulada en los 25 días, y estas rayas que tenemos aquí corresponden a los 400 milímetros y a los 300 milímetros que tenemos aquí abajo, miren ustedes que hay algunos picos, o hay algunos años, esto va desde el año 2006 en esta puntica hasta el año 2012 que estábamos aquí en este sitio y miren ustedes de cuando en cuando se han pasado los 400 milímetros y casi siempre que hay un exceso de los 400 milímetros de lluvia acumuladas hay su propio derrumbe, este es el de Cervantes este es el del Maltería este es el del barrio Milán, este del barrio Turín, es decir, el exceso de los 400 casi que obligatoriamente genera un deslizamiento en alguna parte, este es nuestro cervantes y no ocurrió cuando subió a 500 y pico porque cayó cuando estábamos aquí en 4 y eso sigue subiendo, las lluvias siguieron perjudicando, esto es una zona de gran precipitación también tuvimos en el barrio Maltería, aquí en esta zona tenemos, este es Cerro de Oro, este es la Quebrada El Perro, esto es en Alberto Mendoza, este es Bosconia, todos coincidiendo con los más de 400 milímetros y el 4 de noviembre estábamos pasando de los 400 milímetros, entonces la proyección de las lluvias desde el año 1990 hasta el año 2010 miren ustedes la tendencia, esto es una regresión por mínimos cuadrados que muestra que cada año está lloviendo más duro desde el 90, y el 2010 la pendiente es fuerte, aquí estábamos en promedios de 1500 y aquí estamos ya llegando a los 2500, casi mil milímetros, casi un metro más de lluvia en un año, aquí están las precipitaciones que se registran en cada estación, pues esta es una estación en agronomía si mal no estoy, en cada uno de estos años ya hay precipitaciones muy variables de mil y pico a dos mil y pico y a tres mil en este año, estas son las mismas curvas para otras estaciones, para la del Carmen y para el hospital de Caldas, en estas se ven tendencias crecientes de las lluvias, esta es la estación de INGEOMINAS que es otra estación que va más alejada, también pertenece a la misma cuenca a la cuenca del río Chinchiná. (...)"

En relación al fenómeno pluviométrico que se vivió por esa época en la ciudad de Manizales es bastante ilustrativo el testimonio de Jorge Julián Vélez Upegui, Director

del Instituto de Estudios Ambientales IDEA de la Universidad Nacional, el cual indica al respecto:

“(…) PREGUNTADO: ¿Nos podría precisar si se acuerda la información que ustedes aportaron con ocasión de esas solicitudes? RESPONDE: normalmente lo que suministramos son los registros que tenemos de lluvias, que depende como lo soliciten , si lo solicitan diario , se les da el total diario o si no se les da la franja de datos que pidan en información cada 5 minutos de las estaciones cercanas al sitio de interés. PREGUNTADO: se acuerda usted para el año 2011 respecto a esos registros a los que hace alusión ¿Qué nos puede informar? ¿qué particularidad pueden tener esos registros? RESPONDE: En cuanto a la particularidad de que el año 2011 fue un año “niña” donde particularmente hubo lluvias extremas en todo el año prácticamente lluvias fuertes, en especial el mes de noviembre que también fue lluvioso dentro de los periodos que es noviembre, normalmente son meses lluviosos en todos los años, pero este por ser “niña” es un poco más lluvioso. PREGUNTADO: Por favor enséñeles ustedes a través del instituto ¿administraban solo información relacionada con el tema de lluvias o meteorológica o administraban otro tipo de información? RESPONDE: No, en ese momento era información climatológica no más de la red de Manizales, es un convenio que tenemos desde hace muchos años con la alcaldía con la unidad de gestión de riesgos. PREGUNTADO: Sabe usted en relación con su vínculo con la universidad Nacional si en la Universidad Nacional se adelantaron investigaciones técnicas relacionadas con los hechos? RESPONDE: Sí, yo estoy enterado en que el departamento de ingeniería civil en ese momento en la Universidad Nacional solicito al profesor Freddy Leonardo Franco un análisis, visitar la zona algo como que lo hacen y entiendo que el profesor Freddy emitió un informe que yo lo leí en su momento y recomendaba que se realizaran más estudios, estudios que según tengo entendido hizo la Universidad Nacional sede Bogotá a través del profesor Andrés Sala. PREGUNTADO: En razón a su formación y a su experiencia ¿usted tuvo algún tipo de interés por el tema o por lo ocurrido en el barrio Cervantes y pudo acceder a información técnica, con respecto a lo ocurrido en el lugar? RESPONDE: No, yo no accedí a información técnica ni tengo conocimiento de la información lo que si tengo es claro que por mi formación uno si es curioso y como que plantea hipótesis y plantea escenarios pero más allá de eso no hice ninguna investigación, ni la he hecho todavía son esos eventos extremos que siempre son interesantes pero por ahora no he tenido tiempo. PREGUNTADO: ¿Tuvo el instituto en el momento que dio la información, algún tipo de requerimiento adicional relacionado con la incidencia de las lluvias sobre el terreno o algún otro tipo de información diferente al dato o registro meteorológico? RESPONDE: No, nosotros solamente suministramos la información dato registro meteorológico de la estación cercana ni siquiera del sitio porque no podemos hacer eso simplemente damos la información de las estaciones cercanas. PREGUNTADO (DRA GLORIA): Usted podría manifestarle al despacho ¿Cómo funciona la red meteorológica en la ciudad de Manizales? RESPONDE: La red es un sistema que es automático y en tiempo real, tenemos para todo el departamento más de cien estaciones, hay estaciones climáticas e hidro climáticas, las climáticas miden variables de temperatura, presión, humedad, dirección del viento, velocidad del viento, las variables clásicas climáticas y las hidroclimáticas miden en los ríos, miden nivel, temperatura y lluvia, eso nos hace tener una red muy completa, esa red la opera el IDEA actualmente bajo convenio con Corpocaldas con los dueños de las redes que las redes son de la alcaldía UGR, la red de Corpocaldas, hay estaciones que son de la Chec, hay estaciones propias de la Universidad Nacional, hay estaciones de la UGR de la gobernación no recuerdo si tiene otro nombre distinto pero algo así, la red funciona de una manera muy sencilla tenemos sensores tipo Davis instalados en las cubiertas de colegios, en partes donde creemos que son sitios adecuados para el monitoreo, ellas esa información de cada 5 minutos la promedia los sensores, y la envía vía radio a la Universidad Nacional, en la universidad se le aplica un filtro sencillo de que no sea un dato erróneo o raro, y se publica directamente en internet, eso se va almacenando en una base de datos que cada tres meses o cierto periodo de tiempo, se actualiza en un centro de datos

ambientales de Caldas que es un proyecto que se tiene con Corpocaldas, donde se almacena toda esa información, entonces uno puedo consultar incluso los invito a que lo hagan, en cualquier momento podemos ver en tiempo real lo que sucede, eso se ve desde la página IDEA de la Universidad Nacional sede Manizales, o podemos ver los históricos a través del sediac que sería la página donde se guarda toda la información pasada y ahí podríamos ver los registros de lluvia, temperatura, lo que interese, es un servicio que se presta, esta online y simplemente es acceder a la página de la universidad. PREGUNTADO: ¿Cuántas estaciones hay en la ciudad de Manizales? RESPONDE: Tengo entendido que ahora son 17 pero hay más porque son 17 de la UGR pero creo que hay como 12 o 15 más de un proyecto que se hizo con Corpocaldas para la gestión del riesgo en el año 2013. PREGUNTADO: Para el año 2011, ¿Cuál era la estación más cercana al barrio Cervantes? RESPONDE: Diría que de pronto la del hospital. PREGUNTADO: ¿Desde cuándo hay reporte de información climática en la ciudad de Manizales? RESPONDE: Oficialmente desde 1997 que la universidad instalo la primera estación aquí, luego en el 2003 empezó EMAS y ahí fue cuando oficialmente ya con EMAS y con la universidad Nacional con esas dos estaciones se empieza a reportar como red pero fue como en el 2006 que la alcaldía comprendió la importancia de tener monitoreo de Manizales, y desde el 2006 es que se tiene ya más estaciones entonces uno mira la red en el 2006, 2007 ya hay 5 o 6 estaciones que empiezan a reportar. PREGUNTADO: Para los días 5 y 6 de noviembre del año 2011 ¿usted recuerda que registros había en la estación del hospital con relación a la pluviosidad? RESPONDE: No, pero se puede consultar en la base de datos que digo del SERIAC a través de la página web del IDEA ahí uno puede entrar a esa página, si tiene internet lo podemos consultar. PREGUNTADO: Usted sabe el registro acumulado de los últimos 25 días antecedentes al 5 y 6 de noviembre que registro tenían? RESPONDE: No sé el valor exacto pero si recuerdo que en esa época estábamos en valores muy altos porque venía lloviendo desde hace mucho tiempo o sea que son umbrales que no sé cuánto llevaran, pero estábamos en alerta roja, toda la ciudad estaba en alerta roja en esa época por la magnitud de las cosas. PREGUNTADO: ¿Usted podría indicar que la lluvia fue un factor detonante del deslizamiento del barrio Cervantes? RESPONDE: Esas son de las preguntas que uno plantea hipótesis entonces uno podría decir que sí, que puede serlo, no me extrañaría que la lluvia fuera el detonante, por el efecto de la lluvia antecedente, por el efecto de Noviembre que es un mes lluvioso, y porque era un año “niña”, entonces diría que puede ser, es una d las hipótesis que se maneja pero nunca profundice ni analice más a fondo. PREGUNTADO: Las estaciones ¿están en condiciones técnicas de predecir el nivel de las lluvias o solamente es una lectura que se hace de manera posterior? RESPONDE: Es una lectura a manera posterior, predicción de lluvia no estamos haciendo en este momento, para eso necesitaríamos un radar meteorológico otras técnicas que incluso lo hemos hablado desde la universidad con el IDEAM a ver si es factible uno de esos para el eje cafetero, para poder hacer predicción, en este momento solamente recogemos lo pasado lo histórico y lo colgamos en la red, no hacemos predicción de lluvia, no somos capaz. PREGUNTADO: O sea que para el año 2011 no se podía predecir qué nivel de lluvia había en la estación del hospital? RESPONDE: No, predecir no, solamente se puede mirar en tiempo real. PREGUNTADO: usted de manera tangencial hizo alusión a ella en respuesta anterior ¿Qué ventajas tiene a nivel de prevención del riesgo del estudio de los registros meteorológicos? RESPONDE: Eso es un proceso de investigación que incluso estamos adelantando y que se ha adelantado algo más con mayor detalle, en el 2011 lo que se tenía es el A25 que es la lluvia antecedente a los 25 días anteriores, eso nos ha servido y ha sido muy útil para la ciudad desde el punto de vista de suministrar las alertas, les recuerdo hay una alerta amarilla en 200 milímetros otra naranja en 300 milímetros, y una roja en 400, cuando se superan valores de 400 se ubica la alerta roja , en ese momento la ciudad mirando las diferentes estaciones se puede determinar cuál está en alerta roja y cual no, pero no es la universidad la que se encarga de emitir ese concepto sino que es el comité de prevención de desastres que creo que ellos están revisando constantemente este umbral y ya ellos emiten la alerta roja, normalmente la emiten

para toda la ciudad o sea que para esa fecha como el umbral ya era mayor a 400 ya se entendía que toda la ciudad estaba en alerta roja, para eso sirve básicamente, muchas veces que es lo que sucede, que una vez se da la alerta y estamos en alerta roja lo que es bomberos y unidades de prevención atención se enfocan más que todo si van a desalojar a los barrios que ellos consideren y conocen que son susceptibles, sé que son ellos los que emiten la alerta no la universidad basados en el conocimiento de la red de estaciones, por eso la importancia de esta. PREGUNTADO: No me quedo claro cuando se emitió esa alerta roja para el año 2011, ¿en qué fecha? RESPONDE: Hay que mirar también el indicador A25, yo creo que eso se lanza inmediatamente se llegan a esos umbrales, no sé qué fecha, pero creo que ese umbral se había alcanzado varios días antes por no decir semanas pero habría que mirar el registro SEDIAC se podría mirar el A25 de las estaciones cercanas. PREGUNTADO: ¿las condiciones actuales del sistema eran las mismas del año 2011? RESPONDE: No, en este momento creo que hay más estaciones que cubren la ciudad por lo que decía que en el 2013 se incluyeron las de Corpocaldas pero en el 2011 probablemente el número de estaciones que cubría eran 12 0 11 no recuerdo tampoco el número pero tampoco es poco es decir no son 2 0 3 estaciones para la ciudad sino que ya había una mejor cobertura entonces las condiciones actuales si son mejores porque tenemos más información de lluvia ahora y lo otro que quería decir es que al interior de la universidad se está llevando a cabo investigaciones con apoyo de Corpocaldas sobre revisar esos umbrales, porque ese umbral lo que hemos detectado con datos recientes es que no debe ser igual en todas partes porque ni el A25 es el que mejor responde en todas partes, ese umbral del A25 y los valores de los umbrales corresponde a un estudio de una tesis doctoral hecha en 1997 en una ladera de Manizales o sea que es muy puntual, pero eso no sirvió para poderlo extender a toda la ciudad que sabemos que no es cierto pero son investigaciones que se están llevando a cabo. PREGUNTADO: Quisiera que nos aclarara si es posible, con los datos o registros que ya tiene de información pasada, si bien no se puede predecir se puede hacer un tipo de proyecciones si es posible proyecciones estadísticas? RESPONDE: En este caso lo que hay que saber es que la lluvia presenta un comportamiento totalmente aleatoria, entonces ese es el problema, no podemos hacer proyección yo como científico no podría porque hay un grado de incertidumbre que a veces es tan grande que no podría predecir sin más información de radar o modelos climáticos que tenga el IDEAM, sin apoyo de otras informaciones yo diría que no y como científico no creería al que lo diga. (...)"

El alto nivel de lluvias para la época se ratifica con el Informe sobre el deslizamiento ocurrido el 05 de noviembre de 2011 en el Barrio Cervantes de Manizales suscrito por profesional Universitario de la OMPAD (fl. 109 C.2):

El día 05 de noviembre de 2011 siendo aproximadamente las 6:15 de la mañana se presentó un deslizamiento en la Calle 34 entre Carreras 29 y 29 A barrio Cervantes de la ciudad de Manizales.

El fenómeno de remoción en masa consistió en un deslizamiento subtipo traslacional donde una masa de suelo situada entre la carrera 29 y 29 A, con superficie de falla ondulada, se desplazó con trayectoria hacia afuera y hacia debajo de la ladera la cual se fragmentó y disgregó derivando en un flujo de lodos, este se formó cuando la masa de suelo se ablandó por acción del agua hasta tener una consistencia fluida poniéndose en movimiento y alcanzando una velocidad extremadamente alta con un alto poder destructivo, arrasando y cubriendo con lodo y escombros las viviendas que se ubicaban en su trayectoria.

En el deslizamiento se vio involucrado un tubo de conducción de agua potable de 16 pulgadas, además de la ruptura de las redes de gas domiciliario.

Las causas del deslizamiento son objeto de investigación.

Los registros de lluvias de las 15 estaciones hidrometeorológicas operadas por el Instituto de Estudios Ambientales – IDEA de la Universidad Nacional de Colombia-Sede Manizales registraron hasta las 12:00 p.m. del día 4 de noviembre de 2011 las siguientes lluvias:

Alcázares	56.5	395.4
Aranjuez	15.2	237.8
Bosques del Norte	29.2	310.8
CHEC La Uribe	39.2	318.0
El Carmen	64.0	397.3
Emas	33.8	279.2
Enea	10.2	192.0
Hospital de Caldas	30.6	357.0
Ingeominas	66.3	428.0
La Palma	20.6	333.0
Niza	11.8	169.8
Posgrados	16.5	252.5
Q. Manizales	7.6	268.2
Q. San Luis Ruta 30	12.8	268.0
Yarumos	23.4	318.0
Promedio Manizales	24.9	289.4”

Y en el estudio de la Universidad Nacional ya citado, se lee:

“CONDICIONES PREDOMINANTES ANTES DEL EVENTO; LLUVIA ANTECEDENTE, INFILTRACIÓN Y ESTADO DE LAS REDES HIDRAÚLICAS.

Para determinar las causas de falla del talud, se deben contemplar las condiciones climatológicas a lo largo de los días previos al deslizamiento, la cobertura vegetal presente en la ladera y las características hidráulicas del suelo. El análisis de las condiciones climatológicas precedentes al deslizamiento se elaboró a partir de información obtenida de la red de estaciones meteorológicas para prevención de desastres en Manizales, red apoyada por la Oficina Municipal para la Atención de Desastres, OMPAD, y operada por el Instituto de Estudios Ambientales, IDEA, de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales.

Con el consolidado de lluvias para el año 2011 de las estaciones hidrometeorológicas más cercanas al área de estudio, (El Carmen, Hospital de Caldas y Ruta 30) se realizó un análisis mensual y diario de los registros de precipitación para el año 2011 (...).

Teniendo en cuenta las anteriores gráficas, se puede observar que se presentaron una gran cantidad de precipitaciones durante todo el año 2011. Los registros de lluvias más elevados se presentaron durante los meses de febrero, marzo, octubre y noviembre. El mes en que se presentó mayor precipitación fue en noviembre de 2011, mientras que en los meses de mayo y septiembre se presentaron precipitaciones menores.

Las altas precipitaciones de este año se explican por la ocurrencia del evento El Niño/Oscilación del Sur (ENSO, por sus siglas en inglés) en su fase fría “La Niña”, en el cual, en la mayoría de las regiones del país, ocurrieron precipitaciones muy intensas, crecientes de ríos, avalanchas e inundaciones, en muchos casos con consecuencias de pérdidas de vidas e infraestructuras.

Los registros de las estaciones son puntuales, pero como se tienen estaciones repartidas sobre toda el área, es posible determinar la influencia relativa de cada estación de acuerdo con su localización respecto al sitio del deslizamiento, empleando algún método de interpolación. Se utilizó el método de la distancia inversa que utiliza los puntos más cercanos al sitio de interpolación para estimar los coeficientes de ponderación. La estación El Carmen es la más cercana a la zona del deslizamiento, se localiza a 0.846 km, la estación Ruta 30, se encuentra localizada a 1,412 kilómetros. La estación más lejana es el Hospital de Caldas que se localiza a 1.547 kilómetros.

(...)

Las precipitaciones tienen dos efectos adversos que influyen considerablemente en la estabilidad de taludes: el ascenso del nivel freático porque satura los materiales que conforman la ladera, aumenta la presión de poros y disminuye los esfuerzos efectivos; ii) el aumento de humedad elimina las tensiones capilares y las presiones de poros negativas. Estas dos condiciones favorecen de esta manera la ocurrencia de movimientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, si la precipitación es el factor detonante de deslizamiento, la cantidad e intensidad necesarias para que ocurra el movimiento depende de las condiciones iniciales de la humedad y del nivel freático de la zona, las cuales están claramente relacionadas con las lluvias precedentes. Por esta razón se incluyó un periodo de 36 días precedentes a la fecha en que se presentó el deslizamiento de manera que se le permita al modelo predecir con mayor fidelidad las condiciones reales de humedad en el momento de la falla.

(...)

Estudio que también concluye lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

A partir de los resultados de los análisis retrospectivos realizados para la edición del presente informe, mencionados en los capítulos precedentes, a continuación se presentan las conclusiones más relevantes asociadas a las causas más probables del desastre del 5 de noviembre de 2011 en el barrio Cervantes:

- b. CONCLUSIONES RELACIONADAS CON EL TIPO Y PROPIEDADES DE LOS MATERIALES PRESENTES EN EL SITIO DEL DESASTRE.**
4. *Los materiales involucrados en la falla objeto de estudio corresponden principalmente a rellenos antrópicos de textura limo-arenosa, los cuales clasifican en los grupos MH y ML del sistema unificado de clasificación de suelos. Estos materiales son no consolidados, de carácter reciente, emplazados previamente en el sitio del desastre con el fin de conformar la vía que falló durante el siniestro.*
5. *Los rellenos involucrados en la falla, exhiben colapso bajo procesos de humedecimiento para niveles de esfuerzo inferiores a 50KPa en condiciones edométricas. Lo anterior se asocia a posibles características de metaestabilidad de la microestructura que favorecen la aparición de deformaciones irreversibles durante y después de procesos de infiltración, facilitando trayectorias de esfuerzos que originan fallas por resistencia al corte.*
6. *A partir de los ensayos ejecutados sobre los suelos extraídos durante las*

perforaciones y la trinchera, se concluye que los grados de saturación iniciales de los materiales son superiores al 85%. Las succiones matriciales presentes oscilan entre 50kPa y 150kPa. Para los fines analíticos del presente informe, dichos materiales pueden considerarse saturados en el escenario previo al evento.

7. De acuerdo con los resultados de los ensayos triaxiales, ejecutados para determinar la resistencia al corte pico de los materiales comprometidos durante la falla, existe un comportamiento distante para esfuerzos isotrópicos inferiores a 50kPa. Para esfuerzos isotrópicos mayores, el comportamiento de los materiales durante la aplicación de esfuerzos cortantes es contráctil. Junto con las evidencias de los ensayos carga-colapso, se puede inferir que los suelos involucrados en la masa deslizada pueden asemejarse a materiales cuasi-normalmente consolidados, en los cuales la resistencia pico disponible depende del estado de esfuerzos.
8. De acuerdo con las propiedades de retención del agua de los materiales involucrados es alta y, antes del evento, las succiones matriciales presentes en los mismos eran bajas.

(...)

c. **CONCLUSIONES RELACIONADAS CON EL MECANISMO DE FALLA DE LA LADERA Y LOS FACTORES DETONANTES**

9. El análisis multitemporal de la cobertura del sitio del deslizamiento muestra que durante los últimos 50 años, el sitio en cuestión siempre presentó vegetación. No obstante, estuvo también expuesto a procesos de infiltración y evaporación cíclicos en las temporadas secas e invernales.
10. Las fotografías del lugar del desastre antes del evento, presentan formas que sugieren la existencia de fenómenos de reptación lentos en la ladera. Evidencias adicionales de dichos movimientos lentos y progresivos en el pasado reciente, antes de la fecha del evento, se encuentran contenidos en los derechos de petición instaurados por algunos habitantes del sector en los cuales se presentan fotografías y declaraciones que describen claramente esta situación.
11. El mecanismo de falla de la ladera, el día del evento, corresponde a un deslizamiento rotacional simple, con componentes retrogresivas que comprometieron el talud sobre la corona del movimiento, poniendo en peligro el Jardín Social Cervantes. Dentro de la masa deslizada, se encuentran principalmente rellenos antrópicos no consolidados saturados, descritos en el capítulo 3 del presente informe y algunos materiales de origen volcánico que presentan alta capacidad de retención de agua para succiones pequeñas.
12. A partir de la modelación del avance del frente húmedo involucrando la lluvia antecedente, se concluye que la posición más probable del nivel freático oscilaba entre 0.70 m y 1.10 m bajo la superficie de la ladera el día de la ocurrencia del evento.
13. Para el mecanismo de falla de la ladera, los factores de seguridad determinísticos y probabilísticos hallados en la modelación geotécnica, oscilan entre 0.69 y 1.31. El umbral de los factores de seguridad fue determinado empleando los parámetros de resistencia pico determinados a partir de los parámetros de resistencia en términos estadísticos y una distribución normal del factor de seguridad probable en una campana gaussiana. Los umbrales de variación de los factores de seguridad indican que existía una alta probabilidad de que la ladera estuviese en un estado de equilibrio límite antes del evento, siendo incluso inestable o potencialmente inestable, originando peligro real en el entorno.
14. El día del desastre, el terreno se encontraba prácticamente saturado por infiltración. Probablemente esta infiltración agrupaba tanto la lluvia antecedente como posibles aportes de agua de la tubería que conducía agua a presión en el sitio del desastre.
15. A partir del análisis morfológico de la masa deslizada, y del cono de deyección localizado en la pata del deslizamiento, se concluye que el volumen del material se desplazó muy probablemente de manera similar a un flujo de lodo, maximizando los daños y las pérdidas de vidas humanas.

16. Desde el punto de vista geotécnico, el factor detonante de mayor envergadura en la ocurrencia de la falla del terreno corresponde a la infiltración de agua y la consecuente saturación de los materiales no consolidados presentes en la ladera.

En cuanto a los niveles freáticos del sector manifiesta el Ingeniero Walter Leonín Estrada en su testimonio:

La zona es una zona bastante húmeda con niveles freáticos muy altos hay un numerosas versiones de las personas que habitaban el barrio cervantes donde se decía que la vecindad habla varios veneros en las fotografías de más adelante los vamos a ver nacimientos de agua que permitieron a las personas pues tomarla para atender las labores fundamentales en ese pedido razonamiento, de razonamiento no de ausencia total del servicio en octubre del año 2011, bien el tipo de vegetación que había en la ladera pues no sé si ustedes la alcanzar a ver a qui es una vegetación que es típica completamente de zonas muy húmedas que se llama en ocasiones se le dice matandrea o también se le dice zarrapo es una matica muy verdecita muy dersa que crece muy junta y tupe o cubre completamente la superficie , esta ladera que es la ladera de nuestro deslizamiento estaba cubierta completamente de matandrea y justamente en esa época las guardianas de la ladera también estaban haciendo un corte y una limpieza de esa vegetación , estas fotos pues ilustran digamos la vegetación el uso que tenía la ladera era un uso digamos de rastrojo habían rastrojos allí y la vegetación indicaba una saturación muy alta del talud esa saturación se ve confirmada después en los estudio que se hicieron del suelo , las humedades del terreno indicaban que las saturaciones prácticamente eran de 85.90,95% hacia arriba, es decir los poros del suelo estaban llenos de agua por la condición natural, acordémonos que ahí hay unos rellenos antrópicos generados primero por la construcción del ferrocarril y posteriormente por las adecuaciones que hicieron los urbanizadores que terminaron por desarrollar toda la zona en un uso pues urbano, en esta foto no se si alcanza a ver aquí un arco rojo si uno mira la foto con cuidado ahí se ve un pequeño escalón, esos escalones muestran que un crip un movimiento de la ladera una deformación de la ladera que se manifestó pues en el terreno y que también se manifestó en las viviendas hay historia y documentos que quedo registrado reclamaciones o llamadas solicitando asesoría de los vecinos a corpocaldas y entidades municipales por que hablan aparecido en sus viviendas o en las calles aledañas o en los andenes aledaños porque habían aparecido fisuras y grietas que los alarmaron, estas fotos también son de el mismo estilo muestran aquí el barrio en la parte inferior y en esta se ve nacimientos y pozos de aguas que el agua se almacena aquí en estas zonas de manera espontánea el terreno llena el hueco el hueco se hizo por decirlo así y el hueco se llenó de agua , nivel freático que seria esta superficie del agua pues está a nivel del de pavimento de la calle , el terreno esta entonces completamente saturado debajo del nivel freático la saturación está al 100% y arriba el nivel freático puede serlo también al 100% porque el agua sube por capilaridad en los suelos finos como en nuestro caso.

Del acervo probatorio referido se puede evidenciar que la zona donde ocurrió el deslizamiento, morfológicamente es una zona de suelos con diversa composición, en donde hay presencia de llenos antrópicos que han sido desarrollados en torno al desarrollo urbano de la ciudad, desde el año 1920 para la construcción del ferrocarril y a lo largo del siglo XX en la construcción y consolidación del barrio Cervantes como asentamiento humano.

De igual manera, se evidencia del caudal probatorio testimonial y documental que la zona presenta un alto nivel freático, entendido este como el “nivel del agua subterránea en un acuífero libre o no confinado” según la Resolución No. 330 del 8 de junio de 2017, y que se manifestó de manera palpable durante el desabastecimiento de agua del acueducto de la ciudad, donde se pudo observar que de la ladera fluía

agua permanentemente, la cual fue utilizada por los habitantes del sector para sus actividades cotidianas.

Así mismo, el Fenómeno de la Niña y como consecuencia de ello los altos niveles de lluvia observados por los organismos encargados de la medición, se sumaron a las condiciones que se acaban de describir, otorgándole a la ladera del Barrio Cervantes una condición de vulnerabilidad muy superior a la de otras zonas de la ciudad.

En ese sentido, encuentra el Despacho que los diversos factores que confluyeron para la inestabilidad de la ladera Cervantes y su posterior colapso, son de tres clases:

Factores permanentes: Son aquellos que perduraron de manera constante durante la urbanización de este sector y se encuentran relacionados con la condición geológica de los suelos, los llenos antrópicos y los niveles freáticos de la zona.

Factores detonantes: Tienen relación con la o las situaciones que desencadenan de manera puntual la problemática, para este caso el factor detonante lo constituye un fenómeno climático denominado Fenómeno de La Niña, que desencadena un alto nivel de lluvias en esta zona de la cordillera y de manera específica una precipitación de 63 ml en la madrugada del 04 de noviembre de 2011.

Factores coadyuvantes: Son aquellos que una vez desencadenada la situación detonante, contribuyen a elevar la magnitud de la problemática, para este caso, la omisión de las acciones de prevención del riesgo que fueran claramente definidas y recomendadas por el organismo técnico especializado en la materia (Corpocaldas), y la ausencia de control sobre el manejo de aguas lluvias de algunas edificaciones ubicadas en la parte alta de la ladera, sumada a la falta de mantenimiento de la vía con el fin de posibilitar una adecuada evacuación de las aguas de escorrentía.

Más adelante, en el análisis de la responsabilidad de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., se establecerá si se presentaron otro tipo de factores y su clasificación frente al evento catastrófico.

Ahora bien, el Municipio de Manizales pretende edificar una fuerza mayor sobre la premisa según la cual, el ente territorial no tenía como prever el suceso, pues no estaba dentro de su esfera de disposición el fuerte aguacero que se presentó el 04 de noviembre de 2011, ni mucho menos modificar las condiciones geomorfológicas del suelo de la ladera colapsada, y para el Despacho es evidente que frente a estos dos hechos en particular le asiste razón al ente territorial, sin embargo, no por ello podemos afirmar que estamos ante el fenómeno jurídico de la fuerza mayor, ello por las razones que se esbozan a continuación:

Si bien es cierto el Municipio de Manizales no podía modificar las condiciones geomorfológicas de la zona, sí tenía pleno conocimiento de las mismas, no en vano para la época contaba con un Plan de Ordenamiento Territorial en el que la catalogaba como *ladera de protección ambiental*, categoría que debió ser variada después de la ocurrencia del siniestro a *zona de alto riesgo por deslizamiento*, y está sola clasificación le obligaba a darle por lo menos un tratamiento diverso al de otras zonas de la ciudad.

Y frente a la época invernal, el Fenómeno de La Niña y el fuerte aguacero que se presentó en la zona el 04 de noviembre de 2011, es palmario que eventos naturales como estos no se pueden evitar, sin embargo, en una ciudad como Manizales, donde desafortunadamente hemos acumulado una vasta experiencia frente a este tipo de

tragedias, es ampliamente conocido por las autoridades municipales la crudeza de los inviernos en las épocas de marzo- abril y noviembre-diciembre, como también se conoce de manera precisa el comportamiento y las consecuencias del Fenómeno de La Niña para esta zona del país. En ese sentido, no puede aseverar el ente territorial, que el nivel de lluvias que culminó con el colapso de la ladera Cervantes era totalmente imprevisible, máxime cuando durante el año 2010 y el mismo 2011, ya se habían presentado hechos que lamentar, como consecuencia del mencionado fenómeno climático, verbigracia, el desabastecimiento de agua en la ciudad de Manizales durante los meses de octubre y noviembre de 2011, producto de sendos derrumbes en las zonas donde se encontraban las dos plantas de tratamiento de agua que abastecían a la ciudad.

Lo anterior, aunado a que ya se habían presentado varias alertas por parte de vecinos del sector y de otras autoridades frente a una serie de situaciones que provocaban que a la ladera se vertieran las aguas de escorrentía, por el inadecuado manejo que de ellas hacía el ente territorial, al no cumplir de manera cabal con su obligación legal de prevención y gestión del riesgo, asunto ya decantado en acápite anterior de esta providencia.

En ese sentido, si bien el factor detonante lo constituye un evento de la naturaleza, lo cierto es que todos los factores coadyuvantes, los cuales sí estaban bajo el dominio del Municipio de Manizales, provocaron el colapso de la ladera, y con ello el del tubo de 16 pulgadas que recorría la zona, aumentando considerablemente la cantidad de agua que finalmente no pudo soportar la ladera.

De las conclusiones arribadas por el Despacho, se puede aseverar entonces que el siniestro objeto de valoración en este proceso, no cumple con el presupuesto de imprevisibilidad, por el contrario, lo que se observa es que aún con el conocimiento con que contaba la entidad, esta actuó de manera imprudente.

El segundo, tiene que ver con la violencia del hecho, de la fuerza excepcional de los elementos de destrucción, violencia que sobrepuja todas las precauciones tomadas, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.

Y respecto del requisito de **irresistibilidad**, esto solo puede ser alegado en la medida en que luego de tomadas todas las medidas pertinentes, el fenómeno sea de una fuerza tal que supere las previsiones tomadas por la administración, lo cual no ocurre en este caso, cuando lo que se observa es una ausencia total de previsión frente al deslizamiento ocurrido.

De esta manera queda desvirtuada la excepción de fuerza mayor como eximente de responsabilidad, teniendo en cuenta que el fenómeno de deslizamiento ocurrido en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales no cumple con las características de **imprevisibilidad e irresistibilidad**.

De este modo, se establece el nexo de causalidad entre la omisión y el daño, lo que implica que se configuren con respecto al Municipio de Manizales, los tres elementos que reclama la jurisprudencia del Consejo de Estado para que se establezca la responsabilidad del Estado en la modalidad de falla del servicio por omisión.

AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.:

La existencia de obligaciones normativas en el caso concreto

La regulación constitucional del servicio público de acueducto en Colombia se condensa en normas contenidas en la Constitución Política, en su Título XII - Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública Capítulo 5 – De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos, definiendo el marco constitucional general para la prestación de los servicios públicos, tal como se preceptúa en los artículos 365, 366, 367, 368, 369 y 370.

En desarrollo de estos presupuestos constitucionales, se profirió la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*, la cual definió en su artículo 1º, como ámbito de aplicación *“...a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley...”*

Y respecto de la intervención estatal en los servicios públicos dispuso en su artículo 2º que *“... El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política...”* para los fines que en dicha norma se establecen.

En punto de la competencia de los municipios en lo que respecta a la prestación de servicios públicos señala:

“Artículo 5o. *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente...”

El servicio público domiciliario de acueducto, se encuentra definido en la misma norma de la siguiente manera:

Artículo 14. *Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

(...)

En el artículo 15 de la citada normativa, se establecen las personas que pueden prestar los servicios públicos, estableciendo la misma norma, los términos generales para efectos de determinar las fórmulas tarifarias en el caso de acueducto y saneamiento básico:

Artículo 163. *Fórmulas tarifarias para empresas de acueducto y saneamiento básico. Las fórmulas tarifarias, además de tomar en cuenta los costos de expansión y reposición de los sistemas de agua potable y saneamiento básico, incluirán los costos de administración, operación y mantenimiento asociados con el servicio. Además, tendrán en cuenta indicadores de gestión operacional y administrativa, definidos de acuerdo con indicadores de empresas comparables más eficientes que operen en condiciones similares. Incluirán también un nivel de pérdidas aceptable según la experiencia de otras empresas eficientes.*

De conformidad con el marco legal que se acaba de reseñar, el servicio público domiciliario de acueducto o de agua potable se entiende como *la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición.*

Del mismo modo, la conducción de agua potable a través de tuberías, se encuentra clasificada de conformidad con el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, como una de las actividades complementarias a la prestación del servicio de acueducto.

En cuanto a las características técnicas que deben incorporar en su conjunto los procesos involucrados en la prestación del servicio de acueducto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establece en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000, adoptado por el Ministerio de Desarrollo Económico y vigente para la época de los hechos, lo siguiente:

*“OBJETO: El presente capítulo del Reglamento Técnico tiene por objeto señalar los requisitos, parámetros y procedimientos técnicos mínimos que obligatoriamente deben reunir los diferentes procesos involucrados en la concepción, el diseño, la construcción, la supervisión técnica, la puesta en marcha, la operación y el mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo que se desarrollen en la República de Colombia, **con el fin de que garanticen su seguridad, durabilidad, funcionalidad, calidad, eficiencia, sostenibilidad y redundancia dentro de un nivel de complejidad determinado.***

(...)

*A.1.1.1. Alcance. (Artículo 3) Por diseño, obras y procedimientos correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico se entienden los diferentes procesos involucrados en la conceptualización, el diseño, la construcción, la supervisión técnica, la puesta en marcha, la operación y el mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo que se desarrollen en la República de Colombia, con el fin de garantizar su **seguridad, durabilidad, funcionamiento adecuado, calidad, eficiencia, sostenibilidad y redundancia dentro de un nivel de complejidad determinado.** (Resaltado por fuera del texto original)*

(...)

Se concluye de lo anterior, que las empresas de servicios públicos que presten el servicio de acueducto deben garantizar el funcionamiento adecuado y la prestación de un servicio de buena calidad mediante sistemas que involucren conceptos como la seguridad, durabilidad, funcionalidad y calidad.

Aguas de Manizales S.A. E.S.P. *“es una empresa de capital mixto, constituida bajo la forma de sociedad por acciones, de naturaleza comercial, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 142/94 y demás leyes de la República Colombiana aplicables. Según los Acuerdos del Concejo de Manizales 133 y 134 del 1 de septiembre de 1.995, se dio la autorización para la constitución de empresas que prestaran los servicios públicos domiciliarios bajo la forma de una sociedad por acciones.”*¹²

La sociedad Aguas de Manizales S.A. E.S.P., asumió la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a través del contrato de concesión suscrito entre ésta y las Empresas Públicas de Manizales firmado el 05 de agosto de 1997, y del cual se transcriben los apartes que interesan para el caso bajo estudio:

“REGLAMENTACION DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MANIZALES

Artículo 4- Bienes afectos al servicio de acueducto. Se consideran como bienes afectos al servicio de acueducto, los que en general se anuncian a continuación, pero desde luego en los términos y el detalle que establezca este documento:

*Bocatomas de aguas crudas
Conducciones de aguas crudas (aducciones)
Tanques desarenadores
Planta de tratamiento de Niza.
Planta de tratamiento Luis Prieto Gómez
Redes principales de acueducto
Redes locales de acueducto
Válvulas
Tanques de distribución.*

(...)

Artículo 14- De las obligaciones de la concesionaria. La concesionaria se compromete a cumplir las obligaciones que a continuación se expresan, en razón de que la concedente le transmite el uso de los bienes afectos a los servicios de acueducto y alcantarillado. Las obligaciones serán exigibles, bien por la concedente o quien haga sus veces, o bien por la Administración Municipal, cuando consideren que la primera las incumple o falta en parte a ellas:

(...)

14.2. Frente al sistema de distribución de agua tratada y el servicio de acueducto:

14.2.1. Garantizar el suministro del servicio de acueducto a la ciudad de Manizales, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, las veinticuatro (24) horas del día. Tal cosa siempre y cuando las condiciones así lo permitan y no se requiera de la suspensión temporal para llevar a cabo tareas de mantenimiento o reposición de las redes o cualquier otro elemento del sistema.

(...)

14.3.1. Efectuar las reparaciones necesarias a que haya lugar por deterioro de la red o por taponamiento de la misma, de tal manera que las obras afectas a

¹² <http://www.aguasdemanizales.com.co/NuestraEmpresa/InformacionGeneral/Institucional>.

este servicio funcionen en perfectas condiciones evitando así las incomodidades para la comunidad.

(...)

Artículo 15. Del mantenimiento y renovación de obras y bienes. Todas las obras y bienes a los que se refiere este documento, y que se encuentran contenidas en el Anexo 1, así como todos aquellos otros que, aunque no fueron debidamente discriminados y deban considerarse como bienes afectos a los servicios de acueducto y alcantarillado, serán mantenidos en buen estado por parte de la concesionaria, y renovados de acuerdo con las necesidades.

Será su deber hacer el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de todos los bienes y obras que tienen incidencia directa en el funcionamiento continuo y adecuado de los servicios, así como mantener en disposición permanente el personal, las herramientas y los repuestos indispensables para ello. En caso de ser necesario sacar del servicio un bien determinado para llevar a cabo su mantenimiento, este se programará de manera que no cause interrupciones ni pérdidas de calidad en su prestación, o si ello no fuere posible, se utilizarán equipos de suplencia.

(...)

Artículo 69- La concesionaria será igualmente responsable por todo perjuicio provocado a partir de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, debidos a daños en las redes, construcciones o reparaciones deficientes, materiales de baja calidad y en general por cualquier acto que le sea imputable a ella o a sus contratistas.

Respecto de la cobertura de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. en el sector del deslizamiento, da cuenta el Informe Técnico realizado por Ingeniería Técnica y Científica SAS, aportado en la audiencia de pruebas por el perito Juan Guillermo Saldarriaga:

“3.1. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE MANIZALES.

El sistema de distribución de Agua Potable de la ciudad de Manizales se alimenta de dos PTAP llamadas Luis Prieto y Niza, las cuales alimentan a toda la población. Las conducciones que salen de estas plantas se dirigen a una serie de tanques que almacenan el agua y la llevan bien sea a otros tanques o a sector hidráulicos de consumo. Las dos principales conducciones que salen de la PTAP Luis Prieto van una al tanque denominado Tanque de Distribución y la otra al Tanque 23 con algunas salidas para los tanques Enea I, Enea II y Enea III. Por su parte, la PTAP Niza alimenta en su totalidad al Tanque de Distribución.

Una vez el agua se encuentra en estos tanques es distribuida a un sistema que tiene aproximadamente 33 tanques de almacenamiento distribuidos en toda la ciudad. Esta distribución está organizada en 4 zonas principales de la ciudad (...).

Así, el sistema está dividido en las 4 zonas presentadas en la figura donde la más densamente poblada es la zona centro, la cual cuenta con 34601 suscriptores. Dentro de esta zona se encuentran 13 circuitos independientes los cuales se alimentan en su mayoría de tanques de almacenamiento de menor capacidad.

Por su parte, la zona oriente presenta 25538 suscriptores que son abastecidos a través de 14 circuitos hidráulicos independientes. De estos se destaca el Sector Belén el cual se encuentra en esta zona y fue utilizado en este estudio para la determinación de los patrones de consumo. La zona norte del sistema tiene 23272 suscriptores en total que tiene a su vez 11 circuitos hidráulicos alimentados por tanques de almacenamiento.

Por último, el sector con el área más reducida tiene también la menor cantidad de suscriptores, con 19210 suscriptores; esta zona sur es otra de las zonas del sistema de distribución de la ciudad de Manizales. Dentro de la zona que tiene un total de 9 circuitos hidráulicos se encuentra el circuito de interés para el presente estudio: Ondas del Otún. Este circuito de la ciudad abastece al barrio Cervantes y fue el que se vio afectado por los eventos de noviembre de 2011.”

En este orden de ideas, por tratarse Aguas de Manizales S.A. E.S.P. de una empresa de servicios públicos que recibió en concesión el servicio público de acueducto en el Municipio de Manizales, para lo cual debe operar las redes de conducción de agua tratada y que efectivamente operaba una de estas tuberías en el sector del deslizamiento para la fecha de ocurrencia del siniestro (05 de noviembre de 2011), se encontraba en la obligación legal de operar las mencionadas redes en condiciones de seguridad, durabilidad, funcionalidad y calidad, obligación que se ratifica en las cláusulas del contrato de concesión, tal como se evidencia en precedencia.

No obstante lo anterior, no es esta la única obligación normativa que deben acatar las empresas de servicios públicos, y específicamente las que se dedican a la prestación del servicio público de acueducto. Veamos:

La Constitución Política de Colombia consagra:

ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*”, establece:

ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. *La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

(...)

9. *La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*

(...)

A su vez, la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*”, preceptúa:

ARTÍCULO 11. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD EN LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. *Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones:*

(...)

11.7. *Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos.*

(...)

Así mismo, la Ley 1523 de 2012 “*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*”, refiere:

ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN. *Los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario. Los consejos territoriales están conformados por:*

(...)

3. *Los directores de las entidades de servicios públicos o sus delegados.*

(...)

ARTÍCULO 37. PLANES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ESTRATEGIAS DE RESPUESTA. *Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.*

(...)

ARTÍCULO 42. ANÁLISIS ESPECÍFICOS DE RIESGO Y PLANES DE CONTINGENCIA. *Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.*

En ese sentido, el Decreto 1575 de 2007 “*Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano*”, ordena:

ARTÍCULO 30.- CONTENIDO DEL PLAN OPERACIONAL DE EMERGENCIA O PLAN DE CONTINGENCIA. *El plan operacional de emergencia debe tener en cuenta los riesgos de mayor probabilidad indicados en los análisis de vulnerabilidad y contar con medidas, acciones, definición de recursos y procedimientos a utilizar en situaciones de emergencia. Este Plan de Contingencia debe mantenerse actualizado y debe garantizar las medidas inmediatas a tomar en el momento de presentarse la emergencia, evitando a toda costa riesgos para la salud humana. Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano deberán enviar los planes de contingencia al Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres – CLOPAD -, a la autoridad sanitaria y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de la expedición de la respectiva guía.*

PARÁGRAFO. *Los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en un plazo no mayor a un (1) año contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto adoptarán, mediante acto administrativo, una guía que incorpore los criterios y actividades mínimas que deben contener los estudios de riesgo, programas de reducción de riesgos y los planes de contingencia.*

Ahora bien, en el documento denominado “*Lineamientos para la Gestión del Riesgo de Desastres en la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo*”, producido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el mes de marzo del año 2014¹³, se conceptualiza en torno al manejo del desastre por parte de las empresas prestadoras de este tipo de servicios públicos, lo siguiente:

A diferencia del riesgo, cuya característica principal es que se trata de una condición potencial, el desastre es el resultado de la materialización de esas condiciones, que genera alteraciones graves en la dinámica normal de un sistema o comunidad, representadas en pérdidas de vidas, económicas, de infraestructura, ambientales, etc., que requieren la intervención inmediata para enfrentarla y superarla.

Para hacer frente y minimizar los impactos de estos eventos, se requiere la implementación de medidas de preparación frente a emergencias, que deben ser formuladas con anticipación y que incluyen la organización y planificación de las acciones de evacuación y operación de los sistemas en caso de emergencias. A su vez, la planificación de estos preparativos genera reducción del riesgo en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que contribuye a

¹³ Tomado de la página web de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

que el prestador sea menos vulnerable y las pérdidas sean menores a causa de los desastres.

(...)

Este proceso considera las acciones de preparación para la respuesta y la recuperación frente a emergencias por parte de las personas prestadoras, así como la implementación de dichas acciones.

Así mismo, precisa las medidas que se deben adoptar para la atención de desastres:

- Mecanismos de evaluación para dimensionar los impactos del desastre o emergencia en la prestación del servicio.*
- Plan de Contingencia de la persona prestadora y articulación con el municipio o distrito respectivo.*
- Procedimientos para la gestión de recursos necesarios para la respuesta y la recuperación.*
- Mecanismos para evaluación de la respuesta a emergencias que permitan implementar procesos de mejoramiento.*
- Programas orientados a la preparación de la comunidad para las situaciones de emergencia en la prestación de los servicios.*

A partir de la reseña normativa y doctrinal que se acaba de desarrollar, se puede establecer entonces que las empresas prestadoras de servicios públicos, y en especial las que prestan el servicio público de acueducto se encuentran en la obligación legal de participar en la gestión del riesgo en coordinación con las demás entidades que tienen dicha obligación, para lo cual deben acompañar su actuar al análisis y reducción de riesgos, la respuesta a emergencias y el manejo de desastres, a través de instrumentos como el Plan de Emergencias o Contingencias.

Ahora bien, las empresas de servicios públicos también se encuentran en la obligación constitucional y legal de atender las peticiones, quejas y reclamos que presenten sus usuarios y suscriptores.

En efecto, el artículo 23 de la Constitución Política establece:

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

Por su parte, el Decreto 1166 de 2016 "*Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente*", establece:

ARTÍCULO 1º. *El Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, tendrá un nuevo Capítulo 12 con el siguiente texto:*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.12.1. Objeto. El presente capítulo regula la presentación, radicación y constancia de todas aquellas peticiones presentadas verbalmente en forma presencial, por vía telefónica, por medios electrónicos o tecnológicos o a través de cualquier otro medio idóneo para la comunicación o transferencia de la voz.

ARTÍCULO 2.2.3.12.2. Centralización de la recepción de peticiones verbales. Todas las autoridades deberán centralizar en una sola oficina o dependencia la recepción de las peticiones que se les formulen verbalmente en forma presencial o no presencial. Para dicha recepción se destinará el número de funcionarios suficiente que permita atender las peticiones verbales que diariamente se reciban, los cuales deberán tener conocimiento idóneo sobre las competencias de la entidad.

Las autoridades deberán centralizar en su línea de atención al cliente, la recepción y constancia de radicación de las peticiones presentadas telefónicamente.

Así mismo, las autoridades, deberán habilitar los medios, tecnológicos o electrónicos disponibles que permitan la recepción de las peticiones verbales en los términos y condiciones establecidas en el artículo 2.2.3.12.3. del presente decreto, aun por fuera de las horas de atención al público.

ARTÍCULO 2.2.3.12.3. Presentación y radicación de peticiones verbales. La presentación y radicación de las peticiones presentadas verbalmente de que trata el artículo 2.2.3.12.1. del presente Capítulo seguirá, en lo pertinente, los requisitos y parámetros establecidos en las leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015.

Las autoridades deberán dejar constancia y deberán radicar las peticiones verbales que se reciban, por cualquier medio idóneo que garantice la comunicación o transferencia de datos de la información al interior de la entidad.

La constancia de la recepción del derecho de petición verbal deberá radicarse de inmediato y deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Número de radicado o consecutivo asignado a la petición.
2. Fecha y hora de recibido.
3. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de los documentos de identidad y de la dirección física o electrónica donde se recibirá correspondencia y se harán las notificaciones. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
4. El objeto de la petición.
5. Las razones en las que fundamenta la petición. La no presentación de las razones en que se fundamenta la petición no impedirá su radicación, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.
6. La relación de los documentos que se anexan para iniciarla petición. Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los documentos o la información que falten, sin que su no presentación o exposición pueda dar lugar al

rechazo de la radicación de la misma, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

7. Identificación del funcionario responsable de la recepción y radicación de la petición.

8. Constancia explícita de que la petición se formuló de manera verbal.

PARÁGRAFO 1. *Si el peticionario lo solicita, se le entregará copia de la constancia de la petición verbal.*

PARÁGRAFO 2. *Las autoridades serán responsables de la gestión de las constancias de las peticiones verbales presentadas y de la administración de sus archivos, para lo cual diseñaran, implementaran o adecuarán los sistemas o herramientas que permitan la debida organización y conservación, de acuerdo con los parámetros y lineamientos generales establecidos por el Archivo General de la Nación.*

ARTÍCULO 2.2.3.12.4. Respuesta al derecho de petición verbal. *La respuesta al derecho de petición verbal deberá darse en los plazos establecidos en la ley. En el evento que se dé repuesta verbal a la petición, se deberá indicar de manera expresa la respuesta suministrada al peticionario en la respectiva constancia de radicación.*

No será necesario dejar constancia ni radicar el derecho de petición de información cuando la respuesta al ciudadano consista en una simple orientación del servidor público, acerca del lugar al que aquél puede dirigirse para obtener la información solicitada.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.12.11. Reglamentación interna. *Las autoridades deberán reglamentar de acuerdo al artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la tramitación interna de las peticiones verbales que les corresponda resolver, y la manera de atenderlas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo y en cumplimiento de los términos legales.*

ARTÍCULO 2.2.3.12.12. Accesibilidad. *Las autoridades divulgarán en un lugar visible de acceso al público, así como en su sede electrónica institucional, carteleras oficiales u otros, y el procedimiento y los canales idóneos de recepción, radicación y trámite de las peticiones presentadas verbalmente de que trata el presente capítulo.*

En todo caso, el funcionario encargado de la recepción de las peticiones verbales deberá indicar al ciudadano la posibilidad de presentarlas y no podrá negar su recepción y radicación con la excusa de la exigencia de un documento escrito, salvo que la petición así lo requiera. En este caso, pondrá a disposición de los interesados formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento, sin costo, a menos que una ley señale expresamente lo contrario.

Y más concretamente, en lo que respecta a las empresas de servicios públicos, la Ley 142 de 1994, establece:

ARTÍCULO 152. DERECHO DE PETICIÓN Y DE RECURSO. *Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.*

Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.

ARTÍCULO 153. DE LA OFICINA DE PETICIONES Y RECURSOS. *Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.*

Estas "Oficinas" llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.

Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.

ARTÍCULO 158. DEL TÉRMINO PARA RESPONDER EL RECURSO.

(...)

PARÁGRAFO. *Para los efectos del presente capítulo, se entiende que la expresión genérica de "petición", comprende las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor o usuario.*

A su vez, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.", preceptuó:

ARTÍCULO 76. OFICINA DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y RECLAMOS. *En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.*

La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios.

Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público.

El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará los estándares que deben cumplir las entidades públicas para dar cumplimiento a la presente norma.

PARÁGRAFO. *En aquellas entidades donde se tenga implementado un proceso de gestión de denuncias, quejas y reclamos, se podrán validar sus características contra los estándares exigidos por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.*

Bajo el anterior contexto normativo, se puede establecer claramente que Aguas de Manizales S.A. E.S.P., en su calidad de empresa prestadora de servicios públicos, se encuentra en la obligación legal de constituir una oficina de peticiones, quejas y reclamos, para recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa, toda vez que es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda elevar estas modalidades del derecho de petición ante la respectiva empresa, oficina que, en todo caso, deberá llevar una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que se dieron frente a los mismos.

Así las cosas, queda satisfecho el primer presupuesto para que se configure la omisión del ente administrativo, esto es, Aguas de Manizales S.A. E.S.P. tiene la obligación legal de i) operar las redes de conducción de agua potable en condiciones de seguridad, durabilidad, funcionalidad y calidad, ii) participar en la gestión del riesgo en coordinación con las demás entidades que tienen esta misma obligación y, iii) manejar un sistema de peticiones, quejas y reclamos que garantice la atención oportuna y eficiente de las peticiones elevadas por suscriptores y usuarios.

De esta manera, procede el Despacho a establecer de qué manera se cumplieron cada una de estas obligaciones en el caso concreto.

El cumplimiento de la obligación legal de garantizar la operación de las redes de conducción de agua potable en condiciones de seguridad, durabilidad, funcionalidad y calidad en el caso concreto

Como es de público conocimiento durante los meses de noviembre y diciembre de 2011, se presentó en la ciudad de Manizales un desabastecimiento de agua que tuvo su origen en que las dos principales plantas de tratamiento de agua que surten el acueducto de este municipio (Niza y Luis Prieto) salieron de funcionamiento con ocasión de dos deslizamientos que las afectaron; la primera de ellas en el año 2010 y la segunda en el mes de octubre de 2011, situación que ya fue objeto de juzgamiento por los respectivos órganos de control e instancias judiciales, y se trae a colación toda vez que los accionantes establecen una relación de interdependencia entre este suceso y lo ocurrido en el barrio Cervantes.

Ahora bien, como de lo que se trata en este preciso caso es de determinar si Aguas de Manizales cumplió con su deber legal de operar las redes de acueducto en condiciones de seguridad, durabilidad, funcionalidad y calidad, toda vez que los demandantes argumentan que el siniestro se originó en que la red que cruzaba por el sector colapsó, lo que aunado a otros factores, provocó el deslizamiento de tierra, el Despacho procede a dilucidar cada uno de los elementos que fueron considerados como fuente de la falla en la actividad complementaria de conducción de agua potable ejercida por la entidad.

1. La calidad y vida útil de la tubería:

Según se desprende de las pruebas practicadas en el proceso la tubería involucrada en el siniestro que se analiza tenía las siguientes características:

- Testimonio del Ingeniero Walter Estrada Trujillo, Representante Legal de Aquaterra:

“(...) El tanque es este muro que tenemos aquí y a él llega una tubería, una conducción que lo alimenta y de allí salen las tuberías que alimentan el barrio, la red de cervantes es una red singular porque el barrio no es muy grande y los caudales que se requieren no son muchos. Sin embargo, cuando se construyó esa tubería se construyó con una tubería de 16 pulgadas que es una tubería muy grande para el requerimiento, averiguando por qué hubo o se utilizó esa tubería tan grande pues la conclusión es que se había hecho un plan maestro de acueducto en la ciudad y había quedado un remanente de las tuberías que se habían utilizado en una tubería italiana de clase 25 que es un excelente tubería y aquí pues había un tramo donde se podía colocar y sencillamente para no comprar otra tubería y tener que guardar esta quien sabe por cuantos años, se instaló allí, (...).”

- Testimonio del Ingeniero Juan Guillermo Saldarriaga Valderrama:

“PREGUNTADO: Nos podría hacer precisión sobre la tubería a la que ha hecho referencia sobre el tiempo de vida útil de una tubería como la que usted acaba de exponer... CONTESTÓ: En general para los sistemas de abastecimiento de agua potable, la vida útil del sistema está dada por los fabricantes de las tuberías, en el caso de las tuberías de asbesto-cemento como las que estaban allá, la vida útil que ellos establecían era de 50 años, tengo entendido que la tubería fue instalada alrededor del año 2000, luego en el momento del insuceso la tubería tenía únicamente 11 años de instalada, bastante menor que lo que es tradicionalmente la vida útil de las tuberías, el reglamento técnico establece cuál es la vida de servicio de las tuberías, que es diferente a la vida útil de las tuberías, entonces eso es lo garantizado por los fabricantes, sin embargo, en muchas partes del mundo existen tuberías bastante más viejas y todavía en operación, hay tuberías en el Reino Unido por ejemplo que pueden tener 125 años operando, tuberías de acero remachado y siguen operando.”

- Oficio S.I.A. No. 165536 del 26 de noviembre de 2009 (fls. 1618-1621 C. 1D) suscrito por el Subdirector de Infraestructura Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- Corpocaldas, la Ingeniera Civil y el Geólogo de la misma dependencia:

“Por otro lado, el sistema de tuberías que atraviesan la zona está conformado por tuberías de asbesto cemento de gran diámetro (16 pulgadas) con uniones tipo Etermatic y Gibault de acuerdo al Informe de Acuaservicios Ltda y uniones tipo Simplex de Eternit según el informe realizado por Aquaterra. Se trata de tuberías bastante antiguas, a las cuales probablemente no se les había realizado inspecciones detalladas para analizar su estado.

(...)

En un evento ocurrido el 9 de abril de 2012 se produce un deslizamiento en la ladera en la que ocurrió el evento del 5 de noviembre de 2011; el evento más reciente fracturó y desprendió un tubo perteneciente a la Red de Distribución de Agua Potable (RDAP). De dicho evento se muestran fotos que evidencian que los 3 tubos que componen los 15 m de tubería de conducción faltante en la ladera del deslizamiento están casi en perfectas condiciones y no presenta fisuras ni fracturas como lo enunciaron los medios en el cubrimiento del suceso ocurrido el 5 de noviembre de 2011, los cuales aseguraron que como consecuencia de la explosión de los tubos se había presentado el deslizamiento.”

Así mismo, el testimonio del Ingeniero Juan Guillermo Saldarriaga Valderrama da cuenta de la calidad de la misma en el siguiente sentido:

“Para la tubería de la zona de estudio, las presiones normales de trabajo, y normales me refiero a todos estos caudales, son bastante inferiores a la presión de servicio de esa tubería en particular, esa es una tubería de asbesto-cemento de 16” de diámetro clase 25, es decir, que en principio está hecha para soportar presiones de trabajo de 125 bares. Eso quiere decir que la presión de falla de una tubería de 125 bares usualmente es el doble, es decir, los fabricantes de la tubería tienen una presión nominal de trabajo, dicen la presión máxima con la que usted debe trabajar esto debe ser 125 bares, para una idea es la presión que habría en la parte baja de una columna de agua de 125 metros. Sin embargo, las tuberías se prueban en planta y los factores de seguridad que utiliza son bastante altos para una tubería de 125 bares, esa tubería probablemente falla al doble de presión, 250 bares. Las presiones de trabajo normales que encontrábamos en la zona de acuerdo con la modelación únicamente llegaban a, dependiendo de la condición, a unos 22 y 28 metros si la memoria no me falla, es decir, sustancialmente menor que su capacidad de trabajo de 125 metros o bares. Entonces digamos que las presiones de la tubería, de presión normal de operación, no tenía por qué haber afectado esa tubería ni sus uniones, estaba trabajando a una presión relativamente baja, y entonces esa es la primera hipótesis que veíamos ahí. Si hubiera habido una falla por exceso de presión esto hubiera ocurrido en la parte baja del barrio Cervantes no en la parte alta del barrio Cervantes.”

Y respecto del mantenimiento que debía realizarse a la tubería, el Ingeniero Juan Guillermo Saldarriaga Valderrama afirma que en este tipo de redes que atraviesan el sector urbano, el mantenimiento procedente es el correctivo. Veamos:

“PREGUNTADO: Respecto al mantenimiento que se debe hacer a una tubería como a la que se ha hecho referencia, qué tipo de mantenimiento, preventivo, correctivo o cómo funciona este punto. CONTESTÓ: En términos de las redes de distribución de agua potable a nivel de barrio, el mantenimiento que se puede hacer es un mantenimiento correctivo, no hay mantenimientos de tipo preventivo y hoy en día lo que si puede haber es un mantenimiento de tipo predictivo, por qué correctivo? Hay que entender que las tuberías son una infraestructura bajo tierra que no se puede estar mirando, sería muy costoso, estar desenterrando, sacando las tuberías para ver en qué condición está en una ciudad hay que romper todas las calles y carreras de la ciudad, lo cual es imposible, el mantenimiento de tipo correctivo cuando se detecta algún problema, el problema es que haya alguna falla en la tubería y que esa falla sea visible, y que esa falla aflore el chorro de agua, salga un chorro de agua, (...) ahí entonces lo que la empresa hace es cerrar válvulas y reemplazar esa tubería (...), también uno puedo tratar de mirar en zonas de la ciudad donde se sospecha que haya fugas importantes, fugas de agua no detectadas, y por qué se puede sospechar porque el consumo que hay en esas zona de la ciudad es muy grande con respecto al número de habitantes que viven ahí, entonces uno puede suponer que hay unas pérdidas importantes de agua, entonces hay algunas tecnologías para tratar de detectar por sonido si hay alguna fuga o no, porque siempre que hay un chorro de agua saliendo de una tubería produce un sonido característico, entonces hay personas entrenadas con unos equipos que van oyendo, geófonos, donde puede haber fugas y se detectan fugas, entonces ahí se puede hacer ese tipo de mantenimiento, si en la zona de la ciudad no se detecta un consumo excesivo y las pérdidas están dentro de lo normal, pues obviamente ese tipo de mantenimiento o ese tipo de búsqueda no se hace porque es bastante costoso, el predictivo consiste en tener un buen catastro de la red, que eso no es fácil, sobre todo con cosas viejas, hoy en día las empresas de acueducto están teniendo y se les exige a través del RAS y se va a exigir a nivel mundial el que haya un excelente catastro de sus redes, tanto de acueducto como de alcantarillado, porque eso lo que permite saber en qué zona de la ciudad ya sería bueno empezar a cambiar las tuberías porque uno esperaría la frecuencia de fallas en esa zona de la ciudad por edad de las tuberías empiece a ser mayor, esos son los tipos de mantenimiento que hay.”

De las anteriores pruebas se puede establecer que la tubería que atravesaba el sector del deslizamiento contaba para el momento del siniestro con un término importante de

vida útil; además, que el mantenimiento procedente es el correctivo, es decir, que solo se realiza en caso de tener conocimiento de una fuga de agua, lo cual es perfectamente comprensible conforme las explicaciones dadas en las declaraciones que se acaban de citar y en ese sentido, no se encontraba la E.S.P. en el deber de realizar mantenimiento preventivo a la tubería en este sector, encontrando además que la tubería durante el tiempo que estuvo instalada mostró ser de buena calidad.

2. El estado de las uniones y tornillos que conectaban la tubería:

También se ha hecho énfasis en este proceso, en que las uniones y los tornillos que conectaban los tres tubos que se deslizaron, se encontraban en mal estado. Respecto de este punto se tiene probatoriamente:

- Experticia de la condición en que se encontraron los tubos realizada por el Ingeniero Civil Freddy Leonardo Franco Idárraga Docente Universidad Nacional de Colombia- Prueba trasladada del expediente de la Fiscalía (fls. 1242-1248):

“

2. ESTADO DE LA TUBERÍA EN EL MOMENTO DEL EVENTO

Con el fin de establecer el estado de la tubería de acueducto localizada en el sitio del deslizamiento, se realizaron estudios tanto a los tubos de asbesto- cemento, como a la junta (brida) metálica servía de unión a dos de estos tubos.

El estudio de los tornillos pertenecientes a la junta (brida), incluyó el análisis de composición química, medidas de diámetros (metrología), microestructura (metalografía), dureza, observación en estereoscopio, observación de microscopio óptico y observación en microscopio electrónico de barrido de los tornillos pertenecientes a la junta (brida) que unía a dos de los tubos de la red de acueducto localizada bajo el pavimento del concreto del sector de la falla (fractografía e identificación del mecanismo de corrosión). (...)

2.1. INSPECCIÓN VISUAL DE LAS MUESTRAS ESTUDIADAS

Tornillo No. 1 fracturado unión del tubo con la brida No. 2: En la figura 98 (b). De acuerdo con el informe de laboratorio LMPR-010-2013, este tornillo estaba separado en dos fragmentos, donde el primero de ellos mostró una fractura súbita dúctil a tensión precedida de reducción de diámetro por corrosión generalizada, figura 98 (c), y el segundo fragmento presentó corrosión general a gran escala, figura 98 (d). Los óxidos presentes en el primer fragmento, fueron analizados para la identificación de los productos de la corrosión. El segundo fragmento de este tornillo se obtuvo, después de remover el suelo y los residuos que cubren la brida en la zona correspondiente al espacio entre los dos flanches, Figura 98 (d)

(...)

Tornillo No. 2 fracturada unión del tubo con la brida No. 2. En la figura 99 (a y b) se muestra el proceso de remoción del suelo que rodeaba la brida No. 2, donde se encontró el tornillo No. 2 fracturado en la cabeza, procediéndose a extraerlo de la brida No. 2 (Figura 99 c-e). De acuerdo con el informe de laboratorio LMPR-010-2013, este tornillo al igual que el No. 1 mostraron corrosión generalizada. La magnitud de la reducción del diámetro por corrosión experimentada por este tornillo, se puede valorar en el cuadro 2 del informe de laboratorio mencionado, donde se comparan los diámetros con el tornillo No. 3, el cual no mostraba una

reducción importante de diámetro, y por tanto fue asumido como valor de referencia. En el informe de laboratorio también se concluye, que la fractura de la cabeza del tornillo No. 2, probablemente se formó por corrosión esfuerzo. En la zona de la brida de la cual se extrajo el tornillo No. 2, se encontraron gran cantidad de residuos de la corrosión de los tornillos (Figura 99 f-h).

(...)

Tornillo No. 3 unión del tubo con la brida No. 1. Con el fin de tener un punto de comparación entre los tornillos de las dos bridas, se extrajo de la unión brida No. 1 el tornillo que se identificó como No. 3, el cual se escogió ya que era el que mostraba el menor grado de corrosión entre todos los tornillos de las dos bridas, por ello se le consideró como un tornillo de referencia. En la figura 100 (a-c) se muestra el proceso de extracción y el estado de corrosión en el que se encontró el tornillo No. 3 de la brida No. 1, el cual mostró poca afectación por corrosión si se le compara con el tornillo No. 2 de la brida No. 2 (figura 100 c-d). ya que este tornillo no mostró una corrosión tan avanzada, se puede deducir que su diámetro original de fabricación probablemente correspondía a un M20 (diámetro 20mm), (...)

2.2. Análisis de las superficies de fractura (...)

Equipos utilizados: Microscopio Electrónico de Barrido Marca FEI – Quanta 200, Estereoscopio ADVANCED OPTICAL

Lugar y fecha de análisis: Universidad Nacional Sede Bogotá, febrero 14 de 2013.

Superficie de fractura del tornillo No. 1. Probablemente se formó la superficie de fractura de manera súbita dúctil a tensión, precedida de adelgazamiento por corrosión generalizada. En la superficie de fractura se observó como mecanismos microscópicos de fractura, la presencia de micro-vacíos y agrietamiento intergranular. (...)

Superficie de fractura del tornillo No. 2. Probablemente se formó la superficie de fractura mediante agrietamiento intergranular, ocasionado por cooperación corrosión por esfuerzo. (...)

2.3. Análisis Metalográfico, Análisis Químico y Medición de Dureza (...)

Equipos utilizados: Microscopio Óptico Marca LECO 500, Espectrómetro Baird Spectrovac y durómetro Rockwell marca Wilson modelo TT

3. Lugar y fecha de análisis: Universidad Nacional Sede Bogotá, febrero 15-25 de 2013.

Los tres tornillos, de acuerdo con su composición química, corresponden a aceros no aleados de bajo contenido de carbono, lo cual es propio de aceros para aplicaciones estructurales. Las durezas de los tres tornillos son relativamente bajas comparadas con lo comúnmente encontrado en tornillos de aplicación similar actuales; sin embargo, por la fecha de instalación de la tubería, no se puede afirmar que ello sea una anomalía de material o proceso de fabricación. Las durezas de los tornillos No. 1 y No. 3, son mayores que las del tornillo No. 2, lo que sugiere que corresponden a lotes distintos de material, es decir, que todos los tornillos fueron fabricados a partir de la misma materia prima. El tamaño de grano entre los tornillos es similar, indicando un historial del proceso de fabricación termomecánico similar.

(...)

4.6. Análisis de la Velocidad de la Corrosión de los Tornillos de la Unión del Tubo con la Brida No. 2.

La corrosividad de los suelos en contacto con la tubería depende principalmente de su acidez. Los tornillos en contacto con estos suelos han producido un aumento de la corrosión generalizada, debido a la formación de pilas de aireación diferencial. Igualmente pueden formarse también pilas de corrosión en las interfases suelo/aire o suelo/aguas.

A partir de los datos del cuadro 2 del informe LMPP-010-2013 y asumiendo que los tornillos eran M20, se puede calcular que el tornillo No. 2 en los 36 años de servicio de la tubería, presentó una disminución de diámetro de 256 milésimas de pulgada (...) que para dicho tiempo de servicio implica una velocidad de corrosión estimada de 7,12 mpy (milesimas de pulgada por año, equivalente a 180pm/y (micrómetros por año). Esta velocidad de corrosión sugiere que el material de los tornillos no tenía buena resistencia a la corrosión (comparado con los aceros estructurales sin tener en cuenta el medio), al compararse con los datos de la tabla 3 (tomada de la referencia 1). Sin embargo, en buena medida por la agresividad del suelo, esta velocidad de corrosión se puede considerar alta, si se compara con la obtenida en suelos similares; por ejemplo en la Referencia 2, se hizo un estudio de velocidades de corrosión de aceros estructurales, inmersos en suelos del área de Hong Kong de donde se extrajo la tabla 27 de este informe. En dicha tabla se puede notar que los suelos más corrosivos fueron uno arcilloso y otro con cenizas, con valores respectivos de 132 pm/y y 151 pm/y micrómetros por año, que son velocidades de corrosión inferiores a la estimada para el tornillo No. 2 (180 micrómetros por año), es decir los tornillos y la brida estuvieron en un suelo más agresivo que los estudiados en dicho trabajo. Esta misma reducción de diámetro implica que la fuerza de apriete del tornillo No. 2 en la brida, disminuyó a alrededor de 45,6% de la fuerza original del montaje.

(...)"

Y concluye frente a este aspecto el mencionado informe:

“5. CONCLUSIONES

A partir de los resultados de los análisis retrospectivos realizados para la edición del presente informe, mencionados en los capítulos precedentes, a continuación, se presentan las conclusiones más relevantes asociadas a las causas más probables del desastre del 5 de noviembre de 2011 en el barrio Cervantes:

3.1. CONCLUSIONES RELACIONADAS CON LA VULNERABILIDAD INTRÍNSECA DE LA TUBERÍA Y SU SISTEMA DE EMPALME

- *De la inspección visual realizada a los tubos de asbesto-cemento pertenecientes a la red de acueducto y que se encontraban localizados en el sitio del derrumbe, se pudo establecer que estos no presentaban daño alguno que afectara su integridad o su desempeño.*
- *De la inspección visual practicada, las mediciones de características geométricas y análisis por difracción de rayos X, resulta evidente que los tornillos No. 1 y 2 de la unión analizada, presentaban un avanzado estado de corrosión.*
- *En la fractura de los tornillos fue determinante la acción corrosiva del terreno, asociada principalmente a su acidez. El proceso corrosivo del terreno sobre los tornillos que aseguraban las bridas originó una importante reducción de diámetros y la aparición de fracturas en estos elementos, acentuadas por el ambiente.*
- *La disminución del diámetro de los tornillos por corrosión, implicó pérdida de la fuerza de apriete en las bridas y por lo tanto de su capacidad de sello. Esta situación origina un peligro real de aporte de agua por infiltración en los materiales que rodeaban la conducción durante su tiempo de funcionamiento.*

- *A partir de la composición química obtenida por los tornillos analizados, se concluye que el tipo de acero de esos elementos era susceptible a la corrosión al estar en contacto directo con el terreno o el medio ambiente, ya que carecía de un método de control de corrosión adicional (por ejemplo pinturas aislantes, galvanizado, protección anódica o catódica).*
- *El proceso de fractura de los tornillos de la brida No. 2, se asocia principalmente al deterioro de estos elementos causado por procesos de corrosión generalizada; los cuales originaron una pérdida significativa de la resistencia mecánica de los mismos y disminución de su fuerza de sellado, durante un largo período de tiempo.*
- *Dado el deterioro por corrosión de los tornillos, y de acuerdo con los cálculos realizados por el grupo de trabajo, la pérdida del torque y la fuerza de apriete iniciales de los tornillos de la brida ascienden a un 54%.*
- *De acuerdo con las condiciones de deterioro por corrosión descritas anteriormente para los tornillos de la brida No. 2, existe una alta probabilidad de que antes del día del evento existieran fugas de agua de la tubería, con el consecuente proceso de saturación de los materiales que la rodeaban.”*

No obstante, el Ingeniero Walter Estrada Trujillo en su testimonio señala:

“(…) tendría solo por anotar, que es una observación sobre la unión metálica, en el informe que rinde la Universidad Nacional en la parte de geotécnica, como he dicho hay una coincidencia muy notable, identidad de criterio, la condición de la ladera y los riesgos de seguridad o factores de seguridad de la ladera misma, también tendré una afirmación con la que no estamos de acuerdo y es que la influencia que pudo haber tenido en el fallo la corrosión de los tornillos de la unión yibo, la que quedo pegada del tubo que iba pegada del tanque de la tubería que iba de aguas arriba, la unión yibo, la unión metálica estaba puesta aquí en este extremo, el derrumbe es este y aquí hay un tubo, otro tubo, otro tubo, que son los 15 metros del hueco, la parte por donde bajó el agua es la mitad de esos 15 metros, es el centro, aquí al borde del tubo de acuerdo con la foto donde se ve la unión yibo no falta tierra, (...), entonces, si el agua hubiera empezado a salir por la unión yibo el hueco hubiera sido más profundo debajo de donde estaba la unión yibo, porque primero hubiera lavado esos terrenos y se hubiera vaciado el tanque y al haberse vaciado el tanque por ahí el hueco hubiera sido más grande, y no lo es así, como si lo es en la mitad de los tres tubos, lo que sucedió y la interpretación que yo le di al hecho, aquí teníamos una tubería bastante recta, el terreno se empezó a mover, estos tres tubos se empezaron a desplazar, se desempalmo el tubo de la mitad, yo no sé si del lado izquierdo o derecho porque ahí solo hay dos metros de distancia (...), cuando nosotros medimos, cuando llegamos en enero- febrero pudo haber esta movido un poquito, entonces fue el tubo del centro y después se desprendieron los dos vecinos y como vimos en la foto esos dos cayeron de últimos, el agua rodó por la mitad porque los tubos se cayeron cuando el terreno no los alcanzó a soportar, en el informe de la Nacional dice que los tornillos, dice que estaban corroídos, encontraron dos tornillos con corrosión, que esos tornillos pudieron haber facilitado una filtración de la tubería por esa punta, una eventual, tampoco se atreven a afirmar que la hubo, sin embargo, yo digo: bien, estaban corroídos, eso es innegable, pero la morfología de la falla muestra que el agua empezó a salir por la mitad de los tubos, o sea en un tubo que tenía unión Etermatic, por los dos extremos, para que esa unión filtre es necesario -bueno salvo que se estalle el tubo-, que la ladera se mueva y se desempalme, que esa es la conclusión, primero se movió la ladera, después la tubería se desempalmó y evidentemente aportó una cantidad de agua que licuó todo ese material y fue parte de la catástrofe que hubo allí.”

Y en el testimonio del Ingeniero Juan Guillermo Saldarriaga Valderrama se indica:

“PREGUNTADO: Usted en respuesta anterior nos explicó que las tuberías van unidas, que son rígidas y que un movimiento de la tierra donde van dispuestas puede generar su inestabilidad. Esa inestabilidad para que se dé de esa manera cuánto tiempo tiene que pasar en el caso de que la tierra o el terreno tenga algún movimiento, eso se da de inmediato, eso tienen que pasar días, eso como funcionaria ahí. CONTESTÓ: Empieza a haber un movimiento del terreno, digamos que es un movimiento lento que hace que dos de esas tuberías empiecen a tener un ángulo entre ellas, las tuberías usualmente se instalan totalmente rectas sobre todo para este tipo de uniones, si hay algún tipo de curva, ahí se coloca un accesorio que se conoce con el nombre de codo que le permite a uno dar un giro de 22.5 grados, de 45 grados o de 90 grados, entonces uno va dando diferentes direcciones de esa manera, este no es el caso, eran uniones rectas y si el terreno se empieza a mover y el movimiento es un movimiento lento probablemente lo que se va a observar es que en un momento dado empieza a haber fugas a través de esa unión, inicialmente fugas muy pequeñas, pero la rapidez del movimiento, el que sea muy rápido o muy lento, pues básicamente no tiene ningún efecto, simplemente las tuberías se flectan y después de que se supere un determinado ángulo entre ellas simplemente la unión se safa, en eso podría haber una falla de algún pedazo del espigo, en el momento de abrirse de repente parte del espigo falla y eso es típico cuando se alza la tubería uno ve una rotura en lo que estaba dentro de la unión, ese pedazo de tubería pues se ve roto ahí y eso lo que significa es que hubo un movimiento que fue más brusco, que rompió esa parte.”

Como se desprende de las aseveraciones de los expertos aquí citadas, existen una serie de hipótesis con un margen de probabilidad que solo podrían ser comprobadas con la observación directa del fenómeno antes y durante su ocurrencia, pues solo de esta manera podría adquirirse la plena certeza por parte de los expertos de la forma como se desencadenaron los fenómenos físicos y mecánicos que desembocaron en el colapso del tubo.

En ese orden, no puede el juez de la causa, en su ejercicio intelectual de valoración de la prueba, otorgarle plena certeza a una u otra hipótesis, precisamente porque no le está dado al profesional del derecho escoger la afirmación que a su parecer sea la más acertada, toda vez que se trata de un campo del conocimiento muy diferente al de su especialidad, sin embargo, el hecho de que existan posiciones encontradas entre los expertos respecto de si la corrosión de los tornillos es la causa primigenia del colapso del tubo o si lo es el desplazamiento del terreno, no obsta para que el juzgador edifique su raciocinio precisamente sobre todas estas hipótesis, pues tratándose de un fenómeno multicausal como el que se presenta a su escrutinio y con base en el análisis sistemático de la prueba, se podrá arribar a la verdad procesal.

Así las cosas, no se puede concluir de manera categórica cuál fue el momento preciso de la falla de los tornillos, si antes del siniestro causando el vertimiento de agua al terreno o producto de la presión externa de la tierra, como tampoco la incidencia de su corrosión en la ocurrencia del fenómeno.

3. La presencia de objetos extraños en las conducciones.

Respecto a este tema, da cuenta el informe elaborado por Aguas de Manizales frente a la tubería de este sector (fls. 442-443 C. 1A):

“INFORME TUBERÍA DE 16” SECTOR ANTIGUA ÚNICA

Partiendo del tanque Ondas del Otún ubicado en la cota 2104 msnm sale una tubería de 16" que alimenta los barrios Panamericana, Bajo Andes, El Nevado, Marmato, La Isla, Cervantes, Villa Carmenza, Arrayanes y el sector de El Paraíso. Al llegar a la parte trasera de la Policía el terreno tiene una cota de 2074 msnm lo que representa que la tubería está sometida a una presión de 30 metros de columna de agua, presión relativamente muy baja si se tiene en cuenta que las presiones del sistema de acueducto de la ciudad de Manizales son muy superiores. En este punto equivalente a la carrera 26 A calle 32 se presentó el 5 de noviembre en horas de la mañana un deslizamiento que comprometió unas viviendas y un tubo de acueducto.

A los elementos de los sistemas de acueducto de la ciudad se le hacen mantenimientos correctivos/preventivos. Los mantenimientos correctivos son aquellos que se realizan cuando se presentan daños en los (palabra ilegible), mientras los preventivos se realizan de forma periódica a las válvulas automáticas, reductores, ventosas y tanques que componen el sistema. Teniendo en cuenta los alcances de la tubería de 16" sector antigua Única, que presenta baja presión, tal como se dijo en el párrafo, no se le han realizado mantenimientos preventivos a la misma, ni ha sido necesario realizar mantenimientos correctivos pues no se tienen registros de daños. La tubería antes mencionada es de asbesto cemento de unas especificaciones técnicas que permiten soportar presiones muy superiores a las que se encontraba sometida.

Durante la emergencia presentada a finales del mes de octubre y comienzos del mes de noviembre de 2011, se detectó que habitantes del sector del tanque Ondas del Otún ingresaron a dicho tanque sin el consentimiento de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y procedieron a sacar agua del mismo, sin tener precauciones. Es así como una vez culminada la reparación de una de las conducciones que transportan el agua desde la planta de tratamiento de Luis Prieto hasta el tanque de distribución ubicado en el sector de la Planta de Niza se inició un suministro de agua a diferentes sectores de la ciudad teniendo en cuenta la necesidad de realizar un racionamiento. Uno de los primeros puntos a los cuales se pretendió dar el suministro fue al circuito de Ondas de Otún, pero desafortunadamente no se pudo lograr el cometido porque algo dentro de las tuberías interfería con el paso del agua. Desde el día martes 2 de noviembre se empezó a recorrer todo el circuito para detectar la anomalía y se generó la OT 694088 por realizar (palabra ilegible) de acueducto, el día 3 se desmontó una de las válvulas y se encontró un balde (palabra ilegible) de la misma labor que se realizó con OT 694357, posteriormente se dio nuevamente el servicio y tampoco llegó el agua, el día 4 se ejecutó la OT 694356 por tubo roto a 60 metros aproximadamente del deslizamiento interviniendo la tubería y retirando otro balde pero de mayor capacidad. Durante la fase de recorrido de las tuberías dentro de la investigación de la falencia del suministro de agua en ningún momento se detectó algún tipo de anomalía de la tubería."

Informe que se ratifica con el testimonio del Ingeniero Walter Leonín Estrada:

"El 28 de octubre elabora Aguas de Manizales el protocolo para entregar el agua potable a Niza y a la población, con el tanque de Niza el agua a toda la ciudad, el servicio se da abriendo las válvulas de entrada al tanque de ondas del Otún sin cerrar la salida, allí sucedió lo siguiente: durante los 15 días que duró el tanque y el servicio de acueducto fuera de orden, seguramente algunos vecinos ingresaron y en el tanque era un asiento de agua potable, agua limpia, y sacaron agua de allí y allí quedaron los cuñetes, un cuñete es un tarro como un balde de plástico grande donde empacan la pintura normalmente, quedaron dentro del tanque y cuando se pone el servicio la tubería, es una tubería grande, de 16 pulgadas, el cuñete queda como un tapón en la tubería y se va por la tubería de 16 y cuando llega a donde la tubería se bifurca en tuberías de menor diámetro el cuñete se atranca y taponó una válvula y taponó una unión que había allí cerca y

eso sucedió. Aguas de Manizales atiende el evento, reparan el daño, sacan el cuñete, repone su válvula nueva, organiza su unión y queda el servicio puesto el 4, si no me traiciona la memoria.

Aquí se pueden ver fotos de la zona donde se atrancaron los cuñete, este por ejemplo, esta foto muestra el cuñete encajado en la tubería, este es el fondo del balde, este de la tubería que quedó ahí perfectamente encajado, aquí en la parte superior hay un obrero haciendo la reparación, otro aspecto de los trabajos, aquí también son fotos, esta es la válvula, la válvula que se le atrancó al cuñete ,este es el cuñete metido, este es el cabezote de la válvula aquí está el vástago que la opera y este es la unión que se taponó.

El sitio del daño de la tubería o de la obstrucción de la tubería con los cuñetes se muestra en este círculo, el tanque de almacenamiento está aquí, la tubería de 16 pulgadas está colocada por una vía que tiene poca pendiente, es la vía antigua del ferrocarril, en términos generales, los daños fueron en este sitio hacia el extremo inferior, uno de los cuñetes quedó donde la tubería de 16 se bifurca, mejor dicho una reducción a 8 pulgadas.”

Se concluye entonces que, si bien es cierto con ocasión del desabastecimiento de agua que se vivió en días anteriores a la ocurrencia del siniestro, llegaron a las tuberías elementos extraños que obstaculizaron el flujo del agua, lo cierto es que los mismos fueron retirados por Aguas de Manizales y se restableció el servicio de manera satisfactoria, cumpliendo con ello su obligación legal de prestar un servicio en condiciones de seguridad, durabilidad, funcionalidad y calidad. Sin embargo, y toda vez que el hecho de que la tubería haya estado obstruida por un determinado periodo de tiempo, puede generar un fenómeno físico denominado por los expertos como *golpe de ariete*, el mismo será objeto de análisis a continuación.

4. La apertura de las válvulas después de la situación de desabastecimiento de agua y el golpe de ariete:

En documento aportado como prueba al expediente y que fuera elaborado por Aguas de Manizales, se aclara respecto de la apertura de las válvulas después de la situación de desabastecimiento (fls. 444-447 C. 1A):

“Informe técnico circuito hidráulico Ondas del Otún

Debido a los deslizamientos presentados en los terrenos que lindan con la planta de tratamiento de agua potable Luis Prieto Gómez, se vieron afectadas las tuberías de conducción de 28 y 30 pulgadas que alimentan los dos tanques de almacenamiento principales de la ciudad de Manizales, tanque 23 y Distribución ubicados en la Planta de Tratamiento de Niza, siendo estos el punto de partida para la alimentación de los demás tanques del sistema de acueducto de la ciudad.

El día 29 de octubre del año en curso en horas de la tarde, se dio servicio por la tubería de 30” con la cual se alcanzaba a suministrar hasta 600 lps para el abastecimiento de parte de la ciudad. El procedimiento que se siguió fue hacer el monitoreo a los tanques de la ciudad mediante el sistema de telemetría que la empresa tiene en los principales tanques con el fin de poder dar servicio a diferentes sectores de la ciudad, sin llegar a perder un nivel aceptable en los tanques para no dejar entrar aire a las tuberías que implicarían deficiencias en el circuito por burbujas de aire.

El día 4 de noviembre en horas de la tarde se dio servicio también, por la tubería de 28" con la cual se normalizó la prestación del servicio en toda la ciudad, en el transcurso de esa noche se comenzaron a recuperar los tanques que se encontraban bajos de nivel para terminar de dar apertura a todo el casco urbano de la ciudad, y comenzar a restablecer el servicio en la zona rural.

(...)

Este circuito Ondas de Otún es alimentado desde un tanque de quiebre de presión ubicado en la Cl 38 entre Cr 25 y 24, esta se encuentra en la cota 2109,124 msnm, los barrios alimentados por este tanque son Cervantes, el Nevado, Arrayanes, Villa Carmenza, Villa Marina, Panamericana, La Isla, Marmato y Bajo Andes, este circuito se encuentra conformado por 22609,71 mts de tubería en diferentes diámetros y materiales. (...)

Se presentan los movimientos y horas de apertura y cierre del circuito Ondas del Otún, que se realizaron en el transcurso de la apertura total del sistema. Cabe aclarar que ambos movimientos eran realizados por personas de la empresa, los cuales eran realizados de manera muy lenta con el fin de prevenir el golpe de ariete en las tuberías.

En el momento que se le indicaba al personal de campo que había que recuperar este tanque se dirigían a la válvula automática de 6" marca Singer tipo globo (ID12059V) de la entrada a este y la abrían manualmente para que estuviera en un nivel aceptable para abrir las salidas de circuito que alimenta. Además este tanque cuenta con entradas adicionales, las cuales mantienen cerradas (ID 22060V y 12061V).

Este tanque cuenta con dos válvulas de salida de 16" (ID 12496V- 12056V) las cuales son manipuladas de manera muy (palabra ilegible) para el llenado de las tuberías que abastecen el circuito; cabe aclarar que en el punto del deslizamiento por donde pasaba la tubería de 16" en la carrera 26 A calle 32, esta se encontraba sometida a una presión de 30 metros de columna de agua ya que se encontraba en una cota de 2079, presión realmente baja si se tiene en cuenta que las presiones del sistema de acueducto de la ciudad de Manizales son muy superiores debido a la topografía de la ciudad."

Según el Informe Final Evaluación de las condiciones hidráulicas, estructurales y geotécnicas de la red de tuberías de acueducto en la zona del deslizamiento del 05 de noviembre de 2011 en el Barrio Cervantes. Metodología para la evaluación del riesgo en condiciones similares y medidas de prevención y mitigación, realizado por Ingeniería Técnica y Científica ITEC S.A.S. (fls. 1550-1597 C. 1D):

" (...)

Debido a los racionamientos a los que fueron sometidos los habitantes de la ciudad de Manizales por cuestiones de escasez del líquido fue necesario operar varias veces el cierre y apertura de varias válvulas. Todos estos movimientos se encuentran registrados en documentos de la empresa Aguas de Manizales.

(...)"

De otro lado, la expresión técnica *golpe de ariete* se encuentra definida en el artículo 256 de la Resolución 330 de 2017, Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) como un "(f)enómeno hidráulico de tipo dinámico oscilatorio, causado por la interrupción violenta del flujo en una tubería, bien por el cierre rápido de una válvula o apagado de un sistema de bombeo, que da lugar a la transformación de la energía cinética en energía elástica, tanto en el flujo como en la tubería, produciendo sobre elevación de la presión, subpresiones y cambios en el sentido de la velocidad del flujo".

Dicho fenómeno físico fue explicado de manera clara en el testimonio del ingeniero Juan Guillermo Saldarriaga Valderrama:

“(...) En el momento en que se restablece el servicio entonces es muy probable que esos baldes del tanque se hayan movido con la misma velocidad del flujo, no se sabe exactamente en qué momento ocurre y eso entonces son las hipótesis que van a probar bajo la condición de golpe de ariete. Qué es la condición de golpe de ariete, ya es otra parte dinámica, más rápida, y de ahí el nombre de golpe de ariete, que es una condición de flujo no permanente y que se da cuando hay cambios bruscos en las características del flujo, por ejemplo, un cierre de una válvula, yo creo que todos lo hemos experimentado en nuestras casas, si uno cierra muy rápidamente una válvula, por ejemplo la llave del lavamanos, más que todo la de la ducha, que hoy en día hay válvulas de cierre muy rápido, uno en algunos momentos alcanza a sentir un ruido y que algo tiembla un poco, eso es lo que se llama el fenómeno del golpe de ariete, y es simplemente porque se detiene muy rápidamente el flujo del agua y eso incrementa entonces las presiones, (...)”

En la misma declaración el mencionado profesional analizó el golpe de ariete en el caso concreto, con base en el estudio realizado por ITEC el cual fue liderado por él:

“(...) eso es lo que se llama el fenómeno del golpe de ariete, y es simplemente porque se detiene muy rápidamente el flujo del agua y eso incrementa entonces las presiones, y esa fue la siguiente hipótesis que probamos, y la probamos con diferentes características o hipótesis hidráulicas a cierre brusco, ¿Qué fue lo que hicimos para cada una de las hipótesis hidráulicas?, supusimos que el balde se movía hacia aguas abajo y llegaba a la zona en donde había una bifurcación de las tuberías y había unas válvulas y ahí se sabe que el balde quedó atrapado, lo que no se puede saber es cuál fue el tiempo en el cual el balde hace el cierre total del flujo, y eso es bien importante porque la magnitud de las sobrepresiones en el fenómeno de golpe de ariete depende de tres cosas primordialmente, la primera es de la velocidad con que se vaya moviendo el agua, por consiguiente la condición para la cual es más crítico el fenómeno de golpe de ariete es la del caudal máximo que mencione antes, entonces uno lo va a probar con dos hipótesis, entonces va a depender del caudal, entre menor sea el caudal menor es la sobrepresión causada por el golpe de ariete, en segundo lugar, la velocidad de cierre, si la velocidad de cierre de una válvula es lenta, las magnitudes de la sobrepresión son bajas, precisamente ese cierre lento de las válvulas es un proceso de diseño bastante delicado en ingeniería hidráulica cuando se trata de tuberías muy grandes, por ejemplo las tuberías de carga de un proyecto hidroeléctrico, allí esas sobrepresiones podrían ser muy grandes y por consiguiente los tiempos de cierre de las válvulas pueden ser tan largos como 5-6 minutos, es decir, se empieza a cerrar la válvula y la válvula tiene una forma de cierre que puede tomar hasta 6 minutos cerrándose para evitar las sobrepresiones que pueden dañar las tuberías, entonces tenemos velocidad de flujo de la tubería, tenemos velocidad de cierre de la válvula que no la conocemos porque aquí no es una válvula sino un balde que llega allá y en tercer lugar el material que conforma las paredes de la tubería, si el material es muy rígido, acero por ejemplo, la magnitud de la sobrepresión es menor porque la tubería no se deforma, no disipa energía deformándose, si por otro lado la tubería es muy flexible y me voy al otro extremo que es el polietileno, como la tubería es tan flexible se infla un poco y se desinfla y en ese proceso de inflarse y desinflarse la tubería no falla, pero disipa una gran cantidad de energía, luego la sobrepresión es mucho menor. En el caso del barrio Cervantes la tubería es bastante rígida, no tanto como el acero, pero las tuberías de asbesto-cemento son tuberías que se consideran rígidas y por consiguiente se tienen las características físicas. Con eso entonces hicimos la simulación y para eso utilizamos otro programa que es el Programa Hammer, martillo en inglés, y simplemente porque en inglés el golpe de ariete se conoce como water hammer o martillo de agua y utilizamos el programa para simular las operaciones y poder

simular cuál es la magnitud de las sobrepresiones en el punto hacia aguas arriba que va hasta el tanque y la magnitud de las subpresiones, porque aguas debajo de la válvula se generan subpresiones, y probamos diferentes hipótesis alrededor del tiempo en el que el balde se demoraba en parar el agua, probamos 1 segundo, que es un cierre muy rápido, probamos 2 segundos, y probamos tal vez 10 segundos, que el balde llegue contra válvula y la fuerza del flujo se demore en aplastar el balde contra la válvula 10 segundos, hasta que logra un cierre total, 1 segundo significa que llega el balde y cierra súbitamente el flujo, que es la peor condición. Para todas estas condiciones probamos cuál fue la magnitud del golpe de ariete y en la tubería que falló allá, que se fue con el derrumbe, las magnitudes son muy bajas, lo primero es que nunca hay unas subpresiones, las subpresiones tienen un problema y es que las tuberías no están diseñadas para soportar presión externa, cuando hay una subpresión, pensemos una tubería que de alguna manera se logra un vacío al interior de la tubería, la presión atmosférica es tan fuerte que la puede aplastar, y eso ocurre en alguna situación la tubería queda totalmente aplastada. En este caso, en las peores condiciones no hubo nunca presiones negativas, es decir, las presiones más bajas de todas maneras eran presiones manométricas positivas, es decir, que aún en la peor condición de golpe de ariete la presión al interior de la tubería era mayor, bastante mayor que la presión atmosférica, eso también asegura que en ningún momento hay entrada de agua en la tubería por las uniones o algo por el estilo, si hay subpresión el agua del nivel freático puede entrar a la tubería, este no es el caso. Y la magnitud de las sobrepresiones, obviamente la mayor sobrepresión es junto a la válvula, porque hacia aguas arriba se va disipando energía, hay sobrepresiones pero menos hasta llegar al tanque, de todas maneras la magnitud de las sobrepresiones son bastante inferiores a la presión de trabajo de la tubería, luego en esa peor condición, suponiendo que el balde quedó atascado, se cerró muy rápidamente, exactamente en el momento que había ese máximo consumo de la red, y aguas abajo de la válvula que es donde se generan las bajas depresiones las presiones tampoco llegaron a ser negativas, sin embargo, aguas abajo de la válvula no hubo ningún problema reportado, entonces lo que podemos afirmar nosotros es que la magnitud de las sobrepresiones estaban bien dentro de las presiones de trabajo normal de la tubería, bastante inferiores, y hay una razón para esto y es que la tubería que se utiliza es una tubería, que tengo entendido, que existía en las bodegas de Aguas de Manizales, probablemente como tubería sobrante de otro proyecto, entonces cuando se instala esa tubería se toma la decisión de utilizarla como la primera tubería saliendo del tanque para alimentar esa zona y por esa razón uno dice ¿por qué hay una tubería con tanta capacidad para realmente las presiones de servicio que va a tener ahí? Y la razón es que no obedeció a un diseño, si no que se utiliza una tubería que existía en los patios y que tiene una capacidad mucho mayor que la que hubiera dado un diseño normal, eso en primer lugar, en segundo lugar, el diámetro, como la tubería existía también para los caudales que normalmente se mueven para esa zona de la ciudad, la tubería también estaría sobredimensionada, si el diámetro de la tubería es muy grande para el caudal normal que está moviendo, eso significa que el agua se mueve muy lentamente por la tubería con respecto a cómo se movería en un diseño optimizado de esa red o a como se mueve en cualquier otra parte de la ciudad de Manizales, y como se mueve muy lentamente, obviamente la magnitud del golpe de ariete tiende a ser inferior. Entonces nuestra conclusión es que el golpe de ariete si se presentó aún en esas peores circunstancias, que no podemos saber si se presentaron esas circunstancias, genera sobrepresiones que no tienen por qué haber afectado la tubería ni sus uniones y por consiguiente creemos nosotros que la tubería no falló por golpe de ariete, la tubería y sus uniones fallaron en el momento en que se deslizó el terreno (...)"

Análisis que se ratifica con el testimonio del Ingeniero Walter Leonín Estrada:

Se ha dicho, pues no es nuestro estudio, y orientado al golpe de ariete si pudo haber habido un golpe de ariete que reventase la tubería, en nuestro informe hay una pequeña evaluación de la situación, y no, para nosotros eso no es posible porque la

tubería es una tubería clase 25 y la cabeza es de 30 metros aunque se hubiera podido generar un golpe de ariete muy efectivo que tampoco es la condición que se puede producir en estos cuñetes, tampoco hubiera alcanzado daño en la tubería y la evidencia mejor de todas es que no hay ningún tubo roto, ningún tubo está roto, los tubos quedaron enteros y quedaron tres en La Toscana que los guardó la policía en cadena de custodia, que los recogieron del deslizamiento y se guardaron en La Toscana y a los cuales nosotros tuvimos acceso, ya como en los meses de febrero o marzo se nos permitió revisarlos y uno que cayó en abril un cuarto tubo que ahora hablaremos de él, que quedó en la parte de aguas arriba de la canalización que rodó en un deslizamiento que se produjo tres o cuatro meses después del evento de noviembre del año 2011, ese aspecto de golpe de ariete pues algunos estudios lo han tratado hay opiniones en varios sentidos pero nosotros creemos que no es así y hay un estudio muy serio que seguramente ustedes lo conocerán más adelante que toca este tema con profundidad.”

En otro aparte del testimonio del Ingeniero Guillermo Saldarriaga se concluye frente al tema de las subpresiones:

“(…) y como mencionamos anteriormente, me pareció bastante curioso, porque en la zona de falla que está aguas arriba de la válvula, en el primer momento del golpe de ariete lo que hay son sobrepresiones, una vez que las ondas de sobrepresión llegan al tanque, allá se reflejan y se devuelve hacia la válvula una onda de presión menor y que va pasando nuevamente por la zona de derrumbe, sigue hasta la válvula, ahí vuelve y se refleja y empieza a moverse – esto es muy rápido- y empieza a moverse entre la válvula y el tanque a una velocidad bastante grande, sin embargo, cuando hicimos los cálculos la magnitud de las presiones bajas no llevan en ningún momento a subpresiones, entendamos por subpresiones presiones que están por debajo de la presión atmosférica, entonces eso fue lo que vimos de ese estudio. PREGUNTADO: De acuerdo a su respuesta anterior, y conociendo los aspectos que tocó el estudio que usted realizó con su grupo de trabajo, nos puede decir si es posible científica y técnicamente que la subpresión a la que hace mención la Empresa Aquaservicios hubiera ocurrido. CONTESTÓ: Es imposible, no hubo subpresiones, la presión mínima es alrededor de tal vez 22 metros de columna de agua piezométrica, para que hubiera una presión negativa hubiera tenido que ser muchísimo más baja que eso y eso repito en la peor condición hidráulica que probamos. PREGUNTADO: Usted nos ha dicho que el tubo que conducía esta agua para el sector del deslizamiento estaba sobredimensionado para las características de los habitantes de ese barrio. Usted nos puede decir qué consecuencias positivas o negativas tiene la sobredimensión de ese tubo. CONTESTÓ: La respuesta no solo es para ese tubo, sino para cualquier sistema de distribución de agua potable. El que yo tenga un tubo de mayor diámetro, un diámetro grande para alimentar una población realmente pequeña, tiene una consecuencia importante pero está relacionada con la calidad del agua, y por esa razón uno no debe tener tubos muy grandes, si el agua se mueve muy lentamente lo que sucede es que el cloro residual en una planta de tratamiento de agua potable se añade cloro para desinfectar el agua, es lo que hacemos tradicionalmente en Colombia, todavía no tenemos plantas basadas en otras tecnologías, nosotros seguimos potabilizando el agua con cloro, se le añade cloro al agua en forma gaseosa, en las plantas usualmente hay un tanque que se conoce con el nombre de tanque de contacto, es para permitir que el cloro reaccione con la materia orgánica que haya en el tanque, entendiéndose materia orgánica posibles bacterias patógenas primordialmente, es para matar todo lo que hay ahí, sin embargo, se deja un residual de cloro, la idea es que el agua en las tuberías del sistema tenga todavía capacidad desinfectante, en el sentido de que si hay alguna falla y entran a hacer reparación 3 metros bajo tierra, obviamente la tubería se ensucia, a pesar de que después se trata de limpiar a través de los hidrantes o lo que sea, pero siempre que hay contacto del exterior con el interior de la tubería hay la posibilidad de que el agua se contamine, puede haber bacterias, entonces por eso se requiere que el agua todavía tenga un poder desinfectante, es lo que se llama el

cloro residual. El cloro residual se va perdiendo y es función del tiempo, se va perdiendo porque ese cloro va reaccionando con materia orgánica no necesariamente patógena que haya dentro de las tuberías y también con material en la superficie interna de la tubería, entonces el cloro residual se va perdiendo, y si la velocidad es muy baja el tiempo transcurrido para que llegue al último usuario puede ser tan grande que a ese último usuario le llegue el agua sin cloro, lo cual estaría violando la norma. (...) Luego si yo tengo tubos muy grandes, eso podría llevarme a que algunos usuarios a los cuales les llegara el agua sin su cloro residual mínimo. (...). También una velocidad muy baja podría implicar que la tubería se empiece a formar algún tipo de depósito, ya sea de una biopelícula o de una mineropelícula al interior de la tubería, esos serían los problemas que pudieran ocurrir con una tubería que estuviera sobredimensionada. Ventajas de que la tubería este sobredimensionada, uno, una velocidad baja implica que no tengo problemas con golpe de ariete, porque es tan baja que por más de que use rápido una válvula la magnitud del golpe de ariete es muy pequeña, esa es una ventaja clara y el hecho de que la tubería este sobredimensionada en términos de su capacidad de presión, significa que yo estoy por el lado de la seguridad y que es muy probable que esa tubería vaya a fallar por sobrepresión”.

De los testimonios técnicos referidos se concluye entonces que el fenómeno de golpe de ariete, en caso de que se hubiera presentado, no tuvo incidencia alguna en el colapso de la tubería, pues dicho fenómeno en una tubería con las características como la que atravesaba el sitio del siniestro, con una dimensión muy superior a la requerida por el caudal que transportaba, no tenía la entidad suficiente para provocar su avería.

En conclusión, analizados los cuatro elementos, que a juicio de la parte demandante, constituyen las falencias en la prestación del servicio de conducción de agua potable, esto es: la calidad y vida útil de la tubería, el estado de las uniones y tornillos que conectaban la tubería, la presencia de objetos extraños en las conducciones y la apertura de las válvulas después de la situación de desabastecimiento de agua y el golpe de ariete, se pregunta el Despacho si los mencionados elementos tuvieron la entidad suficiente para provocar la explosión, fisuración o filtración de agua de los tubos de conducción presentes en el sector.

En primer lugar, se debe descartar la hipótesis según la cual se presentó una explosión de la tubería, pues de la prueba recaudada en el proceso se evidencia sin hesitación alguna que los tres tubos que atravesaban el sector del deslizamiento, se encontraban completos después del evento catastrófico, es decir, no hubo destrucción de ninguno de ellos, el informe proveniente de la investigación penal a solicitud de la Fiscalía General de la Nación determinó:

-Experticia de la condición en que se encontraron los tubos realizada por el Ingeniero Civil Freddy Leonardo Franco Idárraga Docente Universidad Nacional de Colombia- Prueba trasladada del expediente de la Fiscalía (fls. 1242-1248):

“(…)

Allí fue posible observar las tuberías que permanecen en los laterales de la cárcava del deslizamiento junto con los accesorios que los unían a los ductos que colapsaron con el siniestro en estudio, seguidamente nos desplazamos a la Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez a fin de estudiar las tuberías extraídas del deslizamiento y que se encuentran en custodia en dicha institución.

De la visita se resume lo siguiente:

- *En el flanco nororiental de la cárcava del deslizamiento se asoma un accesorio de*

unión entre tuberías (quizás tipo Gibault, constituido por dos anillos metálicos que se unen a cada tubo y se fijan entre sí por tornillería, ligando de tal manera dos tubos con seis tornillos en disposición hexagonal (ver figura No. 1). Es de anotar que el suelo bajo el extremo de la tubería se hallaba bastante acuoso y por ende inestable debido a la humedad.

El accesorio de unión fue despejado para observar mejor su configuración y para fijar su dimensión principal, resultante en 19 cm de ancho (...).

- *Al interior de la unión se observa el empaque (anillo plástico cuya función es el sellado o impedimento de salida de agua- estanqueidad de la tubería). El empaque se presenta redondeado, en el lado derecho del accesorio (...), mientras que el lado izquierdo se encuentra aplastado (...).*
- *Se destaca al interior del elemento, en todo su perímetro, una incrustación de color rojizo (acumulación de material del cual se extrajo muestra para análisis) (...).*
- *Se fijaron las dimensiones de la tubería, cuyo material es asbesto cemento, en: diámetro interno = 39,5 cm (15,5 in), espesor = 4 cm y diámetro externo = 48 cm (18,9 in). También se midió la distancia entre los extremos de los ductos que se asoman a ambos lados de la cárcava del deslizamiento, fijada en: 15,04 cm.*
- *En el flanco Suroccidental de la cárcava del deslizamiento, se halla el otro extremo de la tubería, con un accesorio de unión en asbesto cemento diferente al especificado en el flanco anterior (quizás tipo Simplex, constituido por un anillo o collarín en el que se insertan las tuberías y mediante dos empaques plásticos se genera la estanqueidad necesaria. Un punto a destacar es que el suelo alrededor de la tubería y la unión se encontraba más seco y estable. (...)*
- *Esta unión de 17 cm de ancho y 5 cm de espesor se halló en buen estado, limpio de incrustaciones y sin el empaque plástico que sella la unión con el tubo que colapsó en el deslizamiento, pero con la ranura con la que debió hallarse en perfecto estado.*

(...)

- *Ya en la Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez, procedimos a analizar los tres tubos que se encuentran en cadena de custodia, verificando una longitud de 5 m para cada uno, lo que coincide con la dimensión tomada en campo de 15.04 m para el total del tramo de tubería colapsado en el siniestro. De estos tres ductos, solo uno posee con él los accesorios de la unión, los otros dos se encuentran lisos en sus extremos (...).*
- *Uno de estos ductos tiene en una de sus puntas unas incrustaciones color negro rojizo (de las cuales se extrajo una muestra para análisis); incrustaciones que hacen suponer que dicho extremo se unía con el accesorio que se halla en el flanco Nororiental de la cárcava del deslizamiento (...)*
- *Estos tubos poseen marcas de fábrica, impresas en su superficie (en uno de ellos muy visibles en los otros en menor medida) que los identifican como fabricados en Génova – Italia, por la factoría Eternit, lo cual refuerza el hecho que el material es asbesto cemento. Dichas marcas rezan: ITALIT MAZZA, 400 Class D ISO-. UNI 3 RM Eternit s.p.a. Génova.*
- *El tubo que permanece con los accesorios de unión, muestra en estos los empaques plásticos que se emplean como sello hidráulico, es decir para generar estanqueidad y evitar escapes de agua. (...)*
- *El tercer tubo, liso en sus extremos, se destaca por no estar completo en uno de sus extremos, es decir por faltarle una pequeña porción del borde, descascaramiento del cual se extrajo una muestra para corroborar el material del*

cual están elaborados los ductos.

Cabe decir que faltarle esta porción, pudo deberse a un fenómeno de golpe de ariete (presión variable cíclicamente al interior de tuberías a presión ocurrida al cerrarse abruptamente una válvula o con el súbito arribo de agua), a los golpes propinados en el deslizamiento y/o por la manipulación con la maquinaria al extraerlos del lugar de los hechos.

(...)"

En ese sentido, se reitera, no puede existir una explosión de la tubería si los tubos se encontraron completos después del siniestro.

Y en lo que respecta a la presencia de fisuras en los mismos, que hubiesen permitido una filtración constante de agua, la experticia en mención concluyó lo siguiente:

"Conclusiones

Del anterior análisis es posible inferir parcialmente el trazado que los ductos tenían antes del insuceso, así:

- El tubo con las incrustaciones en uno de sus extremos (...) unía con el accesorio en el flanco Nororiental de la cárcava del derrumbe (...), su otro extremo debió unirse al tubo que posee con él los accesorios de unión (...), sin poder determinarse por cual punta de este último, pero haciendo de este el ducto central de los tres que colapsaron. El tercer tubo (...), por ende, debió estar unido al tubo central a al accesorio de unión en el flanco Suroccidental de la cárcava del derrumbe (...), sin tampoco poderse determinar por cual extremo.*

Sin embargo, lo más importante es notar como los tubos en sí no fallaron; es decir, no explotaron o se rajaron. Sino como es más probable que suceda en redes de tuberías a presión, la falla se genera por las uniones, por un desajuste entre estas y los tubos que ligan.

- Así, el accesorio de unión que es en mi concepto más sospechoso, es el que se halla en el flanco Nororiental de la cárcava del derrumbe (...). No tanto por el hecho de ser diferente a los demás accesorios de unión (...), sino por el estado en el que se encuentra, es decir por la comprometida integridad del empaque (...) y por la presencia de material incrustado (...), factores que hacen dudar la estanqueidad de la tubería en dicho punto.*

(...)

No obstante lo anterior, para aclarar dicho punto, se transcribe el testimonio de uno de los expertos que tuvo observación directa de aquellos:

- Testimonio del Ingeniero Walter Leonín Estrada:

"(...) este fue el deslizamiento en esa época, una foto de lo que cayó, este es el tubo que ha rodado, el tubo entero, ninguno de los tubos ni los tres primeros que cayeron, esos tubos tienen 5 metros de largo, ninguno se rompió, hay uno despicado porque la unión Etermatic trata de forzarlos, desbordó uno, pero los tubos están enteros, fotos del mismo aspecto, aspecto de la red afectada en el deslizamiento, como era la red de deslizamiento, aunque el estudio no hace parte de la hidráulica hay algunas anotaciones por tener en cuenta, el levantamiento topográfico determinó en el momento en que se

hizo enero -febrero del año 2012, que entre los tubos que quedaron habían 15 metros, entre la punta de aguas hacia abajo y la punta de aguas hacia arriba, 15 metros, caben 3 tubos en la mitad y esos tres tubos están, o sea, ahí no falta, ningún tubo reventó, los tres tubos en ese momento y todavía deben estar en La Toscana a no ser que se hayan retirado (...)

Ahora bien, no desconoce el Despacho la existencia de dos estudios con respecto a las probables causas del deslizamiento ocurrido en el Barrio Cervantes el 05 de noviembre de 2011, cuyas conclusiones son disímiles y le apuntan a consideraciones diversas como la fuente del siniestro.

En Informe de la Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Manizales suscrito por el Director Técnico de esta dependencia y el Secretario de Obras Públicas del ente territorial (fls. 532-540 C. 1B), se realiza un comparativo entre los dos estudios mencionados de la siguiente manera:

4. *Condiciones de operación del sistema de acueducto operado por la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P.*
 - a. *Condiciones generales y requisitos técnicos a la luz de la Resolución No. 1096 de 2000 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS- 2000"*

El estudio de Acuaservicios, que asume la activación del deslizamiento se presentó por falla en el tubo, manifiesta que para evitar el daño en este el sistema debía tener:

- *Una reja o granada en la salida del tanque.*
- *Ventosas.*
- *Instalar una válvula especial a la salida.*

(...)

5. *Saturación del terreno*

<i>HIPÓTESIS ACUASERVICIOS</i>	<i>HIPÓTESIS AQUATERRA</i>
<i>Se observa diferente coloración del material debido a los diferentes grados de humedecimiento denotando colores más oscuros que indican mayor contenido de humedad que se concentran en los alrededores de la tubería.</i>	<i>La saturación del talud se puede deber a las fuertes lluvias que se presentaron en la zona.</i>
<i>No es posible que las aguas de escorrentía hayan provocado la saturación del talud y generado el derrumbe ya que el sistema de alcantarillado y de las vías pavimentadas tenían capacidad de transportar y evacuar todas las lluvias presentadas.</i>	<i>Mal manejo de las aguas de escorrentía en las antiguas instalaciones de Única.</i>
<i>Saturación por precipitación directa: Desde el punto de vista se puede considerar esta como una posibilidad cierta, partiendo de la base de que en</i>	<i>Tanto en el patio del Jardín Infantil, como en la zona verde vecina, como algunas de las edificaciones de la antigua Única que tiene en mal estado sus techos dejan</i>

<p><i>el periodo previo al evento se presentó una serie de lluvias bastante alta, lo que eventualmente pudo llevar a la saturación del terreno.</i></p> <p><i>Coeficiente de escorrentía igual a 0.7 (70% de la lluvia se convierte en escorrentía y 30% se infiltra.</i></p>	<p><i>infiltrar las aguas lluvias en los rellenos antrópicos que confluyen en la zona del deslizamiento.</i></p>
<p><i>El terreno se saturó por aguas provenientes del sistema de acueducto, quedando probado que el causante de la desestabilización de la ladera fue la fuga del acueducto.</i></p> <p><i>El mayor aporte de agua que humedece y satura los materiales proviene de la tubería y no de la infiltración de agua lluvia.</i></p>	<p><i>El factor detonante fue la saturación por las lluvias especialmente por el aguacero del 4 al 5 de noviembre de 2011.</i></p>

Así mismo, fue aportado como prueba en este proceso el informe técnico denominado “*Evaluación de las condiciones hidráulicas, estructurales y geotécnicas de la red de tuberías de acueducto en la zona del deslizamiento del 5 de noviembre de 2011 en el barrio Cervantes. Metodología para la evaluación del riesgo en condiciones similares y medidas de prevención y mitigación.*”, realizado por Ingeniería Técnica y Científica ITEC SAS (fls. 1550-1597 C.1D), el cual incluyó una propuesta metodológica para la evaluación del riesgo de rotura de tuberías por interacción entre el sistema de taludes de la ciudad y la red de acueducto, además de elaborar un concepto sobre la eventual participación de la red de tuberías en el evento de deslizamiento del 5 de noviembre de 2011.

En el acápite de antecedentes del mencionado informe, se encuentra un resumen de cada uno de los estudios reseñados, con la información utilizada, los modelos utilizados, los resultados y las conclusiones de cada uno, resúmenes que se transcriben *in extenso*, por su relevancia para la resolución del presente proceso:

“1.2. ANTECEDENTES

A continuación, se presenta un breve resumen de la información previa existente y de los dos estudios técnicos previos más importantes realizados posteriormente a la ocurrencia del evento de noviembre 5 de 2011, ya que estos contienen información clave para el desarrollo del presente proyecto.

1.2.1. Estudio realizado por Aquaterra

1.2.1.1. Información utilizada

Para llevar a cabo el estudio del deslizamiento de un talud ocurrido el 5 de noviembre de 2011 en el Barrio Cervantes (Manizales, Colombia), la empresa Aquaterra se basó en información ya existente y en información recopilada por ellos mismos a través de visitas de campo y/o estudios. El factor que parece tener mayor relevancia en este estudio es hidrológico, por ello con el régimen de lluvias en un periodo anterior al del evento, además de una serie de observaciones concernientes a la infiltración que parecía presentar el talud.

En primer lugar, en la estación meteorológica del Carmen se registró una precipitación de 64 mm la noche anterior al evento en cuestión (lluvia máxima del mes), adicionalmente las lluvias acumuladas de los 25 días precedentes

eran 390 mm. Por otro lado, para la estación de Ingeominas se registró también la lluvia máxima del mes con una precipitación de 66.3 mm, al igual que en la estación del Carmen; este evento se presentó la noche anterior al deslizamiento. El IDEA (Instituto de Estudios Ambientales) ha establecido diferentes niveles de alerta según la precipitación acumulada durante 25 días. Se destaca que hubo alerta amarilla desde el 10 de septiembre hasta el 16 de octubre, luego cambió a alerta naranja la cual se mantuvo hasta el 18 de noviembre, es decir que el deslizamiento ocurrió mientras se estaba en alerta naranja.

Por otro lado, en un informe de Corpocaldas se aconseja la construcción de zanjas colectoras y un canal de rápidas con tapa lateral al talud para la captación y canalización de aguas de escorrentía dada la alta afectación de éstas sobre el talud. Adicionalmente se sugiere la construcción de drenes subhorizontales dada la presencia de afloramiento en la base del talud.

En un evento ocurrido el 9 de abril de 2012 se produce un deslizamiento en la ladera en la que ocurrió el evento del 5 de noviembre de 2011; el evento más reciente fracturó y desprendió un tubo perteneciente a la Red de Distribución de Agua Potable (RDAP). De dicho evento se muestran fotos que evidencian que los 3 tubos que componen los 15 m de tubería de conducción faltante en la ladera del deslizamiento están casi en perfectas condiciones y no presenta fisuras ni fracturas como lo enunciaron los medios en el cubrimiento del suceso ocurrido el 5 de noviembre de 2011, los cuales aseguraron que como consecuencia de la explosión de los tubos se había presentado el deslizamiento.

De lo anterior se infiere que Aquaterra opta por la hipótesis que el deslizamiento fue causado por eventos de precipitación; de esta manera se realizaron estudios pertinentes que permitieran afirmar o negar esta inclinación. En primer lugar, se realizó un levantamiento topográfico con el fin de establecer la situación del terreno después del deslizamiento y compararla con la que se presenta en diferentes fotografías aéreas de años anteriores.

Luego se llevó a cabo un estudio de suelo en el que se identificaron 5 unidades geológicas: 2 naturales y 3 antrópicas, estas son: la Formación Casabianca y los depósitos de cenizas volcánicas como los naturales; un relleno para el Ferrocarril de Caldas, la adecuación del sitio para construcción de viviendas y una mezcla de escombros de construcción y suelo orgánico como los antrópicos.

En pro de establecer la estratigrafía del suelo, la posición de la napa freática y las características geotécnicas se desarrolló una campaña de prospección geotécnica complementada con análisis de laboratorio. Mediante éstos se estableció la composición porcentual de las unidades geológicas mencionadas anteriormente.

Otra de las hipótesis que se planteaba por parte de otras instituciones era que una falla del tubo de conducción causó la falla del talud. Para corroborar la veracidad o desmentir esta versión Aquaterra pidió a Aguas de Manizales la conformación de la RDAP circundante al sitio del deslizamiento. En esta información se encontró que la RDAP estaba conformada por tubos de diámetro interno de 400 mm fabricados en fibrocemento por la empresa Eternit y estaban hechos en Italia. A pesar de que la tubería no se fabrica actualmente se pudo establecer que tiene una presión de servicio de 12.5 kg/cm² y una presión de prueba de 25 kg/cm². Otra de las pruebas que se realizó fue una inspección de la tubería que se mantuvo luego del suceso; para ello se hizo uso de un robot propiedad de la empresa Aguas de Manizales.

Debido a los racionamientos a los que fueron sometidos los habitantes de la ciudad de Manizales por cuestiones de escasez del líquido fue necesario operar

varias veces el cierre y apertura de varias válvulas. Todos estos movimientos se encuentran registrados en documentos de la empresa Aguas de Manizales.

1.2.1.2. Modelos utilizados

Aquaterra llevó a cabo modelaciones del talud con las cuales pretendía determinar las posibles causas del deslizamiento presentado. Para ello se hizo uso del software SLOPE/W desarrollado por la firma Geo- Slope International Ltda. Estas modelaciones fueron ejecutadas en condiciones freáticas y dinámicas; para ambos casos se variaba la posición de la napa freática, y de esta manera conseguir un talud drenado, saturado y parcialmente saturado.

Como consecuencia de los resultados obtenidos a través de la modelación del talud se procedió a evaluar la probabilidad de que el fenómeno golpe de ariete haya causado la fisura o fractura del tubo y por ende la falla del talud. Para esto se hicieron los cálculos pertinentes, los cuales siguieron la metodología de la Cátedra de Ingenieros Agrónomos de la Universidad de Castilla- La Mancha España.

1.2.1.3. Resultados

Como resultado de las modelaciones hechas para diferentes parámetros por medio de SLOPE/W, se encontró que el talud tenía una estabilidad precaria; además su probabilidad de falla aumentaba proporcionalmente con la saturación del mismo. Por otro lado, en la parte hidráulica, el fenómeno de golpe de ariete, que se calculó suponiendo las peores condiciones, no genera la energía suficiente para causar fatiga en el material de la tubería y por ende fisura o fractura del mismo.

1.2.1.4. Conclusiones

Las principales conclusiones de estudio realizado por Aquaterra son las siguientes:

- De las modelaciones del talud ejecutadas por el software SLOPE/W se concluyó que este presentaba una estabilidad precaria antes del evento del 5 de noviembre y que la probabilidad de falla aumentaba proporcionalmente con la saturación del mismo, asociada a las fuertes lluvias que se presentaron en la zona y el mal manejo de las aguas de escorrentía en las edificaciones vecinas.
- Se identificaron grietas y fisuras en las viviendas y vías cercanas por donde se infiltraban las aguas, que fueron reportadas antes de la catástrofe.
- Los cálculos realizados para determinar el golpe de ariete máximo y la incidencia del taponamiento de la conducción se presentó en los días anteriores al derrumbe demostraron que, incluso suponiendo las condiciones más desfavorables, no es posible que esta se hubiera debilitado por las sobrepresiones y con certeza no falló por presión interior.
- Las altas lluvias precedentes que habían generado el estado de alerta naranja, como las fugas de la tubería generadas por la deformación previa de la ladera y la precipitación de la noche el 4 de noviembre que alcanzó los 64 mm crearon las condiciones de falla del talud.
- El terreno estaba cediendo lentamente con mucha anterioridad a la ocurrencia del desastre, lo que evidencia que el movimiento de la masa fue el que desestabilizó la conducción de agua potable.

1.2.2. Estudio realizado por Acuaservicios Ltda.

1.2.2.1. Información Utilizada

En el aspecto geotécnico se recopilaron trabajos realizados por INGEOMINAS, UNIVERSIDAD DE CALDAS, CORPOCALDAS, y otras entidades académicas y técnicas, que definen la geología en el Departamento de Caldas. Se usaron

mapas de la cuenca del río Chinchiná, así como fotografías aéreas con el fin de visualizar las fallas cercanas al sector del barrio Cervantes como lo son la falla Manizales, la del Cementerio, Chipre y Villamaría Termales.

Las formaciones superficiales del barrio Cervantes tienen depósitos de lodos antrópicos (compuestos por mezclas de cenizas, la formación Casabianca y basuras domésticas e industriales), depósitos de Cenizas Volcánicas y la formación Casabianca (Depósitos Conglomeráticos Fluviales Volcánicos).

Se consultó el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) de la ciudad de Manizales, que describe las zonas de riesgo por deslizamiento y establece que este sector del barrio, no tiene amenazas ni riesgos asociados con los procesos de erosión y movimientos en masa; es una zona urbanizada, con sectores de pastos y rastrojo bajo y alto, potencialmente urbanizables, ya que están rodeados por viviendas del mismo barrio Cervantes. Los lodos sobre los que instalaron las viviendas tienen entre 40 y 45 años de construidos, tiempo que le permite una consolidación y propiedades mecánicas e hidráulicas estables.

En cuanto al aspecto hidrológico, se revisaron los registros de las lluvias en los 25 días anteriores al evento, que establecieron un nivel de alerta naranja, e igualmente se consideró el factor de lluvia intensa, encontrándose que la infiltración es mucho menor que la escorrentía, por lo que es difícil que se saturaran los materiales. La evapotranspiración es un valor significativo difícil de evaluar y para efectos del análisis se considerará con valor 0, lo que introduce un error, pero que para el mencionado estudio, no se consideró en principio, aporte algún efecto por daño de acueducto.

Se analizan las condiciones del acueducto en cercanías a la zona del derrumbe, se encontró que la tubería de acueducto es de 16" con una presión equivalente a una columna de 30 metros de agua (42.67 libras/pulg²). Existe un tanque de almacenamiento, Otún, que tiene una capacidad de 2180 m³, con un caudal de entrada estimado de 150 L/s. Cuenta con elementos de control de entrada, constituido por válvulas de flotador que se cierran de manera automática cuando el tanque alcanza su máximo nivel, es decir, el caudal de entrada se controla automáticamente, evitando que el tanque se rebose por exceso de nivel. La salida del tanque está constituida por dos tubos de 16" que se conectan pocos metros más adelante, y cada uno tiene como elemento de control la respectiva válvula de tipo compuesta de 16" que se conectan pocos metros más adelante, y cada uno tiene como elemento de control su respectiva válvula de tipo compuerta de 16" de almacenamiento manual, es decir, no hay ningún sistema de control automático de caudal de salida. Una de estas se mantiene abierta y la otra cerrada.

La ciudad llevaba 12 días sin servicio de agua y desde que se empezó a prestar el servicio de acueducto, los habitantes del sector escuchaban desde el interior del terreno, sonidos similares a los de una llave de agua cuando previamente expulsa aire a presión, manifestando el fenómeno de golpe de ariete y de socavación interna, que puede desajustar las uniones entre tubos de la conducción y empezar a filtrarse agua hacia los materiales del terreno, erodando (sic) y socavando rápidamente debido a la alta presión y velocidad con que escapa el agua de la tubería.

1.2.2.2. Modelos utilizados

El método utilizado para determinar la susceptibilidad de un terreno a los movimientos en masa se basa en condiciones del terreno con respecto a la pendiente, los materiales, los usos, la hidrología y las condiciones climáticas y sísmicas del territorio. Se analizaron dos movimientos en masa; el primero es un deslizamiento de tipo flujo, detonado por la sobresaturación del material de los lodos, que se moviliza a través del contacto entre los depósitos antrópicos por encima con el material de la formación Casabianca de menor

permeabilidad. El segundo movimiento en masa, fue un flujo de lodo por saturación del material, debido al agua que se escapaba desde la tubería, se infiltraba en el material de los depósitos antrópicos y lo moviliza hacia las casas.

Se trazaron tres perfiles topográficos del terreno, sobre los cuales se modelaron condiciones secas, húmedas y saturadas por agua (lluvia o de acueducto) que genera presiones de poros y alturas de presión sobre los materiales; tanto para superficies de falla circular como planas.

Se retomaron los registros de las lluvias en las estaciones cercanas de la red de la ciudad que maneja la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales. Las estaciones relacionadas con el barrio Cervantes y localizadas sobre la ladera Norte del Río Chinchiná, corresponden a las denominadas como EL CARMEN, EL HOSPITAL, LA PALMA, RUTA 30, POSTGRADOS Y ARANJUEZ.

Se analizaron cinco posibles escenarios:

- Taponamiento presentado en la válvula de salida o en accesorios cercanos a esta.
- Taponamiento en la válvula existente, metros más adelante del derrumbe.
- Funcionamiento de la válvula de salida en el caso de apertura lenta.
- Funcionamiento de la red para las condiciones de pico de demanda al poner el sistema en servicio y en funcionamiento normal.

Para establecer la operación se definieron los diferentes caudales del sistema, por lo que se hizo referencia a algunos aspectos relevantes contenidos en el RAS 2000, como lo son: caudales de diseño, análisis de apertura de la válvula, caudal máximo de salida por el orificio del tanque, curva característica de caudal para la línea de conducción. La modelación del sistema de distribución se implementó en el software EPANET para determinar las condiciones de presión.

1.2.2.3. Resultados

Para la superficie de falla (circular y planar), se estableció la estabilidad de los materiales y el terreno en las condiciones secas; secas con sismo; húmedas, húmedas con sismo; húmedas con altura de presión de 20 m y húmedas con coeficiente de presión de poros de 0.8.

Lo que se desprende del análisis del balance hidrológico del área, es que dadas las condiciones de la cuenca, la humedad natural del suelo no puede variar de manera significativa, y se mantuvo en unas condiciones de humedad natural similares a las encontradas durante las exploraciones geotécnicas posteriores; por tanto se puede concluir que no es posible que el agua de precipitación hubiese provocado la saturación del terreno para hacerlo colapsar.

El terreno se fracturó por agua proveniente del sistema de acueducto, quedando probado que el causante de la desestabilización de la ladera es una fuga de acueducto. Por lo anterior, para poderse dar simultáneamente las condiciones de humedad, altura de presión, coeficiente de presión de poros y carga puntual, fue necesario un evento adicional al de la saturación por infiltración de aguas lluvias, como lo fue la falla de una o varias uniones de la tubería de aguas del acueducto de la ciudad de Manizales.

El sistema fue sometido a subpresiones que superan en 6 veces la capacidad nominal de trabajo de la tubería, que de acuerdo con lo observado en el sitio parece ser de clase 25, muy suficiente para soportar la presión normal de trabajo del sistema. La tubería no se colapsó con la subpresión, porque el sistema encontró alivio al causar fugas en al menos una unión, el sistema no cuenta con válvulas de ventosa que hubieran resuelto rápidamente la condición

de vacío y habrían evitado la subpresión presentada. La falla no ocurrió en los tubos, sino en las uniones, ya que estas se encontraban partidas, además de existir evidencias de fallas de instalación iniciales.

1.2.2.4. Conclusiones

Las principales conclusiones del estudio realizado por Acuaservicios Ltda son las siguientes:

- El sector no ha presentado problemas de erosión significativos, al punto de no considerarse zona de riesgo.
- Se considera como detonante del evento erosivo únicamente la saturación del suelo, ya que no se presentó ningún evento sísmico que se hubiese detectado por Ingeominas.
- Se encontró que los llenos sobre los que se instalaron las viviendas del barrio Cervantes tenían una antigüedad suficiente para permitir una consolidación y propiedades mecánicas e hidráulicas estables.
- De acuerdo con las condiciones topográficas, coberturas y pendientes del sector, se establece una baja a mediana potencialidad a la generación de movimientos en masa.
- Debido a la ubicación de viviendas arriba, abajo y en los lados, se establece una susceptibilidad mediana a los movimientos en masa.
- Los análisis de los registros de las lluvias en las estaciones cercanas de la red de la ciudad permitieron concluir que la saturación de los materiales no fue causada por la infiltración de aguas lluvias.
- Mediante varias simulaciones y ensayos de laboratorio, se demostró que los materiales (arenas arcillosas, arcillas de alta comprensibilidad, arenas lodosas y arenas arcillosas) que fallaron el 5 de noviembre no causaron el movimiento en masa. Se concluye que fueron movilizados por un agente externo, como fue la presión y velocidad del agua que salió de la tubería del acueducto de Manizales. La saturación de los materiales por infiltración de aguas lluvias no fue la causa del movimiento en masa.
- A partir de cálculos hidrológicos e hidráulicos, se encontró que el sistema de alcantarillado y las vías pavimentadas tenían la capacidad de transportar y evacuar todas las aguas lluvias presentadas. Por lo tanto las aguas de escorrentía no provocaron la saturación del talud.
- Mediante un balance hidrológico del área, se concluye que la saturación del suelo hasta hacerlo colapsar no fue causada por precipitación directa.
- Se concluye que el agua proveniente del sistema de acueducto generó el mayor aporte de sobrecarga hídrica del terreno y su posterior colapso.
- A partir de modelaciones hidráulicas realizadas en EPANET, se encontró que días anteriores al deslizamiento se presentaron presiones negativas en la red de acueducto. Al ser de concreto la tubería ubicada en la zona del deslizamiento, no presentó colapso. Sin embargo, el sistema encontró alivio al causar fugas en al menos una unión. Dichas fugas se hubiesen podido evitar con válvulas de ventosa (las cuales no existen en el sistema) que hubiesen resuelto rápidamente la condición de vacío y evitado la subpresión presentada.
- Al observar el tubo colapsado, se encontró que hubo una instalación defectuosa de la unión desde el principio. También se observó desgaste en el tubo en el punto más salido del empaque, indicando que dicho desgaste fue causado por una fuga.
- Adicionalmente, Aguas de Manizales comunicó el taponamiento de una válvula por residuos de baldes. Dicha válvula sería la ubicada unos metros más adelante del sitio del derrumbe. El taponamiento de la válvula generó que las fugas fueran mucho más perjudiciales, fugas con una velocidad de 20m/s.
- Se plantean tres soluciones que pudieron haber evitado el daño:
 1. Instalar una reja o granada en la salida del tanque (evita que objetos salgan del tanque hacia las tuberías y causen taponamiento).
 2. Instalar un sistema de ventosas (mitiga el efecto de la subpresión de la tubería

- al permitir la entrada y salida de aire del sistema).*
3. *Instalar una válvula especial a la salida (evita que caudales mayores al operativo normal salgan del tanque). “*

Las diferencias entre los dos estudios fueron claramente explicadas en la declaración del Ingeniero Juan Guillermo Saldarriaga Valderrama, de la siguiente manera:

“PREGUNTADO: “.. para realizar este estudio al que se ha venido refiriendo tuvo oportunidad de examinar o analizar estudios previos que se hayan hecho respecto a este deslizamiento en el barrio Cervantes? CONTESTÓ: Si. Tuve 2 estudios que se hicieron en momentos como muy cercanos a la tragedia, si los conocimos. PREGUNTADO: Usted nos puede indicar qué empresas o qué firmas hicieron estos estudios, y si lo recuerda, qué aspectos concretos tomaron sobre el tema del tubo, su resistencia y su estado final y además que incidencia tuvo este tubo en la tragedia final. CONTESTÓ: (...) Lo primero que nos llamó la atención es que ambos estudios son contradictorios en sus conclusiones, el primer estudio, el de Aquaterra, menciona claramente como su conclusión final que la causa del movimiento es la cantidad de agua que existía por la lluvia de los días previos en una zona que de por sí era inestable y que ya se había identificado como inestable por parte de la ciudad de Manizales. Es una zona de rellenos con materiales no muy apropiados para tener ese tipo de rellenos, una ladera bastante inclinada y en los días previos y en la noche previa ha llovido muchísimo en la ciudad de Manizales, los suelos se encuentran saturados y lo que hubo fue un movimiento de masa ahí y que en ese movimiento de masa, pues obviamente arrastra con la tubería y la tubería cae con el resto del material, ese digamos que es la principal conclusión. El otro estudio, su hipótesis era más de tipo hidráulico, ya habla de que pudo haber una falla por subpresiones, que en algún momento hubo una subpresión en la tubería (...)”

Ahora bien, una vez reseñados los estudios antecedentes y aplicado sus propios métodos el Estudio denominado “*Evaluación de las condiciones hidráulicas, estructurales y geotécnicas de la red de tuberías de acueducto en la zona del deslizamiento del 5 de noviembre de 2011 en el barrio Cervantes. Metodología para la evaluación del riesgo en condiciones similares y medidas de prevención y mitigación.*” (fls. 1550-1597 C.1D), finalmente concluyó lo siguiente respecto a la modelación hidráulica y el análisis de riesgo:

5.1. CONCLUSIONES

Los análisis realizados permiten establecer las siguientes conclusiones:

Con respecto a la modelación hidráulica:

- *Es de vital importancia conocer las condiciones de consumo más cercanas a la realidad para determinar los efectos que el flujo transiente puede tener en un sistema. En el presente estudio se encontró que el cambio en los efectos sobre la red al considerar condiciones de caudal mínimo o un caudal extremo varían significativamente y podrían ser importantes a la hora de tomar decisiones a futuro en una red como la de la ciudad de Manizales.*
- *Si la obstrucción se hubiera presentado en condiciones de consumo mínimo para una semana de consumo regular, las perturbaciones del sistema hubieran sido mínimas considerando la baja velocidad que tendrán el flujo en las tuberías. Los aumentos en la presión sería de máximo 37% y la disminución más pronunciada sería de 27.48%.*
- *Por otro lado, si la obstrucción se hubiese presentado bajo las condiciones del escenario B que corresponden al caudal pico horario de una semana de consumo normal, la perturbación en el sistema hubiera sido evidente más no extrema, pues*

no lleva la infraestructura al límite. El máximo aumento de presión sería de 81.08% y la disminución más extrema sería de 90%, por lo tanto, no se presentaría condiciones de presión negativa.

- De los tres escenarios analizados aquel que se acopla más a la realidad de las condiciones de noviembre de 2011 en el Circuito de Ondas del Otún es el tercer escenario ya que después de la obstrucción deja sin suministro al sector ubicado aguas abajo, lo cual ocurrió en la realidad. Es claro que para esa época se estaba teniendo un consumo mayor al normal dadas las circunstancias que rodeaban al sistema.
- A partir de los resultados obtenidos para el tercer escenario, es posible concluir que los tramos de tuberías que se vieron afectados por el deslizamiento de tierras en el barrio Cervantes no habrían soportado presiones extremas dado el escenario de obstrucción de la válvula que se presentó antes. Estos tramos soportaron un máximo de 76.70 de presión, valor que no se encuentra por encima de la presión de servicio de una tubería de esas características. Lo anterior lleva a concluir que es muy poco probable que los eventos de flujo transiente hayan tenido una participación importante en la eventual falla de la tubería o en la generación de fugas que hubiesen a su vez tenido una participación relevante.
- Bajo este mismo escenario, se presentan algunos valores de presiones negativas pero en zonas diferentes a la afectada por el deslizamiento de tierra. Las zonas que fueron afectadas pertenecen principalmente a la zona aguas debajo de la válvula obstruida y considerando que estas presiones son puntuales en el tiempo y que las tuberías no presentaron daños considerables se puede concluir también que la aparición de estas presiones no contribuyó al evento ocurrido en el barrio Cervantes.
- Tal y como es evidente, solamente después de realizar una modelación hidráulica soportada en la información disponible y que considera principios de flujo transiente es posible realizar conclusiones acerca del comportamiento del sistema frente a la obstrucción que se presentó.

Con respecto al análisis de riesgo:

- Las condiciones hidráulicas, en cualquiera de los tres escenarios analizados que corresponden a la mayor presión estática, a la peor condición normal o sea para el caudal máximo horario considerando pérdidas menores normales y al mayor efecto posible del transiente o caudal de pánico con interrupción súbita del flujo, NO generan situaciones de esfuerzos que pudiesen generar alguna situación de riesgo para la tubería o sus uniones en condiciones normales (buen mantenimiento y terreno estable).
- Las tuberías en mal estado son las que presentan un índice de riesgo mayor a la unidad para las condiciones hidráulicas sin tener en cuenta desplazamientos del terreno.
- La eventual ocurrencia de una fuga o escape de agua estaría asociada a alguna de las siguientes situaciones:
 - Mal estado de las uniones y desgaste de las mismas por el largo tiempo en que han estado en servicio.
 - Un movimiento del terreno que de acuerdo con los análisis debían superar los 50 cm de movimiento relativo para la zona en que ocurrió el evento del 05 de noviembre de 2011.
 - Una combinación de las anteriores dos situaciones (movimientos leves del terreno con juntas en mal estado).
- No es recomendable la instalación de tuberías muy rígidas con uniones poco flexibles y de alta susceptibilidad a escapes ante pequeños movimientos relativos en zonas de alta a media susceptibilidad a movimientos. En dichos casos deben instalarse tuberías y uniones altamente flexibles y confiables o establecer sistemas de drenaje muy eficientes enfocados a la ocurrencia de eventuales fugas en la tubería.
- Con base en lo anterior se puede concluir que es muy poco probable la ocurrencia de una fuga o escape de agua en la tubería sin que se presentase previamente

algún tipo de movimiento del terreno. Considerando la alta susceptibilidad de la zona a los deslizamientos adicionado a la época de altos niveles de lluvia que detonaron una situación de alarma por la ocurrencia de eventuales deslizamientos en la zona, la hipótesis más probable para la zona de falla del Barrio Cervantes, es la ocurrencia de movimientos del terreno que han podido desencadenar en movimientos relativos en las uniones de la tubería por encima de los máximos admisibles, con lo cual se han podido generar fugas de agua que conllevan a un deterioro progresivo pero rápido de las zonas inestables.”

Afirmaciones que coinciden con el testimonio del Ingeniero Walter Leonín Estrada, quien declaró lo siguiente al respecto:

“(…), desde el punto de vista técnico eso no tiene ningún inconveniente es más era una tubería que estaba sobre diseñada para las exigencias de presión y de servicio por caudal en ese sitio, entonces la tubería quedó instalada allí como digo con un sobre diseño digamos evidente, la cabeza que tiene el sitio de la falla es del orden de unos 33-34 metros y la tubería resiste en pruebas hasta 250 ósea no hay duda de la tubería y de la tubería hasta ahora no hay ningún comentario. (...)”

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación, no encontró razones para continuar la investigación frente a los funcionarios de Aguas de Manizales que estaban al frente de la entidad para el momento de los hechos, el análisis que sustentó tal decisión se encuentra contenido en el Auto que ordenó la terminación de la actuación y el archivo del expediente de investigación disciplinaria por los hechos del Barrio Cervantes (fl. 11-204 C. 2), en los siguientes términos:

“Conclusiones del Despacho:

De acuerdo con los informes técnicos puestos de presente se puede colegir que no existió una única causa detonante de la tragedia del barrio Cervantes de fecha 5 de noviembre de 2011, entre tanto existen varias hipótesis al respecto y un sinnúmero de circunstancias que se enuncian en los mismos y que probablemente dieron lugar a las consecuencias graves y lamentables hoy conocidas por todo el mundo. Dentro de lo expuesto en estos informes podemos destacar que el terreno donde ocurrieron los hechos presentaba alta humedad y condiciones sísmicas complejas, aunado a que se encontraron unos elementos o recipientes de plástico que obstruyeron la red de acueducto, los cuales al parecer fueron lanzados desde el tanque de almacenamiento por usuarios o terceros que se acercaron hasta ese lugar debido al desabastecimiento de agua que sufrió la ciudad en el mes de octubre de 2011, por el daño del acueducto en toda la ciudad, generando un taponamiento y subpresión del acueducto.

Así mismo, debe agregarse como circunstancias que contribuyeron a la producción de la tragedia, la presencia de al menos una fuga, las fallas en las instalaciones de los tubos que datan del año 1970, conforme se comprobó en la huella dejada por el empaque; el hecho que se haya restablecido el agua en fecha 30 de octubre de 2011 y no se hubiera realizado pausadamente, lo cual es discutible en atención a que dos informes son contradictorios en este sentido, así como, que no se contara con ciertos elementos que garantizaran la operación efectiva del sistema, tal y como lo indicó ACUASERVICIOS, como una reja o granada en la salida del tanque, un sistema de ventosas y una válvula especial a la salida, entre tanto se hubiera evitado la subpresión presentada.

Incluso el informe técnico de AQUATERRA, contratado por Aguas de Manizales S.A. E.S.P., insinúa como otra causa la infiltración de aguas por áreas que permiten la misma y la cesión de la ladera, considerándose que dicha conclusión

debe tomarse con reserva, puesto que se basan precisamente en los dichos de la gente y recortes de periódico, no en un estudio técnico juicioso que permita afirmar sus conclusiones.

Por su parte, es de advertir que consideraciones similares contiene el informe técnico de evaluación de las condiciones hidráulicas, estructurales y geotécnicas de la red de tuberías de acueducto en la zona del deslizamiento del 5 de noviembre de 2011 en el Barrio Cervantes – Metodología para la evaluación del riesgo en condiciones similares y medidas de prevención y mitigación, contratado por Aguas de Manizales S.A. E.S.P., en procura de tener mayores elementos de juicio y mejorar el sistema de acueducto de la ciudad, que fuera rendido en junio de 2015, por parte de la sociedad Ingeniería Técnica y Científica ITEC (Cfr. Fl. 138 Bis), donde luego de analizar los informes de AQUATERRA y ACUASERVICIOS, se plantea lo siguiente:

“(…)

El 5 de noviembre de 2011 se presentó un deslizamiento de grandes magnitudes en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, evento en el cual perdieron la vida 45 personas. **El deslizamiento se presentó en una zona urbana de la ciudad densamente poblada, en un sector en el cual se presentan altas pendientes, suelos con alta susceptibilidad a los deslizamientos** y en la cual atraviesan además tuberías de la red de acueducto. Adicionalmente y como antecedentes, se tienen reportes **de posibles movimientos previos del terreno probablemente asociados a un intenso periodo de lluvias** previas al deslizamiento. Por otro lado, el sistema de tuberías que atraviesan la zona está conformado por tuberías de asbesto cemento de gran diámetro (16 pulgadas) con uniones tipo Etermatic y Gibault de acuerdo al informe de Acuaservicios LTDA y uniones tipo Simplex de Eternit según el informe realizado por Aquaterra. **Se trata de tuberías bastante antiguas, a las cuales probablemente no se les había realizado inspecciones detalladas para analizar su estado.**

La anterior combinación de factores genera naturalmente una situación de riesgo bastante compleja en la cual interactúan dos sistemas con posibles consecuencias catastróficas como las ocurridas el 5 de noviembre de 2011. Un sistema de taludes con alta susceptibilidad a los deslizamientos en una zona densamente poblada de la ciudad y sometida a una secuencia de lluvias intensas que generan probablemente movimientos en el terreno, los cuales afectan naturalmente a las tuberías que atraviesan las zonas inestables y que se ven por lo tanto sometidas a desplazamientos relativos que pueden generar desajuste de las uniones con la posible generación de fugas de agua. **Por otro lado, un sistema de tuberías muy antiguas, construidas en gran diámetro y por lo tanto con el potencial de generar escapes de agua con altos volúmenes, construida en materiales poco dúctiles y con uniones con alta susceptibilidad de generar fugas ante pequeños movimientos relativos del terreno.** La combinación de una alta amenaza de deslizamientos, la presencia de eventos detonantes como pueden ser la alta intensidad de lluvias o la presencia de fugas en las tuberías de un acueducto, la inestabilidad de taludes y una alta vulnerabilidad de las viviendas e infraestructura expuesta ante las condiciones de amenaza, generan una alta probabilidad de ocurrencia de un evento catastrófico.

(…) (Negrilla fuera de texto)

En resumidas cuentas, de todo lo expuesto hasta el momento permite colegir que no existió una única causa de la tragedia de 5 de noviembre de 2011, donde se presentan causas humanas e incluso causas ajenas a la voluntad humana, como las evidenciadas en el terreno de los hechos, que llevan a dar por sentado la existencia de una fuerza mayor, excluyente de cualquier tipo de responsabilidad.

Debemos recordar que la compulsión de copias obedeció a la posible relación entre el corte de agua acaecido en la ciudad de Manizales en el mes de octubre de

2011y la tragedia de 5de noviembre de la misma anualidad, frente a la que, conforme con el material probatorio arrojado a la presente actuación, si bien se presentaron situaciones de un suceso que derivaron en el otro, las mismas no son generadoras de responsabilidad disciplinaria, en atención a que fueron causadas por terceros ajenos a la administración pública, como es el caso de los usuarios que dejaron sus baldes en el tanque o el contratista que en el año de 1970 no realizó bien las juntas de los tubos del acueducto.

Por otra parte, en tratándose de la situación relacionada con que no se dio apertura gradual de la válvula de salida, es de advertir que la misma no fue comprobada, en atención a que existen informes contradictorios en este sentido, además, y en gracia de discusión, si admitiéramos que no se siguieron los protocolos de apertura de la mentada válvula, dicha situación por sí sola no puede ser considerada la causa eficiente de la desgracia que nos ocupa la atención en estos momentos.

Además, este despacho no desconoce que el acueducto donde ocurrieron los hechos fue construido varias décadas atrás, sin que en dicho momento se exigieran los requerimientos técnicos existentes en la actualidad, los cuales por obvias razones otorgan seguridad y prevención de daños.

Por dichas razones resulta forzoso concluir que no se puede seguir sosteniendo en el presente caso la existencia de irregularidades disciplinarias en la relación existente entre el corte de agua del mes de octubre de 2011 y la tragedia de Cervantes de 5 de noviembre de 2011, y únicamente en cuanto a esta relación, puesto que lo primero no fue la causa eficiente de lo segundo o en otras palabras, no existe un nexo causal adecuado entre el proceder de un servidor público y la tragedia enunciada. Siendo prudente advertir que conforme con lo expuesto por Aguas de Manizales S.A. E.S.P, en oficio 11000-0480 del 21 de abril de 2016 (Cfr. Fls. 123 a 126), fuera de esta, existen dos investigaciones disciplinarias por cada uno de estos hechos separadamente; esto es, la radicada IUC: D-2012-787-467008, en tratándose de los hechos ocurridos en octubre de 2011, la cual se encuentra con fallo de primera instancia y la radicada IUC: D-2011-43-46431, por los hechos ocurridos en el Barrio Cervantes, la cual se encuentra en etapa de investigación.

En síntesis, del análisis de las pruebas ordenadas y allegadas en este etapa procesal, se pudo establecer que no existe violación de la ley disciplinaria por parte de servidor público alguno, razón por la cual este despacho estima pertinente terminar la presente actuación adelantada en contra de servidores públicos POR ESTABLECER de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Oficina Municipal de Prevención y Atención de Desastres de Manizales y Aguas de Manizales S.A. E.S.P., para la época de la posible materialización de las conductas cuestionadas. Toda vez que con su actuar no se contravino el orden legal, la disciplina, ni el adecuado funcionamiento del servicio y por consiguiente no se quebrantaron sustancialmente los deberes que imponen la función pública.

En ese orden de ideas, el despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002, se abstendrá de continuar con la presente investigación, y ordenará el archivo definitivo del expediente, por cuanto el hecho atribuido no existió.”

Del anterior compendio probatorio, conviene aclarar que frente a los análisis realizados por Acuaservicios, no es cierto, como ya se dilucidó ampliamente al momento de establecer la responsabilidad del Municipio de Manizales, que existiera un adecuado sistema de captación y evacuación de las aguas lluvias en el sector del desastre, por lo que las conclusiones a las que arribó la mencionada empresa bajo ese entendimiento, deben ser desestimadas por parte del Despacho.

Ahora bien, tal como se mencionó en acápite anterior, los diversos estudios, declaraciones y análisis que se aportaron al debate probatorio, algunos de los cuales podría afirmarse se contradicen en sus apreciaciones, lejos de confundir o desorientar al juzgador, lo que develan es un amplio panorama de probabilidades y una evidente combinación de situaciones, que conducen a determinar que nos encontramos ante un fenómeno multicausal donde, si bien es cierto el agua que circulaba por el tubo se constituyó en un factor agravante de la situación de emergencia, no se constituye en un factor detonante de la misma, pues el acervo probatorio no permite hacer esta aseveración de manera categórica, máxime cuando ya lograron establecerse claramente una serie de factores contribuyentes que se encontraban dentro del radio de responsabilidad del ente territorial.

En conclusión, la obligación legal de garantizar la prestación del servicio público de acueducto, en su modalidad de operación de las redes de conducción de agua potable en condiciones de seguridad, durabilidad, funcionalidad y calidad que tenía Aguas de Manizales, se cumplió por parte de la mencionada entidad, toda vez que en este preciso caso se adoptaron - previo a la ocurrencia del deslizamiento en el barrio Cervantes el 05 de noviembre de 2011-, las medidas pertinentes para la prestación del servicio en estas condiciones, y que pese a algunos planteamientos hipotéticos en los cuales se establece un grado de probabilidad de ocurrencia de factores asociados a la condición de la tubería, lo cierto es que en una interpretación sistemática de la prueba se pueden identificar otra serie de factores que sí pudieron contar con una comprobación objetiva, esto es: el manejo inadecuado, por un largo periodo de tiempo, de las aguas de escorrentía, lo que sumado a otros factores contribuyeron a la producción del deslizamiento.

El cumplimiento de la obligación legal de participar en la gestión del riesgo:

Para efectos de desarrollar este acápite se establecen inicialmente unos presupuestos conceptuales básicos que permitirán desarrollar el tema, conceptos que fueron extraídos del documento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ya citado anteriormente en esta providencia:

- Calamidad pública:

Para efectos de la gestión del riesgo de desastres, es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

- Emergencia:

Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

- Manejo del desastre:

Proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de la respuesta y respectiva recuperación.

Para efectos de dilucidar el cumplimiento de esta obligación legal, se observa en el expediente que en lo que respecta al manejo de la emergencia por parte de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. que la empresa contaba con un Plan de Emergencias (fls.417-475 C. 2), de contenido muy general y orientado más a la protección del personal vinculado en cada uno de los sitios donde se desarrollan actividades misionales de la entidad.

No obstante lo anterior, en el documento denominado Plan de Emergencias-Contexto General (fls. 490-506, C.2), se especifica:

9. DISEÑO DEL PLAN

9.1. SISTEMA COMANDO DE INCIDENTES

Aguas de Manizales S.A. E.S.P., estableció el Sistema Comando Incidentes- SCI como modelo organizacional. Este sistema de administración involucra acciones preventivas de preparación de respuesta, recuperación y mitigación de las emergencias sin importar la clase, el tamaño o la magnitud de las mismas.

En un SCI una persona está a cargo de un incidente y es quien orienta el despliegue del personal y los equipos. El SCI organiza al personal y las tareas de forma que la persona a cargo, no esté sobreocupada, facilita la comunicación, reportes y el establecimiento de una cadena de comando entre el personal.
(Subrayas del texto original).

Sin embargo, en este punto del análisis se encuentra el Despacho en la capacidad de afirmar que la existencia formal de dicho plan, resulta irrelevante para dilucidar la litis, pues independientemente de que se contara con el mismo, su efectividad en la atención de la emergencia y el manejo del desastre se encontraba supeditada al conocimiento que se tuviera de la situación de emergencia por parte de la entidad, lo cual será objeto de un análisis pormenorizado a continuación.

El cumplimiento de la obligación legal de manejar un sistema de peticiones, quejas y reclamos que garantice la atención oportuna y eficiente de las peticiones elevadas por suscriptores y usuarios

Para establecer de qué manera se cumplió esta obligación legal en los días previos a la ocurrencia del desastre, de cardinal importancia resulta la prueba documental incorporada al expediente, especialmente la Resolución No. SSPD 20124400032535 del 17 de octubre de 2019 (C. 2C) y el expediente investigativo de la Fiscalía 13 Seccional (C. 2A y 2B).

En primer lugar, se debe tener en cuenta que a través de la Resolución SSPD 20124400032535 del 17 de octubre de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos, sancionó a la Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., por el cargo denominado “*Presunta violación al inciso segundo del artículo 153 de la Ley 142 de 1994 al no registrar las PQR’s presentadas por los usuarios y el trámite y repuesta dado a las mismas y violación al artículo 158 de la Ley 142 de 1994.*”, cuya sanción se estableció en los siguientes términos:

Al encontrarse demostrados los anteriores hechos el Despacho debe indicar que los mismos son graves toda vez que constituyen una violación a un derecho de índole fundamental, al no permitirle a los usuarios saber el trámite dado a sus peticiones, limitando así el derecho de los usuarios a reclamar, contraviniendo la obligación de llevar una relación de las mismas.

Es por lo anterior que decide este Despacho dentro del límite de los 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el numeral 2 del artículo 81 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994, imponer a la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., sanción correspondiente a MULTA, que se discrimina así:

(...)

- *POR LA VIOLACIÓN AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 142 DE 1994 AL NO REGISTRAR LAS PQR'S PRESENTADAS POR LOS USUARIOS Y EL TRÁMITE Y RESPUESTA DADO A LAS MISMAS Y POR LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 158 DE LA LEY 142 DE 1994, sanción de MULTA, que será tasada en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000). El anterior monto fue tasado teniendo en cuenta además de todas las anteriores consideraciones, que la empresa no presenta reincidencia en la conducta, pues revisado el archivo institucional no se encontró que la misma hubiese sido sancionada por hechos similares.*

Dicha sanción tuvo como fundamento la disertación fáctica y jurídica que a continuación se cita:

(...)

Ahora bien, dentro de los derechos de los usuarios se encuentra el de presentar peticiones, quejas y recursos, y consecuentemente, entre los deberes de los prestadores está el de registrar dichas peticiones, quejas y reclamos, así como el trámite y la respuesta a las mismas, dentro de los términos constitucionales y legales.

Es preciso recordar que acorde con lo dispuesto por la Constitución Política de 1991 toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a la autoridad por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. En el caso de las personas que presten servicios públicos, la Corte Constitucional ha indicado que están obligadas a responder en los mismos términos y condiciones que las Autoridades; por ello le corresponde a las empresas, recibir, registrar, tramitar, y dar respuesta a las peticiones de manera oportuna dentro de los términos legales.

Sea de señalar que el término petición debe entenderse en un sentido amplio y no restrictivo, por ello el parágrafo del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, establece que para los efectos del capítulo VII del título VIII de dicha ley, debe entenderse que la expresión genérica de "petición", comprende las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor o usuario; más aún, el Decreto 01 de 1984 establece que existen peticiones en interés general, peticiones en interés particular, solicitud de documentos, solicitud de información y formulación de consultas, por lo cual la expresión petición debe ser entendidas en un término amplio y no restrictivo a quejas, peticiones y recursos.

(...)

Una vez realizada la labor de estudio de las pruebas que sirvieron de fundamento para la formulación a la prestadora del cargo por presunta violación a los artículos 153 y 158 de la Ley 1423 de 1994 en la presente investigación, este Despacho encuentra que si bien es cierto la empresa utiliza diferentes medios para interactuar

con sus usuarios y que las PQRs son recibidas mediante Call Center, escritas, verbales y otros medios disponibles, es igualmente cierto que los reclamos realizados por los usuarios a través de la línea 116 no dejan de ser PQR's o peticiones en su sentido amplio (se explica renglones más adelante).

Ahora bien la prestadora admitió que los reclamos realizados por los usuarios a través de la línea 116 – que no dejan de ser PQR's- SE GRABAN ALEATORIAMENTE por convenio con la empresa PEOPLE CONTACT S.A., afirmándose además que a algunos reclamos se les da trámite inmediato sin registrarlos en dicho sistema por ser consultas que pueden ser solucionadas en el momento de la comunicación con el usuario, lo cual constituye un incumplimiento de la prestadora a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, pues dicha norma dispone que todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, como es el caso de la investigada, tiene que tener constituida una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos que presentan los usuarios y suscriptores en relación al servicio o servicios que ellas prestan, y que tales oficinas "llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y de las repuestas que dieron".

Así las cosas, la obligación de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., de contar con su Oficina de PQR, y además de dicha oficina lleve una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y de las respuestas que dio a los mismos. Nótese que la norma no hace ninguna diferencia entre qué tipo de peticiones, si son por facturación, por servicios, verbales, escritas, telefónicas, etc, sino que establece de forma imperativa que sobre todas las peticiones y recursos presentados se debe dar una relación detallada, ya demás del trámite y de las respuestas que se dieron a las mismas, por lo cual, no le es dable a la empresa escoger algún tipo de petición para no registrarlas, o registrar aleatoriamente alguna de ellas.

En este orden, se observó que la empresa admitió que únicamente cuando es a través del call center que se realiza la petición, se generan las ordenes de trabajo, con lo que da a entender que si se presentan por otros medios presuntamente no se generan órdenes de trabajo. Así las cosas, para el Despacho es claro que la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. contrario a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 153, así como el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, al no registrar las PQR's presentadas por los usuarios y no darles el debido trámite y respuesta.

Ahora bien, la empresa afirmó en sus descargos que no es cierto el primer cargo, ya que toda petición que ingresa a la empresa, verbal o escrita, se registra y se le da respuesta., aseveración ante la cual debe señalar el Despacho desde ya que no es de recibo, pues lo que se pudo encontrar en las visitas practicadas a la prestadora, es que las llamadas, que son también PQR's, solo son grabadas aleatoriamente, bajo la argumentación que a algunas llamadas se les da trámite inmediato sin registrarlas, y que solo se dan órdenes de trabajo con ocasión de las llamadas al call center y no por otro medio, y que cuando se da orden de trabajo, no se sabe a qué petición, queja, solicitud o recurso, corresponde dicha orden de trabajo.

Siendo claro que la petición, como se explicó párrafos atrás, debe ser entendida en un término amplio, y no restrictivo, debe precisarse también que en cuanto a la ejecución y cumplimiento del contrato de servicios públicos que surge entre la empresa prestadora y el suscriptor y/o usuario particularmente considerado, la Ley 142 de 1994 estableció un mecanismo ágil y efectivo de solución de los conflictos entre los usuarios y las entidades prestatarias de los servicios, denominado "DEFENSA DE LOS USUARIOS EN SEDE DE LA EMPRESA", el cual describe los artículos 152 a 159, donde se preceptúa en el primero de ellos lo siguiente: "Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos."

En tal sentido y con el ánimo de hacer efectivo dicho derecho de los usuarios, el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 dispuso que las prestadoras de servicios públicos deben constituir una Oficina de Peticiones, quejas y recursos, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que prestan. De la misma forma dichas oficinas de PQR's deben llevar relación detallada de las peticiones y recursos presentados y del trámite de las respuestas que se dieron a las mismas.

(...)

Afirmó la empresa que las PQR's son recibidas por los siguientes medios: call center, ventanilla de atención al cliente, página web de Aguas de Manizales, las cuales son registradas en los sistemas comercial Amerika o Docunet, sin embargo, ello no justifica el incumplimiento normativo endilgado, pues independientemente que existan diferentes formas de recibir las solicitudes o peticiones de los usuarios, ello no garantiza que se estén registrando la totalidad de las peticiones, quejas o recursos presentados, ni que se estén tramitando en debida forma la respuesta de los mismos, pues como se pudo comprobar en los resultados de las visitas practicadas a la prestadora, en las cuales se logró constatar que las peticiones no son registradas ya que lo que se hace es dar una orden de trabajo para las solicitudes de daños (Acta de visita practicada los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2011, folio 2), que las grabaciones al call center realizadas en la línea 116 quedan grabadas aleatoriamente (Acta de visita del 15 de noviembre de 2011, folio 2), que ninguna orden de trabajo tiene relacionada la fecha de la petición, queja y/o reclamo, que está siendo respondida, así como ninguna tiene relacionada la fecha del trabajo realizado (Anexo 5 aportado en la visita de los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2011), que las ordenes de trabajo únicamente se generan por medio de la línea 116 y en la central y no utiliza otros medios para generar otras órdenes de trabajo (acta de visita de los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2011).

Por lo anterior, con relación al argumento de la empresa en el sentido que: "el trámite interno consiste en el envío al proceso correspondiente para su trámite y respuesta, llevando siempre el control de cumplir con los términos legales establecidos para la respuesta al derecho de petición", es una afirmación que en primer lugar no se encuentra demostrada en el expediente ya que tan solo obra un listado que corresponde Al manual de procesos (fl. 9 a 102 del radicado No. 20125290037822 del 25 de julio de 2012 que corresponde de idéntica forma a lo aportado en CD, y en todo caso, si se surtiera el trámite interno, ello no garantiza que efectivamente se esté registrando la totalidad de las peticiones, quejas o recursos y la respuesta a las mismas.

Sobre el trámite interno que dice realizar la prestadora, vale decir que no aportó prueba de su decir, por lo cual al tener la carga de la prueba y no haber probado su dicho, el mismo se constituye en meras afirmaciones, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, tantas veces nombrado.

Por lo expuesto el argumento no está llamado a prosperar.

(...)

Análisis que se soportó en la prueba recaudada por la Superintendencia de Servicios Públicos, que da cuenta de lo siguiente:

Las visitas llevadas a cabo a la empresa y los resultados de las mismas, fueron las siguientes (fl. 547)

a) *Visita practicada los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2011.*

El objeto de la visita fue verificar los aspectos técnicos de la prestación del servicio de acueducto y recopilar información relacionada con las áreas técnica, operativa, administrativa, financiera y comercial de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

De la realización de la visita se suscribió un Acta por quienes en ella participaron, de la cual se allegó copia con el pliego de cargos a la prestadora y se encuentra digitalizada como anexo al radicado 20114200842831 del 31 de octubre de 2011, y en la cual se señaló a folio 2 y 3 lo siguiente:

“(...) No obstante lo anterior Sandra Constanza colaboró con la realización de las reuniones con el personal disponible de empresa que debía entregar la información y los documentos solicitados. Atendiendo la solicitud de la siguiente información que estaba pendiente:

(...)

Los PQRs del año 2011, para el sector que incluye el barrio Cervantes.

(...)

El día 10 de noviembre de 2011 siendo las 8:30 a.m. en las instalaciones de la empresa y organizada la reunión desde el día anterior con Sandra Constanza, atiende la comisión la Dra. Luz Adriana Cardona Jiménez Líder proceso del servicio al cliente, quien solicita la información correspondiente a la atención de reclamos realizados a la empresa durante el año 2011 para el sector que incluye el barrio Cervantes.

*Al respecto la doctora Luz Adriana **manifiesta que las PQRs son recibidas mediante Call center, escritas, verbales y otros medios disponibles, discriminadas por sector. También aclara que los reclamos realizados por los usuarios se hacen a través de la línea 116, personalmente en las ventanillas de servicio al cliente, por oficio u otro medio que dispone la empresa como la página web www.aquasdemanzales.com.co al respecto los reclamos realizados a través de llamadas o personalmente se registran en el sistema comercial AMERIKA y son redireccionados a los diferentes procesos- facturación, redes , tesorería, jurídica; por otra parte, los reclamos realizados por oficio pueden quedar registrados en “AMERIKA” o en “DOCUNET”.***

*Adicionalmente **el Call center puede generar órdenes de trabajo para las solicitudes de daños;** con base en una calificación del tipo de solicitud, este puede direccionar directamente al proceso encargado de la solución la atención de dicha solicitud sin pasar por servicio al cliente excepto las solicitudes al programa “fontanero amigo”.*

El programa fontanero amigo es un servicio de atención al cliente que presta la empresa para atender daños menores para fugas perceptibles previa solicitud del usuario.

La doctora Luz Adriana indica que al revisar los cuatro meses de agosto a noviembre del presente año no se ha reportado encontrado o levantado uso irregulares del servicio de acueducto en el sector correspondiente al ciclo 7 al cual pertenece al (sic) barrio Cervantes” (Subraya el Despacho).

(...)

Por otro lado, la prestadora en la visita practicada los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2011, aportó un documento denominado "Anexo 14. Consolidado de las quejas por tipo desde el 18 de octubre y el 08 de noviembre de 2011 por Alejandro Gutiérrez", pero debe aclarar el Despacho que dicho documento corresponde a órdenes de trabajo, que si bien están comprendidas entre el 18 de octubre y el 08 de noviembre de 2011, dicho documento no informa a qué petición, queja o solicitud, corresponde cada orden de trabajo, como tampoco informa sobre el registro de las peticiones quejas o reclamos y cual (sic) es el trámite (sic) que se le ha dado a cada uno, ya que tan solo indica un número y una orden de trabajo a realizar, (...)

b) *Visita practicada el 15 de noviembre de 2011.*

Esta visita se realizó con el objeto de continuar con la verificación de los aspectos técnicos de la prestación del servicio de acueducto relacionado con la ola invernal y recopilar la información relacionada con las áreas técnica, operativa, administrativa, financiera y comercial de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

De la aludida visita se levantó la respectiva acta suscrita por quienes en ella participaron, la cual se encuentra digitalizada anexa al radicado No. 20114200842831 del 31 de octubre de 2011, en el cual se señaló a folio 2 lo siguiente:

"En reunión sostenida con la doctora Alba Elsy Berrío indica que las grabaciones al call center realizadas en la línea 16 quedan grabadas aleatoriamente por convenio con la empresa PEOPLE CONTACT S.A. con quien se tiene contratado dicho servicio; también indica que los operadores del call center están capacitados para identificar si una llamada debe quedar registrada en el sistema AMERIKA, cuando se trata de reclamaciones que ameritan respuesta por parte de algún proceso de la empresa, o si por el contrario se puede dar trámite inmediato sin registrarlo en dicho sistema por ser consultas que pueden ser solucionadas en el momento de la comunicación con el usuario.

(...)

c) *Visita practicada los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2011.*

La Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, realizó nuevamente visita a la prestadora los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2011, con el objeto de continuar con la verificación de los aspectos técnicos de la prestación del servicio de acueducto relacionado con la ola invernal y recopilar la información relacionada con las áreas técnica, operativa, administrativa, financiera y comercial de la empresa investigada.

De dicha visita se suscribió un acta por quienes en ella intervinieron, en la que a folios 1 y 2 de señaló lo siguiente:

"El día 24 de noviembre de 2011, una vez en las instalaciones de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., atiende la doctora Sandra Constanza Puentes.

Una vez inicia la reunión se le solicita la siguiente información:

(...)

28. ¿Cuántas llamadas de alerta por parte de los ciudadanos residentes en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales se recibieron 48 horas antes del incidente del 05 de noviembre de 2011?

29. ¿Cuál fue la acción tomada frente a cada llamada?

30. ¿Cuáles fueron los resultados? (...) " (Negrilla y subraya del Despacho).

A folio 7 del acta de visita se anotó la respuesta a los anteriores interrogantes por parte del Ingeniero Alejandro Gutiérrez, lo que quedó anotado así:

Pregunta 8, 9 y 10: Respondió el ingeniero Alejandro Gutiérrez, entregó copia de las órdenes de trabajo y acciones para las fechas solicitadas, 48 horas antes de los sucesos en el barrio cervantes del 05 de noviembre de 2011.

Luego a folios 8 y 9 de la referida acta, se aprecia que la prestadora manifestó anexar, entre otros, los siguientes documentos:

(...)

2. Ordenes de trabajo solicitadas y entregadas por Alejandro Gutiérrez formato digital.

(...)

5. Resumen de las órdenes de trabajo desde 48 horas antes del suceso en el barrio Cervantes. 12 folios.

(...)

9. Informe órdenes de trabajo Cervantes en medio digital. (...)

Frente a dicha visita y los soportes entregados en la misma, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, una vez analizó la información, en su memorando solicitud de investigación dijo que en relación con el "anexo 5 que dice anexarse en 12 folios, si bien existen 12 planillas denominadas "Resumen de Ordenes de Trabajo", se puede evidenciar la siguiente situación: Ninguna tiene relacionadas la fecha de la petición, queja y/o reclamo, así como ninguna tiene relacionada la fecha del trabajo realizado".

(...)

d) Informe de visita practicada los días 8 al 15 de noviembre de 2011 y 23 al 27 de noviembre de 2011.

En el informe de visita practicada los días 8 al 15 de noviembre de 2011 y 23 al 27 de noviembre de 2011, a folios 13 al 16 se anotó lo siguiente, sobre lo ocurrido en el barrio Cervantes y la actividad emprendida por esta Superintendencia al proceder a revisar el registro de grabaciones aleatorias a las llamadas al call center, entregadas por la Empresa:

"(...) EVENTO OCURRIDO EN EL BARRIO CERVANTES:

Para atender el evento del Barrio Cervantes, la Empresa manifestó que el comité de emergencias se activó y en reunión realizada el día 05 de noviembre de 2011 se activó la alerta naranja y se procedió con el abastecimiento de agua por medio de carro tanques.

La Superintendencia preguntó a la Empresa si hubo daños en la tubería de 16 pulgadas ubicada en el Barrio Cervantes. Al respecto Alejandro Gutiérrez Jaramillo indicó que los usuarios del Barrio Cervantes. manifestaron a la Empresa que no tenían servicio de acueducto, con lo cual la Empresa inició un proceso de las causas de la problemática y el 02 de noviembre de 2011 decidió desmontar una válvula ubicada en el sector, en la cual se encontró un balde, posteriormente iniciaron nuevamente con el suministro del servicio y encontraron que no llegaba el líquido a las viviendas. El día 04 de noviembre intervinieron una de las tuberías a pocos metros donde se desmontó la válvula encontrando otro balde.

La Empresa manifestó que en sus registros no existe reporte de daño en la tubería de 16 pulgadas anterior al deslizamiento del Barrio Cervantes el 05 de noviembre de 2011.

La Superintendencia preguntó sobre la cantidad de conexiones fraudulentas en el sector, al respecto La Empresa manifestó que no tienen un estimado del número de conexiones fraudulentas pero considera que el número de las mismas no es representativo basado en el índice de pérdidas que oscila entre el 26% al 30%, en el porcentaje de recaudo del 99%.

También en consulta realizada por esta Superintendencia al catastro de redes en colaboración con el líder SIG se evidenció que la tubería de 16 pulgadas rota en el Barrio Cervantes es de Asbesto- Cemento, su longitud correspondiente es 580m. Al respecto La Empresa manifestó que se desconoce la edad de dicha tubería.

(...)

La Empresa indicó que el comité de emergencias, en reunión realizada para el caso de Cervantes, categorizó dicho evento como nivel de alerta Naranja por cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Afectación del suministro de agua entre 1.000 y 15.000 suscriptores y con un tiempo de recuperación del servicio entre 24 y 48 horas.
- Situaciones que involucren pérdidas materiales de la empresa o de terceros que afecten la prestación del servicio.
- Situaciones controlables con recurso del orden Departamental y Nacional.

La Empresa indicó que la población afectada por el evento corresponde aproximadamente a 4.439 suscriptores o 19.068 habitantes y que para el día siguiente al suceso del Barrio Cervantes tenían disponible una tubería para arreglar el daño y continuar con el suministro del servicio al sector, sin embargo los habitantes se opusieron a su instalación.

Esta Superintendencia procedió a revisar el registro de grabaciones aleatorias a las llamadas del call center entregadas por la Empresa identificando las siguientes llamadas del día 05 de noviembre de 2001 las cuales coinciden con las fechas de los hechos:

- 3:34 a.m., informan que el tubo mayor se reventó en la dirección Cra. 29 48 B-49. (CPEOPLE2-201111050334-60806-8102737)
- 3:51 a.m., se insiste en requerir presencia de la empresa porque hay un tubo roto que ya dañó la carretera y que va a tumbar las casas. (CPEOPLE2-201111050351-60806-8102739)
- 4:02 a.m., informan que el agua está “cueviando” las casas en la carrera 29 con calle 48 B y requieren nuevamente la presencia de la empresa. (CPEOPLE2-201111050402-60806-8102741)
- 5:37 a.m., informan que la fuga reventó el andén y que hubo un derrumbe. (CPEOPLE2-201111050537-60806-8102745)- llamada con la cual se realiza el cierre por el deslizamiento.
- 6:08 a.m., informan que hubo un derrumbe en el Barrio Cervantes y solicitan que suspendan. (CPEOPLE2-201111050608-60806-8102756).
- 6:09 a.m., esta llamada parece haber sido borrada. (CPEOPLE2-201111050609-60806-8102758).
- 6:19 a.m., informan que hubo derrumbe y que hay tubo roto que está empeorando las cosas y que está bajando una avalancha de lodo. (CPEOPLE2-201111050619-60806-8102764).
- 6:23 a.m., hay un derrumbe en el Barrio Cervantes y hay un tubo reventado y está botando mucha agua cerca de la carrera 29 36-18, cada vez se viene más el derrumbe porque el agua no para. (CPEOPLE2-201111050623-60806-8102766).
- 6:30 a.m., solicitan que por favor quiten el agua en Cervantes porque se va a producir otro derrumbe. (CPEOPLE2-201111050630-60806-8102772).

(...)

Del anterior Informe se observa que al interrogar a la empresa, frente a la relación de las peticiones, quejas y reclamos, para el sector que incluye el barrio Cervantes, se encontró que si bien es cierto la empresa cuenta con varios sistemas para recibir PQR, para el período comprendido entre el 18 de octubre hasta el 08 de noviembre de 2011, no se entregó información relacionada con peticiones, quejas o recursos recibidos, registrados o tramitados para tal tiempo y según la información suministrada, la fecha más cercana a peticiones corresponde al 29 de julio de 2011, por parte de la secretaría de salud con el fin de determinar humedad en la dirección CR 29 37 a 35 Y Cl 38 28B 62, tal y como se pudo apreciar de los dsoporte4s entregados en la visita practicada los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2011.

Ahora bien, al revisar el registro de grabaciones aleatorias a las llamadas al call center entregadas por La Empresa (a través de correo electrónico como se pudo leer en el informe), identificando algunas llamadas del día 05 de noviembre de 2011, fecha de los hechos, si bien pudo darse algún consecutivo a la llamada grabada, ELLAS NO FUERON REGISTRADAS DEBIDAMENTE Y NO SE LES DIO UN TRÁMITE CORRECTO O ADECUADO, PUES NO SE CONOCE SU RESPUESTA O DECISIÓN, pues a la fecha de la visita practicada los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2011, la empresa no había registrado dichas peticiones (entiéndase también llamadas), tan solo se encontraban grabadas y no se había dado respuesta a las mismas, lo que denota una falta de registro adecuado de las peticiones, del trámite y de la respuesta a las mismas.

(...)

Por su parte, el expediente de la Fiscalía 13 Seccional, en su indagación preliminar para efectos de adelantar el respectivo proceso penal, contiene una serie de entrevistas de personas que estuvieron relacionadas con el evento catastrófico del 05 de noviembre de 2011 en el Barrio Cervantes, de las cuales se citan las más relevantes para esclarecer los hechos acaecidos en los días inmediatamente anteriores a la fecha señalada.

Para efectos de darle orden a la valoración probatoria, el Despacho clasifica dichas entrevistas en grupos de personas, de acuerdo con los roles desempeñados en torno al evento, así: i) los funcionarios de Aguas de Manizales que se encontraban de turno para los días 4 y 5 de noviembre de 2011, ii) los transeúntes y autoridades que circularon por el sector en las horas previas a la ocurrencia del deslizamiento y, iii) los habitantes de las viviendas que ocupaban el lugar donde se presentó el deslizamiento. Veamos:

i) los funcionarios de Aguas de Manizales que se encontraban de turno para los días 4 y 5 de noviembre de 2011:

- John Jairo Henao Hernández:

PREGUNTA: Manifieste hace cuánto tiempo labora para la Empresa Aguas de Manizales. RESPONDE: Laboro hace cuatro años. Y en todo este tiempo he ocupado el mismo cargo, pero desde el año 2011 cambio por Auxiliar I. Las funciones las realizo desde el Centro de Control, adscrito a la Subgerencia Técnica Área de Redes. PREGUNTA: Qué funciones desempeña. RESPONDE: Trabajamos con el reporte que nos envía el CALL CENTER, que se relaciona con quejas, peticiones y daños de usuarios, esa petición de los usuarios la convertimos en una orden de trabajo, la cual se envía por vía dispositivo (celular) a los obreros en terreno. El CALL CENTER nos reporta a través de un programa que se llama SEGOVIA, y por el mismo programa se genera la orden, no queda nada por escrito,

todo queda en el sistema. La orden tiene tres pasos, el primer momento es asignar la orden, segundo paso enterarse de la orden, o sea cuando van a realizar el trabajo y el tercer paso terminar la ejecución, todo esto lleva unos tiempos, todo es en tiempo real. PREGUNTA: Manifieste si usted recepcionó quejas, reclamos o reportes sobre daños ocurridos en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, específicamente en el sector de la calle 32 con carrera 26, para el periodo comprendido entre el mes de junio al mes de noviembre de 2011. RESPONDE: Nosotros manejamos un promedio de 2.500 a 3.00 órdenes al mes, es complicado acordarse de una orden que sea de un sitio específico. Más sin embargo el jueves antes de que ocurriera lo de Cervantes, yo estaba en la Planta Niza despachando el personal desde allá y el turno lo cubrieron entre 7:30 a.m. y 5:30 p.m. Hubo un reporte de Guardianas de la Ladera, no recuerdo la hora exacta, pero fue en horas de la tarde. Reportaron un tubo roto en una red de media pulgada, el reporte se originó desde la casa que quedó al borde del abismo, por donde ocurrió el deslizamiento y esa labor se ejecutó en la tarde. Es de anotar que el personal que atendió el requerimiento en lugar señalado anteriormente del barrio Cervantes, fue la cuadrilla del operario de redes José Iván Flórez quien trabaja con otra persona, pero no recuerdo quien era su compañero para su momento. Recuerdo que el señor José Iván Flórez reportó un daño al interior de la vivienda antes referenciada, no sé si específicamente en la vivienda que quedó al bordo del abismo o en una vivienda vecina. Dejo constancia que no sé si ellos realizaron la reparación interna o solo enteraron al usuario. Para esa época el señor Flórez era contratista y todo lo que ellos efectuaban quedaba documentado. Ese fue el único reporte que yo recuerde en ese lapso de tiempo y relacionado con el barrio Cervantes. Cabe resaltar que para esos días estábamos restableciendo el asunto del agua para la ciudad y se estaba despachando el trabajo de los operarios en terrenos desde la Planta Niza. PREGUNTA: Diga quien le recibió en el turno. RESPONDE: El supervisor Rafael Bárcenas, quien recibió de noche. PREGUNTA: Qué persona estaba de turno para los días 4 y 5 de noviembre de 2011. RESPONDE: Yo entré el viernes 4 en el turno de 6 am a 2 pm, no recuerdo si generaron órdenes de servicio y reportes para el barrio Cervantes, porque en el Centro de Control se maneja mucha información y es difícil recordarlo. A las 2 de la tarde le entregué turno a la señora Rubiela Sánchez, quien prestaría el turno de 2 pm a 10 pm. Para el día sábado 5 de noviembre recibí turno a las 2 de la tarde hasta las 10 de la noche. PREGUNTA: Sabe usted cuántas personas atendían los requerimientos de la comunidad y la empresa, para antes de la tragedia del barrio Cervantes de Manizales, noviembre 5 de 2011. RESPONDE: Por lo general la empresa cuenta con una cuadrilla para atender los requerimientos ocurridos durante la noche, pero para esa época en que la ciudad venía sufriendo un desabastecimiento de agua, se contaba con personal adicional, para realizar los monitoreos, controles de tanque y purgas a los sectores que ese les estaba suministrando el servicio del acueducto.

- Luis Alfonso Arredondo Sánchez:

PREGUNTA: Manifieste hace cuánto tiempo labora para la Empresa Aguas de Manizales. RESPONDE: Hace dieciséis años y medio, ingresé como oficial, después pasé a supervisor y el año pasado me pasaron a técnico. PREGUNTA: ¿Qué funciones desempeña? RESPONDE: Soy el encargado de estar pendiente del personal de campo, recibir las órdenes de trabajo, que son para cobro, catastro y para la aprobación de materiales, también estar pendiente de las necesidades del Ingeniero para realizar en campo y según lo que se presente. PREGUNTA: Qué persona estaba de turno para los días 4 y 5 de noviembre de 2011. RESPONDE: Como veníamos con la emergencia del desabastecimiento del agua, todos hacíamos turnos. Estuve recibiendo el turno de las seis de la mañana a los que trasnochaban, ya que eran varios, el 04 de noviembre de 2011 recibí normal el turno, sin novedad, lo normal que se estaba manejando con lo del agua. El día 05 de noviembre de 2011, llegué una hora antes a la oficina, estaba en el computador a eso de las 5:50 a.m., me acerqué al Centro de Control a saludar al

compañero que llegaba Edilberto Rojas y le escuché que había un tubo roto en Cervantes, que estaba delicada la situación, llamé al tanquero que estaba más cerca el señor Germán Castaño, para que revisara cuál era el problema y me informara, hizo la revisión y me devolvió la llamada diciéndome que había un problema delicado en Cervantes en uno de los tubos principales, que había que hacer el cierre general, le dije desplácese volando al tanque para que haga el cierre, toda la instrucción fue vía celular, me imagino que se generó una orden de trabajo que la realiza el Centro de Control, no sé a qué horas generarían el reporte. Inmediatamente llamé al Ingeniero Alejandro Jaramillo y le informé del problema delicado que había en Cervantes, que ya había dado la orden para el cierre, me dijo que lo esperara para que fuéramos a hacer la visita en terreno y saber que había pasado. Me fui con el ingeniero, vimos la situación tan horrible que se había presentado y nos regresamos para Aguas de Manizales, para ya los ingenieros tomar decisiones.

- Edilberto Rojas Castrillón:

PREGUNTA: Manifieste hace cuánto tiempo labora para la Empresa Aguas de Manizales. RESPONDE: Hace cinco años, ingresé como oficial de redes donde estuve año y medio aproximadamente y después pasé a Auxiliar I, anteriormente Central de Información ahora Centro de Control que depende del Área de Redes. PREGUNTA: Diga cuáles son sus funciones. RESPONDE: Recibimos del CALL CENTER los daños que nos reporten y los reportamos al personal de Redes, a través del dispositivo SEGOVIA. PREGUNTA: Manifieste si usted recepcionó quejas, reclamos o reportes sobre daños ocurridos en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, específicamente en el sector de la calle 32 con calle 26, para el período comprendido entre el mes de junio al mes de noviembre de 2011. RESPONDE: No recibí ningún reporte antes de los hechos, pero el día de los hechos noviembre 5 de 2011, recibí un reporte a las 5:45 a.m. donde informaban de un daño sobre esa dirección, un tubo roto, acto seguido le informé personalmente al técnico Alfonso Arredondo, porque siempre llega a las 5:00 de la mañana, él le informó al tanquero de turno señor Germán Castaño, vía SEGOVIA, no le llegó por mensaje de texto sino que hablaron y el tanquero fue y cerró la válvula del tanque Ondas de Otún. Como yo trabajé en redes conozco sobre las tuberías grandes que van por los diferentes sectores, entonces yo le dije a don Alfonso por ahí va la tubería grande de 16 pulgadas, ese día entraba a las 6 de la mañana, pero llegué muy temprano. Germán Castaño cerró el tanque Ondas del Otún y Henry Henao que es otro tanquero, se fue a verificar el sitio del daño y me llamó diciéndome que se había ido el derrumbe. Pero esos días antes no recibí ningún reporte de esta dirección. Solo cuando llegué a recibirle el turno a Iván Ospina, me enteré que ya se había generado una orden de trabajo, tres o cuatro minutos antes, de yo recibir la llamada, donde informaban de un tubo roto en esa dirección. Entonces cuando la llamada entró al teléfono fijo que hay en la oficina 8750003, donde una usuaria, no recuerdo quien, me decía que había un tubo roto botando mucha agua, en la misma dirección. Inmediatamente le pregunté a don Iván sobre el reporte que me estaba haciendo la usuaria y él me respondió que ya había generado un reporte hacía tres o cuatro minutos antes. Yo miré la dirección y le dije a don Alfonso. Después la policía me reportó por radio lo del daño, le dije que ya teníamos el personal cerrando las válvulas. Cuando la policía avisó todavía no había pasado lo del derrumbe. Posteriormente como a las 6:15 y 6:20 aproximadamente, recibí una llamada de Henry Henao al celular de SEGOVIA, donde me informaba que en el lugar donde se había reportado la fuga de agua, había ocurrido un derrumbe, inmediatamente procedí a informar al Ingeniero Alejandro Jaramillo, en calidad de Ingeniero de Redes. PREGUNTA: Quiénes eran las personas encargadas de cerrar las válvulas, para los días 4 y 5 de noviembre de 2011. RESPONDE: No recuerdo quienes estaban de turno, por esa época de desabastecimiento de agua habían varias personas encargadas de la manipulación de las válvulas. Esa labor la cumplen los señores Germán Castaño, Henry Henao y Héctor Felipe Cardona.

- Héctor Felipe Cardona González:

PREGUNTA: Manifieste hace cuánto tiempo labora para la Empresa Aguas de Manizales. RESPONDE: Con Aguas llevo diez años, primero le presté servicios a través de una Cooperativa y ahora estoy directamente con Aguas, llevo cinco años.

PREGUNTA: Qué funciones desempeña. RESPONDE: Reparaciones en las tuberías de la calle, atender los daños existentes. PREGUNTA: Manifieste si usted recepcionó quejas, reclamos o reportes sobre daños ocurridos en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, específicamente en el sector de la calle 32 con carrera 26, para el período comprendido entre el mes de junio al mes de noviembre de 2011. RESPONDE: Para esa época era tanquero de Aguas de Manizales, vigilaba los tanques y hacía cierres. PREGUNTA: Qué persona estaba de turno para los días 4 y 5 de noviembre de 2011. RESPONDE: Estaba en el turno de la noche del día 04 de noviembre de 2011, me llamaron al amanecer no recuerdo bien las horas, para ir a hacer un cierre en el barrio Palermo. Cuando estaba allí me llamó el funcionario que estaba de turno en la Central don Iván y me dijo que había una filtración por las escalas de Cervantes, que había que revisar para ver si se hacía el cierre o no. Le dije a don Iván que le dijera a Germán Castaño que es tanquero y vive en San Joaquín y que estaba más cerca, para que hiciera esa revisión porque yo estaba retirado y me demoraba, cuando Germán llegó al sitio ya se había ido el derrumbe y él se fue a cerrar inmediatamente el tanque Ondas de Otún, es el tanque que surte ese sector.

- Iván Ospina Bustamante:

PREGUNTA: Manifieste hace cuánto tiempo labora para la Empresa Aguas de Manizales. RESPONDE: Llevo 16 años largos, lo que lleva a Aguas de Manizales creado. Siempre he sido Auxiliar. PREGUNTA: Diga cuáles son sus funciones.

RESPONDE: En el puesto en el cual estoy, recibo la solicitud que viene del CALL CENTER a través de la red a un programa que se llama SEGOVIA, ahí depuro la información que no venga invertida la dirección y que sea existente. Allí le asignó un consecutivo, esta solicitud queda como una orden de trabajo, dicha orden en algunos casos hay que referenciarla, es decir situarla en el mapa de Manizales, donde está localizado el daño y luego pasa a visor de asignaciones que es otro puesto, ahí lo recibe una persona y lo asigna al personal de campo. PREGUNTA: Qué personal se encontraba de turno para los días 4 y 5 de noviembre de 2011. RESPONDE: El día 4 hubo personal de campo atendiendo daños, recibí turno a las 10:00 de la noche y las 5:40 de la mañana, ya era 5 de noviembre/2011, entró una llamada telefónica de una persona con voz femenina, no recuerdo el nombre, además ese día no laboró el CALL CENTER, porque como en la semana no hubo agua en la ciudad, apenas el 4 y el 5 empezó a llegar el agua a las casas. La llamada que recibí fue al teléfono fijo de la oficina que es 8750003, esta persona manifestó que había una filtración de agua en la carrera 26 con calle 32. Le tomé los datos personales, nombre, teléfono y dirección, datos que no recuerdo en este momento, se generó una orden de trabajo, ese reporte queda en el visor para la persona que asigna, inmediatamente llamé al tanquero Héctor Felipe Cardona y le dije que habían reportado una filtración en esa dirección que evaluara y cerrara si era del caso, no volví a hablar con Felipe y a los cinco minutos llegó el compañero Edilberto a quien le debía entregar el turno. En esa semana Héctor Felipe estaba de turno para los cierres que se necesitaban.

- José Iván Flórez Carrillo:

PREGUNTA: Manifieste hace cuánto tiempo labora para la Empresa Aguas de Manizales. RESPONDE: Laboro desde hace 16 años, siempre he tenido el cargo de oficial. PREGUNTA: Qué funciones desempeña. RESPONDE: Actualmente realizo limpieza de colectores de agua residual en la ciudad. PREGUNTA:

Manifieste si usted recepcionó quejas, reclamos o reportes sobre daños ocurridos en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, específicamente en el sector de la calle 32 con carrera 26, para el período comprendido entre el mes de junio al mes de noviembre de 2011. RESPONDE: Un día antes de los hechos, me reportaron un daño de acueducto en una casa de color naranja, no recuerdo el nombre de la usuaria, cuando fui el daño era en el medidor de los bajos, el tubo tenía un codo fracturado, la llave del medidor se cerró para que la señora lo mandara a arreglar, porque ese tipo de daños es interno y no le compete a la empresa. Eso fue lo único que me tocó atender de Cervantes. De esa atención se generó una OT donde se le informaba a la señora que era un daño interno y que ella lo debía mandar a reparar, ella firmó el recibido.

- **Ángela Mercedes Gallego Zapata:**

PREGUNTA: Manifieste hace cuánto tiempo labora para la Empresa Aguas de Manizales. RESPONDE: Hace seis años. Y en todo este tiempo he ocupado el mismo cargo, al cual se le denominaba hasta febrero de 2012 como recepcionista y de ahí en adelante como Auxiliar I. Estas funciones las desempeño en el Centro de Control y pertenecemos al Área de Redes. PREGUNTA: Qué funciones desempeña. RESPONDE: Nos llega la solicitud de CALL CENTER, centro de recepción de llamadas donde nos reportan los daños que se presenten en la ciudad. Nos los reportan en el sistema que se llama SEGOVIA, de ahí procedo a generar una orden de trabajo. Luego de recibir el reporte en el programa se verifica la información, con el fin de establecer si había una orden emitida con relación al mismo daño, este proceso puede tardar máximo cinco minutos y después se le pasa el reporte a la persona que está encargada sea el técnico o la persona que esté en ejecución, por lo general es al personal de redes, que es el personal encargado en el momento. La manera como les notificó al personal de redes sobre el daño reportado por la comunidad y la orden de trabajo emitida con relación a ese daño, lo hago a través del dispositivo móvil (celular) el cual está conectado al sistema SEGOVIA. Anteriormente las órdenes de trabajo se generaban en medio físico y a partir de mediados del 2011 aproximadamente, se dejó de generar la orden física o por escrito, solo las de daños. PREGUNTA: Manifieste si usted recepcionó quejas, reclamos o reportes sobre daños ocurridos en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, específicamente en el sector de la calle 32 con carrera 26, para el período comprendido entre el mes de junio al mes de noviembre de 2011. RESPONDE: La verdad no lo recuerdo por la cantidad de órdenes de trabajo que se recepcionan por parte del Centro de Control. PREGUNTA: Sabe usted cuál es el procedimiento que se adelanta una vez expedida la orden de trabajo. RESPONDE: El personal de Redes sale a ejecutar la orden de trabajo, siempre y cuando no esté ocupado atendiendo otro tipo de daño. Pero por lo general se efectúa de manera inmediata o se atiende el caso el mismo día. PREGUNTA: Cuántas personas se encargan de recepcionar los reportes de daños que emite el CALL CENTER, y cuántas personas se encargan de emitir las órdenes de trabajo. RESPONDE: En total somos cinco encargadas de recepcionar el reporte del daño emitido por el CALL CENTER y de generar la orden de trabajo al personal de Redes. Estas cinco personas trabajamos por turnos, los turnos son de la siguiente manera: Una persona cubre el turno de 6 a.m. a 2 p.m., otra persona de 2 p.m. a 10 p.m. y la otra persona de 10 p.m. a 6 a.m., y otra persona entre semana, una persona haciendo turno de oficina apoyando el turno principal, mientras la quinta persona se encuentra descansando. PREGUNTA: Qué persona estaba de turno para los días 4 y 5 de noviembre de 2011. RESPONDE: Para el viernes 4 estuve de oficina, es decir prestando el apoyo al funcionario que presta los turnos en la mañana y en la tarde y el sábado no laboraba, pero como lo ocurrido en el Barrio Cervantes, me llamaron a las 11:00 a.m. para apoyar. Si no estoy mal, las personas que estuvieron de turno para el viernes 4 de noviembre en horas del día fue Rubiela Sánchez y Jhon Jairo Henao, que era el turno principal, y Edilberto Rojas y yo estuvimos prestando apoyo desde Planta Niza. El sábado estuve con Edilberto en la mañana y Jhon Jairo en la tarde.

La persona encargada de prestar el turno el viernes en la noche, fue don Iván Ospina.

- Germán de Jesús Jaramillo Arias:

PREGUNTA: Manifieste hace cuánto tiempo labora para la Empresa Aguas de Manizales. RESPONDE: Laboro en Aguas de Manizales desde que se inició, en Empresas Públicas era oficial y Aguas ingresé como Supervisor y me cambiaron para Técnico, pero cumpliendo las mismas funciones. PREGUNTA: Qué funciones desempeña. RESPONDE: Estar pendiente del personal de los daños, verificar redes, materiales y lo que se presente. PREGUNTA: Manifieste si usted recepcionó quejas, reclamos o reportes sobre daños ocurridos en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, específicamente en el sector de la calle 32 con carrera 26, para el período comprendido entre el mes de junio al mes de noviembre de 2011. RESPONDE: Cuando estuvimos con el desabastecimiento del agua, a nosotros nos repartieron por zonas, era Zona uno y Zona dos. Zona uno sector del Norte o barrios del Norte y Zona Dos los sectores que comprenden el Centro. Verificamos cuando empezó a restablecerse el servicio, estar pendientes de los tanques de Zona Dos donde yo estaba, desempeñábamos funciones de purgar hidrantes para desairear la tubería, debido a esto nosotros no recibíamos reportes de ninguna parte. Cuando restablecimos el servicio de agua en la Zona Dos se nos quedó un sector sin agua que comprendía parte de Cervantes, Arrayanes, El Nevado, empezamos a buscar cuál era el problema. Hicimos unos apiques (rotos sobre la tubería) en la carrera 26 A con calle 31 donde están ubicadas las válvulas que cierran para ese sector. Yo empecé los apiques y llegó el compañero Nicolás quien siguió con esta labor, encontraron una válvula con un problema de obstrucción, ellos la cambiaron. Volví por la noche a recibir turno volvimos a restablecer el sistema, purgamos hidrantes sobre todo el sector, volví y entregué el turno a las 6:00 de la mañana, recibieron los compañeros de día, retomé el turno por la noche, teníamos el sistema muy recuperado, hidrantes purgados, con un 80% del sector con agua.

- Nicolas Duque:

PREGUNTA: Manifieste hace cuánto tiempo labora para la Empresa Aguas de Manizales. RESPONDE: Cumplo 16 años, cuando ingresé fue como Oficial de Redes, hasta el año 2000 pasé a ser supervisor. PREGUNTA: Qué funciones desempeña. RESPONDE: Verificar que los trabajos se ejecuten bajo sus parámetros técnicos exigidos por la empresa y por normatividad que se aplican a la ejecución de las labores. PREGUNTA: Manifieste si usted recepcionó quejas, reclamos o reportes sobre daños ocurridos en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, específicamente en el sector de la calle 32 con carrera 26, para el período comprendido entre el mes de junio al mes de noviembre de 2011. RESPONDE: No recuerdo haber atendido algún tipo de trabajo en ese sector. A raíz de la emergencia del agua que fue entre octubre y noviembre, yo manejé el sector de Villacarmenza, Cervantes, El Nevado y Marmato que es un mismo sector hidráulico, como teníamos unas horas en que se daba agua a ciertos sectores, que dependía del agua que hubiera en la Planta Niza para suministrar la ciudad, se recibía la orden de qué sector se abría, en esa época nos concentramos en hacer aperturas y cierres de esos sectores, al igual que en toda la ciudad. Veníamos haciendo turnos, un personal laboraba en horas del día y otro en horas de la noche. Ese trabajo era muy alternado, siempre fue dependiendo el agua que hubiera disponible en la Planta. PREGUNTA: Qué persona estaba de turno para los días 4 y 5 de noviembre de 2011. RESPONDE: Todo el personal estaba de turno para atender la emergencia. El día 4 de noviembre de 2011 recibí turno en horas de la mañana, para ese día se recibió un reporte de que había taponamiento en el sector del Nevado, nos dimos cuenta de eso porque hubo agua para ese sector, se hizo apertura y el agua nunca llegó, yo recibí el reporte de personal que estuvo en la noche anterior, no recuerdo quienes, el reporte decía que había un posible

taponamiento para el sector del Nevado, que no afectaba Cervantes. A partir de eso se encontró una afectación en la válvula general de cierre hacia el Nevado, encontrándose en esa válvula un taponamiento generada por un balde, que se incrustó en la válvula. Ese circuito depende del Tanque Ondas del Otún, cuando en ese tanque hubo agua por la emergencia, entonces la gente se dio cuenta que en ese tanque había agua, y la gente del sector iba con baldes a sacar agua y posiblemente alguien dejó ir el balde al tanque y ocasionó este impase. Con esa emergencia la gente ocasionó muchos daños a los accesos a los tanques, tumbaban las puertas, cortaron los candados. En el transcurso del día que se cambió la válvula por una nueva, no hubo servicio para ninguno de los sectores señalados, esa labor se terminó entre 6:00 y 7:00 p.m., y hasta ahí no teníamos orden de restablecer el servicio para ese sector. Para la apertura nosotros seguimos un protocolo, para evitar que se presenten daños en el circuito, también de hidrantes que corresponden a ese sector hidráulico que se están manejando en ese momento. Entregamos turno ya recibía el personal que estaba de turno esa noche, no estoy seguro creo que Germán Jaramillo y Heiber Sánchez y el personal de oficiales y ayudantes. El 5 de noviembre de 2011 recibí nuevamente turno a las 7:00 a.m., ese es el día más triste que he vivido en los 27 años que llevo en esta profesión, cuando llegamos a la sede a recibir el turno nos enteramos de la emergencia sufrida en el barrio Cervantes.

ii) los transeúntes y autoridades que circularon por el sector en las horas previas a la ocurrencia del deslizamiento:

- Diego Alejandro Hernández Heredia- Patrullero:

(...) el día 05 de noviembre del año en curso aproximadamente a las 3:30 a 4:00 de la madrugada, me dirigía con dirección hacia mi residencia ubicada en la carrera 29 No. 31-37 del barrio Cervantes, ya que había terminado el servicio de cierre de establecimientos, cuando al pasar por la carrera 29 parte baja de la escuela del sector, noté que de una casa esquinera color naranja, junto a ella una alcantarilla por la cual bajaba mucha agua limpia, la cual brotaba del andén del frente de la casa antes mencionada, seguí caminando hacia mi casa, en donde vi que del centro de la vía salía agua limpia, como si hubiera un nacimiento, no le presté mucha atención ya que frente a mi casa el día anterior habían estado funcionarios de Aguas de Manizales cambiando tubos en esa calle, por lo cual no llamé a ninguna autoridad para informar dicha situación, seguí mi camino con rumbo hacia mi casa a descansar, siendo las 8:30 de la mañana un compañero de trabajo que vive en la misma residencia en la que vivo de apellido BLANCO RÚA, me despertó manifestándome que a menos de media cuadra de la residencia de nosotros se había ido la vía, provocando un deslizamiento, el cual arrasó con varias viviendas de la parte baja del barrio Cervantes, a mediados de la noche calló un aguacero muy fuerte pero cuando yo iba para mi casa, hacía rato había escampado, por esos se me hizo raro esa cantidad de agua que salía del interior del pavimento en la calle, esa ruta es obligada para ir a mi casa y antes no había notado que saliera agua de allí, cuando pasé por ahí no se había presentado ninguna novedad, hace tres meses vivo en el sector y todo era normal, lo único fue que desde el día viernes de la semana pasada frente a mi casa la gente de Aguas de Manizales estuvieron cambiando un tubo del acueducto, primero cambiaron un tubo que suministraba el agua hacia los barrios de la parte de abajo del barrio, al otro día volvieron a arreglar otro tubo porque estaban haciendo otro hueco. La vía estaba todo bien. Eso fue todo.

- Rober Antonio Rojo Vidales – Patrullero:

PREGUNTA: (...), se le pregunta al señor si sabe cuáles son los motivos por los cuales fue citado a rendir la presente entrevista y en caso afirmativo se permita realizar un relato claro y concreto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar

de los hechos que conoció. *RESPONDE: Sí, yo salí de laborar aproximadamente a las ocho de la noche y me dirigí con varios compañeros al billar que está ubicado en la esquina del comando de Policía, donde estuve hasta aproximadamente las 12:45 horas de la madrugada, cuando me dirigía para mi casa que está ubicada en la carrera 31 A con calle 30 del barrio Cervantes, observé que en la calle posterior a la antigua fábrica Única donde está ubicada una de las bases del cable aéreo, unos metros más adelante, donde iniciaba la baranda de color amarillo estaba filtrando agua por las losas de la calle, al igual que por el andén, de la misma manera esta agua pasaba por un tubo de desagüe ubicado en la entrada de los bajos de la casa que era la última antes de llegar a las barandas de color amarillo, el chorro de agua que salía por dicho tubo salía con mucha presión y caía a una zona verde que estaba ubicada debajo de las barandas amarillas e iba hasta la siguiente calle, a mí me pareció curioso, pero no le presté mucha atención porque había acabado de llover y me imaginé que estaba escurriendo el agua lluvia, ya yo seguí con dirección a mi casa y en horas de la mañana a las 6:10 horas me llamó mi sargento Franco y me dijo que estuviera pendiente, que saliera de la casa que había un deslizamiento por esos lados, yo salí, no observé nada en la calle, por la parte de abajo se veía escurrir lodo pero muy poco, me bañé y me vine para la oficina y ahí fue cuando me di cuenta de la magnitud del problema. (...) PREGUNTA: Sírvase decir si era común que de esta parte de la carretera saliera agua con anterioridad al día en que usted observó esta situación. RESPONDE: Era primera vez que yo veía filtrar el agua por ese lugar y además era primera vez que pasaba después de un aguacero, por lo que pensé que era agua lluvia.*

- Henry Osvaldo Mazo Fernández - Patrullero

El día 05 de noviembre de 2011, me encontraba realizando primer turno de vigilancia en la jurisdicción del CAI El Nevado, a eso de las 04:00 horas aproximadamente hacíamos un recorrido por la parte trasera del Jardín Infantil del Barrio Cervantes, en compañía del patrullero HERNÁNDEZ ALCALDE LEONEL, allí se observó que en la vía se filtraba gran cantidad de agua por la separación de las losas, por lo cual se reportó a la central para que tuviera en cuenta la novedad y ya ellos desde allí realizaran lo correspondiente en cuanto a llamar a los funcionarios que les correspondía verificar dicha situación, continuamos con la actividad de vigilancia y a eso de las 6:00 horas aproximadamente, la central de radio nos reporta con el fin de que verificáramos en ese mismo sector, es decir, la parte trasera del Jardín Infantil el Barrio Cervantes, ya que un ciudadano había informado que la banca se estaba rajando, no nos aportaron en ese momento el nombre del ciudadano, al llegar al lugar allí nos contactó creo que el mismo ciudadano quien nos manifestó que él había avisado al comando porque la banca se estaba yendo, cuando íbamos a proceder a verificar el sitio, me bajé de la moto y con el ciudadano me iba a dirigir al lugar, cuando en ese mismo instante se desprendió toda la vía yéndose una avalancha hacia la parte baja de ese sector, por lo cual nos tocó salir corriendo del lugar, puesto que los cables de energía también se reventaron, en el sector hacia la parte de arriba se encuentra el Jardín Infantil y hacia el otro costado se hallaba una baranda metálica de seguridad, ya que en la parte de debajo de estas había como un barranco y en la parte de abajo se encontraban las viviendas, yo observé cuando la vía se hundió y se escuchaba el crujir de todo lo que se llevaba a su paso y como teníamos conocimiento de que en la parte de debajo de estas habían viviendas y que lo que se desprendió era gran cantidad de tierra, barranco, de inmediato se reportó a la central de radio lo que estaba sucediendo y que enviaran de urgencia los organismos de socorro, inmediatamente nos desplazamos hacia la parte baja donde procedimos a desalojar las viviendas de ese sector mientras llegaban los organismo de socorro, y pude observar que en la parte alta de donde había iniciado las avalancha había un chorro de agua de grandes proporciones que generaba que continuara el deslizamiento de tierra, por lo cual reporté nuevamente a la central para que avisara a Aguas de Manizales para que cerraran el suministro de agua y desde allí

se pudo observar que dicha avalancha había tapado o arrasado varias viviendas. Allí con mi compañero estuvimos aislando el sector, ya que las personas se acercaban, querían ingresar al sitio para buscar personas; pasados unos cinco o diez minutos aproximadamente comenzaron a llegar los organismos de socorro, quienes comenzaron el ingreso a la zona a evacuar las personas que se encontraban pidiendo ayuda por ventanas de viviendas que quedaron en pie e igualmente llegó el apoyo de más personal policial, con quienes comenzamos a hacer un aislamiento de la zona con el fin de tenerla despejada y no permitir el paso de vehículos ni personas por ese sector para que se pudiera desarrollar el trabajo de los organismos de socorro y yo al ver que aún continuaba saliendo agua de la parte alta del derrumbe, reporté nuevamente a la central y de allí se manifestaron que ya se habían comunicado con Aguas de Manizales para el cierre de esa válvula y después comenzó a disminuir ya el agua hasta dejar de fluir.. ya cuando dejó de salir agua se lanzaron unos ciudadanos quienes manifestaban o gritaban que ahí había uno pero desde donde yo estaba no vi a ninguna persona, en el sitio estuve hasta las 8:00 horas aproximadamente y ya llegó el relevo, el patrullero LÓPEZ y el patrullero GONZÁEZ, y como habíamos estado nosotros toda la noche debíamos ir a descansar y esperar las órdenes del mando superior, posteriormente por medio de los compañeros me enteré que habían sacado varias personas de la avalancha.

- Leonel Eliécer Hernández Alcalde – Patrullero:

(...) para el día de los hechos yo me encontraba realizando primer turno de vigilancia que comprende desde las 22:00 horas hasta las 7:00 hora, o sea el amanecer del día sábado 5 de noviembre del presente año, cuando somos reportados mi compañero de nombre Intendente Mazo Fernández Henry, siendo aproximadamente a las 6:00 horas del día 5-11-11 por la central de radio de la Policía Nacional, donde nos informa que nos dirijamos a la carrera 29 con calle 32, donde informa un ciudadano que vive donde comienza el derrumbe que en la parte de debajo de su casa hay una filtración de agua y que se estaba desmoronando la zona verdee, esa fue la información del reporte, al llegar al lugar de los hechos, el ciudadano que reside en las casas del sector de la casa zapote nos manifiesta que se está derrumbando, ahí donde están las barandas amarillas y a unos 2 metros aproximadamente se observa brotar agua en medio de las baldosas de la calzada, este fluido de agua era constante, pero ella corría normalmente hacia la calle, alcanzamos a dar la vuelta a la moto para verificar lo que se estaba presentando, cuando observamos que el alud se va llevándose toda la calzada con andén y todo, inmediatamente nos asomamos cuando observamos que en la parte de abajo había gente gritando, pidiendo auxilio, y también se observan varias casas destruidas, de inmediato se informa para que envíen equipos de rescate y de socorro para las víctimas de este hecho, ahí en ese momento nos vamos hacia la parte de abajo para evacuar y prestar ayuda a las personas del sector que estaban heridas, de inmediato llegaron los organismos de socorro y ya realizaron las labores de rescate y auxilio, eso fue todo lo que pasó y vi, ya en la parte de abajo se observa que por donde estaba colocado el tubo se ve que seguía corriendo agua hacia la parte del siniestro, es de anotar que horas antes, más o menos a las 4:05 horas de ese día se había informado a la central de radio de la Policía Nacional para que informara a Aguas de Manizales sobre el brote de agua en el medio de la calzada ubicada en la carrera 29 con calle 32 de esta localidad ya que se habían hecho rondas anteriormente por el sector. PREGUNTA: Manifieste usted a este organismo de policía judicial si sabe que le respondieron a la central de radio sobre el aviso del brote de agua que ustedes vieron salir desde las 4 de la mañana. RESPONDE: Que iban a informar a Aguas de Manizales sobre el hecho y no sabemos más acerca de la respuesta que pudieron dar ellos.

iii) los habitantes de las viviendas que ocupaban el lugar donde se presentó el deslizamiento

- Ana Lucía Quintero Manrique:

PREGUNTA: Manifieste si con antelación a los hechos ocurridos en el barrio Cervantes el 5 de noviembre de 2011, usted observó alguna anomalía en el sector. RESPONDE: Como vivía en la parte de debajo de la carretera se derrumbó. Uno o dos meses antes, sacaba a pasear todas las mañanas a mis mascotas y le daba la vuelta a la manzana, observé que el andén de la casa negra que quedó en pie, estaba agrietado, hasta la casa de color naranja y cada día lo veía más agrietado, hasta la casa de color naranja y cada día lo veía más agrietado, me asusté y empecé a llamar a Corpocaldas y Secretaría de Obras Públicas, en las dos partes me dijeron que iban a mandar personal a mirar, es más en esos días estaban las Guardianas de la Ladera haciendo rocería y le dije a la Coordinadora del grupo que me preocupaba las grietas, ella me dijo que mandara una carta por escrito a Corpocaldas y a Obras Públicas. Debo aclarar que las grietas las vi antes de que se presentara el daño de agua y cuando colocaron el agua, se filtraba agua por la manga y salía a la calle, lo que nunca ocurría. Cuando vi esto, llamé a Aguas de Manizales y me contestaron que en esos días mandaban a alguien, porque estaban ocupados en lo de Gallinazo. Nunca mandaron a nadie, porque di mis datos personales y mis vecinos también reportaron y ellos me comentaban que la gente de Aguas estaba ocupada en lo de Gallinazo, también tomé los datos de los que me recibían las llamadas en Aguas de Manizales, en Corpocaldas y en Obras Públicas, pero esa información se me perdió en el derrumbe. Cuando se restableció el agua, la manga estaba saturada de agua, porque mi hijo Cristhian Londoño Quiceno, estudia Biología y me dijo el viernes antes de la tragedia, mami mira como hay de pajaritos en la manga comiéndose las lombrices, le pregunté Cristhian eso por qué tan raro y él me contestó que cuando había humedad por debajo de la manga, se salían las lombrices, como la casa tenía terraza y veíamos la manga pegada de la casa y veíamos los pájaros. Le dije mañana sábado llamamos otra vez a Aguas, Corpocaldas y Obras Públicas, además ya habíamos sacado la carta el viernes por la noche, para llevarla el martes a estas entidades mencionadas, porque el lunes era festivo, desafortunadamente no alcanzamos a llevarla, porque ya ocurrió el desastre el sábado a las 6:00 de la mañana, antes del derrumbe ese 5 de noviembre de 2011 a las 5:45 de la mañana, sentí un rugido por dentro de la tierra y me dije: ay, un huracán, me tiré de la cama, salí a mirar hacia la manga, pero en segundos volví a mirar, cuando vi que se reventó el tubo, salí para la habitación de mi hijo, que quedaba en el tercer piso, cuando llegué al último escalón, se cortó mi casa y quedé en el abismo, me volví a subir cuando se vino el otro derrumbe con más fuerza y siguió llevándose las otras casas, yo pedía a mi Dios que quitaran el agua, porque se vino con toda la fuerza, quitaron el agua entre 06:15 y 6:20, porque o sino el desastre hubiera sido mayor. Eso fue todo lo que viví. Quiero agregar que días antes, estuvo personal de Aguas de Manizales, tapando un hundimiento que había sobre la calle en la parte de arriba en donde se vino el derrumbe, frente a la casa de don Elías, yo les pregunté que si ellos iban a tapar las grietas que habían en el andén y ellos me contestaron, estamos arreglando un tubo, porque no llega agua al barrio El Nevado, es más, ellos no terminaron de hacer ese arreglo, arreglaron el tubo pero no taparon y después del desastre como a los dos días, fueron a tapar de ligereza, yo los vi junto con los vecinos y comentamos estos lo vivos, mandaron a tapar para después decir que ahí no había un hueco. PREGUNTA: Diga si observó personal de alguna entidad revisando el sitio por donde salía agua. RESPONDE: Nunca fueron a revisar el agua que se filtraba en la manga, siempre contestaron que estaban ocupados con lo de Gallinazo y que no había personal.

- Darío Ocampo Ramírez:

PREGUNTA: Manifieste todo lo que le conste o información que usted ha recibido respecto a los hechos del pasado 05 de noviembre del año 2011 en el barrio Cervantes donde un alud de tierra sepultó múltiples viviendas dejando como resultado el deceso de 48 personas. RESPONDE: Aproximadamente cinco días antes de que ocurriera el derrumbe empecé a observar trabajos por parte de empleados de Aguas de Manizales en el lugar exacto donde se fue el derrumbe, yo observaba como estos rompían el suelo para observar la tubería que conduce el agua hacia el sector donde yo resido, también recuerdo que días anteriores a que sucediera el derrumbe, yo observaba como estos rompían el suelo para observar la tubería que conduce el agua hacia el sector donde yo resido, también recuerdo que días anteriores a que sucediera el derrumbe yo les sugerí a mis vecinos de la cuadra que había que oficiarles a AGUAS DE MANIZALES y a CORPOCALDAS que son los encargados del manejo de aguas lluvias ya que el barranco donde empezó el derrumbe recibía toda el agua lluvia, lo cual me preocupaba ya que pensaba que esto podría tener consecuencias a futuro, estudio que realizaron los de CORPOCALDAS los cuales remitieron este estudio a Aguas de Manizales, los cuales no hicieron nada en el sector por drenar esta agua hasta posteriormente ocurrido el derrumbe, pero es de anotar que el derrumbe no fue debido a lo que estoy mencionando de las aguas lluvias, sino que la tragedia ocurrió debido a la ruptura de un tubo primario que conduce el agua que suministra Aguas de Manizales y que pudo haber quedado afectado en los trabajos realizados en los días anteriores del alud de tierra, también quiero resaltar que para esos días los funcionarios de Aguas de Manizales se encontraban algo estresados para lo cual en sus trabajos se notaba la falta de asesoría técnica para enmendar los daños, muestra de eso que me consta es que para los días después de ocurrido el derrumbe a todo el frente de mi casa hicieron un socavón con el fin de buscar el tubo para suministrarnos agua, pero yo observé que cuando abrieron el socavón en mención no utilizaron ningún tipo de plano, para lo cual dio como resultado final el no haber encontrado en primera instancia el tubo, trabajo que fue suspendido por la Fiscalía ya que ellos también se dieron cuenta que no estaban haciendo las cosas como se debían hacer, ya después si escucharon los llamados de la comunidad los cuales solicitaban que hicieran las cosas técnicamente obteniendo resultados positivos logrando suministrar el agua más o menos a diez barrios que dependen de este tubo. Como dije anteriormente días antes de que ocurriera el derrumbe observé filtraciones de agua subterránea en el lugar donde Aguas de Manizales había realizado trabajos, evento que no solo yo observé si no todos los vecinos del sector. Ya enfocándome en el día que ocurrieron los hechos, recuerdo que para el día 05 de noviembre del año 2011 a eso de las 6:00 de la mañana me llamó mi suegra al teléfono fijo de mi residencia la cual me dijo “asómense a la calle que la casa la están corriendo”, yo le dije como así no le entiendo y mi suegra me dijo “sí, asómense que a mitad de cuadra de donde usted vive hay un derrumbe tremendo”, en ese momento de inmediato me asomé y observé la tragedia llamando la atención como el tubo aproximadamente de 16 pulgadas vertía gran cantidad de agua arrastrando el alud de tierra causando más daño, obteniendo el resultado ya enterado por todo el mundo. PREGUNTA: Comuníqueme si usted observó en días anteriores del hecho materia de investigación, algún tipo de brote de agua en el sector donde ocurrió el siniestro. RESPONDE: Sí, como anteriormente lo describí había observado en días anteriores una filtración de agua en el sector donde estaba trabajando el personal de Aguas de Manizales, resaltando que es el mismo lugar donde fue el derrumbe. PREGUNTA: Mencione cómo sabe usted que del lugar donde fue el derrumbe brotaba agua, lo cual se especula fue el motivo de la tragedia. RESPONDE: Porque yo personalmente observé esto en el lugar y de igual manera todos los vecinos se dieron cuenta de eso. PREGUNTA: Comuníqueme si Aguas de Manizales o algún ente del Estado había hecho algún tipo de llamado de atención referente a que el lugar se encontraba en riesgo. RESPONDE: En ningún momento habían dicho esto, ya que el sector no es zona de riesgo, prueba de esto es que por este lugar corrió el tren hace 50 años, también el cable aéreo realizó estudios en el terreno para construir

una torre de una profundidad de aproximadamente 20 metros, lo cual da a entender que el sector no es considerado zona de riesgo.

- María Lucelly Iglesias Salas:

PREGUNTA: Manifieste al despacho qué conocimiento tiene de los hechos que son materia de investigación haciendo una narración en forma cronológica de lo sucedido en el sector de la carrera 26 A calle 32. RESPONDE: Resulta que entre las cinco y media de la mañana a mí me tocaron la puerta de la casa, era el esposo de una amiga mía de nombre GISEL, pero desconozco el nombre de su esposo, él me dijo “señora salga de esa casa que eso está en peligro porque el andén está partido y estaba brotando agua”, entonces de inmediato me fui a llamar a Aguas de Manizales al número 116 y me contestó un hombre del cual no recuerdo su nombre y él me dijo que comprendía que yo estuviera muy asustada pero que como había tantos daños en Manizales no había personal para atender la situación, en esas pasó un conocido que sabe mucho de eso, yo le pasé el teléfono para que el hablara con la persona que me había contestado, no sé qué le contestaría al señor y entonces yo me quedé afuera de la casa y llamé al hijo mío FABIO NELSON LÓPEZ IGLESIAS y le mostré que el andén se estaba corriendo y si uno se paraba en el andén se sentía blandito, a mi parecer que si la gente de Aguas de Manizales hubiera llegado a tiempo esto se había podido evitar ya que después que yo llamé, más o menos, después de una hora, se fue el derrumbe, después de eso pasó la niña de EMAS que barré en ese sector y yo le dije que no pasara porque el andén se seguía abriendo y después de esto se fue el derrumbe, que primero se vino un pedazo de calzada y en segundos se fue todo el resto del derrumbe, es de anotar que el día jueves y viernes estuvieron trabajando las señoras de guardianas de la ladera, las cuales estuvieron podando y en ese trabajo rompieron un tubo, por lo que procedí a llamar a Aguas de Manizales para que vinieran a arreglar el mencionado tubo de pvc de media pulgada y efectivamente a los diez minutos vinieron los trabajadores de Aguas de Manizales, los cuales manifestaron que ese arreglo no les pertenecía a ellos sino a nosotros, entonces yo cerré una llave de paso del contador y dejó de brotar agua. PREGUNTA: Manifieste al despacho si en el sector se venían realizando algún tipo de trabajo por parte de esta empresa de servicio público, de ser así por favor indique el nombre de la empresa. RESPONDE: Desde el martes y hasta el jueves estuvo personal de Aguas de Manizales trabajando en el sector, trabajando hasta la una o dos de la mañana, ellos mantenían trabajando con un taladro, con eso que rompen las calles, en el sector del campamento, ellos estaban a unos diez metros de donde se fue el derrumbe. (...) PREGUNTA: Manifieste al Despacho si recuerda la hora exacta en que usted dio aviso de la novedad que se estaba presentando a Aguas de Manizales, al igual manifieste si más personas también hicieron el llamado, de ser positiva su respuesta aporte el nombre de estas personas. RESPONDE: Yo llamé del teléfono público que está al frente de la tienda la playita que está ubicada a una cuadra de donde yo resido, eso fue más o menos a las cinco de la mañana, también llamó a Aguas la señora Martha que reside en la casa de nomenclatura 32-12, que es de color verde claro y otros dos conocidos de vista, pero no sé sus nombres, que uno de ellos fue el que me avisó y el otro fue al que yo le pasé el teléfono para que hablara con el operario de Aguas de Manizales.

- Jorge Alberto Echavarría:

PREGUNTA: Sírvase informar al Despacho todo lo que le conste con respecto al hecho materia de investigación. RESPONDE: El día 01 de noviembre del año en curso los habitantes de este sector recibimos el suministro de agua a las 10:00 horas aproximadamente, después del daño que se presentó en la planta de tratamiento de agua, pero ese mismo día fue suspendido como a eso del mediodía, en ese preciso momento frente a la cas conocida como el campamento del ferrocarril se notó que empezaron a hacer trabajos los operarios de Aguas de Manizales con compresor y taladro hasta altas horas de la noche, trabajaron

miércoles y jueves por ahí hasta la una de la mañana que me di cuenta porque a esa hora me acosté, el día viernes no sé si estuvieron trabajando pero me supongo que sí, porque el día sábado, mismo día en sucedieron los hechos, estaba el compresor con el que trabajaron los funcionarios de Aguas de Manizales, el cual fue retirado luego del deslizamiento, por ahí a las

PREGUNTA: RESPONDE: PREGUNTA: : de la mañana, solo quedó un letrero que decía “obreros trabajando”, el día sábado por ahí a las de la mañana mis padres se dieron cuenta de una fuga de agua, sobre la vía brotaba agua por las rendijas (sic) del andén y los empates del pavimento a una altura de

RESPONDE: PREGUNTA: RESPONDE: cm, pero se deja claro que era agua cristalina, no agua turbia, inmediatamente marcamos a la línea gratuita de la empresa Aguas de Manizales, en donde me contestó el conmutador indicando que marcará el 1, lo marqué y timbró y timbró y nunca me contestaron. En una de esas tantas veces que marqué me contestaron y respondió fue una grabación que decía que el suministro de agua en Manizales se había normalizado en la ciudad, en ningún momento nos pudimos comunicar con una persona de la empresa, siempre eran grabaciones, ya como a las 6 de la mañana me encontraba en compañía de mi padre en la parte inferior de la casa revisando que no hubieran filtraciones del agua cuando escuché a mi madre gritando que saliéramos que se iba a caer la casa, de inmediato salimos al andén y logramos observar el desastre tan grande que había ocurrido y notamos la cantidad de agua que salía por los boquetes donde pasa el tubo y luego nos retiramos del sitio. Esta misma versión se la di a conocer al señor alcalde en horas de la tarde cuando visitó la zona del desastre, pero no me respondió nada con respecto a esto, es de extrañar las versiones del señor presidente y de las autoridades al afirmar que nos encontrábamos en una zona de riesgo y que se había dado la orden de evacuación, cuando estas versiones son falsas, ya que en ningún momento los habitantes del sector fueron notificados ni verbalmente ni por escrito, tampoco recibimos ninguna visita por parte del Cuerpo de Bomberos, Corpocaldas, ni ninguna entidad encargada, ya que el sector no presentaba ningún riesgo ni inestabilidad del terreno, yo habito allí desde hace 40 años y nunca se había presentado algo así, además en este mismo sector se realizó un estudio de suelos para la construcción de las torres del cable aéreo. (...)

PREGUNTA: Del sector donde se presentó el deslizamiento de tierra al cuál hacemos referencia brota algún nacimiento de agua. RESPONDE: No. Ninguno. Incluso para recolectar agua los días en que se presentó el daño en la planta de tratamiento de la ciudad la única forma de abastecernos era mediante los carrotanques que llegaban al sector.

PREGUNTA: Tiene conocimiento de más personas que se hallan percatado de la situación y que hubieran tratado de comunicarse con la empresa Aguas de Manizales. RESPONDE: La señora María Lucelly Iglesias, que vive en la primera casa que se encuentra luego del deslizamiento y la señora Martha que vive en la casa con nomenclatura 32-12, no sé de más personas.

- Alejandrina Aguilar Hernández:

PREGUNTA: Manifieste todo lo que le conste o información que usted ha recibido respecto a los hechos del pasado 5 de noviembre del año 2011 en el sector del barrio Cervantes, donde un alud de tierra sepultó múltiples viviendas dejando como resultado el deceso de 48 personas. RESPONDE: Pues yo desde el pasado 03 de noviembre del año 2011 me había dado cuenta que en el sector donde se vino el derrumbe funcionarios de Aguas de Manizales estaban trabajando por un daño que había en este lugar. Ya para el viernes 04 de noviembre del año 2011, yo a eso de las 10:30 de la mañana iba pasando por el lugar donde estaban trabajando los de la empresa Aguas de Manizales y le pregunté a uno de ellos que si nos iban a colocar el agua ya que desde el 19 de octubre no teníamos este servicio, respondiéndome este que “no que estaban destapando el tubo”, yo seguí mi camino y me encontré con un vecino el cual la verdad no recuerdo quién es ni cómo se llama y este me dijo que “lo que estaban haciendo los de Aguas de

Manizales era sacando un balde que había tapado el tubo”, ya me fui para mi casa y escuchaba todo el día como los de Aguas de Manizales trabajaban como rompiendo algo, ya esta noche me acosté a dormir como a las 10.00 , a eso de las 2:00 de la mañana el día 05 de noviembre del año 2011 estaba lloviendo muy pero muy duro y se fue la luz, y escuchaba cuando pasaban los carros el ruido como de un charco grande que nunca se había sentido por este sector, a pesar del invierno en el que estábamos para estos días, ya a las 5:00 de la mañana escuché ruidos como gente hablando duro, pero la verdad como no se entendía lo que decían, entonces no presté mayor atención, pasaban los minutos y como a eso de las 6:00 de la mañana escuché un estruendo y pensé que iba a haber un temblor de tierra, hasta que empecé a oír los gritos de los vecinos más cercanos al derrumbe pidiendo auxilio, en este momento sentí cuando empezaron a tocar las puertas del vecindario y al ver que era la Policía inmediatamente salí hasta la esquina de mi casa y observé como se acababa de venir el derrumbe y como del tubo todavía salía agua, ya con ese susto me devolví para mi casa a llamar a un familiar de una de las casas que se fue en este derrumbe, después de esto todos los vecinos coincidíamos en afirmar que lo sucedido había sido debido a la negligencia y omisión de Aguas de Manizales ya que no acudió a tiempo cuando se informó por parte de algunos vecinos que en la parte donde ellos habían estado trabajando estaba brotando una gran cantidad de agua. PREGUNTA: Comuníqueme si usted observó en días anteriores algún tipo de brote de agua en el sector donde ocurrió el siniestro. RESPONDE: No observé nada de eso. PREGUNTA: Mencione cómo sabe usted que de este lugar brotaba agua, lo cual se especula fue el motivo por el cual ocurrió la tragedia. RESPONDE: Por el comentario de los vecinos que residen al lado del lugar donde Aguas de Manizales trabajó en la semana que ocurrieron los hechos. PREGUNTA: Comuníqueme si Aguas de Manizales o algún ente del estado había hecho algún tipo de llamado de atención referente a que el lugar se encontraba en riesgo. RESPONDE: Nunca fui enterada de que estábamos en riesgo y yo permanecía en mi residencia constantemente.

- Carmenza Delgado Cardona:

PREGUNTA: Manifieste todo lo que le conste o información que usted ha recibido respecto a los hechos del pasado 5 de noviembre del año 2011 en el sector del barrio Cervantes, donde un alud de tierra sepultó múltiples viviendas dejando como resultado el deceso de 48 personas. RESPONDE: Estábamos dormidos y nos dimos cuenta porque mi mamá de nombre MARINA CARDONA , nos llamó como a las seis y cuarto de la mañana y nos dijo que la calle se estaba corriendo, entonces nos levantamos ahí mismo a bañarnos, pero el agua ya se había ido, de inmediato nos quitaron el agua, la luz, el gas, el teléfono, quedamos totalmente incomunicados, DARÍO mi esposo salió a mirar el derrumbe y llegó totalmente asustado, no sabía que decir, y luego de eso nos fuimos para la casa de mi mamá hasta el otro día, todos estábamos muy preocupados por lo que había pasado, ese mismo día la señora de la esquina de la casa que quedó al borde del derrumbe comentó que la noche anterior de lo sucedido ella vio que brotaba agua del lugar donde días antes habían hecho el arreglo los funcionarios de Aguas de Manizales , que ella dio aviso a la empresa desde muy temprano para que vinieran a revisar pero nunca vinieron, que le contestaron en una ocasión, pero las demás no le contestaron. (...) PREGUNTA: Sírvase decir si usted observó la noche antes del deslizamiento filtración o alguna avería en el lugar donde inició la tragedia. RESPONDE: No. PREGUNTA: Sírvase manifestar si en algún momento ustedes los residentes del sector estuvieron informados con relación a que este era un sitio de alto riesgo o que estuviera en alerta roja. RESPONDE: No, nunca nos dijeron algo así.

Así también el expediente de la Fiscalía contiene dos órdenes de trabajo que fueron ejecutadas el 04 y el 05 de noviembre de 2011, respectivamente, cuyo contenido es el siguiente (se transcriben los datos más relevantes de los documentos):

- *Solicitud Orden de Trabajo 694356*

ASIGNACIÓN

Carrera 29 Calle 30

Tipo de Queja: Sin agua

Supervisor: Nicolás Duque

Asignada: 03/11/2011 Hora: 17:00

Observaciones de preparación:

*Obra de demolición y excavación por parte de personal de contratistas. Inicio 17:10 horas
04/11/2011 7:30 Se continua con excavaciones para despejar reducción 16"x8"*

SUPERVISIÓN

*Trabajo Ejecutado: 04/11/2011 Hasta: 04/11/2011
Hora desde: 7:30 Hora hasta: 18:30*

Notas: Se detecta paso restringido del agua en este accesorio. Se realiza corte en tubería 8" a c. Después de la reducción se localiza obstrucción por elemento plástico balde grande que obstruía paso normal del agua.

- *Solicitud Orden de Trabajo 05-11-2011 5:44:00*

Solicitante:

*LUCELY IGLESIAS
Carrera 26 A 32 2*

Tipo de queja: Filtración Acueducto

Responsable: Ivan Ospina

Descripción: EN EL ANDEN- ESTÁ REVENTANDO EL ANDÉN

- *SOLICITUD Orden de Trabajo 699576*

(...)

ASIGNACIÓN

Supervisor: Alfonso Arredondo

Asignada: 05/11/2011 Hora: 6:30

Observaciones de preparación:

Se realizó cierre desde la salida del tanque Ondas de Otún, porque deslizamiento en esta dirección afectó la tubería que sale de este tanque.

Se instalaron 168 metros de tubería de polietileno de 200 mm.

En el momento de hacer el empalme la comunidad no dejó realizar los trabajos por lo que se hacen alimentaciones alternas para dar servicio a barrios alejados del sector que depende de esta tubería.

SUPERVISIÓN

Trabajo Ejecutado: 0511/2011 Hasta: 07/11/2011
 Hora desde: 6:30 Hora hasta: 14:30

Respecto a este tema da cuenta el informe elaborado por Aguas de Manizales frente a la tubería de este sector:

“INFORME TUBERÍA DE 16” SECTOR ANTIGUA ÚNICA

(...)

Durante la emergencia presentada a finales del mes de octubre y comienzos del mes de noviembre de 2011, se detectó que habitantes del sector del tanque Ondas del Otún ingresaron a dicho tanque sin el consentimiento de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y procedieron a sacar agua del mismo, sin tener precauciones. Es así como una vez culminada la reparación de una de las conducciones que transportan el agua desde la planta de tratamiento de Luis Prieto hasta el tanque de distribución ubicado en el sector de la Planta de Niza se inició un suministro de agua a diferentes sectores de la ciudad teniendo en cuenta la necesidad de realizar un racionamiento. Uno de los primeros puntos a los cuales se pretendió dar el suministro fue al circuito de Ondas de Otún, pero desafortunadamente no se pudo lograr el cometido porque algo dentro de las tuberías interfería con el paso del agua. Desde el día martes 2 de noviembre se empezó a recorrer todo el circuito para detectar la anomalía y se generó la OT 694088 por realizar (palabra ilegible) de acueducto, el día 3 se desmontó una de las válvulas y se encontró un balde (palabra ilegible) de la misma labor que se realizó con OT 694357, posteriormente se dio nuevamente el servicio y tampoco llegó el agua, el día 4 se ejecutó la OT 694356 por tubo roto a 60 metros aproximadamente del deslizamiento interviniendo la tubería y retirando otro balde pero de mayor capacidad. Durante la fase de recorrido de las tuberías dentro de la investigación de la falencia del suministro de agua en ningún momento se detectó algún tipo de anomalía de la tubería.”

El anterior acervo probatorio le permite al Despacho reconstruir cronológicamente, los hechos acaecidos el 04 y 05 de noviembre de 2011, pues algunas discrepancias en torno a horarios, momentos o personas, no afectan el panorama general que ofrece la evidencia, veamos:

El 04 de noviembre del año 2011 funcionarios de Aguas de Manizales, luego de serles asignada una orden de trabajo desde el 03 de noviembre a las 17:00 horas, realizaron unas obras para atender la queja en la cual se informaba que, pese a que ya se había restablecido el servicio de agua en el sector, el líquido no estaba llegando a los hogares. Dichas labores, según la orden de trabajo No. 694356, se realizaron en la carrera 29 con calle 30 y culminaron el 04 de noviembre de 2011 a las 18:30, encontrándose que era un balde grande el que estaba obstruyendo el paso del agua.

Durante la noche de ese 04 de noviembre se presentó una precipitación de grandes proporciones con ocasión de la época invernal que para esa fecha se vivía en la ciudad de Manizales, asunto que ya fue documentado en acápite anterior de esta

providencia, donde la estación meteorológica el Carmen registró una precipitación de 64 mm.

Poco después de la medianoche, de un sector de la vía (carrera 30), detrás del Jardín Infantil del Barrio Cervantes, comenzó a brotar una gran cantidad de agua de las losas de la calle que sobrepasaba el nivel del andén, situación que fue observada *“en la calle posterior a la antigua fábrica Única donde está ubicada una de las bases del cable aéreo”* por el patrullero Rober Antonio Rojo Vidales, quien en ese momento no se encontraba prestando su servicio policial, sino que se dirigía a su vivienda después de un rato de esparcimiento con algunos de sus compañeros, y que no prestó mayor atención al considerar que el fenómeno estaba relacionado con el fuerte aguacero que se había presentado unas horas antes.

La situación fue observada posteriormente por otra persona cuya identidad se desconoce, pero que realizó la primera llamada de la que da cuenta el reporte del Call Center y que fue realizada a las 3:34 a.m. del 05 de noviembre de 2011, donde se indicó lo siguiente: informan que el tubo mayor se reventó en la dirección Cra. 29 48 B-49. (CPEOPLE2-201111050334-60806-8102737).

Llamada que se reiteró a las 3:51 a.m., y que se reporta de la siguiente manera: se insiste en requerir presencia de la empresa porque hay un tubo roto que ya daño la carretera y que va a tumbar las casas. (CPEOPLE2-201111050351-60806-8102739).

Y a las 4:02 a.m. nuevamente se comunican al Call Center, así: informan que el agua esta *“cueviando”* las casas en la carrera 29 con calle 48 B y requieren nuevamente la presencia de la empresa. (CPEOPLE2-201111050402-60806-8102741)

El agua continuaba brotando del pavimento, pues a las 4:00 de la mañana, los patrulleros Henry Osvaldo Mazo Fernández y Leonel Eliécer Hernández Alcalde, quienes para la época prestaban sus servicios en el CAI El Nevado, en su ronda habitual, y cuando transitaban por detrás del Jardín Infantil del Barrio Cervantes, observaron claramente que de las losas del pavimento se filtraba una gran cantidad de agua, situación que fue inmediatamente informada a la central de radio de la Policía Nacional; información que se corrobora por el patrullero Diego Alejandro Hernández Heredia, quien acababa de culminar su turno en el cierre de los establecimientos nocturnos del centro de la ciudad, y que observó mientras se dirigía a su lugar de residencia, entre las 3:30 y las 4:00 a.m., que al pasar por la carrera 29 (parte baja de la escuela del sector) observó que brotaba mucha agua limpia del andén y, más adelante, del centro de la vía. Se desconoce qué acciones adelantó la central de radio de la Policía Nacional con la información de los patrulleros.

Ya pasadas las 5:00 de la mañana algunos de los habitantes del sector comenzaron a percatarse de la situación anormal que se presentaba y a observar signos que los colocaron en alerta (gran cantidad de agua que bajaba por la zona verde contigua a las viviendas, desplazamiento del andén), y de esta manera comenzaron a buscar la manera de que las autoridades competentes atendieran la situación; la señora María Lucelly Iglesias procedió a llamar a Aguas de Manizales desde un teléfono público del sector y otro ciudadano, de quien se desconoce su nombre, se dirigió al Comando de Policía a solicitar ayuda, pero en el momento preciso que arribaron los patrulleros designados (los mismos que habían observado el brote anormal de agua

a las 4:00 a.m.), se presentó el derrumbe que destruyó totalmente la vía y comenzó a arrasar las viviendas ubicadas en la parte baja de la misma.

De la situación acaecida dan cuenta las llamadas reiterativas que registró el Call Center:

- 5:37 a.m., informan que la fuga reventó el andén y que hubo un derrumbe. (CPEOPLE2-201111050537-60806-8102745)- llamada con la cual se realiza el cierre por el deslizamiento.

- 6:08 a.m., informan que hubo un derrumbe en el Barrio Cervantes y solicitan que suspendan. (CPEOPLE2-201111050608-60806-8102756).

- 6:09 a.m., esta llamada parece haber sido borrada. (CPEOPLE2-201111050609-60806-8102758).

- 6:19 a.m., informan que hubo derrumbe y que hay tubo roto que está empeorando las cosas y que está bajando una avalancha de lodo. (CPEOPLE2-201111050619-60806-8102764).

- 6:23 a.m., hay un derrumbe en el Barrio Cervantes y hay un tubo reventado y está botando mucha agua cerca de la carrera 29 36-18, cada vez se viene más el derrumbe porque el agua no para. (CPEOPLE2-201111050623-60806-8102766).

- 6:30 a.m., solicitan que por favor quiten el agua en Cervantes porque se va a producir otro derrumbe. (CPEOPLE2-201111050630-60806-8102772).

Entre tanto, en el centro de control de Aguas de Manizales, los hechos se desarrollaban de la siguiente manera:

La persona que cumplía el turno de 10:00 de la noche a 6:00 de la mañana era el señor Iván Ospina Bustamante, quien manifiesta que para ese día no laboró el Call Center, porque en la semana no hubo agua en la ciudad, y que recibió una llamada a las 5:40 de la mañana donde se le informaba la filtración de agua que se estaba presentado en el sitio donde posteriormente ocurrió el siniestro, con lo cual generó una orden de trabajo.

A las 5:45 a.m. llegó el señor Edilberto Rojas Castrillón, quien debía recibir el turno a las 6:00 a.m., de manera inmediata recibió una llamada donde le informaban un daño en la misma dirección, ante lo cual enteró al técnico Luis Alfonso Arredondo Sánchez, quien se encontraba en las instalaciones desde las 5:00 a.m., sin embargo, cuando recibió oficialmente el turno, se enteró que 3 o 4 minutos antes de la llamada que el recibió ya se había generado una orden de trabajo para la misma dirección.

La llamada que quedó registrada en la orden de trabajo fue la de la señora María Lucelly Iglesias.

Ante la información recibida, del centro de control de Aguas de Manizales establecieron contacto con el *tanquero* Héctor Felipe Cardona González para que acudiera al sitio reseñado a atender la situación, sin embargo, este se encontraba atendiendo otro servicio en el sector de Palermo, por lo que solicitó que se asignara a otro funcionario que vivía más cerca al sector y también se encontraba de turno.

Una vez se le designó al *tanquero* Germán Castaño para que verificara la información, este se desplazó al sitio señalado, no obstante, cuando llegó al lugar

ya se había producido el derrumbe, de lo cual informó al centro de control, donde le ordenaron desplazarse inmediatamente al Tanque Ondas del Otún para cerrar las válvulas.

Como lo señalaron los testigos del hecho, entre los que se cuentan los mismos patrulleros que dieron parte a las 4:00 de la mañana de la situación, del tubo que conducía el agua para el sector continuó saliendo agua profusamente entre 15 y 30 minutos más, después del derrumbe.

De esta reconstrucción de los hechos se puede evidenciar de manera clara y sin lugar a equívocos que Aguas de Manizales S.A. E.S.P. cumplió de manera deficiente la obligación legal de tener un sistema de recepción de PQR acorde con la delicada función que desarrolla, pues si bien en el Call Center fueron recepcionadas varias llamadas informando el hecho desde las 3:21 a.m., los funcionarios que tenían bajo su responsabilidad la atención de las emergencias durante esa madrugada del 05 de noviembre de 2011, solo conocieron los hechos a las 5:40 a.m., momento para el cual ya no hubo tiempo de realizar las acciones de evacuación y el cierre oportuno de válvulas que imponía la situación, acciones estas que habrían podido aminorar el impacto del desastre.

Recapitulando entonces se tiene que, de las tres obligaciones normativas a cargo de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. establecidas en esta providencia, se presentó incumplimiento de dos de ellas, respecto de las cuales procede a establecerse el nexo de causalidad con el daño antijurídico.

Que el eventual cumplimiento de dicha obligación hubiera interrumpido el proceso causal de producción del daño (nexo de causalidad):

Para el caso concreto el proceso causal de producción del daño lo constituye la omisión de las acciones eficientes de gestión del riesgo, específicamente la atención de emergencias, y la deficiente implementación de un sistema de recepción de PQR, factores que, si bien no constituyen la causa eficiente del daño, exacerbaron la magnitud de la tragedia.

Y es que esos dos factores, en este preciso caso, actúan de manera interdependiente, pues de nada sirve contar con un Plan de Emergencias o Contingencias y unos protocolos de atención de emergencias y desastres, si no se cuenta con un adecuado y eficiente sistema de información y comunicación que le permita conocer -en tiempo real- a la prestadora del servicio público de acueducto, las situaciones de emergencia que se presentan.

En efecto, de la prueba recaudada en el expediente no existe certeza del porqué el sistema PQR no funcionó para la madrugada del 05 de noviembre de 2011, si es cierto como lo informa uno de los declarantes que el Call Center no funcionó ese día, o si la aleatoriedad y el arbitrio del cual gozaban las personas encargadas del Call Center para informar al Centro de Control de Aguas de Manizales, impidió el conocimiento por parte de este de lo que estaba sucediendo en el Barrio Cervantes, situación esta última que fuera sancionada por la Superintendencia de Servicios Públicos, lo cierto es que la empresa no tuvo un conocimiento oportuno de los hechos.

Por lo anterior, es evidente para el Despacho que si Aguas de Manizales, para la época de los hechos, hubiese contado con un sistema de recepción de PQR eficiente, se hubiera contrarrestado la magnitud del desastre, pues la evacuación oportuna del sitio y el cierre de las válvulas habría menguado los efectos del desastre, toda vez que

la cantidad de agua que salió del tubo cuando este colapsó incrementó la capacidad de destrucción del deslizamiento.

Dicho razonamiento, en principio, encajaría en el concepto de *factor coadyuvante*, según el cual, una vez desencadenada la situación detonante, contribuye a elevar la magnitud de la problemática, sin embargo, dada la particularidad de la responsabilidad que aquí se logró establecer, la cual se encuentra específicamente orientada a una omisión en un factor externo al deslizamiento, cual es el manejo de la emergencia ligado a la ineficacia del sistema PQR de la entidad, considera el Despacho que nos encontramos frente un *factor agravante*, el cual, una vez materializado el factor detonante alimentado por los factores coadyuvantes, lo que hizo fue agravar las consecuencias del deslizamiento.

Ahora bien, como excepciones de fondo Aguas de Manizales S.A. E.S.P. propuso la de fuerza mayor y caso fortuito y la de culpa exclusiva de un tercero o de la víctima, excepciones que no requieren mayor análisis en el caso concreto, toda vez que la imputación jurídica se edifica a partir de unas omisiones que no tienen una incidencia directa en la ocurrencia del fenómeno, sino en la magnitud de sus efectos, por lo que es evidente que la omisión en el manejo adecuado de la emergencia y el ineficiente sistema PQR, se encuentran en el radio de acción de la entidad, toda vez que la comunidad cumplió con el deber de informar y fueron las deficiencias internas de la entidad las que no permitieron una intervención oportuna de la emergencia que se presentaba.

En ese sentido, no prosperan las excepciones mencionadas.

Así las cosas, se establece el nexo de causalidad entre la omisión y el daño, lo que implica que se configuren con respecto a Aguas de Manizales S.A. E.S.P., los tres elementos que reclama la jurisprudencia del Consejo de Estado para que se establezca la responsabilidad del Estado en la modalidad de falla del servicio por omisión.

No obstante lo anterior, no podrá hacerse responsable a la entidad en mención de la totalidad de los perjuicios reclamados, los cuáles serán tasados en proporción a su contribución al daño causado.

DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Reclama el grupo accionante como indemnización de perjuicios en la presente acción:

PRIMER GRUPO DEMANDANTE:

PERJUICIOS MORALES:

FABIO ANDRES OTALVARO MURILLO, el equivalente a 300 SMLMV
GLORIA PATRICIA LOPEZ LOAIZA, el equivalente a 300 SMLMV
CRISTIAN DAVID OTALVARO LOPEZ, el equivalente a 300 SMLMV
VALERIA OTALVARO LOPEZ, el equivalente a 300 SMLMV
HENRY LOPEZ LOAIZA, el equivalente a 300 SMLMV
JORGE IVAN LOPEZ LOAIZA, el equivalente a 300 SMLMV

Causados por el dolor, la angustia, la tristeza y la pena que sufren luego de perder todo su patrimonio, se generan sentimientos de desolación y de orfandad por la pérdida de la noche a la mañana de todo lo que habían conseguido en su vida, pues los enseres y elementos personales que tenían en su casa de habitación constituían todo su patrimonio económico, igualmente la pérdida de sus amigos, vecinos y lugar en el que se desenvolvían, como consecuencia del deslizamiento de tierra que se produjo por el descuido de las entidades convocadas, en el manejo y control de las aguas lluvias y del acueducto. Estimados en trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los demandantes. Con la tragedia, la familia se ha visto afectada en su estructura, en su dinámica familiar, se ha afectado la convivencia y el proyecto de vida, generándose:

Perjuicios a la salud psíquica, perjuicios a la vida de relación familiar, perjuicios a la vida de relación sexual y de pareja, perjuicios a la oportunidad laboral, perjuicios al proyecto de vida familiar, perjuicios al proyecto de vida social, daño a la autoestima, daños por falta de una respuesta clara y precisa de las autoridades frente a las condiciones generadas por la tragedia para lograr una estabilidad emocional, económica y a vivir en condiciones dignas.

Todos estos perjuicios generados por perder todo su patrimonio.

PERJUICIOS A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:

FABIO ANDRES OTALVARO MURILLO, el equivalente a 300 SMLMV
GLORIA PATRICIA LOPEZ LOAIZA, el equivalente a 300 SMLMV
CRISTIAN DAVID OTALVARO LOPEZ, el equivalente a 300 SMLMV
VALERIA OTALVARO LOPEZ, el equivalente a 300 SMLMV
HENRY LOPEZ LOAIZA, el equivalente a 300 SMLMV
JORGE IVAN LOPEZ LOAIZA, el equivalente a 300 SMLMV

Causados por la alteración que en el entorno social, laboral y familiar ha producido la tragedia en la que perdieron a sus amigos, vecinos, su vivienda y sus enseres y pertenencias personales como consecuencia del deslizamiento de tierra que se produjo por el descuido de las entidades demandadas en el manejo y control de aguas lluvias y del acueducto. Se debe tener en cuenta que estas personas siempre habían vivido en el barrio Cervantes y que las personas que perdieron su vida eran con quienes compartían a diario, además deberán buscar otro lugar para vivir, otro colegio y volver a reiniciar su proyecto de vida, comparar nuevamente todas las cosas que perdieron al quedar sepultada su casa.

Que se generan debido a que al desaparecer su vivienda y todos sus enseres y elementos personales, quedaron en completa orfandad, buscando en donde vivir y quien les ayude a suplir sus más elementales, afectándose de manera permanente y continua sus condiciones de vida. Es importante advertir que la situación económica de estas personas se ha visto altamente afectada, teniendo en cuenta que lo perdieron todo y que las ayudas que les ha suministrado la administración no son suficientes ni siquiera para pagar un arriendo de una casa en condiciones dignas.

PERJUICIOS MATERIALES:

Daño Emergente:

FABIO ANDRES OTALVARO MURILLO, GLORIA PATRICIA LOPEZ LOAIZA, HENRY LOPEZ LOAIZA, JORGE IVAN LOPEZ LOAIZA, CRISTIAN DAVID OTALVARO y VALERIA OTALVARO LOPEZ, perjuicio que se causa en el presente caso por todos los enseres y artículos personales que perdieron los demandantes con la destrucción de su

vivienda. Estos perjuicios se tasan, según dictamen pericial que se anexa, en la suma de \$ 55.727.720,00. En forma individual por persona sería así:

HENRY LÓPEZ LOAIZA	\$9.554.620,00
JORGE IVÁN LÓPEZ LOAIZA	\$9.554.620,00
FABIO ANDRÉS OTÁLVARO	\$9.254.620,00
GLORIA PATRICIA LÓPEZ LOAIZA	\$9.254.620,00
CRISTIAN DAVID OTÁLVARO	\$9.254.620,00
VALERIA OTÁLVARO LÓPEZ	\$9.254.620,00

SEGUNDO GRUPO DE DEMANDANTES

PERJUICIOS MORALES

LEOPOLDO VASCO OTALVARO:

Por la muerte de su compañera permanente EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su hija DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su hijo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA GLORIA OTALVARO:

Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JESÚS MARIA PINEDA LÓPEZ:

Por la muerte de su hija EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA ROSALBA ARIAS OCAMPO:

Por la muerte de su hija EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS

Por la muerte de su madre EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su hermana DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su hermano JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MONICA ANDREA PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JAQUELINE PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JULIAN ARLES PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

LUISA FERNANDA GIRALDO RAMIREZ

Por la muerte de su cuñada EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

SEBASTIAN PINEDA GIRALDO

Por la muerte de su tía EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su prima DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su primo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

DORIS PINEDA ARIAS:

Por la muerte de su hermana EMILSEN 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

BERNARDO BERNAL AVENDAÑO:

Por la muerte de su cuñada EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

SANTIAGO BERNAL PINEDA:

Por la muerte de su tía EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su prima DANIELA 300 SMLMV
Por la muerte de su primo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

Causados por el dolor, la angustia, la tristeza y la pena que sufren como consecuencia de la muerte de sus seres queridos, EMILSEN PINEDA ARIAS, DANIELA VASCO PINEDA y JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA a raíz de la destrucción de su vivienda generada por un deslizamiento de tierra que se produjo por el descuido de las entidades demandadas en el manejo y control de aguas lluvias y del acueducto.

DAÑOS EN LA VIDA DE RELACIÓN:

Causados por la alteración que en el entorno social, laboral y familiar ha producido la muerte de EMILSEN PINEDA ARIAS, DANIELA VASCO PINEDA y JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA como consecuencia de la destrucción de su vivienda o casa de habitación ubicada en el Barrio Cervantes de Manizales a raíz de un deslizamiento de tierra que se produjo por el descuido de las entidades demandadas en el manejo y control de las aguas lluvias y del acueducto. Se debe tener en cuenta que las personas que fallecieron pertenecían a un mismo grupo familiar, lo que hace que su ausencia se haga más dolorosa y notable. Es importante tener presente la forma en que ocurrieron los hechos, ya que ello hace más gravoso el proceso de asimilación para los familiares, existiendo también un temor generalizado de algo así pueda volver a ocurrir y que puedan perder de golpe tantos seres queridos en una tragedia de esta magnitud, lo que los hace también desconfiar de la administración y de los servicios y ayudan que ofrecen.

LEOPOLDO VASCO OTALVARO

Por la muerte de su compañera permanente EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su hija DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su hijo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA GLORIA OTALVARO

Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JESUS MARÍA PINEDA LOPEZ

Por la muerte de su hija EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA ROSALBA ARIAS OCAM PO

Por la muerte de su hija EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS:

Por la muerte de su madre EMILSEN 300 SLMV
Por la muerte de su hermana DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su hermano JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MONICA ANDREA PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JAQUELINE PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JULIAN ARLES PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

LUISA FERNANDA GIRALDO RAMIREZ

Por la muerte de su cuñada EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

SEBASTIAN PINEDA GIRALDO

Por la muerte de su tía EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su prima DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su primo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

DORIS PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

BERNARDO BERNAL AVENDAÑO

Por la muerte de su cuñada EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV
Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

SANTIAGO BERNAL PINEDA

Por la muerte de su tía EMILSEN, 300 SMLMV
Por la muerte de su prima DANIELA 300 SMLMV
Por la muerte de su primo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

Se afecta la vida laboral, la vida sexual, la vida social, las relaciones familiares, se genera inestabilidad emocional, inseguridad, desequilibrios psíquicos, desintegración familiar, se afecta la salud, desesperanza, etc.

PERJUICIOS A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:

Que se han generado por la pérdida de varios seres queridos en una misma tragedia, la pérdida del hogar y todos los elementos necesarios para vivir en condiciones dignas, genera un impacto a nivel emocional que involucra a toda la familia, que desequilibra y por lo tanto desestabiliza la vida social, laboral y familiar por el cambio, se repite, en las condiciones de existencia y que por lo tanto genera un daño que tiene que ser indemnizado por las entidades convocadas, en los siguientes términos:

LEOPOLDO VASCO OTALVARO

Por la muerte de su compañera permanente EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su hija DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su hijo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA GLORIA OTALVARO

Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JESUS MARÍA PINEDA LOPEZ

Por la muerte de su hija EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA ROSALBA ARIAS OCAMPO

Por la muerte de su hija EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieta DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su nieto JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS

Por la muerte de su madre EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su hermana DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su hermano JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

MONICA ANDREA PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JAQUELINE PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

JULIAN ARLES PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

LUISA FERNANDA GIRALDO RAMIREZ

Por la muerte de su cuñada EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

SEBASTIAN PINEDA GIRALDO

Por la muerte de su tía EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su prima DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su primo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

DORIS PINEDA ARIAS

Por la muerte de su hermana EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

BERNARDO BERNAL AVENDAÑO

Por la muerte de su cuñada EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrina DANIELA, 300 SMLMV

Por la muerte de su sobrino JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

SANTIAGO BERNAL PINEDA

Por la muerte de su tía EMILSEN, 300 SMLMV

Por la muerte de su prima DANIELA 300 SMLMV

Por la muerte de su primo JUAN ESTEBAN 300 SMLMV

Esta familia presenta un enorme cambio en sus condiciones de existencia, pues la alteración de su entorno fue dramática, además de tener que reconstruir sus vidas afectivas, también deben reiniciar un proyecto de vida, pues perdieron todo lo que les generaba estabilidad.

DAÑOS O PERJUICIOS MATERIALES:

Lucro Cesante:

Para determinar el monto del perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, se tiene en cuenta la suma de \$589.700 que es el equivalente al salario mínimo legal para el año 2013, fecha de presentación de la demanda. Por la señora EMILSEN PINEDA ARIAS de conformidad con el certificado emitido por la Coordinadora Laboral de la empresa DIGITEX INTERNACIONAL LTDA., se tendrá en cuenta el salario mensual mínimo legal vigente.

Para el señor LEOPOLDO VASCO OTALVARO:

Por la muerte de la compañera permanente: EMILSEN PINEDA ARIAS:

Indemnización vencida o consolidada \$ 7.182.929.00.

Indemnización futura o anticipada. \$119.450.415.00.

Por la muerte de la hija: DANIELA VASCO PINEDA:

Indemnización futura o anticipada. \$135.942.865.00.

Por la muerte del hijo: JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA:

Indemnización futura o anticipada \$134.303.056.00.

Total Lucro cesante. \$396.879.265.00.

Daño Emergente:

Lo reclaman LEOPOLDO VASCO OTALVARO y MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS:

Perjuicio que se causa en el presente caso por todos los enseres y artículos personales que perdieron los demandantes y los fallecidos con la destrucción de su vivienda. Estos perjuicios se tasan en la suma de \$46.473.100,00 según consta en el dictamen pericial que se anexa. En forma individual por persona, quienes reclaman también por los fallecidos:

LEOPOLDO VASCO OTÁLVARO	\$23.236.550,00
MARIA ALEJANDRA PINEDA	\$ 23.236.550,00

TERCER GRUPO DEMANDANTE.

MONICA ANDREA PINEDA ARIAS

PERJUICIOS MORALES.

- Por la muerte de su compañero permanente MAXWELL ECHEVERRI SANCHEZ, el equivalente a 300 SMLMV
- Por la muerte de su suegra MARTHA LUCÍA SANCHEZ MUÑOZ, el equivalente a 300 SMLMV.
- Por la muerte de su cuñada JENNIFER ECHEVERRI SANCHEZ, el equivalente a 300 SMLMV.

Causados por el dolor, la angustia, la tristeza y la pena que sufre como consecuencia de la muerte de sus seres queridos, MAXWELL, MARTHA LUCÍA y JENNIFER a raíz de la destrucción de su vivienda generada por un deslizamiento de tierra que se produjo por el descuido de las entidades demandadas en el manejo y control de las aguas lluvias y del acueducto.

DAÑOS EN LA VIDA DE RELACIÓN

- Por la muerte de su compañero permanente MAXWELL ECHEVERRI SANCHEZ, el equivalente a 300 SMLMV
- Por la muerte de su suegra MARTHA LUCIA SANCHEZ MUÑOZ, el equivalente a 300 SMLMV
- Por la muerte de su cuñada JENNIFER ECHEVERRI SANCHEZ, el equivalente a 300 SMLMV

Causados por la alteración que en el entorno social, laboral y familiar le ha producido la muerte de MAXWELL, MARTHA LUCÍA y JENNIFER como consecuencia de un deslizamiento de tierra que se produjo por el descuido de las entidades demandadas en el manejo y control de las aguas lluvias y del acueducto. Se debe tener en cuenta que las personas que fallecieron pertenecían a un mismo grupo familiar, lo que hace que su ausencia se haga más dolorosa y notable; se destruyó el proyecto de vida de la convocante y por ello la tragedia marcará de manera definitiva su vida en todos sus aspectos.

PERJUICIOS A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA

- Por la muerte de su compañero permanente MAXWELL ECHEVERRI SANCHEZ, el equivalente a 300 SMLMV.
- Por la muerte de su suegra MARTHA LUCIA SANCHEZ MUÑOZ, el equivalente a 300 SMLMV
- Por la muerte de su cuñada JENNIFER ECHEVERRI SANCHEZ, el equivalente a 300 SM LMV

Que se han generado por la pérdida de varios seres queridos en una misma tragedia, la pérdida del hogar y todos los elementos necesarios para vivir en condiciones dignas, genera un impacto a nivel emocional, que desequilibra y por lo tanto desestabiliza la vida social, laboral y familiar. Mónica Andrea ha mostrado estado depresivo con una marcación importante en desinterés por la vida, con sentimientos de culpa por no haber estado con su compañero y pensamientos recurrentes de muerte, y que por lo tanto genera un daño que tiene que ser indemnizado por las entidades demandadas.

Perjuicios que se generan debido a que al morir tantos miembros de una misma familia, la que queda pierde la noción del núcleo familiar, siendo un hecho notable teniendo en cuenta que MÓNICA perdió a su compañero permanente y a las personas que siempre hicieron parte de la vida de él y ahora de ella, y con las que compartía constantemente.

Mónica Andrea Pineda presenta un enorme cambio en sus condiciones de existencia, pues no sólo perdió al hombre con quien compartía su vida, sino además su proyecto de vida y de familia, el cual lo había imaginado a su lado y en que hacían parte también su suegra, su cuñada y su sobrina.

Esta familia presenta un enorme cambio en sus condiciones de existencia, pues la alteración de su entorno fue dramática, además de tener que reconstruir sus vidas afectivas, también deben reiniciar un proyecto de vida, pues perdieron todo lo que generaba estabilidad.

DAÑOS O PERJUICIOS MATERIALES:

Lucro Cesante:

Indemnización vencida o consolidada:	\$ 23.448.750
Indemnización futura o anticipada	\$323.989.575
Total lucro cesante	\$347.438.325

Daño Emergente.

Perjuicio que se causa en el presente caso por todos los enseres y artículos personales que perdió la demandante con la destrucción de la vivienda. Estos perjuicios se tasan en la suma de \$46.377.720,00 como consta en el dictamen pericial que se anexa.

Análisis y tasación de cada uno de los perjuicios solicitados

1. PERJUICIOS MORALES

En relación con esta clase de perjuicios, tratándose de la muerte de una persona, la prueba del parentesco cercano para con la víctima resulta suficiente para tenerlo por configurado –sin perjuicio de la existencia de otros medios probatorios que acrediten dicho perjuicio-, pues en aplicación de las reglas de la experiencia, se puede inferir que la muerte de un pariente próximo les debió causar un profundo dolor moral, aún más en las dramáticas circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Ahora bien, para la cuantificación de la indemnización por concepto del perjuicio moral en casos de muerte, sin que de manera alguna implique una regla inmodificable que deba aplicarse en todos los casos, el Consejo de Estado en Sala Plena y con el fin de unificar la jurisprudencia, ha fijado los siguientes parámetros teniendo en cuenta el nivel de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas. En este sentido¹⁴:

- Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indicativo indemnizatorio de (100 smlmv).
- Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indicativo indemnizatorio.
- Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indicativo indemnizatorio.
- Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indicativo indemnizatorio.
- Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indicativo indemnizatorio.

Así las cosas, para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva, y finalmente, para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.

La siguiente tabla recoge lo expuesto:

GRAFICO No. 1					
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

¹⁴ Sala Plena del Consejo de Estado sentencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014). Radicación número: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251)

Con fundamento en los anteriores criterios, se procederá a fijar la indemnización de perjuicios morales para cada uno de los grupos demandantes:

PRIMER GRUPO DE DEMANDANTES

Reclaman el perjuicio moral aduciendo el dolor, la angustia, la tristeza y la pena que sufrieron luego de perder todo su patrimonio, enseres y elementos personales que tenían en su casa de habitación, lo que constituía todo su patrimonio económico, así como la pérdida de sus amigos, vecinos y lugar en el que se desenvolvían.

Respecto del dolor moral por la pérdida de bienes materiales el Consejo de Estado¹⁵ ha explicado:

“En relación con el dolor moral que pueda generar la pérdida de los bienes materiales, la jurisprudencia de la Sala considera que ese daño sí es susceptible de reparación, pero como sucede en relación con los demás daños por los cuales se solicite indemnización, siempre habrá que acreditar su ocurrencia:

“A propósito de los daños morales, la doctrina ha considerado que éstos son “esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos, y que por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria”.

“No obstante, la Sala ha adoptado un criterio más amplio, para considerar que hay lugar a indemnizar todo perjuicio moral, sin importar su origen, inclusive el derivado de la pérdida de bienes materiales o el causado con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, siempre que, como sucede en relación con cualquier clase de perjuicios, aquéllos sean demostrados en el proceso.

“Para que haya lugar a la reparación del perjuicio basta que el padecimiento sea fundado, sin que se requiera acreditar ningún requisito adicional. Corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión. La intensidad del daño es apreciable por sus manifestaciones externas; por esto se admite para su demostración cualquier tipo de prueba. Sin embargo, la jurisprudencia puede inferir su existencia en casos como el de la muerte de los parientes más allegados.

“En consecuencia, aunque en eventos como el presente, la pérdida de los bienes materiales destinados a la subsistencia o comercialización puede causar perjuicios morales, en el caso concreto no se reconocerán porque éstos no se acreditaron directamente ni se encuentran probados otros hechos de los cuales puedan inferirse tales perjuicios.

Pero, además de que en la jurisprudencia se admite la indemnización de daños morales por la pérdida de bienes materiales, lo cierto es que en este caso, más que por la pérdida material del inmueble en sí mismo considerado, los demandantes reclaman la indemnización por el dolor moral que les causa el tener que abandonar el sitio que era su hogar, su entorno, donde aprendieron y practicaron sus costumbres y su idiosincrasia, en pocas palabras, lo que reclaman es la indemnización moral por la pérdida de sus condiciones de vida.”

¹⁵CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 07001-23-31-000-2000-00177-01(23778) Actor: ANA ELIDA ESTRADA FUENTES Y OTROS Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS

En ese sentido, ya determinó el Despacho la existencia del hecho dañoso, esto es, el deslizamiento de tierra que arrasó con la vivienda de este grupo de demandantes, lo cual se constituye en el daño antijurídico, y si bien la jurisprudencia del Consejo de Estado refiere que el perjuicio derivado del daño se debe probar, es contraevidente para esta juzgadora que la pérdida de la totalidad de los enseres y objetos de uso personal deviene en un profundo dolor moral que afecta las condiciones de vida de quien lo padece. De lo anterior se desprende que no es necesario que las víctimas tengan que probar algo más allá de la existencia del daño, pues con ello es suficiente para tener la certeza que la configuración del mismo les ha causado dolor, angustia y congoja.

No obstante lo anterior, se recogen las manifestaciones realizadas por uno de los testigos respecto de la afectación que tuvo este grupo familiar con la pérdida de sus bienes;

Testimonio de Octavio de Jesús Espinosa Marín:

PREGUNTADO: Usted sabe de qué manera resultaron afectados la familia Otálvaro con los hechos del barrio Cervantes. CONTESTO: Pues los nietos, pues igual los nietos para doña Gloria, tenía también muy buenos vínculos con ellos y doña Gloria pues se vio también muy afectada, se le vio muy triste esos días. Como le digo son cosas que tocan tanto a la familia como a los amigos porque vivíamos ahí en un cuadrito familiar de vecinos y amigos, entonces uno si nota la tristeza familiar, la tristeza de ellos. PREGUNTADO: Usted vivía cerca de ellos en el momento de los hechos o cuando usted hace alusión a que vivían en un cuadrito, más que todo a que hace alusión. CONTESTO: Más que todo a la finca, porque en la finca estaban los papás de Leopoldo, la mamá de Leopoldo, estaba trabajando el papá de Julián, pues yo trabajaba con Julián en la misma empresa, entonces obviamente unos se vinieron adelantico a vivir acá a Manizales, pero entonces uno ya los vínculos familiares ya quedaron en la finca y uno si notaba lo de la tragedia que los afectó tanto a ellos. PREGUNTADO: Usted sabe si la familia Otálvaro tuvo pérdidas materiales en la tragedia. Y si es del caso cuéntenos qué perdieron. CONTESTO: Fabio perdió prácticamente todo, prácticamente perdió todo, incluso un grupo de amigos colaboramos para darle algunos enseres de casa y él lo perdió todo en cuanto a lo material. PREGUNTADO: Luego de la tragedia usted estuvo acompañando a la familia Pineda López y a la familia Otálvaro, durante todo ese proceso del sepelio y duelo que se dio a través de la tragedia. CONTESTO: Yo estuve en el entierro, porque igual nos turnábamos para trabajar, a mí me dieron la oportunidad de estar con ellos el día de la tragedia, antes de que los encontraran y ya los días póstumos al velorio y al entierro, de ahí para adelante si no pude hacer acompañamiento, pero sí estuve muy pendiente como vecino y como amigo, estuve muy pendiente de llamarlos y de alentarlos al menos. PREGUNTADO: Usted tuvo contacto en esa oportunidad con don Fabio Andrés, con doña Gloria Patricia, con Cristian, que son los que usted señala conocer. Cuéntenos ellos que le manifestaron, que cómo se sentían, que cómo estaban en ese momento. CONTESTO: Pues ellos obviamente se sentían tristes por todo lo sucedido, pues ellos decían las pérdidas materiales son cosas que se recuperan, pero yo los vi más afectados fue por la pérdida de los amigos.

De igual manera el dictamen pericial psicológico, el cual fuera debidamente sustentado en la audiencia de pruebas da cuenta de lo siguiente:

- Fabio Andrés Otálvaro Murillo (fl. 293 C. 1):

“A partir de la evaluación realizada, las pruebas aplicadas e impresión forense, se establece que el señor Fabio Andrés Otálvaro presenta un Trastorno de estrés postraumático causado por presenciar el evento traumático y por la pérdida de todas sus pertenencias materiales y las de su familia, (...)”

- Jorge Iván López Loaiza (fl. 283 C. 1):

“En Jorge Ivan es evidente la afectación que se ha generado a consecuencia del desastre ocurrido el 05 de noviembre de 2011 en el barrio Servantes (sic) de la ciudad de Manizales, pues su afecto en la actualidad es ansioso, no hay proyecto de vida claro, la relación con su hermana ha entrado en crisis, padece los síntomas de un trastorno de estrés postraumático y no posee ningún arraigo ni posesión física al momento actual.”

- Gloria Patricia López Loaiza (fl. 287 C. 1):

“Adicionalmente se evidencia afectaciones en el proyecto de vida al perder todo lo que tenían, tuvieron que vivir un mes de casa en casa, con los niños, la gente les regalaba comida y esto dejó consecuencias psicológicas en todos los miembros de la familia, en la actualidad viven con lo mínimo y el esposo trata de trabajar más, pero económicamente están muy mal. Los proyectos que tenían se han detenido y la calidad de vida no es la más satisfactoria.”

- Henry López Loaiza (fl. 290 C. 1):

“El joven se evidencia que presenta un TRANSTORNO ADPATATIVO con síntomas depresivos, lo que es una respuesta psicológica a uno o varios estresantes identificables que comportan la aparición de síntomas emocionales y comportamentales clínicamente significativos. La expresión clínica de la reacción consiste en un acusado malestar y un deterioro significativo de la actividad social, académica, laboral y familiar.

En este caso el estresante fue la tragedia del barrio Servantes (sic) que no solo afectó al evaluado por la pérdida total de lo material sino a toda una comunidad, donde hubo muchos muertos, amigos y vecinos.”

Así las cosas, y atendiendo a que el documento que unificó la jurisprudencia frente al tema de la indemnización de perjuicios, no tuvo en cuenta la tasación de los perjuicios por la pérdida de bienes materiales, ésta se realizará entonces de conformidad con el arbitrio judicial en correspondencia con la tasación que se hace para otro tipo de pérdidas.

En efecto, si la máxima indemnización a la que se hace acreedora una persona, es por la pérdida frente a un familiar en primer grado de consanguinidad o civil, entonces con relación a ello es que habrán de tasarse los perjuicios morales por la pérdida de bienes materiales, en el siguiente sentido:

FABIO ANDRES OTALVARO MURILLO	40 smmlv
GLORIA PATRICIA LOPEZ LOAIZA	40 smmlv
CRISTIAN DAVID OTALVARO LOPEZ	40 smmlv
VALERIA OTALVARO LOPEZ	40 smmlv
HENRY LOPEZ LOAIZA	40 smmlv
JORGE IVAN LOPEZ LOAIZA	40 smmlv

SEGUNDO GRUPO DEMANDANTE:

Este segundo grupo familiar reclama perjuicios morales por la muerte de tres de sus integrantes, así:

- EMILSEN PINEDA ARIAS: Registro Civil de Defunción No. 06150589 del 05 de noviembre de 2011.
- DANIELA VASCO PINEDA: Registro Civil de Defunción No. 06150591 del 05 de noviembre de 2011.
- JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA: Registro Civil de Defunción No. 06150592 del 05 de noviembre de 2011.

En ese sentido, se analizarán los perjuicios para cada uno de los demandantes en este grupo:

LEOPOLDO VASCO OTALVARO, quien reclama perjuicios en calidad de compañero permanente y padre de los fallecidos.

Para acreditar su condición de compañero permanente allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Declaración juramentada extrajuicio No. 2.244 de la Notaría 4ª del Círculo de Manizales, en la que declara haber convivido con la señora Emilsen hasta la fecha de su fallecimiento (fl.131C,1 expediente físico).
- Declaración extraprocesal No. 558 del 14 de febrero de 2011 de la Notaría 5ª del Círculo de Manizales en la que los señores Leopoldo Vasco y Emilsen Pineda declaran su convivencia (FL. 122, C. 1, expediente físico).
- Testimonio de Octavio de Jesús Espinosa Marín:

PREGUNTADO: El señor Leopoldo Vasco qué vínculo tenía respecto a la señora Emilsen. CONTESTO: Era esposo, tengo entendido que ellos vivían en unión libre, entonces ellos compartían, claro. PREGUNTADO: Para el momento de los acontecimientos el señor Leopoldo dónde residía. CONTESTO: Después de que ellos se vinieron para acá para la ciudad, yo sé que ella trabajaba acá en Manizales y él estaba como en Cali, si no estoy mal, igual él venía mucho a la finca, porque ellos todavía tenían una finca ahí cerca, entonces él estaba muy permanente ahí, pues de las dos cosas, de la finca, pues con su familia y un trabajo en Cali.

(...)

PREGUNTADO: La relación del señor Leopoldo para con la señora Emilsen y sus hijas tiene conocimiento cómo era, ya en lo que tiene que ver con el afecto todas esas manifestaciones, qué sabe usted. CONTESTO: Bien, muy bien, a pesar de que Leopoldo pues con Alejandra que no era el papá, el papá de sangre, tenía muy buenos vínculos y con los niños pues claro. Compartían mucho, él en la finca, cuando yo trabajaba en la finca, compartía todo el tiempo con ellos, uno siempre lo veía con ellos. (...)

PREGUNTADO: Aclárenos con quién vivía el señor Leopoldo para el momento de la tragedia. CONTESTO: Vuelvo y le repito, la verdad. Tengo entendido que él estaba en Cali, trabajando en Cali, y venía fines de semana, cada quince días, periódicamente a visitar su familia.

- Testimonio de Juan Gabriel Valencia Blandón:

PREGUNTADO: El señor Leopoldo y la señora Emilsen para el momento de los acontecimientos sabe si tenían alguna relación estable. Qué sabe usted, CONTESTO: Pues yo lo que sé es que ellos hace mucho tiempo vivían juntos, pero no sé porque estaban apartados, no sé. (...)

Los testimonios citados, de personas conocidas y amigos de la familia, así como las declaraciones extrajudicial relacionadas, dan cuenta de la relación de pareja y convivencia que sostenían los señores Leopoldo Vasco Otálvaro y Emilsen Pineda Arias, pues aun cuando el señor Otálvaro laboraba en la ciudad de Cali, ello no significa que no continuara con una relación afectiva con la señora Emilsen y con sus hijos, razón por la cual para el Despacho se encuentra plenamente probada la condición de compañero permanente con la cual el señor Vasco Otálvaro comparece al proceso.

Así mismo se encuentran en el expediente los registros civiles de Daniela y Juan Esteban Vasco Pineda en los cuales se evidencia que Leopoldo Vasco Otálvaro era su padre.

Ahora bien, para efectos de tasar los perjuicios morales que le corresponden a este demandante, tendrá que decirse que respecto de la acumulación de perjuicios morales no procede una sumatoria aritmética de los mismos según el número de pérdidas, sino más bien un incremento adicional a la suma máxima definida para el nivel de beneficiarios, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado¹⁶ en su jurisprudencia:

“(...) la Sala ha admitido la acumulación de indemnización por perjuicios morales en cabeza de un mismo demandante cuando se trata de personas afectadas por la muerte o lesiones de dos o más familiares cercanos, como el cónyuge, los padres, los hijos, los abuelos o los hermanos, o de quienes acrediten debidamente su afectación moral, en razón a que no puede desconocerse que el impacto sentimental o emocional es mayor cuando son varias las víctimas que cuando se trata de una sola persona, pero dicho incremento no puede obedecer a una suma matemática de estos perjuicios para cada una de ellas (...)”

En ese sentido, se tasarán los perjuicios en la suma de 200 smmlv.

MARIA GLORIA OTALVARO, quien reclama perjuicios en calidad de abuela de los dos menores.

Para acreditar su condición allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Nacimiento de su hijo LEOPOLDO VASCO OTÁLVARO (fl. 100, C.1 expediente físico).
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA VASCO PINEDA (fl. 98, C.1 expediente físico).
- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (fl.97, C.1 expediente físico).

Así las cosas, y atendiendo a las precisiones realizadas respecto de la acumulación de perjuicios morales, se indemnizará a esta demandante con 75 smmlv.

JESÚS MARIA PINEDA LÓPEZ, quien reclama perjuicios en calidad de padre de EMILSEN PINEDA ARIAS y abuelo de los dos menores.

¹⁶Consejo de Estado: Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Radicado 20001-23-31-000-2000-00737-01. Exp. 12.788. Magistrada Ponente: Stella Conto Díaz del Castillo. Sentencia del 27 de julio de 2000.

Para acreditar su condición allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Nacimiento de su hija EMILSEN PINEDA ARIAS (fl. 90, C.1 expediente físico).
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA VASCO PINEDA (fl. 98, C.1, expediente físico).
- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (fl.97, C.1 expediente físico).

Así las cosas, y atendiendo a las precisiones realizadas respecto de la acumulación de perjuicios morales, se indemnizará a este demandante con 150 smmlv.

MARIA ROSALBA ARIAS OCAMPO, quien reclama perjuicios en calidad de madre de EMILSEN PINEDA ARIAS y abuela de los dos menores.

Para acreditar su condición allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Nacimiento de su hija EMILSEN PINEDA ARIAS (fl. 90, C.1 expediente físico).
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA VASCO PINEDA (fl. 98, C.1, expediente físico).
- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (fl.97, C.1 expediente físico).

Así las cosas, y atendiendo a las precisiones realizadas respecto de la acumulación de perjuicios morales, se indemnizará a esta demandante con 150 smmlv.

MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS, quien reclama perjuicios en calidad de hija de EMILSEN PINEDA ARIAS y hermana de los dos menores.

Para acreditar su condición allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Nacimiento de MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS (fl. 99, C.1 expediente físico).
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA VASCO PINEDA (fl. 98, C. 1, expediente físico).
- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (fl.97, C. 1, expediente físico).

Así las cosas, y atendiendo a las precisiones realizadas respecto de la acumulación de perjuicios morales, se indemnizará a esta demandante con 150 smmlv.

Ahora bien, los demandantes del segundo grupo que reclaman perjuicios morales a continuación, lo hacen en calidad de familiares que corresponden a los niveles 3 y 4 de cercanía afectiva, para los cuales el Consejo de Estado exige además de la prueba documental del estado civil, la prueba de la relación afectiva, razón por la cual se cita a continuación la prueba testimonial recaudada que da cuenta de las relaciones de cercanía, de afecto y de solidaridad que existía entre la familia extensa:

- Testimonio de Octavio de Jesús Espinosa Marín:

(...) PREGUNTADO: Esa amistad con el señor Julián Arlex hace cuánto y con ocasión de qué esa amistad. CONTESTO: Más o menos desde 1994, desde el colegio. (...) PREGUNTADO: En ese sentido, nos puede hacer referencia quienes

conforman la familia del señor Julián Arlex. CONTESTO: Sí claro, don Jesús es el padre de Julián Arlex, doña Rosalba la madre de Julián que es mi amigo, Jackeline que es su hermana, Mónica, Doris y ya la fallecida Emilsen. Igual que su hija, y todo lo que son ya vínculos familiares, sobrinos. PREGUNTADO: Podría informar sobre las personas fallecidas que pertenecían a este grupo familiar quiénes eran, si tiene conocimiento. CONTESTO: Emilsen, que yo la conocí desde el colegio, después del colegio que tuve la oportunidad de compartir trabajo con ella, ella se desempeñó como secretaria de la finca, y ya los niños pues posterior a eso, yo los niños los conocí también. PREGUNTADO: Se acuerda de los nombres de los niños. CONTESTO: De Juanes y Daniela. Juan Esteban y Daniela. PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento sobre el impacto ocasionado en este grupo familiar al que usted nos ha hecho referencia, qué observó usted en la gente que integra este grupo una vez sucedida la tragedia del Barrio Cervantes. CONTESTO: Es complicado cierto?, es complicado uno cuando conoce las personas y más en el campo, en el campo es más un vínculo familiar cierto?, entonces uno nota mucho eso, se notó mucho el desmoronamiento de la familia con lo sucedido , el estado anímico de todos los integrantes de la familia, fue un golpe muy duro, trabajaba en ese entonces con el papá, con don Jesús, él me manifestaba los días siguientes a la tragedia de lo duro que era, de llegar una Navidad, saber que no va a pasar con los nietos, de Julián... eso se nota, eso se nota, son cosas muy tristes para ellos y uno le nota el semblante, el estado de ánimo, y todos los recuerdos, son cosas muy duras.

(...)

PREGUNTADO: Sabe usted cómo era la relación de Emilsen con sus padres, con sus hermanos, con sus sobrinos, CONTESTO: Muy buena, una relación muy buena, era muy querida y estimada por la familia, PREGUNTADO: Sabe qué implicaciones trajo para ellos la muerte de Emilsen y sus hijos. CONTESTO: Un punto de quiebre de ahí para acá. Eso afectó mucho, mucho, doña Rosalba, don Jesús, en el trabajo, en lo que podía ver de Julián, se desestabilizó mucho. PREGUNTADO: Usted señala que, a raíz de la relación con Julián, tenía una relación muy cercana con la familia. Cuéntenos, si lo observó, advirtió alguna modificación en la forma en la que la familia se relacionaba y en sus hábitos, costumbres y si es así cuéntenos cómo era antes y cómo fue después de los hechos. CONTESTO: Antes pues las reuniones familiares eran muy alegres, se reunían periódicamente, salían a pasear juntos, muy unidos, después de eso las reuniones prácticamente eran como para darse aliento entre ellos y eran como, pienso yo por lo que noté y por lo que vi, estuvieron como muy incrustados en sus casas, ya no los veía como en el plan de salir, de compartir, como de volver a participar de pronto en los encuentros deportivos que hacíamos, en los paseos familiares, encuentros de familia, no, yo ya los vi que se incrustaron como en sus casas, como que ya se cerraron mucho en su mundo de tristeza por lo sucedido.

(...)

PREGUNTADO: Usted ha señalado que ustedes son cercanos, cuéntenos si esa cercanía que existe entre usted y las personas que había también existía entre ellos, esto es, si esa cercanía se daba entre Henry López, Jorge Iván, Andrés, Gloria, sus hijos y la familia Otálvaro en general, Emilsen y sus hijos y la familia en general, si esa relación que existía también hay una relación de amistad entre ellos. CONTESTO: Sí claro. Sí. Sí.

- Testimonio de Juan Gabriel Valencia Blandón:

(...) PREGUNTADO: Ese conocimiento de ellos con ocasión de qué. CONTESTO: Desde la infancia, compañeros de estudio, de fútbol, de la vereda, de la niñez, PREGUNTADO: Con todos o con algunos de ellos. CONTESTO: Con casi todos. PREGUNTADO: Esa cercanía con ocasión de vecindad. CONTESTO: De la

vereda, porque es que yo viví en una vereda de Neira. PREGUNTADO: Hace cuánto el conocimiento. CONTESTO: Le coloco hace por ahí unos 26 años. (...) PREGUNTADO: Por favor le informa al Despacho si usted acudió al lugar de los hechos el día en que se presentaron, esto es, usted dice pues que lo vio, que llamó a Julián, pero usted se acercó, apoyó a la familia en la recuperación de los cuerpos, cuéntenos si estuvo allá. CONTESTO: (...) Ya fue en la parte de la tarde que yo llamé a Julián y fui a apoyar moralmente todo, porque ese muchacho estaba destruido y la familia, pues darle un apoyo como amigo. PREGUNTADO: Usted ha mantenido contacto con la familia después de los hechos. CONTESTO: Sí señora. PREGUNTADO: Sabe usted si el dolor que usted advirtió en ellos al principio ha ido menguando o se ha ido calmando, o si todavía continúan afectados por lo que pasó. CONTESTO: (...) Se nota el estado de ánimo, se nota que ellos todavía tienen secuelas de ese dolor. (...)

- Testimonio de Lida Marcela Galvis Galvis:

(...) PREGUNTADO: Usted señaló que durante el tiempo que vivían en el Centro los abuelos de María Alejandra usted los visitaba, sabe usted de qué manera se vieron afectados ellos y pues la familia Jackeline, Julián y los demás que usted haya conocido con la muerte de la señora Emilsen y sus hijos. CONTESTO: No pues fue muy duro, uno llegaba a esa casa y pues se sentía como la tristeza, uno llegaba y como qué hablaba uno, de qué hablaba uno, por ejemplo María Alejandra, María Alejandra mantenía tirada en una cama, con migraña, enferma, con mucha depresión, ella no se quería levantar, no quería nada, y la mamá, sí, muy triste, ella lloraba mucho, y las hermanas de Emilsen en ese sentido. (...)

Con base en los testimonios transcritos se procede entonces a determinar los perjuicios morales de los demandantes que restan en este segundo grupo:

JAQUELINE PINEDA ARIAS, quien reclama perjuicios en calidad de hermana de EMILSEN PINEDA ARIAS y tía de los dos menores.

Para acreditar su condición allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Nacimiento de JAQUELINE PINEDA ARIAS (fl. 103, C.1).
- Registro Civil de Nacimiento de EMILSEN PINEDA ARIAS (fl. 90, C.1).
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA VASCO PINEDA (fl. 98, C.1,).
- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (fl.97, C.2).

Cabe aclarar que para reclamar los perjuicios morales por la pérdida de su hermana basta con probar el estado civil y con respecto a sus dos sobrinos son claros los testigos al señalar la inmensa tristeza, congoja y dolor en la que quedó sumida la familia extensa de Emilsen Pineda Arias y Daniela y Juan Esteban Vasco Pineda.

Así mismo, el dictamen psicológico debidamente aportado y sustentado en el proceso señala lo siguiente respecto de esta demandante:

“La muerte de su hermana y sobrinos trajo consecuencias notorias en su vida de relación, el hecho de no tener la presencia, el apoyo, el afecto, la compañía, modificadas sus condiciones sociales de existencia y su proyecto de vida, modificadas sus condiciones sociales de existencia y su proyecto de vida. Sin duda una alteración importante de su vida de relación y concretamente de sus relaciones familiares, sociales, académicas, maneja culpa por no haber hecho algo, los síntomas depresivos, la alteración del sueño y el estrés

postraumático, ella se aísla un poco, no sale, llora y pasa gran parte del día llorando, lo que ha afectado sus áreas de desempeño en lo académico, familiar, afectivo y laboral.”

Así las cosas, y atendiendo a las precisiones realizadas respecto de la acumulación de perjuicios morales, se indemnizará a esta demandante con 85 smmlv.

JULIAN ARLES PINEDA ARIAS, quien reclama perjuicios en calidad de hermano de EMILSEN PINEDA ARIAS y tío de los dos menores.

Para acreditar su condición allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Nacimiento de JULIAN ARLES PINEDA ARIAS (fl. C.106, C. 1.),
- Registro Civil de Nacimiento de EMILSEN PINEDA ARIAS (fl.90, C. 1.),
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA VASCO PINEDA (fl. 98, C.1.),
- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (fl.97, C.1).

Se aclara que para reclamar los perjuicios morales por la pérdida de su hermana basta con probar el estado civil y con respecto a sus dos sobrinos son claros los testigos al señalar la inmensa tristeza, congoja y dolor en la que quedó sumida la familia extensa de Emilsen Pineda Arias y Daniela y Juan Esteban Vasco Pineda.

Así mismo, el dictamen psicológico debidamente aportado y sustentado en el proceso señala lo siguiente respecto de este demandante:

“A partir de los síntomas que surgen después de los hechos, el trata de seguir una vida normal, pero hay cosas que cambiaron definitivamente como la nueva estructura familiar (Alejandra a cargo de ellos), la ausencia de sus familiares, los síntomas depresivos y los miedos alteran y afectan la forma como Julián vivía antes. Ahora está intranquilo, no tiene claro el futuro de la familia, está triste la mayor parte del día. Situaciones que alteran todas las áreas de desempeño como la laboral, de pareja y social.”

Así las cosas, y atendiendo a las precisiones realizadas respecto de la acumulación de perjuicios morales, se indemnizará a este demandante con 85 smmlv.

LUISA FERNANDA GIRALDO RAMIREZ, en calidad de cuñada de EMILSEN PINEDA ARIAS y tía de los dos menores (en realidad el tío es su cónyuge).

Para acreditar su condición allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Matrimonio No. 04887545 donde se registra la unión entre ella y el señor JULIAN ARLES PINEDA ARIAS (fl.107, C. 1.),
- Registro Civil de Nacimiento de EMILSEN PINEDA ARIAS (fl.90, C.1.),
- Registro Civil de Nacimiento del señor JULIAN ARLES PINEDA ARIAS (fl.106, C. 1.),
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA VASCO PINEDA (fl. 99, C. 1.),
- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (fl.97, C. 1.).

Dado que la señora LUISA FERNANDA GIRALDO RAMIREZ tiene parentesco de 2º y 3er grado de afinidad con la señora Emilsen y los menores Daniela y Juan Esteban respectivamente, y que la afinidad no está contemplada dentro de los niveles de cercanía indemnizables en la sentencia de unificación del Consejo de Estado, el Despacho valorará el perjuicio moral sufrido por la señora GIRALDO RAMÍREZ en correspondencia con el Nivel 5 (Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados), atendiendo al

dolor, la angustia y el sufrimiento que le ocasionó la muerte de estas personas, que según lo narrado en el dictamen psicológico fue del siguiente tenor:

“En el caso de Luisa el sufrimiento inicia desde que se entera de los hechos y ante la impotencia de que nadie podía entrar a buscar los cuerpos, busca la manera de hablar con el jefe de rescate y exponerle que si no encontraban los niños había que hacer doble funeral, el hecho de estar en el lugar de la tragedia, encontrar los cuerpos y verlos en las condiciones que quedaron deja consecuencias en ella traumáticas, siente rabia, miedo, impotencia de la forma como ocurrieron los hechos.”

En ese sentido, le corresponde una indemnización de 30 smmlv, atendiendo a las precisiones realizadas respecto de la acumulación de perjuicios morales.

SEBASTIAN PINEDA GIRALDO, en calidad de sobrino de la señora EMILSEN PINEDA ARIAS y primo de los dos menores.

Para acreditar su condición allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Nacimiento de JULIAN ARLES PINEDA ARIAS (fl.106, C. 1.).
- Registro Civil de Nacimiento de EMILSEN PINEDA ARIAS (fl.90, C.1.).
- Registro Civil de Nacimiento de SEBASTIÁN PINEDA GIRALDO (fl.108, C.1.)
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA VASCO PINEDA (fl.98, C. 1.).
- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (fl.97, C. 1.).

Al respecto son claros los testigos al señalar la inmensa tristeza, congoja y dolor en la que quedó sumida la familia extensa de Emilsen Pineda Arias y Daniela y Juan Esteban Vasco Pineda, además de la valoración psicológica de Sebastián que da cuenta de lo siguiente:

“A raíz de los hechos acontecidos el 5 de noviembre en el Servantes (sic), SEBASTIÁN ha empezado a presentar una ansiedad de separación, pues teme que su padre desaparezca de la misma manera que lo hicieron su tía y sus primos, culpando de alguna manera a la lluvia, razón por la cual ha desarrollado algunos síntomas de fobia específica de tipo ambiental. Así mismo, se ha incrementado la compulsión buscando con ella disminuir la presión emocional y acceder al control de la situación, aunque ésta no se relacione directamente con los hechos que lo aquejan. Finalmente, se hace importante recordar que el niño ha perdido el interés por visitar la casa de sus abuelos, debido al dolor que le genera la ausencia de sus primos, cercanos en edad, y con quienes tenía una relación cercana.”

Así las cosas, y atendiendo a las precisiones realizadas respecto de la acumulación de perjuicios morales, se indemnizará a este demandante con 60 smmlv.

DORIS PINEDA ARIAS, en calidad de hermana de EMILSEN PINEDA ARIAS y tía de los dos menores.

Para acreditar su condición allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Nacimiento de DORIS PINEDA ARIAS (fl.104, C1.).
- Registro Civil de Nacimiento de EMILSEN PINEDA ARIAS (fl.90, C.1.).
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA VASCO PINEDA (fl.98, C.1.).
- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (fl.97, C. 1.).

Se aclara que para reclamar los perjuicios morales por la pérdida de su hermana basta con probar el estado civil y con respecto a sus dos sobrinos son claros los testigos al señalar la inmensa tristeza, congoja y dolor en la que quedó sumida la familia extensa de Emilsen Pineda Arias y Daniela y Juan Esteban Vasco Pineda, además de la valoración psicológica de Doris que da cuenta de lo siguiente:

“A partir del momento en que la informan de los hechos la evaluada está deprimida, esto relacionado según lo expresa por la forma en que ocurren los hechos, el sufrimiento causado de esperar que encontrarán los cuerpos y luego ver las condiciones en las que quedaron, generan un dolor mayor por la forma en que murieron. Reporta que no tienes ganas de vivir, ya no hay ilusiones y si un temor a que pase algo y muera más gente de su familia.”

Así las cosas, y atendiendo a las precisiones realizadas respecto de la acumulación de perjuicios morales, se indemnizará a este demandante con 85 smmlv.

BERNARDO BERNAL AVENDAÑO, en calidad de cuñado de EMILSEN PINEDA ARIAS y tío de los dos menores (en realidad la tía es su cónyuge).

Para acreditar su condición allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Declaración Juramentada de los señores Conrado Orozco García y Luz Marina Tabares Londoño que da cuenta de la convivencia con la señora Doris Pineda Arias (fls. 196-197 C. 1).
- Registro Civil de Nacimiento de DORIS PINEDA ARIAS (fl.104, C1).
- Registro Civil de Nacimiento de EMILSEN PINEDA ARIAS (fl.90, C.1).
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA VASCO PINEDA (fl.98, C.1.).
- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (fl.97, C. 1).

Dado que el señor BERNARDO BERNAL AVENDAÑO, tiene parentesco de 2º y 3er grado de afinidad con la señora Emilsen y los menores Daniela y Juan Esteban respectivamente, y que la afinidad no está contemplada dentro de los niveles de cercanía indemnizables en la sentencia de unificación del Consejo de Estado, el Despacho valorará el perjuicio moral sufrido por el señor BERNAL AVENDAÑO en correspondencia con el Nivel 5 (Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados), atendiendo al dolor, la angustia y el sufrimiento que le ocasionó la muerte de estas personas, que según lo narrado en el dictamen psicológico fue del siguiente tenor:

“Desde el momento en que les informan los hechos el impacto fue grande, ellos como viven en un pueblo no creían, los vecinos les fueron a avisar, entonces se vinieron a Manizales, pero la zozobra y el dolor cuando llegaron al lugar de los hechos y vieron todas las casas caídas y los cuerpos de la gente aplastados por las placas de concreto. “Muy duro especialmente para él que no encontraban los niños, solo hasta el domingo y desde ahí es un sufrimiento ver a mi esposa en las condiciones que está””

En ese sentido, le corresponde una indemnización de 30 smmlv, atendiendo a las precisiones realizadas respecto de la acumulación de perjuicios morales.

SANTIAGO BERNAL PINEDA, en calidad de sobrino de la señora EMILSEN PINEDA ARIAS y de primo de los dos menores.

Para acreditar su condición allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Nacimiento de DORIS PINEDA ARIAS (fl.104, C.1).
- Registro Civil de Nacimiento de EMILSEN PINEDA ARIAS (fl. 90, C. 1).
- Registro Civil de Nacimiento de SANTIAGO BERNAL PINEDA (fl. 105, C.1)
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA VASCO PINEDA (fl.98, C. 1).
- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (fl.97, C. 1).

Al respecto son claros los testigos al señalar la inmensa tristeza, congoja y dolor en la que quedó sumida la familia extensa de Emilsen Pineda Arias y Daniela y Juan Esteban Vasco Pineda, además de la valoración psicológica de Santiago que da cuenta de lo siguiente:

“Aunque en la actualidad se encuentra triste y reacciona fácilmente con llanto, se ha descartado la presencia de un proceso depresivo en curso pues su sentimiento obedece más al duelo que se encuentra elaborando por la pérdida de su tía y, sobre todo, de sus primos, quienes eran para él casi sus hermanos. Esto ha generado en él un deseo de distanciarse de la casa de sus abuelos, pues considera que ahora “es aburrida”.”

Así las cosas, y atendiendo a las precisiones realizadas respecto de la acumulación de perjuicios morales, se indemnizará a este demandante con 60 smmlv.

Respecto del perjuicio moral ocasionado a **MÓNICA ANDREA PINEDA ARIAS**, este se valorará en el siguiente grupo de demandantes, toda vez que la mencionada demandante también busca el resarcimiento de perjuicios por la muerte de integrantes de ese grupo familiar.

En resumen, para el segundo grupo demandante se indemnizarán los perjuicios morales de la siguiente manera:

LEOPOLDO VASCO OTÁLVARO	200 smmlv
MARIA GLORIA OTÁLVARO	75 smmlv
JESÚS MARIA PINEDA LÓPEZ	150 smmlv
MARIA ROSALBA ARIAS OCAMPO	150 smmlv
MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS	150 smmlv
JAQUELINE PINEDA ARIAS	85 smmlv
JULIÁN ARLES PINEDA ARIAS	85 smmlv
LUISA FERNANDA GIRALDO RAMÍREZ	30 smmlv
SEBASTIÁN PINEDA GIRALDO	60 smmlv
DORIS PINEDA ARIAS	85 smmlv
BERNARDO BERNAL AVENDAÑO	30 smmlv
SANTIAGO BERNAL PINEDA	60 smmlv

TERCER GRUPO DEMANDANTE

En este tercer grupo reclama perjuicios morales la señora **MÓNICA ANDREA PINEDA ARIAS** por la muerte de las siguientes, personas:

- MAXWELL ECHEVERRI SÁNCHEZ, Registro Civil de Defunción No. 0 6150588 del 05 de noviembre de 2011 (Fl.110, C.1).
- MARTHA LUCÍA SANCHEZ MUÑOZ, Registro Civil de Defunción No. 0 6150575 del 05 de noviembre de 2011. (Fl. 112, C. 1)
- JENNIFER ECHEVERRI SANCHEZ, Registro Civil de Defunción No. 0 6150573 del 05 de noviembre de 2011 (fl. 113, C. 1)

En ese sentido, se analizarán los perjuicios por cada uno de los fallecidos:

Respecto de MAXWELL ECHEVERRI SANCHEZ, reclama perjuicios en calidad de compañera permanente.

Para acreditar su condición allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Declaración Notarial Extrajudicial No. 3.173 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales de fecha 24 de noviembre de 2011, en la que declara su convivencia con el señor Maxwell Echeverry Sánchez desde hace aproximadamente tres años (fl. 115, C. 1, expediente físico).
- Declaración Juramentada Extrajudicial No. 2.498 del 07 de diciembre de 2011 donde los señores Jesús David Montoya Rivera y Cielo Milena Torres González declaran conocer de manera directa la convivencia entre Maxwell Echeverry Sánchez y Mónica Andrea Pineda Arias (fl. 189, C. 1, expediente físico).
- Testimonio de Gloria Ximena Triana Navas:

PREGUNTADO: Nos podría hacer un relato detallado de todo lo que sepa y le conste sobre el conocimiento directo que tiene usted de esa relación entre la señora Mónica y las personas que usted acaba de mencionar fallecidas, haciéndonos un relato precisando nombres, fechas, lo que se acuerde. CONTESTO: Mónica llegó a la familia de Maxwell más o menos 6-7 años antes de la tragedia, convivían juntos los últimos 5 años en la casa con la mamá Martha, la hermana Jennifer, la sobrina Ana María y Maxwell, tenían una relación de convivencia total, él trabajaba en una empresa como desarrollador de software, algo así, no llevaba un año, llevaba menos de un año, ella estaba en la Universidad, se conocieron en la Universidad tenían muchos proyectos y planes juntos, asistieron muchas veces a mí casa juntos, a celebrar los cumpleaños de mis hijas, había una relación muy armoniosa entre todos, muy bonita. (...)

- Testimonio de Jesús David Montoya Rivera:

PREGUNTADO: Nos podría hacer un relato detallado y preciso de todo lo que le conste de manera directa sobre esas afirmaciones que nos hace del conocimiento que tuvo de lo sucedido con Maxwell y con Mónica. (...) CONTESTO: Nos conocimos en la Universidad de Caldas, éramos compañeros de estudio, yo había entrado 1 o 2 años antes, (...) fuimos compañeros durante todo ese período y establecí muy buena relación de amistad con Maxwell, de hecho, se podría decir que, en esa época, la casa de Maxwell era mi segundo hogar, allá me la pasaba casi todos los días, por lo tanto, entonces los conocía muy bien. (...). PREGUNTADO: Nos podría hacer más precisión de la relación de Mónica con el núcleo familiar del señor Maxwell, ella dónde vivía para el momento de los acontecimientos, cómo era esa relación. CONTESTO: Ellos tenían una relación muy estable, pues ya era mucho más que un noviazgo, ella ya vivía allá en la casa con ellos, como le comentaba ese era mi segundo hogar, entonces yo comía allá casi todos los días, por lo tanto, todo el tiempo estábamos con Maxwell, unos primos, algunos amigos de la cuadra y no la pasábamos allá en esa casa. Ellos se la llevaban muy bien, era una relación demasiado estable, tengo entendido que ya iba a pasar a otra instancia, ya de un matrimonio con sortija y demás. Estaba esperando que tuviera el primer año de experiencia en la empresa donde estaba en ese momento de desarrollo. (...)

PREGUNTADO: Por preguntas del testigo anterior tengo entendido que la señora Mónica no estaba en la casa con el señor Maxwell para el momento de los hechos, puede describirle usted al Despacho si la convivencia era continua o si era intermitente, un tiempo vivía en casa de su madre y otro tiempo con el señor Maxwell. CONTESTO: Claro que sí. Era continua. Ese viernes en la noche yo

quedé de comer con Max, no le cumplí y él me dijo que era que Mónica esa noche iba para donde los papás, entonces íbamos a hacer algo, y por eso ella no estaba ahí esa noche.

- Testimonio de Cielo Milena Torres González:

PREGUNTADO: Nos podría hacer usted un relato detallado de todo cuanto sepa y le conste sobre ese conocimiento que tiene usted y los hechos y de la señora Mónica y su entorno familiar. CONTESTO: Yo conozco a Mónica hace aproximadamente 10 años, por la hermana Jackeline Pineda que trabajó conmigo por mucho tiempo, ellos iban a la empresa porque el compañero sentimental de ella, su pareja, prestaba también soporte técnico en la empresa, en cuanto a los sistemas, entonces establecimos una relación ahí con el señor Jesús David Montoya, pues hicimos como un vínculo de amistad (...). Yo los conocí y ellos ya convivían juntos, tenían una relación de pareja, cuando los conocí, ellos más o menos llevaban cuatro años juntos aproximadamente, ya vivían juntos, (...)

Los testimonios citados, de personas conocidas y amigos de la familia, dan cuenta de la relación de pareja y convivencia que sostenían los señores Maxwell Echeverry Sánchez y Mónica Andrea Pineda Arias, razón por la cual para el Despacho se encuentra plenamente probada la condición de compañera permanente con la cual la señora Pineda Arias comparece al proceso.

Igualmente solicita perjuicios morales por la muerte de su suegra Martha Lucía Sánchez Muñoz y su cuñada Jennifer Echeverry Sánchez.

Para acreditar esta condición allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Nacimiento de MAXWELL ECHEVERRY SÁNCHEZ (fl. 111, C.1).
- Registro Civil de Nacimiento de JENNIFER ECHEVERRY SÁNCHEZ (fl. 113, C.1).

Dado que la señora Mónica Andrea Pineda Arias, tiene parentesco de 1º y 2º grado de afinidad con la señora Martha Lucía y Jennifer Echeverry respectivamente, y que la afinidad no está contemplada dentro de los niveles de cercanía indemnizables en la sentencia de unificación del Consejo de Estado, el Despacho valorará el perjuicio moral sufrido por la señora Pineda Arias en correspondencia con el Nivel 5 (Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados), relación de cercanía de la cual dieron cuenta los testimonios vertidos al proceso de la siguiente manera:

- Testimonio de Gloria Ximena Triana Navas:

PREGUNTADO: Nos podría también hacer referencia al impacto que causó en la señora Mónica el fallecimiento de este grupo familiar con el que convivía. CONTESTO: Fue una situación bien difícil estuvo muchos años en tratamiento psicológico, durante muchos años, todavía continuamos con mucha relación y mucha cercanía con ella, ella con mis hijas también, hay un vínculo afectivo grande con las niñas y fue una situación muy difícil y de muchos años, que le costó a ella además económicamente, psicólogos y todo este tema a nivel familiar, y reponerse y seguir sus estudios y poder seguir su vida común y corriente, pero no fue fácil, adicional que ella perdió una hermana que vivía diagonal donde Maxwell con sus dos sobrinos, entonces fue un golpe bien complicado para toda la familia. PREGUNTADO: Para estos días usted sigue con la relación de amistad con la demandante. CONTESTO: Sí señora. Sí. Total. PREGUNTADO: Cómo ha trascendido en la afectación que dice usted sufrió la señora Mónica para la fecha de hoy qué observa. CONTESTO: Tuvo una afectación bien fuerte a nivel emocional y laboral y personal, se fue a vivir a otro sitio, volvió, retomó sus

estudios, pero no estuvo bien durante muchísimos años, es más, hasta emocionalmente, creo que no se ha repuesto totalmente, recuerda mucho su relación con Maxwell, los planes que tenía con Maxwell, eso ha sido muy difícil de superar para ella, sé que sigue en contacto con la familia de ellos, entonces también hay como todavía un apego y una situación bien fuerte ahí.

(...)

PREGUNTADO: Conoció usted cómo era la relación de Mónica con Martha y con Jennifer. CONTESTO: Excelente, además de que era buena con Martha y con Jennifer, el papá de Maxwell y el esposo de Martha vivía en España y la quería mucho a ella, era una relación bien cercana con Bernardo y todavía la tienen, todavía se hablan, él vive pendiente de ella, es una niña que es muy querida por toda la familia (...). Era una relación muy bonita y muy buena, con la hermana, con Jennifer, que era otra muchacha muy joven, nunca hubo dificultad, se la llevaban muy bien como cuñadas, yo sé que Mónica le colaboraba mucho con Ana María, con la niña, a hacer tareas, a estar pendiente del colegio, había una armonía, había una armonía familiar. PREGUNTADO: En una de sus respuestas anteriores señaló que Mónica también perdió otros familiares, podría informarnos cómo se llaman, quiénes eran. CONTESTO: No. Los nombres no los recuerdo muy bien, los tenía muy presentes en el momento de la tragedia porque fui la encargada de colaborarles en la morgue, pero sé que eran dos niños y la hermana Emilsen y los dos sobrinos, y esa sí que fue duro para Mónica y su papá y su mamá y la niña que quedó viva Alejandra, de ella si vivo como muy pendiente y le escribo mucho a Mónica como está Alejandra, pues porque fue su mamá y es la sobrina de Mónica, muy dura también la situación para ella, yo sé que Alejandra tuvo bebé hace poquito, bueno eso ha apaciguado un trisito como todo este dolor de tantos años y todas esas pérdidas que tuvo esa familia.

- Testimonio de Jesús David Montoya Rivera:

PREGUNTADO: Usted ha manifestado que tenía una cercanía con Maxwell y su familia, dada esa cercanía podría indicarnos lo que usted haya percibido, cómo era la relación de Mónica con la señora Martha, con Jennifer y con todos los miembros de la familia de Maxwell. CONTESTO: Claro que sí. Era muy buena, de hecho, nos llevábamos muy bien y hacíamos muchas actividades juntos. PREGUNTADO: Sabe usted si la muerte de la señora Martha y de Jennifer, además de la Maxwell, generó algún tipo de impacto o afectación del estado anímico de Mónica. CONTESTO: Completamente. Sí. Ella se llevaba muy bien con todos los integrantes de la familia, todos ellos eran, a mi parecer, eran personas muy queridas y a ella también la trataban muy bien. Ella ahí perdió muy buena parte de su familia, porque la relación era muy buena y ella se llevaba muy bien con Jennifer y con la hija de Jennifer se llevaba supremamente bien.

Así mismo, también reclama perjuicios morales esta demandante en calidad de hermana de EMILSEN PINEDA ARIAS y tía de DANIELA y JUAN ESTEBAN PINEDA ARIAS.

Para acreditar su condición allegó al proceso las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Nacimiento de MÓNICA ANDREA PINEDA ARIAS (fl. 102, C. 1).
- Registro Civil de Nacimiento de EMILSEN PINEDA ARIAS (fl. 90, C. 1.).
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA VASCO PINEDA (fl. 98, C. 1).
- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (fl. 97, C. 1).

Cabe aclarar que para reclamar los perjuicios morales por la pérdida de su hermana basta con probar la relación de parentesco, no así con sus dos sobrinos con quienes debe además probar su cercanía afectiva, para lo cual se trae a colación el dictamen psicológico aportado al proceso:

“(…)

El dolor o sufrimiento causado por la pérdida de sus familiares es evidente, pero a este habría que sumarle la forma en que ocurrieron los hechos, la incertidumbre de encontrar los cuerpos y la forma como quedaron estos. El domingo encontraron a su compañero y ella estuvo presente, dice “guardaba la esperanza de que estuviera vivo”.

Igualmente la pérdida de su hermana, sobrinos y presenciar sábado y domingo todo tipo de tragedias de las familias de vecinos, amigos, ver sacar cuerpos por el equipo de rescate, son situaciones que aumentan el sufrimiento y aumentan el impacto del evento traumático, eso con respecto a la evaluada. Con respecto a sus familiares también verlos sufrir y que la vean sufrir a ella, por el cambio de vida y ausencia de sus familiares, ha sido una situación de padecimiento moral.

(…)

La evaluada presenta síntomas de un trastorno depresivo mayor y de trastorno de estrés postraumático, estos aparecen como consecuencia de los hechos. El primero, se caracteriza por estado de ánimo depresivo la mayor parte del día, casi cada día desde que ocurrieron los hechos, disminución importante de la capacidad para disfrutar todas o casi todas las actividades de la vida.

Igualmente, síntomas de trastorno de estrés postraumático, se evidencia porque reporta síntomas como reexperimentación del acontecimiento, evitación de estímulos asociados (hablar de eso, ir al barrio), activación física (sudoración, taquicardia), miedo a que pase algo o muera alguien, temor cuando llueve, miedo a quedarse sola, estos generan malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral, en general en las actividades y roles de la cotidianidad de su vida. Además han desmejorado su salud y su calidad de vida con respecto a antes de los hechos.

(…)

A partir de los hechos se evidencian alteraciones a las condiciones de existencia, la presencia de daño psicológico, la ausencia de los seres queridos, y el cambio al proyecto de vida son perjuicios que desbordan la esfera interna del individuo y se sitúan en la vida exterior, como sus áreas de desempeño y el disfrute de estas que se ven seriamente afectadas.

Están afectadas las áreas de la familia, porque no tienen la posibilidad de tener la presencia de los seres queridos, la social, ya no sale, no disfruta de las cosas que hacía antes, la académica, ya no tiene claridad en qué puede hacer profesionalmente y la laboral porque con la situación actual de estado de ánimo no se siente capaz de buscar trabajo, lo que ha generado problemas económicos.

Adicionalmente hay un daño importante al proyecto de vida, casarse, tener hijos, hacer una maestría, construir la casa. Esto implica replantear su vida, planes y además superar la ausencia de sus seres queridos.”

Además de los testimonios que indican:

- Testimonio de Gloria Ximena Triana Navas:

PREGUNTADO: Nos podría también indicar qué observa usted de la señora Mónica, cómo se relaciona ella en este momento con su entorno, hay alguna afectación o ella de alguna manera tiene un comportamiento tranquilo, normal o qué puede decirnos. CONTESTO: Ella es una persona tranquila, pero sí tuvo su alteración y todavía la tiene, prueba de ello fue su inestabilidad emocional, laboral y personal, ella se fue a vivir a otra ciudad, volvió, cambió de trabajo, volvió a la Universidad, entonces todo eso indica que ella no tiene una vida completamente normal, siempre que hablamos con ella, los recuerdos la atormentan todavía muchísimo y todavía muy apegada como a los planes que había con Maxwell a futuro, entonces como ella tenía ya una familia con él y eran solo ellos dos, pero ya tenía una relación afectiva con él y ya habían unos planes de futuro, de continuar juntos, de llegar hasta viejitos, de toda esta situación, entonces todavía la veo muy afectada emocionalmente.

- Testimonio de Octavio de Jesús Espinosa Marín:

(...) PREGUNTADO: Sabe usted si algún miembro de la familia debió recibir ayuda psicológica o médica a raíz de estos hechos. CONTESTO: Sí. Tengo entendido que Mónica, Mónica pues porque también tuvo una pérdida sentimental, Mónica y doña Rosalba, Julián pues mi amigo, yo puedo decir de Julián que Julián de pronto se resguardó mucho en las personas más amigos de él, en el trabajo, y pues de él sí, de pronto la situación fue un poquito diferente, pero con las hermanas y más que todo con Mónica y Jackeline y doña Rosalba, si fue más duro para ellas. (...)

Ahora bien, para efectos de tasar los perjuicios morales que le corresponden a esta demandante, tendrá que decirse que respecto de la acumulación de perjuicios morales no procede una sumatoria aritmética de los mismos según el número de pérdidas, sino más bien un incremento adicional a la suma máxima definida para el nivel de beneficiarios, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado en jurisprudencia ya citada.

En ese sentido, a Mónica Andrea Pineda Arias le corresponde la siguiente indemnización:

Víctima	Nivel de afinidad	Indemnización
Maxwell Echeverry Sánchez	Nivel 1	100 smmlv
Emilsen Pineda Arias	Nivel 2	25 smmlv
Daniela Vasco Pineda	Nivel 3	17, 5 smmlv
Juan Esteban Vasco Pineda	Nivel 3	17, 5 smmlv
Martha Lucía Sánchez Muñoz	Nivel 5	7, 5 smmlv
Jennifer Echeverry Sánchez	Nivel 5	7, 5 smmlv
TOTAL		175 smmlv

2. Del daño a la salud

En primer lugar, se debe aclarar que los perjuicios denominados por los demandantes como “daño a la vida de relación” y “perjuicio a las condiciones de existencia” han sido integrados en un mismo concepto por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en lo que hoy se denomina “daño a la salud”.

En ese sentido, el daño a la salud ha sido precisado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, así¹⁷:

“Sobre el daño a la Salud ha dicho esta Sección,

“(…)

De modo que, el “daño a la salud” –esto es el que se reconoce como proveniente de una afectación a la integridad psicofísica– ha permitido solucionar o aliviar la discusión, toda vez reduce a una categoría los ámbitos físico, psicológico, sexual, etc., de tal forma que siempre que el daño consista en una lesión a la salud, será procedente determinar el grado de afectación del derecho constitucional y fundamental (artículo 49 C.P.) para determinar una indemnización por ese aspecto, sin que sea procedente el reconocimiento de otro tipo de daños (v.gr. la alteración de las condiciones de existencia), en esta clase o naturaleza de supuestos.

Se reconoce de este modo una valoración del daño a la persona estructurado sobre la idea del daño corporal, sin tener en cuenta categorías abiertas que distorsionen el modelo de reparación integral. Es decir, cuando la víctima sufra un daño a la integridad psicofísica sólo podrá reclamar los daños materiales que se generen de esa situación y que estén probados, los perjuicios morales de conformidad con los parámetros jurisprudenciales de la Sala y, por último, el daño a la salud por la afectación de este derecho constitucional.

Lo anterior, refuerza aún más la necesidad de readoptar la noción de daño a la salud, fisiológico o biológico, como lo hace ahora la Sala, pero con su contenido y alcance primigenio, esto es, referido a la afectación o limitación a la integridad psicofísica de la persona, como quiera que al haberlo subsumido en unas categorías o denominaciones que sirven para identificar perjuicios autónomos y que han sido reconocidos en diferentes latitudes, como por ejemplo la alteración a las condiciones de existencia (v.gr. Francia), se modificó su propósito que era delimitar un daño común (lesión a la integridad corporal) que pudiera ser tasado, en mayor o menor medida, a partir de parámetros objetivos y equitativos, con apego irrestricto a los principios constitucionales de dignidad humana e igualdad.

En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación– precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud.

Y en lo que respecta al ámbito relacional o social que se ve afectado con el daño ha mencionado en la misma providencia:

Desde esa panorámica, los daños a la vida de relación o a la alteración de las condiciones de existencia, no podrán servir de instrumento para obtener la reparación del daño a la salud, es decir, son improcedentes para reparar las lesiones a la integridad psicofísica puesto que parten de confrontar, o mejor de un parangón entre la esfera individual y la externa o social; el primero en la carga relacional del sujeto (relaciones sociales) lo que llevó a que fuera considerado en Italia como un daño subjetivo, inequitativo e desigualitario –dado

¹⁷CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SALA PLENA. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014). Radicación número: 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172). Actor: GONZALO CUELLAR PENAGOS Y OTROS. Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

que una persona puede tener una vida social o relacional más activa que otra, sin que eso suponga que deba indemnizarse diferente el daño–, y el segundo, por referirse a una alteración grave y significativa del proyecto de vida, es decir, a los planes y objetivos de la persona hacia el futuro. (El resaltado corresponde al texto original)

Para finalmente concluir:

Entonces, como se aprecia, el daño a la salud gana claridad, exactitud y equidad donde los precisados perjuicios la pierden, puesto que siempre está referido a la afectación de la integridad psicofísica del sujeto, y está encaminado a cubrir no sólo la modificación de la unidad corporal sino las consecuencias que las mismas generan, razón por la que, sería comprensivo de otros daños como el estético, el sexual, el psicológico, entre otros, sin que existiera la necesidad de ampliar en demasía la gama o haz de daños indemnizables, con lo que se conseguiría una sistematización del daño no patrimonial.

En otros términos, se insiste, en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el que, se itera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado “daño a la salud o fisiológico”, sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y mucho menos, la alteración a las condiciones de existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones.

En ese orden de ideas, el concepto de salud comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sólo está circunscrito a la interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica. Por lo tanto, no es posible desagregar o subdividir el daño a la salud o perjuicio fisiológico en diversas expresiones corporales o relacionales (v.gr. daño estético, daño sexual, daño relacional familiar, daño relacional social), pues este tipo o clase de perjuicio es posible tasarlo o evaluarlo, de forma más o menos objetiva, con base en el porcentaje de invalidez decretado por el médico legista.

De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada.

Así las cosas, el daño a la salud permite estructurar un criterio de resarcimiento fundamentado en bases de igualdad y objetividad, de tal forma que se satisfaga la máxima “a igual daño, igual indemnización”.

En consecuencia, se adopta el concepto de daño a la salud, como perjuicio inmaterial diferente al moral que puede ser solicitado y decretado en los casos en que el daño provenga de una lesión corporal, puesto que el mismo no está encaminado al restablecimiento de la pérdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento que se genera con aquél, sino que está dirigido a resarcir económicamente –como quiera que empíricamente es imposible– una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, esto es, la afectación del derecho a la salud del individuo.

Por lo tanto, cuando el daño tenga origen en una lesión corporal (daño corporal), sólo se podrán reclamar y eventualmente reconocer los siguientes tipos de perjuicios – siempre que estén acreditados en el proceso –:

i) los materiales de daño emergente y lucro cesante;

ii) y los inmateriales, correspondientes al moral y a la salud o fisiológico, el primero tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño, mientras que el último encaminado a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal". (Resaltado del texto original)

De lo anterior se concluye que el daño a la salud corresponde a un daño psicofísico que se exterioriza en una pérdida o alteración física o psicológica susceptible de ser medible, esto es, en una pérdida de la capacidad laboral. En efecto, es a través de la medición de la pérdida de capacidad laboral que el juez puede tener la certeza de la afectación y con base en ello tasar un perjuicio a la salud.

Para el caso concreto, la valoración psicológica realizada se hizo a tan solo tres meses de ocurrida la tragedia, lo cual conforme a las reglas de la experiencia indica que los demandantes se encontraban en pleno duelo, lo cual exacerba los sentimientos que sobre el suceso se puedan tener, que con el paso del tiempo comienzan a morigerarse.

Tal como se observa en el proceso los demandantes reclamantes del daño a la salud, no tuvieron ninguna pérdida anatómica o funcional a nivel físico, y sus afectaciones psicológicas, las cuales ya fueron referidas al momento de tasar el perjuicio moral, no tuvieron la entidad suficiente como para causar un daño en su salud mental que disminuyera su pérdida de capacidad laboral, es decir, una patología que les impidiera continuar con su vida productiva o disminuyera ostensiblemente su capacidad para continuar afrontando la vida.

Y con ello no pretende esta juzgadora minimizar la profunda tristeza y angustia que padecieron los demandantes al perder a sus seres queridos de manera tan abrupta y dolorosa, precisamente por ello se indemnizó el perjuicio moral de cada uno de ellos con el máximo valor que permite la jurisprudencia del Consejo de Estado; por el contrario, con ello lo que se busca es tasar el perjuicio en su justa dimensión, al observar que pese al terrible episodio que les tocó padecer, han continuado con sus vidas, estudiando, trabajando, y en fin, intentando superar ese evento desafortunado.

Se observa por ejemplo, a partir de los testimonios, que Mónica Pineda quien fue la que más seres queridos perdió en esta tragedia, continuó con sus estudios y logró graduarse como profesional, además de ejercer actividades productivas para consolidar su proyecto de vida; que María Alejandra, quien perdió a su madre y a sus dos hermanos, ya tuvo un bebé y que los demás miembros de los grupos familiares continuaron con su proyecto de vida, aun cuando continúen recordando y añorando a quienes ahora están ausentes.

Por tales motivos, no encuentra el Despacho que existan motivos fundados para establecer que alguno de los demandantes sufrió un daño psicológico de tal magnitud que no le haya permitido continuar desarrollando una vida medianamente normal, pues es claro que tal como lo señalaron varios de los testigos en este proceso, la familia cambió en sus costumbres y actividades, se volvieron menos sociables y más introvertidos, además de las manifestaciones permanentes de dolor

y tristeza, todo lo cual hace parte del duelo por las pérdidas que padecieron, pero, se reitera, ello corresponde a la esfera del perjuicio moral, pues no se evidencia un daño a la salud que tuviera implicaciones tales como la pérdida de un porcentaje de la capacidad laboral que permita evidenciar y tasar un perjuicio en esta modalidad. Menos aún se podrá tasar este perjuicio para quienes perdieron solo sus bienes materiales.

Así las cosas, se negarán las pretensiones relacionadas con este tipo de perjuicio.

Perjuicios Materiales:

Respecto a los perjuicios materiales se tasará primero el lucro cesante, el cual reclaman el segundo y tercer grupo demandante, así:

SEGUNDO GRUPO DEMANDANTE

Se solicitó por la parte demandante en los siguientes términos:

Lucro Cesante:

Para el señor LEOPOLDO VASCO OTALVARO:

Para determinar el monto del perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, se tiene en cuenta la suma de \$589.700 que es el equivalente al salario mínimo legal para el año 2013, fecha de presentación de la demanda. Por la señora EMILSEN PINEDA ARIAS de conformidad con el certificado emitido por la Coordinadora Laboral de la empresa DIGITEX INTERNACIONAL LTDA., se tendrá en cuenta el salario mensual mínimo legal vigente.

Por la muerte de la compañera permanente: EMILSEN PINEDA ARIAS:

Indemnización vencida o consolidada	\$ 7.182.929.00.
Indemnización futura o anticipada.	\$119.450.415.00.

Por la muerte de la hija: DANIELA VASCO PINEDA:

Indemnización futura o anticipada.	\$135.942.865.00.
------------------------------------	-------------------

Por la muerte del hijo: JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA:

Indemnización futura o anticipada	\$134.303.056.00.
-----------------------------------	-------------------

Total Lucro cesante.	\$396.879.265.00.
----------------------	-------------------

En primer lugar, es necesario recordar la jurisprudencia en torno a la indemnización del lucro cesante, cuando el fallecido es un menor de edad. Al respecto ha dicho el Consejo de Estado¹⁸:

En la misma línea, en reciente pronunciamiento la Sala reiteró que en aquellos eventos en los que resulta acreditado que por razón de especiales condiciones de su grupo familiar el menor fallecido colaboraba con el sustento de su hogar, es preciso el reconocimiento de la pérdida de dicho apoyo, como quiera que en esos casos se produce un lucro cesante. Así se precisó(25):

¹⁸ Sentencia 1999-00789/41315 de marzo 10 de 2016. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. Consejero Ponente: Dr. Ramiro Pazos Guerrero. Exp.: 41315. Rad.: I3001233100019990078901.

En tales condiciones, se acoge la posición mayoritaria de la Sala bajo el entendido de que dadas las condiciones socio económicas de la víctima y su grupo familiar, los padres del menor tienen derecho a reclamar el lucro cesante derivado de la ayuda económica que les suministraba la víctima, como quiera que la demandada no acreditó que el menor estuviera en alguna condición de desescolarización o explotación. En este caso particular lo que está probado a través de los referidos testimonios es que el menor trabajaba al lado de sus padres, esto es, colaboraba en la actividad desplegada por ellos, de modo tal que con su deceso se vieron privados de esa ayuda que desde temprana edad les suministraba.

No obstante, este tipo de eventos no se constituyen en la regla general, de modo que no permiten establecer una presunción de acuerdo con la cual la muerte de un menor de edad genera siempre para sus progenitores un lucro cesante; en efecto, si bien se ha reconocido dicha posibilidad por parte de la jurisprudencia de la Sección, ello ha tenido lugar solo en aquellos eventos en los que, en efecto, se han allegado las pruebas que permiten establecer que la víctima, pese a su edad, ejercía una actividad productiva con la que contribuía a la economía familiar, o cuando las condiciones particulares presentes al momento del deceso permiten inferir razonablemente que estaba en condiciones reales, ciertas y verificables de hacerlo a futuro, así como en aquellos casos en los que es la propia víctima menor quien reclama el lucro cesante futuro a su favor en casos de una eventual lesión cuyos efectos lesivos perdurarán a futuro, en los que se ha reconocido la posibilidad de presumir la afectación, en tanto conlleva una pérdida de la capacidad de obtener el propio sustento, lo que genera un daño que sin duda debe ser resarcido.

Para la Sala, lo expuesto no conduce al desconocimiento al principio de reparación integral aceptado en forma pacífica por esta jurisdicción, por virtud del cual la restitución debe ser in integrum, de manera que deje al lesionado en similar condición a aquella en la que se desenvolvía antes del hecho dañino, como si este no hubiera tenido lugar, lo que implica precisamente que se repare todo el daño, pero solo los efectos ciertos y acreditados de este.

De lo anterior se concluye que, si bien la jurisprudencia del Consejo de Estado en casos puntuales y especiales ha concedido la indemnización por lucro cesante de un menor de edad, esa no es la máxima que orienta el análisis que debe hacerse en todos los casos donde la víctima del daño sea un menor de edad.

En ese sentido, y atendiendo a que para el caso concreto los menores contaban con solo 9 años Daniela y 10 Juan Esteban, no ejercían ningún tipo de actividad económica que ayudara al sostenimiento del hogar y que los dos padres laboraban y contribuían al sostenimiento de sus hijos, no hay lugar a acceder a la pretensión de lucro cesante a favor del señor Leopoldo Vasco Otálvaro por la muerte de Daniela y Juan Esteban Vasco Pineda.

En cuanto al lucro cesante con ocasión de la muerte de su compañera permanente, condición que ya fue acreditada en esta providencia cuando se valoró el perjuicio moral se tiene:

- Testimonio de Octavio de Jesús Espinosa Marín:

PREGUNTADO: Para el momento de los hechos la señora Emilsen era económicamente productiva. CONTESTO: Sí. Emilsen si yo la describiera para mí era muy carismática y muy trabajadora, más trabajadora, ella era muy trabajadora, la verdad sí. PREGUNTADO: Ella laboraba en la finca a la que usted está haciendo referencia. CONTESTO: Sí. Ella trabajaba como secretaria. (...) PREGUNTADO: Sabe usted que hacía la señora Emilsen con el dinero que devengaba. CONTESTO:

La verdad ella trabajaba en la finca y yo veía que ella estaba estudiando, que se estaba preparando también, hacía cursos en Neira de sistemas, lo que yo veía, y gastos familiares. PREGUNTADO: El señor Leopoldo también trabajaba en la finca. CONTESTO: Trabajaba en la finca. Pero no trabajaba de manera como empleado directo, sino por contrato, él era en la época cogedor de café, se desempeñaba en trabajos en la finca, más en la finca de los papás. PREGUNTADO: Sabe cuánto devengaba el señor Leopoldo. CONTESTO: No. Porque eso era muy relativo, como trabajaba al contrato, lo que se ganaba cogiendo café, o haciendo otras labores ahí agropecuarias. (...) PREGUNTADO: Y la señora Emilsen a qué destinaba su dinero, ella qué hacía con el dinero que devengaba. CONTESTO: El sostenimiento de la familia, de los niños, el estudio de Aleja porque Aleja pues ya estaba más grandecita. (...)

De la anterior declaración se puede determinar lo siguiente:

- i) Que la señora Emilsen ejercía una actividad económica remunerada.
- ii) Que aportaba económicamente para el sostenimiento del hogar y los hijos.

Respecto del monto de los ingresos que percibía, se encuentra en el expediente certificado laboral de la Empresa Digitex Internacional Ltda con NIT 900.038.933-6 en el cual la Coordinadora Laboral de la mencionada empresa hace constar que la señora Emilsen Pineda Arias desde el año 2009 y hasta la fecha de su fallecimiento laboró allí, devengando un salario de \$535.600 para el año 2011 (fl. 195, C1 expediente físico)

En ese sentido, y atendiendo a la sentencia de unificación proferida por la Sala Plena del Consejo de Estado¹⁹, procede el Despacho a establecer el lucro cesante consolidado y futuro en el caso concreto.

Liquidación lucro cesante consolidado o vencido:

Teniendo en cuenta que para el 05 noviembre de 2011, fecha de la muerte de la señora Emilsen Pineda Arias [nacida el 27 de enero de 1972] contaba con 39,76 años, se deduce que a la antes nombrada le quedaban **45,84** años de vida probable y que a su cónyuge Leopoldo Vasco Otálvaro [nacido el 15 de septiembre de 1976] de 35,14, le esperaban **45,46** años de vida probable, de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Bancaria para definir las tablas de mortalidad, vigente para el momento de la muerte.

Entonces, el tiempo máximo (Tmax) a liquidar será de **45,46** años, o sea, **545,52** meses de vida probable del cónyuge sobreviviente, pues como estadísticamente hubiera vivido menos que su cónyuge, a partir de entonces este no recibirá apoyo de aquélla, así la sobreviviera.

De los **45,46** años ya se han consolidado (Tcons) 9,96 años -**119,52** meses- [desde el 05 de noviembre de 2011 hasta el 30 de agosto de 2021], quedando futuros (Tfut) otros 36,5 años-**438** meses-.

Para el cálculo de la indemnización se tomará el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de la presente providencia teniendo en cuenta que el salario a la fecha de los hechos actualizado resulta inferior, así:

¹⁹CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejera ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015) Radicación número: I5001-23-31-000-2000-03838-01(19146) Actor: MARIA ANTONIA GOMEZ DE CARRILLO Y OTROS Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Valor SMMLV 2011		\$ 535.600,00
Índice Final (AGO/21)		109,62
Índice Inicial (NOV/11)		75,87
SUMA INDEXADA		\$ 773.834,88
Salario Mínimo 2021		\$ 908.526
25 % incremento		\$ 1.135.657,5
Menos gastos personales del trabajador ²⁰	50%	\$ 567.828,75
Total salario base liquidación		\$ 567.828,75

Toda vez que la indemnización se tasa únicamente para el señor Leopoldo Vasco Otálvaro, según las pretensiones de la demanda, pues es claro que después del fallecimiento de la señora Emilsen este no quedó con hijos a cargo, es decir, que le corresponde el 50% de los ingresos que dejó de percibir por la muerte prematura de su compañera permanente, según la sentencia de unificación del Consejo de Estado que establece que el cónyuge sin hijos a cargo, solo aporta el 50% de sus ingresos al sostenimiento del hogar, entonces se procede simplemente a establecer el valor que le corresponde como lucro cesante, lo cual equivale a la siguiente suma según el salario indexado:

Cónyuge 50%	\$567.828,75
--------------------	---------------------

Cónyuge:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

- S = Es la suma resultante del período a indemnizar.
- Ra = Es la renta o ingreso mensual que equivale a \$567.828,75
- i= Interés puro o técnico: 0.004867
- n= Número de meses que comprende el período indemnizable: desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta 31/08/2021, esto es **119,52 meses**.

$$S = \$567.828,75 \frac{(1+0,004867)^{119,52} - 1}{0,004867}$$

S = \$91.766.944

No hay lugar a distribuir la renta por existir un único beneficiario.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	Valor
Leopoldo Vasco Otálvaro	\$91.766.944

Indemnización Futura o Anticipada

²⁰ Según la sentencia de unificación citada.

El valor de la renta a distribuir se asignará al señor Leopoldo Vasco Otálvaro, teniendo en cuenta que ya fueron descontados los gastos personales que habría tenido la fallecida (50%), como ya se indicó.

Definido lo anterior se procede a calcular la renta dejada de percibir por los parientes de la fallecida, si esta viviese, durante el tiempo futuro, así:

$$R_f = R_a \frac{((1+i)^n - 1)}{i(1+i)^n}$$

Donde:

i = al interés mensual legal (0,004867) y

n = (Tfut). Desde el 1° de septiembre de 2021 hasta completar la expectativa de vida probable de la fallecida

Tfut = **438** meses.

$$R_f = \$567.828,75 \times \frac{((1+0,004867)^{438} - 1)}{0,004867(1+0,004867)^{438}}$$

$R_f = \$102.768.516$

Suma que no debe ser distribuida toda vez que hay un solo beneficiario.

En síntesis, la suma liquidada por concepto de lucro cesante futuro es la siguiente:

LUCRO CESANTE FUTURO	Valor
Leopoldo Vasco Otálvaro	\$102.768.516

Siendo esta la liquidación final de la indemnización por el lucro cesante para el señor Leopoldo Vasco Otálvaro:

BENEFICIARIO	Lucro cesante Consolidado	Lucro cesante futuro	TOTAL LUCRO CESANTE
Leopoldo Vasco Otálvaro	\$91.766.944	\$102.768.516	\$194.535.460

Así las cosas, se condenará a las entidades demandadas, a pagar por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro en favor del señor Vasco Otálvaro las sumas determinadas en el cuadro anterior.

TERCER GRUPO DEMANDANTE:

Se solicitó por la parte demandante en los siguientes términos:

Lucro Cesante:

Para la señora MÓNICA ANDREA PINEDA ARIAS:

Para determinar el monto del perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, se tiene en cuenta la suma de \$1.850.000, más prestaciones legales del 30% que es el equivalente al salario que devengaba para el año 2011, el señor MAXWELL ECHEVERRY SÁNCHEZ, de conformidad con el certificado emitido por la firma de ingenieros en la que trabajaba (fl. 218, C. 1 expediente físico).

Indemnización vencida o consolidada:	\$ 23.448.750
Indemnización futura o anticipada	\$323.989.575
Total lucro cesante	\$347.438.325

En lo que respecta al lucro cesante con ocasión de la muerte de su compañero permanente, condición que ya fue acreditada en esta providencia cuando se valoró el perjuicio moral, se tiene:

- Testimonio de Gloria Ximena Triana Navas:

PREGUNTADO: Nos podría indicar que hacía la señora Mónica para la época de los acontecimientos y qué hace para el día de hoy. CONTESTO: Ella en ese momento estudiaba en la Universidad, ella dependía de Max, que Max era el que trabajaba en esa empresa como desarrollador de software, algo así. Hoy en día, trabaja aquí en Manizales, ella volvió a Manizales y trabaja en una empresa también de ingeniería. PREGUNTADO: Para el momento de los acontecimientos la señora Mónica era...CONTESTO: Estudiante de la Universidad. PREGUNTADO: De quién dependía ella económicamente. CONTESTO: De Max. Él le ayudaba para la Universidad, le ayudaba para los pasajes, para las fotocopias, para todo. (...) PREGUNTADO: Indíquenos acorde con su respuesta anterior que Mónica dependía económicamente de Maxwell, a raíz de su muerte, ella cómo hace para seguir subsistiendo. De dónde obtiene sus ingresos. Cuéntenos lo que conozca al respecto. CONTESTO: Ella regresó a la casa de los padres y a partir de ahí empieza a trabajar para poder volver a ingresar a la Universidad, eso fue lo que yo supe, fue como a buscar ofertas laborales a otra ciudad con la inestabilidad emocional que ella manejaba acá, pero no surtieron y volvió a Manizales y ella trabajaba y estudiaba, por eso fue que ella pudo terminar sus estudios, porque se puso a trabajar pero volvió a la casa de los padres, pues donde la podía tener y no tener que pagar arriendo y todos estos gastos porque ella vivía en la casa de Maxwell, donde suplía todas esas necesidades. (...)

- Testimonio de Jesús David Montoya Rivera:

PREGUNTADO: Para el momento de los acontecimientos a qué se dedicaba la señora Mónica. CONTESTO: Todavía estudiaba. PREGUNTADO: De quién dependía la señora Mónica. CONTESTO: De Max. PREGUNTADO: Porque tiene conocimiento usted de ese preciso hecho. CONTESTO: Era mi socio, entonces yo daba soporte técnico en las empresas y él era la persona que me ayudaba en eso y pues cuando ya nos íbamos a graduar estábamos pensando montar un negocio de desarrollo juntos.

- Testimonio de Cielo Milena Torres González

(...) cuando compartíamos se veía una pareja muy amorosa, luchadora, ella dependía económicamente de él, ella estaba apenas estudiando su carrera de sistemas, pero ya convivían juntos y estaban luchando para ser un hogar, ese día que yo fui a la casa, el día que ocurrió los hechos, pues la familia toda muy conmovida, pero ella en particular estaba como enloquecida, gritaba, lloraba, no entendía, (...).

De las anteriores declaraciones se puede determinar lo siguiente:

- i) Que el señor Maxwell ejercía una actividad económica remunerada.
- ii) Que la señora Mónica Andrea era estudiante y dependía económicamente del señor Maxwell.

Respecto del monto de los ingresos que percibía el fallecido, se encuentra en el expediente certificado laboral de la Empresa DQ Ingeniería con NIT 810.002.712-3 en el cual el Representante Legal de la mencionada empresa hace constar que el señor Maxwell Echeverry Sánchez desde el 1º de diciembre de 2010 y hasta la fecha de su fallecimiento laboró allí, devengando un salario básico de \$1.000.000 y una bonificación mensual de \$850.000 por cumplimiento de metas.

Respecto a los ingresos percibidos por el señor Maxwell se dijo en los testimonios rendidos ante el Despacho:

- Testimonio de Jesús David Montoya Rivera:

PREGUNTADO: Tiene conocimiento cuánto devengaba el señor Maxwell para el momento de su fallecimiento. Cuál era su ingreso mensual. CONTESTO: No, sería impreciso. No lo recuerdo con exactitud. PREGUNTADO: Aproximadamente. CONTESTO: Digamos 1.200.000 a 1.500.000, pero con un alto riesgo de equivocarme, porque me es confuso en ese momento. PREGUNTADO: Él tenía una relación laboral o de tipo contractual. CONTESTO: Él era empleado de una empresa que queda por aquí, del Edificio de los Periodistas, llevaba 10-11 meses, yo creo. PREGUNTADO: Esta suma la devengaba periódicamente o usted que observaba, cada cuánto. CONTESTO: Sí señora, mensual. Sí, él era un empleado, era fijo, tenía un contrato, yo creo que el contrato era a término indefinido y con todas las prestaciones, tengo entendido. (..) PREGUNTADO: Usted señaló que Maxwell era su socio y también ha señalado que él era empleado para una empresa. Por favor aclárenos si además de la relación laboral que tenía con la empresa desarrollaba actividades económicas con usted o se hicieron en tiempos diferentes. CONTESTO: En esa época ya no estábamos trabajando tanto juntos porque el tiempo ya le acaparaba muchísimo en la oficina, pero por lo general yo llevaba computadores allá y los arreglábamos y nos repartíamos la plata de eso, era sobre todo eso, soporte técnico en sistemas y montaje de redes. PREGUNTADO: O sea que con usted él tenía un ingreso adicional al que percibía como empleado. CONTESTO: Sí. Como les decía durante ese tiempo no era tan grande, pero sí tenía algunos ingresos. PREGUNTADO: Puede decirle al Despacho en promedio cuánto podía obtener con la labor que él desarrollaba con usted. CONTESTO: En esa época, digamos 100-150 mil pesos mensuales, por ese tiempo fue muy bajito pues el trabajo por el tema de la ocupación. (...)

En ese sentido, y atendiendo a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado según la cual “el perjuicio material a indemnizar, en la modalidad de lucro cesante, debe ser cierto y, por ende, edificarse en situaciones reales, existentes al momento de ocurrencia del evento dañino, toda vez que el perjuicio eventual o hipotético, por no corresponder a la prolongación real y directa del estado de cosas producido por el daño, no es susceptible de reparación”²¹, el Despacho tomará en cuenta para

²¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A. Consejera Ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 68001-23-31-000-2006-02670-01 (42966). Actor: JULIO CÉSAR GARCÍA LÓPEZ Y OTROS. Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

efectos de tasar el lucro cesante consolidado y futuro a favor de la señora Pineda Arias, únicamente el ingreso básico mensual certificado por la empresa donde laboraba el señor Maxwell, esto es, \$1.000.000.

Lo anterior, por cuanto la bonificación por cumplimiento de metas constituye un alea, toda vez que no se puede tener la plena certeza que durante toda su vida laboral el fallecido alcanzaría las metas fijadas por la empresa, como tampoco se pueden adicionar los presuntos ingresos que percibía por trabajos adicionales que desempeñaba con el señor Montoya Rivera, pues no se tiene la certidumbre respecto de a cuánto ascendían los mismos, ni datos concretos de a quienes se prestaban los servicios, ni qué tipo de servicios, etcétera.

Con estas claridades, se pasa entonces a tasar el lucro cesante en el caso concreto, en concordancia con la sentencia de unificación proferida por la Sala Plena del Consejo de Estado²².

Liquidación lucro cesante consolidado o vencido:

Teniendo en cuenta que para el 05 noviembre de 2011, fecha de la muerte del señor Maxwell Echeverry Sánchez [nacido el 18 de septiembre de 1985] contaba con 26,07 años, se deduce que al antes nombrado le quedaban **54,13** años de vida probable y que a su cónyuge Mónica Andrea Pineda Arias [nacida el 29 de diciembre de 1984] de 26,84, le esperaban **58,46** años de vida probable, de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Bancaria para definir las tablas de mortalidad, vigente para el momento de la muerte.

Entonces, el tiempo máximo (Tmax) a liquidar será de **54,13** años, o sea, **649,56** meses de vida probable del cónyuge fallecido, pues como estadísticamente hubiera vivido menos que la cónyuge supérstite, a partir de entonces esta no recibirá apoyo de aquél, así lo sobreviviera.

De los **54,13** años ya se han consolidado (Tcons) 9,96 años -**119,52** meses- [desde el 05 de noviembre de 2011 hasta el 30 de agosto de 2021], quedando futuros (Tfut) otros **44,17** años-**530,04** meses-.

Para el cálculo de la indemnización se tomará el salario básico que devengaba el señor Maxwell en DQ Ingeniería, esto es, \$1.000.000, así:

Valor Salario 2011		\$1.000.000
Índice Final (AGO/21)		109,62
Índice Inicial (NOV/11)		75,87
SUMA INDEXADA		\$ 1.444.800
25 % incremento		\$ 1.806.000
Menos gastos personales del trabajador	50%	\$ 903.000
Total salario base liquidación		\$ 903.000

Toda vez que la indemnización se tasa únicamente para la señora Mónica Andrea Pineda Arias, pues es claro que el fallecido no tenía hijos, entonces le corresponde el 50% de los ingresos que dejó de percibir por la muerte prematura de su

²² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejera ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015) Radicación número: 15001-23-31-000-2000-03838-01(19146) Actor: MARIA ANTONIA GOMEZ DE CARRILLO Y OTROS Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

compañero permanente, según la sentencia de unificación del Consejo de Estado que establece que el cónyuge sin hijos a cargo, solo aporta el 50% de sus ingresos al sostenimiento del hogar, entonces se procede simplemente a establecer el valor que le corresponde como lucro cesante, lo cual equivale a la siguiente suma según el salario indexado:

Cónyuge 50%	\$ 903.000
--------------------	-------------------

Cónyuge:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

- S = Es la suma resultante del período a indemnizar.
- Ra = Es la renta o ingreso mensual que equivale a **\$ 903.000**.
- i= Interés puro o técnico: 0.004867
- n= Número de meses que comprende el período indemnizable: desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la fecha **el 30 de agosto de 2021**, esto es **119,52**.

$$S = \$903.000 \frac{(1+0,004867)^{119,52} - 1}{0,004867}$$

S = \$145.934.823,3

No hay lugar a distribuir la renta por existir una única beneficiaria.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	Valor
Mónica Andrea Pineda Arias	\$145.934.823,3

Indemnización Futura o Anticipada

El valor de la renta a distribuir se asignará a la señora Mónica Andrea Pineda Arias, teniendo en cuenta que ya fueron descontados los gastos personales que habría tenido el fallecido (50%), como ya se indicó.

Definido lo anterior se procede a calcular la renta dejada de percibir por los parientes del fallecido, si este viviese, durante el tiempo futuro, así:

$$Rf = Ra \frac{((1+i)^n - 1)}{i (1+i)^n}$$

Donde:

i = al interés mensual legal (0,004867) y

n = (Tfut). Desde el 1° de abril de 2020 hasta completar la expectativa de vida probable del fallecida

Tfut = **530,04** meses.

$$Rf = \$903.000 \times \frac{530,04}{((1+0,004867)^{-1})} = 530,04 \times 0,004867 (1+0,004867)$$

Rf = **\$171.412.878**

Suma que no debe ser distribuida toda vez que hay una sola beneficiaria.

En síntesis, la suma liquidada por concepto de lucro cesante futuro es la siguiente:

LUCRO CESANTE FUTURO	Valor
Mónica Andrea Pineda Arias	\$171.412.878

Siendo esta la liquidación final de la indemnización por el lucro cesante para la señora Mónica Andrea Pineda Arias:

BENEFICIARIO	Lucro cesante consolidado	Lucro cesante futuro	TOTAL, LUCRO CESANTE
Mónica Andrea Pineda Arias	\$145.934.823,3	\$171.412.878	\$317.347.701,3

Así las cosas, se condenará a las demandadas, a pagar por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro en favor de la señora Pineda Arias las sumas determinadas en el cuadro anterior.

Daño emergente:

Los demandantes reclaman el daño emergente en virtud de los muebles, enseres y artículos que perdieron con ocasión de la tragedia, el cual tasan en los siguientes términos:

PRIMER GRUPO DEMANDANTE:

FABIO ANDRES OTALVARO MURILLO, GLORIA PATRICIA LOPEZ LOAIZA, HENRY LOPEZ LOAIZA, JORGE IVAN LOPEZ LOAIZA, CRISTIAN DAVID OTALVARO y VALERIA OTALVARO LOPEZ, perjuicio que se causa en el presente caso por todos los enseres y artículos personales que perdieron los demandantes con la destrucción de su vivienda. Estos perjuicios se tasan, según dictamen pericial que se anexa, en la suma de \$ 55.727.720,00. En forma individual por persona sería así:

HENRY LÓPEZ LOAIZA	\$9.554.620,00
JORGE IVÁN LÓPEZ LOAIZA	\$9.554.620,00
FABIO ANDRÉS OTÁLVARO	\$9.254.620,00
GLORIA PATRICIA LÓPEZ LOAIZA	\$9.254.620,00
CRISTIAN DAVID OTÁLVARO	\$9.254.620,00
VALERIA OTÁLVARO LÓPEZ	\$9.254.620,00

SEGUNDO GRUPO DE DEMANDANTES

Lo reclaman LEOPOLDO VASCO OTALVARO y MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS:

Perjuicio que se causa en el presente caso por todos los enseres y artículos personales que perdieron los demandantes y los fallecidos con la destrucción de su vivienda. Estos perjuicios se tasan en la suma de \$46.473.100,00 según consta en el dictamen pericial que se anexa. En forma individual por persona, quienes reclaman también por los fallecidos:

LEOPOLDO VASCO OTÁLVARO	\$23.236.550,00
MARIA ALEJANDRA PINEDA	\$23.236.550,00

TERCER GRUPO DEMANDANTE

Perjuicio que se causa en el presente caso por todos los enseres y artículos personales que perdió la demandante con la destrucción de la vivienda. Estos perjuicios se tasan en la suma de \$46.377.720,00 como consta en el dictamen pericial que se anexa.

Para probar las mencionadas sumas aportaron un dictamen pericial para cada grupo demandante, los cuales pasan a analizarse:

El dictamen pericial con el cual se pretenden probar los perjuicios:

Según la doctrina especializada en el tema²³:

“El dictamen pericial es la declaración realizada por un experto en una materia, ciencia, arte, oficio, técnica o profesión, en la cual establece los resultados de experimentos, modelaciones, pruebas o metodologías aplicadas a un objeto de estudio preciso y documentado, de conformidad con el decreto de pruebas, objeto al cual tuvo acceso libre el perito, que examinó y sometió a una racional, científica y rigurosa observación o auditoría forense, a fin de obtener conclusiones técnicas, probadas, motivadas y serias, avaladas por la ciencia y conforme a la doctrina aceptada, que constituyen el fin de la pericia. El dictamen pericial es una declaración de conocimiento, experticia con la que no cuenta el juez, o contando con ella, no tiene el alcance especializado del perito.”

La prueba pericial se encuentra regulada en el artículo 226 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de

²³Tratado de los dictámenes periciales. Instituciones jurídicas, económicas, financieras, contables y tributarias. César Mauricio Ochoa Pérez. Biblioteca Jurídica, dike. Pg. 54

abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.*

En ese sentido, el dictamen pericial se convierte en una prueba que orienta las decisiones del Juez, bajo el entendido de que este debe generarse con pleno apego a los parámetros exigidos por la norma y atendiendo a criterios técnicos, científicos y metodológicos perfectamente verificables y contrastables.

Así lo determina el artículo 232 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 232. APRECIACIÓN DEL DICTAMEN. *El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso.*

El Juez tiene la posibilidad -después de verificar su validez racional-de desestimar probatoriamente el dictamen pericial, circunstancia que ha sido analizada por la jurisprudencia del Consejo de Estado²⁴, concluyendo lo siguiente:

“26.1. Para su eficacia probatoria, el dictamen pericial debe reunir ciertas condiciones como son: (i) la conducencia en relación con el hecho a probar; (ii) la competencia, es decir, que quien lo rinde tenga los conocimientos para el desempeño del cargo; (iii) que no exista un motivo serio para dudar de su imparcialidad; (iv) que no se haya probado una objeción por error grave; (v) que la experticia esté debidamente fundamentada y sus conclusiones sean claras firmes y consecuencia de las razones expuestas; (vi) que haya surtido contradicción; (vii) que no exista retracto del mismo por parte de perito y en fin que otras pruebas no lo desvirtúen¹⁶⁰. El dictamen debe ser claro, preciso y detallado, en él se deben explicar los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones (numeral 6 del artículo 237 del C. de P.C.).

26.2. El artículo 241 ibídem señala que, al valorar o apreciar el juez el dictamen de los peritos tendrá en cuenta la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, la competencia de los peritos y los demás elementos probatorios que obren en el proceso. Es decir que, el juez es autónomo para valorar el dictamen y verificar la lógica de sus fundamentos y resultados, ya que no está obligado a “...aceptar ciegamente las conclusiones de los peritos, pues si ello fuese así, estos serían falladores...”¹⁶¹.

26.3. Así las cosas, el juez está en el deber de estudiar bajo la sana crítica el dictamen pericial y en la libertad de valorar sus resultados; si lo encuentra ajustado y conveniente, podrá tenerlo en cuenta total o parcialmente; o desechar sensatamente y con razones los resultados de la peritación, por encontrar sus fundamentos sin la firmeza, precisión y claridad en la ilustración y transmisión del conocimiento de la técnica, ciencia o arte de lo dicho.”

Es decir que la eficacia probatoria del dictamen pericial no constituye una presunción, sino que por el contrario debe estar sujeta a la valoración objetiva que de la misma haga el juzgador, en concordancia con las demás pruebas aportadas y en el marco de la sana crítica.

En ese sentido, también la doctrina ha realizado importantes aportes en lo que respecta a la apreciación por parte del juez de los dictámenes periciales aportados como prueba en los procesos judiciales²⁵:

“Apreciación del dictamen pericial por parte del juzgador

²⁴CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B. Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth. Bogotá D.C., 29 de febrero de 2016. Radicación: 05001 23 31 000 2000 (AG-03491) 01

²⁵Tratado de los dictámenes periciales. Instituciones jurídicas, económicas, financieras, contables y tributarias. César Mauricio Ochoa Pérez. Biblioteca Jurídica, dike. Pgs. 211-220

“ ...

El test de apreciación consta de los siguientes pasos:

1. *Evaluar el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta “la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos”.*

La disposición ratifica la autonomía del juez y la libertad de apreciación sobre los medios de prueba, bajo las reglas de la sana crítica. El juzgador es quien aprecia o valora el informe pericial con independencia; está proscrita la discrecionalidad irracional y la arbitrariedad, dado que, en aplicación del principio de unidad de la prueba, deberá motivar porque la incorpora o desecha en el conjunto de medios de prueba sustento de la providencia.

“ ...

Si bien, el experto está dando conclusiones sobre la ciencia, arte, profesión u oficio en la cual es versado, el juez no valora con fe ciega, sino con la razón, bajo la sana crítica, tanto los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones, como las afirmaciones y conclusiones del perito, pues debe entenderse que el dictamen pericial solo es un medio de prueba más, y si el juez de forma razonada y motivada considera que la pericia no es sólida, clara, exhaustiva, precisa y no cumple con las calidades necesarias para considerarse como medio probatorio no podrá tenerla en cuenta para fundamentar la providencia.

Ha sido motivo de discusión doctrinaria la independencia y libertad del juez frente a la pericia, es doctrina pacífica, que aunque el dictamen pericial sea emitido por una persona o institución especializada en la materia, no puede tomarse como conclusiones definitivas, y menos aún como un fallo, toda vez que el auxiliar de la justicia no es quien decide el litigio, no está investido de jurisdicción. El dictamen pericial es tan solo un medio de prueba, que auxilia al juez en temáticas que están fuera de su conocimiento y permite al mismo corroborar y formarse una idea sobre los hechos planteados por las partes objeto de la Litis. (...)

“ ...

2. *Apreciar el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta la idoneidad del perito,*

El juzgador deberá verificar la idoneidad del perito; idoneidad que reposará en cada soporte que convalida al experto en cuanto a sus títulos académicos y la experiencia en el ejercicio de la ciencia, arte, profesión u oficio, calidades del perito que brinda solidez y confianza en las conclusiones emitidas por el experto.

El perito puede o no ser profesional con títulos académicos en la ciencia, arte u oficio, esto dependerá de si la actividad cuenta con programas académicos a nivel nacional o internacional. Un perito puede obtener su conocimiento de la investigación y experiencia en determinado campo, en cuyo caso deberá acreditarla y le será exigible el reconocimiento de la comunidad académica del sector en el que se desenvuelve el experto.

(...)

El juez, entonces, deberá verificar la idoneidad del experto en la actividad que realiza o profesión que ejerce, la cual puede estar sustentada en sus títulos, la cátedra, sus publicaciones, obras o casos en los que ha participado como perito.

3. *Apreciar el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta el comportamiento del perito en la audiencia.*

En cumplimiento del principio de inmediación, el perito citado a la audiencia respectiva, deberá sustentar el dictamen, dando respuestas a los cuestionamientos de las partes y del juez.

El juzgador apreciara la conducta del perito, escudriñando las afirmaciones del mismo para formarse una idea sobre la veracidad de las mismas, su solidez y sustento; del interrogatorio al perito, sus expresiones verbales y físicas, se colige su capacidad técnica y seguridad respecto de las respuestas a los interrogantes planteados, lo que finalmente forma en el juez de acuerdo a las reglas de la sana

crítica, |||| una percepción sobre la idoneidad del perito y la certeza que puede darle a sus conclusiones.

(...)

Finalmente el juez debe formarse una idea clara, basada en la comprensión total de los argumentos técnicos, artísticos o científicos que le permitan tener las herramientas necesarias para proferir la sentencia, comprensión que llega al juez por medio del informe y de una adecuada sustentación del dictamen pericial.

4. *Apreciar el dictamen con las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta las demás pruebas que obren en el proceso.*

Aplicando el principio de libre apreciación se le impone el deber al juzgador de no limitarse solo a un medio de prueba, como lo es el dictamen pericial, desechando sin motivación las demás pruebas.

El juez o árbitro debe apreciar y valorar en conjunto los medios de prueba que se allegaron al proceso (principio de unidad de la prueba); estudiará, verificará y motivará individualmente el uso de cada medio de prueba, el juez no puede limitar el acervo probatorio a aquellas que crea convenientes, ya que no es irracional la discrecionalidad en el uso de las pruebas para su sentencia, y aquellas que no tenga en cuenta será porque existe motivación suficiente para que no formen parte del sustento de la decisión.

Sobre el principio de libre apreciación de los medios de prueba la Corte Constitucional, expresó:

Como el principio de la libre apreciación de la prueba, otorga al juez la libertad de valorarla "sólo a él corresponde valorar si su convicción acerca de los hechos alegados puede decirse, en sentido positivo o negativo, plenamente lograda: admitir nuevas pruebas acerca de los hechos de cuya verdad está ya él convencido, sería superfluo; pero sería igualmente inútil admitir ulteriores pruebas dirigidas a desmentir una convicción que él siente ya, en su conciencia, plena e inconvencible."¹¹

Esto no quiere decir que el Juez tiene plena libertad para analizar una prueba hasta convertir su decisión en arbitrariedad, porque está sujeto a las reglas de la sicología, la lógica y a la obligación de motivar sus conclusiones otorgando una explicación de las razones que lo llevaron a la decisión."²⁶

Este test o valoración del dictamen pericial, ha de ser tenido en cuenta tanto en la justicia arbitral como en la justicia administrativa por el fallador; pues las leyes que regulan estos procedimientos no establecieron un test para apreciar el informe pericial; lo que sí hicieron fue una remisión al procedimiento general reglado en la actualidad por el Código General del Proceso."

Atendiendo los cuatro pasos propuestos por la doctrina para realizar el test de valoración, procede el Despacho a realizar la valoración del dictamen pericial rendido por el Perito Avaluador Francisco Javier Londoño Grajales, el cual se aportó por la parte demandante con el fin de probar los perjuicios materiales (daño emergente), ocasionados a los grupos familiares demandantes, como consecuencia de la pérdida total de sus enseres y artículos personales a raíz del deslizamiento ocurrido el 05 de noviembre de 2011 en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales y que obra a folios 315 a 345 del C. 1A.

Para el efecto, se transcriben los apartes más relevantes del mencionado dictamen para el primer grupo demandante:

"(...)

²⁶ Corte Constitucional, Auto 024 de 1994.

1.1 OBJETIVO

Encontrar por diferentes métodos valuatorios, el valor comercial de los muebles – enseres y ropa de uso cotidiano de propiedad del primer grupo demandante ya relacionado

2. Avalúo de muebles – enseres y ropa ANEXO CUADROS ADJUNTOS

2.1 Fechas del suceso.

Fue de público conocimiento los hechos ocurridos en el barrio Cervantes en el cual muchas familias perdieron la vivienda, los muebles – enseres y ropa de uso cotidiano ocurrido el 5 de noviembre del 2011 y difundido en el periódico local en las páginas 5ª y 6ª de la patria el miércoles 9 de noviembre de 2011, página 8A el 01 de Noviembre de 2011; paginas 10A del periódico la patria 26 de Diciembre del 2011 entre otros.

2.2 Localización de los muebles – enseres y ropa

En el barrio cervantes en la cra 29 N 34 – 46 Manizales Caldas

2.3 Metodología

La metodología empleada en este estudio es trazada por la superintendencia de sociedades y de acuerdo a parámetros establecidos por Fedelonjas para cada caso.

En general, se fijan como parámetros fundamentales los siguientes: análisis de inventario de muebles – enseres y ropa de uso cotidiano del primer grupo demandante verificando su localización, identificación de tipo, marca, estado de conservación, mantenimiento, vida útil, vida restante, accesorios, hasta donde fue posible.

Para establecer los valores finales se utilizó el método de depreciación de la Línea Recta; que para el caso se utilizó, ya que fue investigado el valor histórico de todos los muebles – enseres y ropa, la cual se obtuvo de la investigación del mercado.

Se hicieron ajustes por inflación, partiendo del valor final presente, para llegar al valor depreciado; de acuerdo a la edad del artículo, auxiliado por las tablas de inflación del DANE.

Se estimaron las depreciaciones sufridas de acuerdo a la obsolescencia técnica basándonos en la vida útil, edad, vida restante y de acuerdo a la tabla de clasificación genérica de bienes y periodos de depreciación (vida útil) editada por el ingeniero Jose Carlos Pellegrino, Sao Paulo – Brasil, fuente: H. J. Largern “Costos de Ingeniería en Procesos Industriales”; Mc Graw Hill Book Co. Inc. 1960, pág. 1 a 7.

Factor del Valor técnico que se determina según el servicio que prestan los muebles – enseres y ropa, lo cual conlleva a clasificarlos en universales, especializados y medianamente especializados; además de su comercialización, oferta y demanda en el mercado de estos bienes iguales o similares, de acuerdo al posible estado de conservación y mantenimiento de los mismos en su momento.

Los valores parciales que se presentan en este estudio, son una combinación del valor estimado de reposición, depreciación, ajustes por inflación, valor de salvamento y valor técnico, lo que conlleva a un valor final resultante por cada clasificación de equipos o código y una suma total de todos los artículos, para determinar el Justiprecio.

2.3.1 Criterios Adicionales para determinar el Justiprecio del Avalúo

2.3.1.1 Precio Actual de Reposición: *Es el precio de reemplazo o valor actual de reposición que puede darse con base en la averiguación en el mercado de los muebles – enseres y ropa nuevos, de iguales o similares condiciones, o que pueda calcular a partir de saber el precio histórico.*

2.3.1.2 Estimación de la Vida Útil: La vida útil de un equipo depende de varios factores como son el tipo de muebles – enseres y ropa, clase de construcción, mantenimiento recibido, factores económicos, estado actual, perspectivas de uso, obsolescencia técnica, innovaciones tecnológicas y ambiente de trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima la vida útil de cada artículo, se determina la vida trabajada y se encuentra la vida que falta por trabajar; sacando la vida útil del cuadro referido, editado por el Ingeniero Pellegrino.

2.3.1.3 Valor de Salvamento: es el valor de los materiales recuperados de un bien después de haber agotado su vida útil; también puede definirse como el valor recuperado al vender el equipo depreciado, en el mercado del usado. Calculamos en 10 % el valor de salvamento del equipo evaluado.

2.3.1.4 Depreciación: consiste en la disminución del valor de un bien a causa del desgaste inherente a los procesos industriales en que se emplea. La depreciación es función de la vida útil estimada de los muebles – enseres y ropa, el mantenimiento recibido, la intensidad de trabajo y las condiciones de uso.

2.3.1.5 Comerciability:

Los muebles – enseres y ropa del primer grupo demandante tienen una comerciabilidad restringida debido a la circunstancia acaecida.

2.3.1.6 Tendencia de costos: Es el factor que permite registrar el efecto de inflación, ocasionando el aumento del valor del bien, ya sea nuevo o usado, el que depende del tipo de industria y del País de fabricación de los elementos.

2.3.1.7 Factor de Devaluación: Refleja la variación o fluctuación del cambio del peso frente a la moneda del país de origen de los elementos.

2.4 Cuadro Valuatorio

DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES – ENSERES Y ROPA		VALOR TOTAL
1	Un juego de muebles de comedor	\$ 1.330.000
2	Un bife	\$ 322.000
3	Un juego de muebles de sala	\$ 980.000
4	Un equipo de sonido	\$ 686.000
5	Una biblioteca	\$ 326.200
6	Cuatro cuadros	\$ 193.200
7	Un reloj de pared	\$ 70.000
8	Una nevera	\$ 952.000
9	Una estufa	\$ 602.000
10	Un horno microondas	\$ 266.000
11	Una licuadora	\$ 105.000
12	Una olla arrocera	\$ 114.800
13	Una olla pitadora	\$ 124.600
14	Una vajilla	\$ 88.200
15	Un juego de vasos	\$ 448.000
16	Un juego de cubiertos	\$ 28.000
17	Un juego de ollas	\$ 294.000
18	Un juego de pocillos chocolateros	\$ 21.000
19	Un juego de tarros para almacenar mercado	\$ 120.000
20	Un juego de cuchillos	\$ 74.200
21	Un juego de pocillos tinteros	\$ 12.600
22	Una chocolatera con molinillo	\$ 22.400
23	Un juego de cucharones	\$ 16.100

24	Un plasma de 32 pulgadas	\$ 910.000
25	Un televisor de 20 pulgadas	\$ 441.000
26	Una lavadora	\$ 1.134.000
27	Un DVD	\$ 168.000
28	Un computador	\$ 1.750.000
29	Una cama grande con todos sus accesorios	\$ 4.550.000
30	Tres camas pequeñas con todos sus accesorios	\$ 5.869.220
31	Cuatro mesas de noche	\$ 721.000
32	Un tocador con su respectiva butaca	\$ 539.000
33	Un radio reloj	\$ 130.200
34	Una grabadora	\$ 287.000
35	Un teléfono	\$ 30.800
36	Dos mesas para televisor	\$ 252.000
37	Una plancha	\$ 44.800
38	Una mesa de planchar	\$ 46.200
39	Ropa, Calzado y accesorios para 6 personas	\$ 23.100.000
40	Un escritorio	\$ 581.000
41	Una mesa para computador	\$ 324.800
42	Una impresora	\$ 252.000

COSTO TOTAL

\$ 48.327.720

Total avaluó primer grupo demandante	Número de integrantes	Valor asignado por persona
\$ 48.327.720	6	\$ 8.054.620

Asignación por persona	Reclama por	Valor final reclamado
HENRY LOPEZ LOAIZA	1 PERSONA	\$ 8.054.620
JORGE IVAN LOPEZ LOAIZA	1 PERSONA	\$ 8.054.620
FABIO ANDRES OTALVARO	1 PERSONA	\$ 8.054.620
GLORIA PATRICIA LOPEZ	1 PERSONA	\$ 8.054.620
CRISTIAN DAVID OTALVARO LOPEZ	1 PERSONA	\$ 8.054.620
VALERIA OTALVARO LOPEZ	1 PERSONA	\$ 8.054.620

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
HENRY LOPEZ LOAIZA	Máquina para afeitar	\$ 200.000
	Colección de música	\$ 500.000
	Colección de películas	\$ 500.000

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL

\$ 1.200.000

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
JORGE IVAN LOPEZ LOAIZA	Bicicleta todoterreno	\$ 1.500.000

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL

\$ 1.500.000

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
FABIO ANDRES OTALVARO	3 trajes de paño corte ingles	\$ 1.200.000

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL

\$ 1.200.000

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
GLORIA PATRICIA LOPEZ	6 vestidos sastre	\$ 1.200.000

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL \$ 1.200.000

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
CRISTIAN DAVID OTALVARO LOPEZ	Juego de patines en línea	\$ 600.000
	Bicicleta todoterreno	\$ 500.000

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL \$ 1.100.000

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
VALERIA OTALVARO LOPEZ	Juego de patines en línea	\$ 500.000
	Colección de muñecas Barbie	\$ 700.000

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL \$ 1.200.000

TOTALES GENERALES	VALOR DE LOS BIENES MUEBLES – ENSERES Y ROPA DE USO GENERAL	VALOR BIENES MUEBLES DE USO PARTICULAR	TOTAL PERSONAL A RECLAMAR
HENRY LOPEZ LOAIZA	\$ 8.054.620	\$ 1.200.000	\$ 9.254.620
JORGE IVAN LOPEZ LOAIZA	\$ 8.054.620	\$ 1.500.000	\$ 9.554.620
FABIO ANDRES OTALVARO	\$ 8.054.620	\$ 1.200.000	\$ 9.254.620
GLORIA PATRICIA LOPEZ	\$ 8.054.620	\$ 1.200.000	\$ 9.254.620
CRISTIAN DAVID OTALVARO LOPEZ	\$ 8.054.620	\$ 1.100.000	\$ 9.154.620
VALERIA OTALVARO LOPEZ	\$ 8.054.620	\$ 1.200.000	\$ 9.254.620

2.5 Conclusiones y Recomendaciones

- Estos elementos fueron investigados en el comercio para llegar a estos valores
- Normalmente las casas de estrato 3 o 4 valen del orden de \$ 140.000.000 en este sector y los bienes muebles – enseres y ropa son del orden del 35% de la propiedad lo que daría un valor para estos elementos de uso general \$ 49.000.000.

2.6 Resumen y valor final de avalúo.

VALOR TOTAL AVALUO DEL PRIMER GRUPO DEMANDANTE ES DE \$55.727.720 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MLC)

Para los demás grupos demandantes la variación en el dictamen es la siguiente:

SEGUNDO GRUPO DEMANDANTE:

COSTO TOTAL

\$ 45.527.720

Total avalúo segundo grupo demandante	Número de integrantes	Valor asignado por persona
\$ 45.527.720	5	\$ 9.105.544

Asignación por persona	Reclama por	Valor final reclamado
LEOPOLDO VASCO OTÁLVARO	1 PERSONA	\$ 9.105.544
MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS	1 PERSONA	\$ 9.105.544
EMILSE PINEDA ARIAS (FALLECIDA)	1 PERSONA	\$ 9.105.544
DANIELA VASCO PINEDA(FALLECIDA)	1 PERSONA	\$ 9.105.544
JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (FALLECIDO)	1 PERSONA	\$ 8.054.620

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
LEOPOLDO VASCO OTÁLVARO	Portátil	\$ 1.300.000

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL \$ 1.300.000

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS	Cámara de video	\$ 1.000.000

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL \$ 1.000.000

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
EMILSE PINEDA ARIAS (FALLECIDA)	Fileteadora	\$ 1.100.000

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL \$ 1.100.000

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
DANIELA VASCO PINEDA (FALLECIDA)	Cámara digital y Tablet	\$ 1.200.000

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL \$ 1.200.000

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (FALLECIDO)	X-box y videojuegos	\$ 1.100.000

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL \$ 1.100.000

TOTALES GENERALES	VALOR DE LOS BIENES MUEBLES – ENSERES Y ROPA DE USO GENERAL	VALOR BIENES MUEBLES DE USO PARTICULAR	TOTAL PERSONAL A RECLAMAR

LEOPOLDO VASCO OTÁLVARO	\$ 9.105.544	\$ 1.300.000	\$ 9.254.620
MARIA ALEJANDRA PINEDA ARIAS	\$ 9.105.544	\$ 1.000.000	\$ 9.554.620
EMILSE PINEDA ARIAS (FALLECIDA)	\$ 9.105.544	\$ 1.100.000	\$ 9.254.620
DANIELA VASCO PINEDA (FALLECIDA)	\$ 9.105.544	\$ 1.200.000	\$ 9.254.620
JUAN ESTEBAN VASCO PINEDA (FALLECIDO)	\$ 9.105.544	\$ 1.100.000	\$ 9.154.620
TOTAL			\$46.473.100

(...)

2.6 Resumen y valor final de avalúo.

VALOR TOTAL AVALUO DEL SEGUNDO GRUPO DEMANDANTE ES DE \$ 46.473.100 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MLC)”

TERCER GRUPO DEMANDANTE:

“COSTO TOTAL

\$ 41.677.720

Total avaluo tercer grupo demandante	Número de integrantes	Valor asignado por persona
\$ 41.677.720	4	\$ 10.419.430

Asignación por persona	Reclama por	Valor final reclamado
MÓNICA ANDREA PINEDA ARIAS	1 PERSONA	\$ 10.419.430
MAXWELL ECHEVERRY SÁNCHEZ	1 PERSONA	\$ 10.419.430
MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ MUÑOZ	1 PERSONA	\$ 10.419.430
JENNIFER ECHEVERRY SÁNCHEZ	1 PERSONA	\$ 10.419.430

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
MÓNICA ANDREA PINEDA ARIAS	Portátil	\$ 1.300.000

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL \$ 1.300.000

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
MAXWELL ECHEVERRY SÁNCHEZ (FALLECIDO)	Máquina para afeitar	\$ 200.000
	Bicicleta todoterreno	\$ 900.000

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL \$ 1.100.000

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ MUÑOZ (FALLECIDA)	Portátil	\$ 1.100.000

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL \$ 1.100.000

Bienes muebles de uso particular	Artículos de uso personal	VALOR
---	----------------------------------	--------------

JENNIFER ECHEVERRY SÁNCHEZ (FALLECIDA)	Cámara digital y tablet	\$ 1.200.000
---	-------------------------	--------------

TOTAL ACUMULADO POR ARTICULOS DE USO PERSONAL \$ 1.200.000

TOTALES GENERALES	VALOR DE LOS BIENES MUEBLES – ENSERES Y ROPA DE USO GENERAL	VALOR BIENES MUEBLES DE USO PARTICULAR	TOTAL PERSONAL A RECLAMAR
MÓNICA ANDREA PINEDA ARIAS	\$ 10.419.430	\$ 1.300.000	\$11.719.430
MAXWELL ECHEVERRY SÁNCHEZ (FALLECIDO)	\$ 10.419.430	\$ 1.100.000	\$ 11.719.430
MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ MUÑOZ (FALLECIDA)	\$ 10.419.430	\$ 1.100.000	\$ 11.719.430
JENNIFER ECHEVERRY SÁNCHEZ (FALLECIDA)	\$ 10.419.430	\$ 1.200.000	\$ 11.719.430

(...)

2.6 Resumen y valor final de avalúo.

VALOR TOTAL AVALUO DEL TERCER GRUPO DEMANDANTE ES DE \$46.377.720 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MLC)”

El día 11 de diciembre de 2017 se celebró la audiencia de pruebas con el fin de sustentar el dictamen pericial, audiencia a la cual compareció el perito evaluador Francisco Javier Londoño Grajales.

Así las cosas, se procede aplicar el test de valoración del dictamen pericial:

Evaluar el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta “la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos”.

En la audiencia de sustentación del dictamen pericial, el perito refirió con respecto a los fundamentos teóricos, científicos y técnicos de su dicho, lo siguiente:

(...) Una vez se me contacta para hacer los avalúos de muebles y enseres para tres grupos de damnificados de la tragedia de Cervantes se procedió a ir a los sitios a entrevistarme con ellos y a sacar un listado de los elementos que habían dentro de cada vivienda, estos elementos eran muy disimiles, entonces se prestaba para unos listados muy grandes, entonces se comenzó a depurar los listados de tal manera que se hiciera uno solo uniforme para ello, ya que dentro de la tragedia, todos los muebles y enseres, habían desaparecido igual que las facturas. Resulta que para hacer un avalúo técnicamente, correctamente, usted lo que tiene que hacer es ir, ver los elementos, describirlos, y con base en ellos avaluarlos, aquí este es un peritazgo avalúo atípico, los elementos ya no existían, las facturas ya no existían y con base en la experiencia, la entrevista, la entrevista con los vecinos, con ellos mismos se elaboró un listado general de todos los elementos a avaluar, con base en ellos entonces se procedió a hacer la

depuración de estos elementos en el sentido de que no eran elementos nuevos, tenían fechas diferentes, creí necesario, pues como no eran nuevos colocarles al menos una fecha anterior de un año, a partir de allí organizarles las vidas útiles de acuerdo a las diferentes tablas que existen en el mercado, con base en que los hechos ocurrieron en noviembre del 2011, entonces comenzamos como fecha de compra el primero de noviembre de 2010 a noviembre de 2011 había transcurrido solo un año y de acuerdo a la vida útil, se le hacía el proceso para poder saber la vida restante, con base en ello se hace todo un trabajo sobre la vida consumida, la vida útil y se le hace ajustes por inflación y genera unos valores específicos para cada uno de los elementos, teniendo como un valor total para el primer grupo de \$34.519.800. Todos los elementos son comunes para los tres grupos y solo varía como la cantidad de personas que componen el grupo familiar, de ahí la diferencia en los valores, por eso el primer grupo el total da ese valor, al segundo grupo se da un valor de \$32.519.800 y al tercer grupo da un valor total de \$29.769.800 y para ello pues se hace todo el proceso interno para llegar a estos factores totales, ahora con base en la experiencia, como no habían unos elementos físicos de los cuales uno pudiera asir este avalúo con la rigurosidad del caso, entonces se hizo esa primera aproximación. Una segunda aproximación es con relación al estrato de la vivienda, es una vivienda de estrato 3, valor de la vivienda promedio de acuerdo a los avalúos catastrales era 140-150 millones de pesos, y más o menos el porcentaje de bienes muebles y demás elementos y enseres da del 25 al 28% del valor de la vivienda, aquí se depuró un listado único, porque inclusive internamente había dado una familia que el muchacho era profesional y tenía dos bicicletas de carreras y esas bicicletas valen entre 10 y 30 millones de pesos, no se tuvieron en cuenta, uno de los miembros de un grupo familiar era administrador de una mina, entonces dijo yo tenía oro, no, no, no, nada, tampoco se le tuvo en cuenta, no se tuvieron en cuenta por ejemplo perfumes, computadores, portátiles adicionales, un montón de elementos, se trató de sacar una línea base común para todos. Sin llegar a los extremos y con base en eso se hizo el avalúo de los bienes muebles y enseres, esto es un avalúo o peritazgo pero partiendo de la buena fe.

(...)

PREGUNTADO: En qué acto administrativo que haya sido expedido por la Supersociedades se plasman las metodologías de los dictámenes aportados con la demanda y anunciados de manera genérica. CONTESTO: En la Resolución 620 de septiembre 23 de 2008, emanada por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" IGAC, con base en los estatutos aprobados por el Decreto 2113 del 92, el 208 del 2004 y el 1420 del 98, acto por el cual se derogan las Resoluciones 772 del 98 y 149 del 2002, y todas las disposiciones que le sean contrarias, todo ello adoptado por la Superintendencia de Sociedades en diferentes actos administrativos.

(...)

PREGUNTADO: Así mismo plantea el Municipio de Manizales información sobre el acto o documento que ha sido expedido por Fedelonjas, en donde se plasman las metodologías empleadas en los dictámenes aportados con la demanda y mencionados en la parte introductoria de los dictámenes. Esa es la otra pregunta que hace el Municipio de Manizales. CONTESTO: La respuesta es igual a la anterior, ya que Fedelonjas es la asociación colombiana que agremia las lonjas de propiedad raíz en su momento adopta los lineamientos metodológicos de los avalúos del numeral anterior. PREGUNTADO: Se necesita también según el municipio precisión sobre las constancias de tiempo, modo y lugar, cómo se verificó cada uno de los bienes muebles inventariados y evaluados para cada uno de los dictámenes aportados con la demanda. CONTESTO: Una vez contactado por la parte demandante en febrero del año 2013, un año largo después de ocurrida la tragedia de Cervantes en la cual me solicitan avaluar los bienes

muebles y enseres y ropa de tres grupos familiares que habitaban en el sector de Cervantes, los cuales perdieron todos los elementos que hay dentro de una casa en calidad de arrendatarios de las viviendas, me desplace a hablar con cada uno de los integrantes de cada grupo familiar, hasta donde fue posible, porque algunos de estos integrantes se encontraban fallecidos, contacté algunos vecinos, se establecieron muchas listas y finalmente se depuró un listado común para los tres grupos donde actuando bajo el principio de buena fe y sin ser extremistas se actuó en una línea base intermedia, configurando un listado único donde la diferencia está en la cantidad de miembros integrantes de cada grupo familiar, siendo este un peritazgo avalúo atípico ya que un evaluador es similar a un notario público que da fe de lo que ve, pero aquí no se podía ver nada de los artículos importantes, tampoco facturas y recibos ya que estos se perdieron en la tragedia. PREGUNTADO: La otra pregunta es que aporte en la audiencia la existencia de los listados a que hace referencia en su dictamen y que le sirvieron de valoración a los bienes muebles y ordenar así mismo allegar los listados y documentos. CONTESTO: Los listados son los que aparecen dentro del cuerpo de los avalúos, ya que estos son la depuración de lo suministrado por cada grupo familiar sin entrar a irnos a extremos como es el caso de un integrante del grupo número 1 de nombre Henry López Loaiza que ostenta el título de Ingeniero Agrónomo de la Universidad de Caldas y perdió dos bicicletas de carreras que pueden estar en el mercado en un valor de entre 10 y 30 millones de pesos, al igual que Jorge Iván López Loaiza con título de administrador financiero y que aducía tener oro dentro de la casa ya que se desempeñaba como administrador de una mina de oro, y tampoco se le tuvo en cuenta, así mismo hay unos listados sobre lociones, y fueron depurados, por eso hicimos un listado común. PREGUNTADO: Pregunta el Municipio que indique para cada bien mueble avaluado como determinó el grado de obsolescencia, basándose en la vida útil, edad, vida restante, según se expresa en el dictamen. CONTESTO: Los hechos ocurridos para este dictamen fueron el 5 de noviembre de 2011, pero los artículos para ese entonces ya estaban dentro de la vivienda y se les da como fecha de compra uniforme el 1º de noviembre de 2010, no existen facturas, y auxiliado por las tablas de vidas útiles del Ingeniero José Carlos Peregrino de Sao Paulo Brasil, fuente H. J. Laren, "Costos de ingeniería en procesos industriales" de Mc Graw Hill de 1960 pg. 1-7 y experiencia personal en la duración de la vida útil de diferentes bienes muebles, y con base en ello se determina la vida útil de cada elemento, se determina la vida transcurrida del 2010 al 2011 y se establece la vida por consumir a partir del 2011 con base en las vidas útiles. PREGUNTADO: Se solicita también ampliar de manera clara y precisa el ítem 39 de cada uno de los dictámenes, indicando de manera pormenorizada cada una de las prendas consideradas en el avalúo, indicando a quien correspondían, su marca y fecha de adquisición. CONTESTO: Como ya se dijo en algún acto anterior, estos son actos en los que se actúa bajo el principio de buena fe y se establecen líneas bases iguales para todos, con relación al ítem 39 sin entrar a detallar porque la lista se vuelve interminable y se presta para especulaciones en razón a que todos los elementos y las facturas desaparecieron en la tragedia. PREGUNTADO: Solicitó el Municipio adición y aclaración del experticio, indicando de manera detallada y concreta los factores que se tuvieron en cuenta para cada bien avaluado y que sirvió de base para la estimación de la vida útil del equipo. CONTESTO: Este punto ya fue contestado en el numeral anterior. PREGUNTADO: Así mismo adición del dictamen indicando de manera clara y concreta las fórmulas y/o métodos para llegar a los valores obtenidos con base en la combinación del valor estimado de reposición, depreciación, ajustes por inflación, valor de salvamento y valor técnico, lo que conlleva a un valor final resultante por cada clasificación de equipos por código y una suma total de todos los artículos para determinar el justiprecio. CONTESTO: A todos los elementos se les estableció una fecha de compra del 1º de noviembre del 2010, como ya se dijo anteriormente para el caso específico del primero de la lista un juego de muebles de comedor, cuyo valor en el mercado en promedio nuevo para el 2010 era de \$1.000.000, se realiza un ajuste de inflación por el IPC a noviembre de

2010, de noviembre de 2010 a enero del 2011, lo que daría un incremento de \$72.000, para un total de \$1.072.000, se le aplica el valor de salvamento del 10% que corresponde a \$107.200, lo que daría un valor a depreciar de \$964.800 que corresponde a la resta de \$1.072.000 menos \$107.200 y este valor se divide entre la vida útil que son 7 años, dando como valor \$137.828, pero como entre el 2010 y el 2011 se ha consumido 1 año de vida, luego la vida restante es de 6 años, por tanto el valor de \$137.828 se multiplica por la vida restante y da un valor ya depreciado de \$826.971, a este valor le agregamos el 10% del valor del salvamento que son \$107.200, lo que daría un valor final de \$934,171, al cual se le hace un ajuste técnico de \$15.829 de acuerdo a las condiciones de cada artículo, lo que daría un valor parcial en cifra redonda de \$950.000 que es el que aparece en el cuadro resumen final del documento y este mismo proceso es el que se le realiza a todos los ítems y lo que cambia son los valores a nuevo y las diferentes vidas útiles. (...)

PREGUNTADO: (...) Porque en los anexos de cada uno de los avalúos para cada uno de los grupos de los demandantes solamente hay una tabla que relaciona una serie de bienes sin especificar tipo, marca, estado de conservación o mantenimiento. **CONTESTO:** La respuesta a esta pregunta se encuentra inmersa en el número 4 de las preguntas hechas por el Dr. Carlos Alberto Arias Aristizábal abogado del Municipio de Manizales (...) **PREGUNTADO:** El segundo cuestionamiento de La Previsora precisar porque para el avalúo de los tres grupos demandantes aparece como fecha de compra el 1º de noviembre de 2010. Cuál fue el criterio técnico, científico o comercial para tomar esta fecha. **CONTESTO:** Los elementos no eran nuevos y como criterio personal para no entrar en mayores especulaciones se adoptó para todos como fecha de compra el 1º de noviembre de 2010, un año antes de los hechos ocurridos. **PREGUNTADO:** Así mismo solicitó precisión sobre en qué lugar del comercio se consultaron los precios de estos bienes. **CONTESTO:** Estas consultas se establecieron en diferentes sitios del comercio y como no se tenían especificaciones técnicas de cada uno de los elementos se tomaron valores promedio de la consulta efectuada, estas reposaban en mi poder, pero como eran unos borradores, en algún momento del tiempo los extravié y ya no se encuentran conmigo. **PREGUNTADO:** Así mismo solicitó precisión del por qué todos los avalúos presentan una serie de 42 bienes similares pero con valores distintos. **CONTESTO:** De los 42 bienes que fueron depurados uniformemente para los tres grupos familiares, son comunes los valores en 41 elementos, solo es diferente el ítem 39, que cambia el valor de acuerdo al número de integrantes que tiene el grupo familiar. **PREGUNTADO:** Así mismo precisión acerca de cómo se corrobora que las familias realmente tenían estos bienes. **CONTESTO:** Se actuó sobre el principio de buena fe y estandarizando los bienes que correspondían a una casa de estrato 3, sin mayores pretensiones ni lujos. **PREGUNTADO:** Precisión también se pide sobre cuáles fueron los parámetros, técnicas o supuestos que emplea la tabla de clasificación genérica de bienes y período de depreciación del Ingeniero José Carlos Peregrino del año 60. **CONTESTO:** Los parámetros, técnicas y supuestos que emplea la tabla de clasificación genérica de bienes del Ingeniero Peregrino son la experiencia durante toda la vida de dedicarse a los avalúos de maquinaria, equipo, muebles y enseres, lo cual le da capacidad técnica para dictar tablas sobre las vidas útiles.

PREGUNTADO: Se solicitó por La Previsora precisión para el año 2013, que se realiza el dictamen si esta técnica era la adecuada, actualizada y pertinente para calcular el valor de la depreciación, igualmente precisión si para esta fecha sigue siendo la adecuada. **CONTESTO:** Sí era la adecuada y continúa siendo la adecuada pero con unos antecedentes diferentes, como es la presencia física de los elementos y no con un avalúo atípico de elementos que ya habían desaparecido. **PREGUNTADO:** Se pregunta así mismo, porque en ninguna parte del estudio se hace referencia al valor del salvamento o qué bienes pudieron recuperarse de la tragedia al menos en una parte. **CONTESTO:** En el estudio en todos los ítems se hace referencia al valor de salvamento, en este caso no se

pudo rescatar ningún elemento, en la demanda debe reposar el documento de bomberos en el cual se expresa que no se pudo rescatar ningún elemento.

(...)

PREGUNTADO: Precisión así mismo sobre si utilizaron criterios similares para todos con bienes completamente similares, por qué el valor total para cada grupo es diferente, CONTESTO: Para todos los bienes se utilizó el mismo criterio y solo es diferente el valor del ítem 39, en razón a la cantidad de integrantes del grupo familiar como lo precise en una respuesta anterior. PREGUNTADO: Precisión si se trabajó con los elementos hasta donde fue posible, eso incluye facturas y soportes de los bienes, porque no se adjuntan. CONTESTO: Porque desaparecieron en la tragedia y se actuó bajo el principio de buena fe dicho anteriormente.

Al respecto es necesario tener en cuenta la afirmación según la cual estamos ante un peritaje de avalúo atípico, donde tal como lo expresó el perito no se cuenta con el insumo principal para este tipo de dictámenes, esto es, el elemento físico sobre el cual hacer la valoración; en ese sentido no desestima el Despacho los parámetros, métodos y técnicas que se utilizaron para arribar a los procedimientos que componen el dictamen para determinar las pérdidas materiales que sufrieron los accionantes en el siniestro.

En efecto, no considera descabellado el Despacho que en un dictamen *sui generis* como el que nos ocupa, se haya establecido un listado genérico de bienes que en condiciones normales posee una familia de estrato 3, que se haya definido una fecha de compra uniforme para todos los bienes con el fin de calcular su tiempo de vida útil y su depreciación y que se hayan estandarizado cada uno de los bienes para que no haya lugar a apreciaciones sustentadas en marcas, calidad y/o diseños, pues con ello se estarían involucrando criterios de difícil comprobación en un caso tan particular.

No obstante, se perciben algunas imprecisiones o sobrevaloraciones, principalmente en lo que respecta a los artículos de uso personal, lo cual debe ser corregido, lo cierto es que el dictamen de la manera como fue concebido, ofrece unas metodologías razonables que pueden ser utilizadas para efectos de liquidar este tipo de perjuicio.

En efecto, dadas las peculiaridades del caso, el perito debió buscar la manera de realizar el acercamiento más idóneo posible para realizar su experticia, y en tratándose de un tipo de dictamen con poco desarrollo científico, adecuar los conocimientos que traía respecto de la forma en que se realizan otra clase de avalúos, tal como se pudo corroborar en la audiencia de sustentación del dictamen:

PREGUNTADO: Partiendo ya del listado depurado que nos ha explicado, partiendo de los métodos utilizados para llegar a los valores finales son los que utiliza usted en el ejercicio normal de su profesión como evaluador. CONTESTO: Sí señora juez. PREGUNTADO: Así mismo estos métodos han sido utilizados por usted en otros experticios rendidos en procesos donde hubiere participado. CONTESTO: Sí señora juez.

En ese sentido, nos encontramos con un dictamen pericial que ofrece una metodología clara, precisa y rigurosa dentro del grado de precisión y rigurosidad que en este evento se pudiera tener.

Apreciar el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta la idoneidad del perito.

Con respecto a la idoneidad del perito se argumentó lo siguiente por parte del profesional que rindió el dictamen que nos ocupa:

*PREGUNTADO: Nos podría indicar sobre sus estudios. ¿Qué estudios tiene?
CONTESTO: Soy Ingeniero civil, postulante a Magíster en Medio Ambiente y Desarrollo y soy Licenciado en Básica Primaria y Especialista en Educación Personalizada y Avalúos Urbanos, Rurales y Maquinaria.*

(...)

PREGUNTADO: Por favor nos informa sobre los dictámenes que usted ha realizado en procesos anteriores en los despachos judiciales donde los ha presentado. CONTESTO: Soy Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Colombia con matrícula profesional No. 1720221601 desde el año 86, además evaluador urbano, rural, maquinaria y equipo y equipo móvil, miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas desde el año 2003, con Registro Nacional de Avaluadores RNA 1775. Como perito estuve inscrito desde el año 1988 hasta noviembre del año 2016 que presenté renuncia ante la Oficina Judicial, fueron demasiados los peritazgos en los cuales participé y se haría muy extensa la relación de mi experticia, pero puedo hacer referencia a una intervención en la cual usted Dr. Arias, en ese momento fungía el Dr. Arias como representante del municipio, intervino como abogado de la parte demandante y yo actué como perito en el caso de la demanda de la Constructora Conive contra la Caja de la Vivienda Popular de Manizales, por proceso constructivo que se adelantó en Bosques del Norte y cuyo constructor era el Ingeniero Julio César González Villa, anexo carné del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Oficina Judicial de Manizales, expedida en marzo 13 de 2003, donde fungía como perito evaluador, anexo certificado suscrito por la secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, donde me certifican como perito evaluador de bienes inmuebles en los periodos comprendidos entre 1992 y 1998, dejo respetuosamente a su consideración Honorable Juez el solicitar los certificados que acreditan mi experticia profesional como perito desde el año 1988 en la Oficina Judicial del Palacio de Justicia hasta noviembre de 2016.

Se evidencia de lo anterior, que el perito cuenta con la suficiente experiencia como evaluador, de hecho menciona haber hecho parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Oficina Judicial de Manizales, y haber realizado diversos dictámenes de avalúos de bienes muebles, inmuebles y maquinaria, así como también hace parte del Registro Nacional de Avaluadores y miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, credenciales suficientes para que se pueda afirmar que nos encontramos ante una persona idónea para rendir este tipo de dictamen.

Apreciar el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta el comportamiento del perito en la audiencia.

Pese a lo ya analizado, en la audiencia de sustentación del dictamen se observó un perito que no preparó de manera juiciosa su intervención en la diligencia, veamos:

(...) PREGUNTADO: Usted nos podría indicar si el estudio elaborado hay varias presentaciones, o hay varios estudios o borradores que usted haya entregado a la parte demandante, apoderados y partes ya como tales en el proceso. CONTESTO: No le entiendo la pregunta. PREGUNTADO: Yo le voy a hacer una claridad al Despacho, a mí la empresa Aguas de Manizales, me entregó un estudio, los peritajes, sobre esos peritajes fue que hice también la objeción, pero escuchándolo a él están unos valores distintos por ejemplo en el juego de comedor yo hago mención a \$1.330.000 que está en el estudio que tengo y él habla de que ese valor por ningún lado está, sino que es de 900 y pico. Pero entonces me gustaría saber qué fue lo que pasó ahí, aquí tengo el estudio, si quiere se lo pongo

al Despacho de presente y al perito, porque pues no entiendo porque van a haber contradicciones en unos aspectos que no hay sino un solo estudio. (...) CONTESTO: Hay algo que no sabría explicar en este momento. (...) Porque en mis manos hay un original diferente. PREGUNTADO: Entonces eso significa que sí hay dos estudios o porqué me habla de un borrador diferente al que está en el expediente. CONTESTO: Debía haber un solo estudio, no me explico en este momento porque yo tengo uno y dentro del expediente hay otro, porque pues sencillamente no lo revisé en el computador, sino que me lo entregaron de la parte demandante los elementos sobre los cuales había versado mi experticia y no lo verifiqué con el tengo en el computador. PREGUNTADO: Usted nos puede decir entonces si el cuestionario que ha respondido en esta audiencia lo respondió con fundamento en qué peritaje, el que obra en el expediente o en otro. CONTESTO: Pues de acuerdo a eso, el que tengo en mis manos, otro. PREGUNTADO: Usted ha hablado a lo largo de su intervención que todo el inventario de bienes que se realizó corresponde a la buena fe, usted tiene algún parámetro o hay algún parámetro establecido para depurar de acuerdo a la buena fe esos elementos, esos bienes muebles que ha registrado en el dictamen. CONTESTO: No. Sencillamente en el transcurso del hablar con la gente y de mirar que no había un asidero específico, había que partir de algún elemento que medio le diera a una estabilidad de lo que pretendía hacer. (...) PREGUNTADO: Si sería que aclarara el perito sobre la existencia de esos dos escritos, ese que está aportado al proceso y que se le está poniendo de presente. Usted dijo que estaba suscrito por usted, esa es su firma la que está contenida ahí. CONTESTO: Sí, sí es mi firma. PREGUNTADO: Sobre el contenido de esos documentos o de esos dictámenes, ese contenido da cuenta del dictamen por usted presentado o tiene algunas afirmaciones que usted no ha dicho. Si necesitamos que nos aclare esa situación. CONTESTO: Sí. Efectivamente lo elaboré yo, simplemente que me dieron un modelo diferente, no me entregaron la parte de Excel, solo tengo la parte de Word, y en Excel pues estaba el avalúo más amplio. PREGUNTADO: Cuándo usted dice no me dieron a quien se refiere. CONTESTO: Me refiero a los abogados de la parte demandante porque desafortunadamente no me tomé el trabajo de buscarlo en mi computador y de revisar y de ir al juzgado a mirar qué era lo que había. PREGUNTADO: Pero ese documento en Excel, ese quien lo generó. CONTESTO: Lo generé yo. Pero obviamente lo generé en el 2013. PREGUNTADO: (...) Los documentos son generados en un todo por usted o hubo algún formato que usted habló de preestablecido, porque no nos aclara eso. CONTESTO: Uno dentro de los modelos tanto urbano, rural, maquinaria y equipo tiene unos formatos preestablecidos y dentro de esos formatos preestablecidos pues los llena y le establece las diferencias. PREGUNTADO: Esos formatos quien los tiene, quien mantiene los formatos, son suyos o son de quién. CONTESTO: Son míos. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta toda esta confusión, qué nos podría decir, qué pudo haber pasado ahí, porque en el expediente obran algunos documentos diferentes a los que usted ha consultado en esta diligencia. CONTESTO: Veo un documento de Word y veo un documento de Excel, el Word coincide exactamente con el Excel hasta llegar al valor parcial y luego aparece un incremento del 40% para llegar al valor final, ahí radica la diferencia. PREGUNTADO: Hay información faltante en los aportados al proceso que usted está consultando. CONTESTO: No. Tuve fue una falta de información personal para traer todos los elementos que era necesario para tener una concepción global de lo que estaba haciendo. PREGUNTADO: Nos podría precisar entonces para el Juzgado dilucidar que pudo haber pasado en la impresión de ese informe que aparece en el expediente, lo verificó usted antes de habérselo entregado a los demandantes. CONTESTO: Sí. Lo que no verifiqué fue los elementos sobre los cuales obraba en el despacho y sobre qué era lo que iba a desarrollar aquí y resulta que tengo solo el documento en el cual no está el incremento del 40% sobre el valor final. (...)

Del anterior interrogatorio se concluye lo siguiente:

- i) Con la demanda se aportó un dictamen pericial, del cual se dio traslado a los demandados y llamados en garantía, y frente al mismo se presentaron solicitudes de aclaración y complementación, así como una serie de objeciones.
- ii) El perito acudió a la audiencia de sustentación del dictamen con dos documentos escritos: un dictamen pericial y un escrito en el que contestaba las aclaraciones, adiciones y objeciones con base en ese dictamen.
- iii) El dictamen pericial que el perito llevó a la audiencia no era el mismo que se aportó con la demanda.
- iv) El dictamen primigenio incorporado como prueba al expediente no fue sustentado.

En ese sentido, resulta ser que el dictamen pericial aportado con la demanda no tuvo sustentación, lo cual lo convierte en una prueba meramente documental, respecto de la cual evidentemente no se puede concluir el valor del daño emergente ocasionado a los accionantes. Interpretación que encuentra sustento en el artículo 228 del Código General del Proceso el cual preceptúa respecto de la contradicción del dictamen: “*Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*”, toda vez que en este caso el perito, si bien asistió, sustentó un dictamen diferente, lo cual deja a la experticia aportada con la demanda sin ningún valor, atendiendo el espíritu de la norma.

Apreciar el dictamen con las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta las demás pruebas que obren en el proceso.

No obstante lo anterior, no puede afirmarse con ello que el daño emergente no se encuentra probado, por lo menos en abstracto. En efecto, tal como lo mencionan los testigos en sus declaraciones, estas familias perdieron todos sus bienes materiales en el siniestro:

- Testimonio de Jesús David Montoya Rivera:

PREGUNTADO: Sabe usted si en la vivienda de la familia de Maxwell Mónica tenía bienes materiales que le pertenecieran y que haya perdido y si es el caso cuéntenos que perdió ella en esa tragedia. CONTESTO: Tengo entendido obviamente todo lo de uso personal, ropa y lo demás, y electrodomésticos si no sabría decir, yo tengo las dudas sobre un televisor y cosas así, ahí si no me fijé, no sabría decir sobre esa parte en específico. (...)

- Testimonio de Cielo Milena Torres González:

Económicamente perdieron todo, ella vivía en la casa de él, la casa de él era familiar, él convivía también con la mamá, con la hermana y una sobrina, perdieron todo, ella lo que habían conseguido en esos cuatro años quedó sin nada, tanto que le tocó regresar a la casa de sus padres, para el apoyo de ellos, un hermano le estuvo colaborando económicamente mientras ella volvía a surgir (...)

- Testimonio de Octavio de Jesús Espinosa Marín:

PREGUNTADO: Usted sabe si la familia Otálvaro tuvo pérdidas materiales en la tragedia. Y si es del caso cuéntenos qué perdieron. CONTESTO: Fabio perdió prácticamente todo, prácticamente perdió todo, incluso un grupo de amigos colaboramos para darle algunos enseres de casa y él lo perdió todo en cuanto a lo material.

- Testimonio de Lida Marcela Galvis Galvis

PREGUNTADO: Usted señala que visitaba la casa de Maria Alejandra en el Barrio Cervantes y nos ha descrito cual era la forma, pero sabe usted qué bienes, qué enseres tenía la casa, si era una casa relativamente vacía. CONTESTO: Era una casa que tenía, yo digo que lo normal, pero de igual manera tenían su sala, tenían su equipo, tenían sus cuartos con televisor, con las camas, buenas camas, la estufa si no me acuerdo qué estufa tenía en ese entonces, pero si tenían estufa, tenían lavadora, nevera, todo pues como lo básico, pienso yo que tiene uno en una casa. PREGUNTADO: Sabe usted si María Alejandra al menos pudo recuperar algo de los enseres de su casa. CONTESTO: No. Recuerdo que la lavadora se la robaron, porque el patio un pedazo quedó intacto, del patio porque la tierra se vino como así de frente y cogió así como curva, porque la casa de más abajo se la llevó casi toda, la de más abajito de donde ella vivía, entonces la lavadora se la llevaron, esa lavadora la estaban pagando, y ella le tocó voltear mucho, no sé porque yo a lo último no le pregunté al fin que pasó pero se la estaban cobrando que la tenía que terminar de pagar, ella dijo que no sé quién la había sacado y que sabía dónde estaba, pero igual no la pudo recuperar.

Se encuentra entonces probado que los tres grupos demandantes perdieron todos sus muebles, enseres y artículos personales con el deslizamiento de tierra ocurrido en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, sin embargo, toda vez que el experticio no tuvo sustentación, no existe una tasación del perjuicio.

En ese sentido, tampoco son susceptibles de valoración las objeciones presentadas por las entidades demandadas y la llamada en garantía, pues si la tasación del perjuicio por daño emergente corresponde a una prueba documental, sin mayor peso en la cuantificación del mismo, pues ya perdió su estatus de prueba pericial, y por ende no hay lugar a que se aprecien objeciones frente al mismo.

No obstante lo anterior, el Despacho no desestima los procedimientos, fórmulas y técnicas que allí se emplearon para la tasación fallida y que se encuentran contenidas en una prueba documental debidamente aportada al proceso, las cuales podrán ser utilizadas para la tasación del daño emergente, como se orientará más adelante.

En tal virtud el Despacho acudirá a la condena en abstracto, regulada en el artículo 193 del CPACA²⁷, para que se surta el trámite del incidente de liquidación, tasándose y liquidándose este perjuicio.

Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Deberá designarse un perito que rinda el respectivo dictamen para la valoración económica del perjuicio consistente en la pérdida de todos los muebles, enseres y elementos de uso personal, que perdieron los tres grupos demandantes, con base en presupuestos técnicos y económicos, que permitan estandarizar los mismos para cada una de las familias atendiendo a

²⁷ **Artículo 193. Condenas en abstracto.** Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este Código y en el Código de Procedimiento Civil.

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación.

su nivel socio-económico y la cantidad de miembros que conformaban cada una de ellas.

- Para el efecto, se podrán tener como base los documentos obrantes a folios 315 a 345 del C. 1ª del expediente, en lo que respecta a la estandarización del listado de bienes, la fecha presumible de compra y las fórmulas para calcular vida útil, vida restante y depreciación de los bienes.
- Los precios de los bienes para la fecha de ocurrencia del siniestro deberán ser consultados como mínimo en tres (3) empresas o almacenes que se dediquen a la comercialización de los mismos.

Así las cosas, queda establecida la condena en abstracto para el perjuicio material en la modalidad de daño emergente.

Se aclara que la totalidad de la condena por perjuicios morales y materiales en las modalidades de daño emergente y lucro cesante, deberá ser asumida en un 70% por el Municipio de Manizales y en un 30% por Aguas de Manizales S.A. E.S.P., en atención a su participación en la producción del daño.

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo permite a la parte demandada formular el llamamiento en garantía en los procesos relativos a reparación directa porque el fin es buscar la reparación integral de un perjuicio.

Como en el presente proceso, habrá condena en contra del Municipio de Manizales y de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., quienes llamaron en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros y a la Aseguradora Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A., hoy Seguros Generales Suramericana S.A., respectivamente, se procede entonces a analizar la procedencia de la afectación de la póliza en cada una de las relaciones jurídicas establecidas entre los llamantes y las llamadas en garantía.

En primer lugar, se debe estudiar la regulación legal del contrato de seguro en la modalidad de seguros de daños, específicamente el seguro responsabilidad, para lo cual se debe acudir a las normas del Código de Comercio que regulan la materia.

Respecto de las normas generales que rigen el contrato de seguro la mencionada codificación preceptúa:

ARTÍCULO 1036. <CONTRATO DE SEGURO>. *<Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.*

ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. *Son partes del contrato de seguro:*

1) *El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*

2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

(...)

ARTÍCULO 1039. <SEGURO POR CUENTA DE UN TERCERO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES>. El seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable. En tal caso, al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada.

No obstante, al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no puedan ser cumplidas más que por él mismo.

ARTÍCULO 1040. <BENEFICIARIO>. El seguro corresponde al que lo ha contratado, toda vez que la póliza no exprese que es por cuenta de un tercero.

ARTÍCULO 1041. <OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR O BENEFICIARIO>. Las obligaciones que en este Título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas.

(...)

ARTÍCULO 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 1046. <PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA>. <Artículo subrogado por el artículo 3o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.

La Superintendencia Bancaria señalará los ramos y la clase de contratos que se redacten en idioma extranjero.

PARÁGRAFO. El asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario duplicados o copias de la póliza.

ARTÍCULO 1047. <CONDICIONES DE LA PÓLIZA>. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

- 1) La razón o denominación social del asegurador;
- 2) El nombre del tomador;
- 3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;
- 4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;
- 5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;
- 6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;
- 7) La suma aseguradora o el modo de precisarla;
- 8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;
- 9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo;
- 10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y
- 11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

PARÁGRAFO. <Parágrafo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.

ARTÍCULO 1048. <DOCUMENTOS ADICIONALES QUE HACEN PARTE DE LA PÓLIZA>. Hacen parte de la póliza:

- 1) La solicitud de seguro firmada por el tomador, y
- 2) Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

PARÁGRAFO. El tomador podrá en cualquier tiempo exigir que, a su costa, el asegurador le dé copia debidamente autorizada de la solicitud y de sus anexos, así como de los documentos que den fe de la inspección del riesgo.

(...)

ARTÍCULO 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

(...)

ARTÍCULO 1072. <DEFINICIÓN DE SINIESTRO>. Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.}

(...)

ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

(...)

ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

Así también, existen unas estipulaciones comunes a los seguros de daños, que indican:

ARTÍCULO 1083. <INTERÉS ASEGURABLE>. Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.

Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero.

(...)

ARTÍCULO 1088. <CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO>. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.

(...)

ARTÍCULO 1095. <COASEGURO>. Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.

(...)

ARTÍCULO 1103. <DEDUCIBLE>. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.

De la misma manera, dentro de la clasificación de los seguros de daños se encuentra el seguro de responsabilidad, el cual se define en el Código de Comercio en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. <Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990.

El nuevo texto es el siguiente:> El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

Establecido entonces el marco normativo, pasa el Despacho a resolver lo pertinente en cada uno de los llamamientos realizados:

Llamamiento en garantía del Municipio de Manizales a La Previsora S.A. Compañía de Seguros:

En el presente caso, el Municipio de Manizales, formuló llamamiento en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con fundamento en la expedición por parte de ésta, de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1002723, con vigencia entre el 01 de enero de 2011 al 01 de enero de 2012, con un valor asegurado de \$1.500.000.000.00.

Pues bien, la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros frente al llamamiento adujo que en este caso se presenta una ineficacia del mismo, por incumplimiento del término dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 117 ibídem, pues no hay una disposición que permita ampliar el término de suspensión y citación del llamado en garantía, por lo tanto, si se vence el término, no es posible vincular al convocado, y que en este caso el auto mediante el cual se ordenó admitir el llamamiento en garantía es del 11 de febrero de 2015, notificado por estados el 12 de febrero de 2015, sin embargo, la aseguradora fue notificada del contenido del auto el día 14 de septiembre de 2016, lo cual indica que transcurrieron mucho más de los seis (6) meses estipulados en el artículo 108 del CGP, razón por la cual este llamamiento debe ser declarado ineficaz.

Advierte igualmente que existe una exclusión expresa de amparo contemplada en las condiciones generales de la póliza No. 1002723 en su literal 10, que se presenta un coaseguro con la compañía Liberty Seguros S,A. y que la obligación de La Previsora S.A. está sujeta al marco de los amparos otorgados en la póliza y los límites de la misma.

En ese sentido, procede el Despacho a determinar inicialmente si en el presente asunto se configura la ineficacia del llamamiento en garantía:

Mediante auto del 11 de febrero de 2015, notificado por estado del 12 de febrero del mismo año (fls. 889-892 C. 1C), se aceptó el llamamiento en garantía que el Municipio de Manizales le hiciera a La Previsora S.A Compañía de Seguros.

El auto que accedió al llamamiento en garantía se sustentó en las normas del CGP, normativa aplicable al *sub lite* de conformidad con lo reglado en el artículo 227 CPACA, si se observa que ninguna de las disposiciones de los artículos 225 y 226 ibídem, regulan el término dentro del cual debe realizarse el llamamiento en garantía.

Respecto del término para lograr la notificación dice el artículo 66 arriba citado, lo siguiente: *“Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.”*, lo que implica que, en efecto, existe un término preclusivo en el cual debe efectuarse la notificación al tercero vinculado, so pena, de afectar la validez de su notificación.

No obstante lo anterior, frente al auto que resolvió los llamamientos en garantía realizados por las diferentes entidades demandadas, se presentaron dos recursos de apelación, los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo mediante auto del 12 de marzo de 2015 (fl. 908 C. 1C), entretanto, el Municipio de Manizales ya había allegado al Despacho copia del recibo de consignación para los gastos de notificación del llamamiento (fls. 904-905), lo cual hizo el día 25 de febrero de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez devuelto el proceso por parte del Tribunal Administrativo de Caldas, el Despacho profirió el auto de sustanciación No. 844 del 30 de agosto de 2016 (fl. 919 C. 1C) mediante el cual se estuvo a lo resuelto por el Tribunal y ordenó continuar con el trámite del proceso notificando el auto de llamamiento a las compañías aseguradoras.

En acatamiento a dicha orden, la notificación del auto de llamamiento se surtió debidamente a La Previsora S.A. Compañía de Seguros el 14 de septiembre de 2016 al correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando las piezas procesales pertinentes.

De acuerdo con lo anterior, observa el Despacho que la notificación a La Previsora S.A. se realizó dentro del término de los seis (6) meses que ordena la norma, toda vez que dicho término estuvo suspendido hasta el día 30 de agosto de 2016, en virtud del recurso de apelación que se surtía ante el Tribunal Administrativo de Caldas, en el efecto suspensivo.

En ese sentido, el llamamiento en garantía de La Previsora S.A. Compañía de Seguros goza de plena eficacia.

Ahora bien, La Previsora S.A. propone también como excepciones las de *“exclusión expresa de amparo contemplada en las condiciones generales de la póliza No. 1002723”* y *“la obligación de La Previsora S.A, está sujeta al marco de los amparos otorgados y los límites de la misma”*, las cuales sustentan en que existe una exclusión expresa de amparo contemplada en las condiciones generales de la póliza No. 1002723 en su literal 10.

En relación con las exclusiones del contrato de seguro, es importante señalar que de conformidad con el artículo 1056 del Código de Comercio, la aseguradora puede asumir a su arbitrio cuáles de los riesgos a que está expuesto el interés asegurado, va a incluir en la cobertura, y en aplicación del principio de libertad contractual, tratándose el contrato de seguro de un contrato consensual y bilateral, el tomador acepta las condiciones del contrato, incluyendo las exclusiones que establezca el asegurador.

Bajo ese entendimiento, es que las pólizas de seguros de responsabilidad pueden incorporar estipulaciones en las que ciertas circunstancias, en caso de configurarse, no obligan al reconocimiento señalado en el contrato de seguro, aun cuando provengan del mismo evento por el cual se declaró la responsabilidad del tomador.

De igual manera, el artículo 1048 del Código de Comercio indica que los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza, hacen parte integral de la misma, por lo que en este caso las denominadas “Condiciones Generales” hacen parte de la póliza en mención.

Así las cosas, verificadas las condiciones generales de la póliza No. 1002723 (fls. 982-986 C. 1C), se encuentra en el acápite de exclusiones lo siguiente:

“(...) SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

(...)

*10. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO. TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, **DESLIZAMIENTO DE TIERRA**, FALLAS GEOLÓGICAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO Y DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA*

(...). (Resalta el Despacho)

De tal forma que una vez efectuada la lectura de las mencionadas condiciones, y específicamente de las exclusiones de la póliza, encuentra esta Juzgadora que la llamada en garantía no tendrá lugar a indemnizar, en tanto el hecho por el cual se condena al Municipio de Manizales en esta instancia está relacionado con la ocurrencia de un deslizamiento de tierra, evento que se encuentra taxativamente excluido de la cobertura del contrato de seguro de responsabilidad.

Atendiendo a lo anterior, no será necesario analizar las demás excepciones.

En consecuencia, el Despacho declarará no probada la excepción de “*ineficacia del llamamiento en garantía realizado por incumplimiento del término dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso*” y fundada la excepción de “*exclusión expresa de amparo contemplada en las condiciones generales de la póliza No. 1002723*”, por las razones explicadas en precedencia.

Llamamiento de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. a la aseguradora Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A., hoy Seguros Generales Suramericana S.A.

Por su parte, Aguas de Manizales S.A. E.S.P., formuló llamamiento en garantía a la Aseguradora Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A., hoy Seguros Generales Suramericana S.A., con fundamento en la expedición por parte de ésta, de la Póliza de Responsabilidad Civil Labores, Predios y Operaciones No. 20262, con vigencia entre el 15 de febrero de 2011 y el 15 de febrero de 2012, con un valor asegurado de \$4.000.000.000.00.

La aseguradora Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A., hoy Seguros Generales Suramericana S.A., frente al llamamiento adujo que los hechos que dieron lugar a la demanda se originaron en situaciones que están claramente descritas en la exclusión consagrada en el numeral 16 de la Póliza de

Responsabilidad Civil Extracontractual No. 20262, pues está claro que el fallecimiento de las personas, las lesiones y daños a bienes muebles e inmuebles se ocasionaron a raíz de un deslizamiento de tierras.

Advierte igualmente que en el evento en que se declare probada la excepción de caso fortuito o fuerza mayor, la compañía aseguradora quedaría exenta del pago de cualquier indemnización, teniendo en cuenta la exclusión contemplada en la página 7 de las condiciones particulares de la póliza.

De igual manera aduce como excepciones que existe prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, la inexistencia de daños y perjuicios frente a Aguas de Manizales, el máximo valor asegurado, el valor del deducible pactado y el cobro excesivo de perjuicios.

En ese sentido, procede el Despacho a determinar inicialmente si en el presente asunto se configura la prescripción de la acción frente a la llamada en garantía:

El artículo 1081 del Código de Comercio establece:

ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

De la norma en cita se puede establecer claramente que las acciones derivadas del contrato de seguro tienen un término de prescripción ordinaria de 2 años y extraordinaria de 5 años.

Ahora bien, toda vez que en el presente asunto nos encontramos ante una acción de reparación directa, en la cual lo que se busca es la declaración de responsabilidad extracontractual de las entidades demandadas frente a un evento catastrófico, la acción no tiene origen ni se deriva del contrato de seguro que pactaron Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y la Aseguradora Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A., hoy Seguros Generales Suramericana S.A., motivo por el cual la excepción propuesta no tiene vocación de prosperidad, en tanto, la aseguradora fue llamada en garantía por la demandada principal, y bajo ese entendimiento las acciones derivadas del contrato de seguro, solo podrían adelantarse en el preciso caso que el Despacho declare que el siniestro debe ser cubierto por la póliza de responsabilidad contratada con la mencionada aseguradora, y sería entonces a partir de la sentencia constitutiva del derecho que se contarían los términos de prescripción derivados del contrato de seguro.

En ese sentido, la excepción no prospera.

De otro lado, Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A., hoy Seguros Generales Suramericana S.A., propone también como excepciones las de “*El siniestro ocurrido no se encuentra dentro de la cobertura de la prestación asegurada*” y “*La póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 20262 excluye cualquier indemnización proveniente de un caso fortuito o fuerza mayor.*”, las cuales sustentan en que existe una exclusión expresa de amparo contemplada en las condiciones de la póliza No. 20262, en la cual se estipula que se excluyen los eventos originados en deslizamiento de tierras y avalancha.

Al respecto, observa el Despacho que la defensa de la aseguradora se basa en la hipótesis según la cual la declaratoria de responsabilidad de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. se da por la ocurrencia del deslizamiento de tierra, sin embargo, no es a partir de este preciso evento que esta juzgadora ha edificado el juicio de responsabilidad de la mencionada entidad, sino sobre la tardía intervención de la emergencia ligada de manera inescindible al deficiente funcionamiento de su sistema PQR, lo que acrecentó la magnitud de la tragedia, tema que fue ampliamente desarrollado en acápite anterior de esta providencia.

En ese sentido, no resulta viable el análisis de estas dos excepciones.

No obstante lo anterior, se debe resaltar que en el acápite de amparos básicos de la Póliza de Responsabilidad Civil Labores, Predios y Operaciones No. 20262 se establece:

La responsabilidad civil que se cubre a través de este contrato, es la responsabilidad extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo a la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima la cual, en tal virtud, se constituye en la beneficiaria de la indemnización. Por lo tanto, se cubre la responsabilidad civil extracontractual que llegue a ser imputable en forma directa o indirecta a la persona del Asegurado, por hechos externos de carácter accidental, súbito o imprevisto, ocurridos durante la vigencia de la póliza, acaecidos dentro del territorio de la República de Colombia. (Subraya el Despacho)

Así mismo, en las exclusiones generales se lee:

Queda expresamente convenido que, salvo estipulación escrita en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad del Asegurado, proveniente de:

(...)

7) Daños ocasionados por causa de la inobservancia o la violación de una obligación determinada por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de derechos de privacidad, responsabilidad civil por servidumbre. Tampoco se cubre la responsabilidad fiscal o los eventos que la generen o la causen. (Subraya el Despacho)

Bajo ese entendimiento, como ya se dijo renglones atrás, las exclusiones establecidas en las pólizas de seguros de responsabilidad se encuentran dentro de la legalidad, por lo que, en caso de configurarse, no obligan al reconocimiento señalado en el contrato de seguro. Lo que en este preciso caso se ratifica con los amparos básicos de la póliza, que indica claramente que se cubre la responsabilidad civil extracontractual, por hechos externos de carácter accidental, súbito o imprevisto, lo que en este caso no se configura.

De tal forma que una vez efectuada la lectura de las mencionadas condiciones, y específicamente de los amparos básicos y las exclusiones de la póliza, encuentra esta juzgadora que la llamada en garantía no tendrá lugar a indemnizar, en tanto el hecho por el cual se condena a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. en esta instancia, está relacionado con la inobservancia de una obligación contemplada en la Ley 142 de 1994.

Atendiendo a lo anterior, no será necesario analizar las demás excepciones.

En consecuencia, el Despacho declarará no probada la excepción de "*Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro*" y fundada la excepción de "*El siniestro ocurrido no se encuentra dentro de la cobertura de la prestación asegurada*", por las razones explicadas en precedencia.

CONCLUSIONES

En síntesis, el Despacho concluye lo siguiente respecto del litigio que se puso a su consideración:

- Se probó la existencia del hecho dañoso debatido en esta providencia, esto es, el deslizamiento de tierra ocurrido el 05 de noviembre de 2011 en el Barrio Cervantes de la ciudad de Manizales.
- Se probó el daño antijurídico consistente en la muerte de EMILSEN PINEDA ARIAS, JUAN ESTEBAN y DANIELA VASCO PINEDA, MAXWELL ECHEVERRI SÁNCHEZ, MARTHA LUCIA SÁNCHEZ MUÑOZ y JENNIFER ECHEVERRI SÁNCHEZ y la pérdida de los enseres de los tres grupos familiares demandantes.
- El régimen de imputación conforme al cual se debió realizar el juicio de responsabilidad frente a las entidades demandadas, es la falla del servicio por omisión.
- El juicio de imputación frente al Municipio de Manizales se edifica a partir de las obligaciones normativas del ente territorial de i) garantizar un adecuado ordenamiento territorial y, ii) la gestión y prevención del riesgo de desastres.
- El juicio de imputación frente a Aguas de Manizales S.A. E.S.P. se edifica a partir de las obligaciones normativas de la empresa de servicios públicos de i) garantizar la prestación del servicio público de acueducto en su modalidad de operación de redes de conducción de agua potable en condiciones de seguridad, durabilidad, funcionalidad y calidad, ii) participar en la gestión del riesgo en coordinación con las demás entidades que tienen esta misma obligación y, iii) manejar un sistema de peticiones, quejas y reclamos que garantice la atención oportuna y eficiente de las peticiones elevadas por suscriptores y usuarios.
- Una vez realizado el juicio de imputación frente al ente territorial se pudo establecer que de las dos obligaciones normativas que lograron determinarse con base en los presupuestos fácticos y jurídicos que se debatieron en el

proceso, el municipio incumplió la relacionada con la adecuada prevención y gestión del riesgo, toda vez que la ausencia de una adecuada infraestructura para la captación y evacuación de las aguas lluvias en el sector y sus alrededores, obras que fueron claramente especificadas por la autoridad ambiental y la falta de mantenimiento de la vía que quedó involucrada en el siniestro, lo que facilitaba la infiltración permanente del agua lluvia, se convirtieron en factores contribuyentes que configuraron el nexo de causalidad entre la omisión y el daño.

- Una vez realizado el juicio de imputación frente a la empresa prestadora de servicios públicos, se pudo establecer que de las tres obligaciones normativas que lograron determinarse con base en los presupuestos fácticos y jurídicos que se debatieron en el proceso, Aguas de Manizales incumplió dos de ellas, la relacionada con la adecuada ejecución de las acciones eficientes en materia de gestión del riesgo, específicamente la atención de emergencias, y la adecuada implementación de un sistema de recepción de PQR, las cuales actúan de manera interdependiente, pues de nada sirve contar con un Plan de Emergencias o Contingencias y unos protocolos de atención de emergencias y desastres, si no se cuenta con un adecuado y eficiente sistema de información y comunicación que le permita conocer -en tiempo real- a la prestadora del servicio público de acueducto, las situaciones de emergencia que se presentan.
- Se encontraron cuatro tipos de factores de riesgo, que puestos en conjunto para la madrugada del 05 de noviembre de 2011 ocasionaron, en sus características y magnitud, el deslizamiento de tierra en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, así: i) factores permanentes: condición geológica de los suelos, los llenos antrópicos y los niveles freáticos de la zona, ii) factores detonantes: un fenómeno climático denominado Fenómeno de La Niña, que desencadena un alto nivel de lluvias en esta zona de la cordillera y de manera específica una precipitación de 63 ml en la madrugada del 05 de noviembre de 2011, iii) factores coadyuvantes (Municipio de Manizales): omisión de las acciones de prevención del riesgo que fueran claramente definidas y recomendadas por el organismo técnico especializado en la materia (Corpocaldas), y la ausencia de control sobre el manejo de aguas lluvias de algunas edificaciones ubicadas en la parte alta de la ladera, sumada a la falta de mantenimiento de la vía con el fin de posibilitar una adecuada evacuación de las aguas de escorrentía y, iv) factores agravantes (Aguas de Manizales S.A. E.S.P.): la omisión de las acciones eficientes de gestión del riesgo, específicamente la atención de emergencias, y la deficiente implementación de un sistema de recepción de PQR.
- De esta manera, se establece el nexo de causalidad entre la omisión del Municipio de Manizales y el hecho dañoso y, en consecuencia, con el daño antijurídico y el nexo de causalidad entre la omisión de Aguas de Manizales y la magnitud del hecho dañoso y, en consecuencia, con el daño antijurídico.
- Establecido el nexo de causalidad entre las omisiones de las entidades y el daño antijurídico, es procedente la indemnización de los perjuicios reclamados, bajo los parámetros normativos y jurisprudenciales que

desarrollan el tema y en unos porcentajes acordes con la participación de cada una en la producción del daño.

- Dado que el dictamen pericial mediante el cual se estableció el valor de los enseres que perdieron cada uno de los grupos familiares demandantes no tuvo sustentación, en tanto el perito incurrió en una serie de imprecisiones que conllevaron a que el Despacho desestimara su declaración, el dictamen aportado se catalogó como prueba documental, quedando de esta manera probada la pérdida de los enseres, mas no su cuantificación, lo que motiva una condena en abstracto, para la indemnización del perjuicio material en su modalidad de daño emergente.
- En cuanto a los llamamientos en garantía, las pólizas de responsabilidad extracontractual contienen exclusiones expresas en sus condiciones generales, las cuales hacen parte integral de las mismas, que enervan la posibilidad de imputar el pago de las indemnizaciones a las aseguradoras La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Seguros Generales Suramericana S.A.

CONDENA EN COSTAS:

Al respecto²⁸ se indicó por el Consejo de Estado que:

“...El concepto de las costas del proceso está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación de esa naturaleza y comprende los denominados gastos o expensas del proceso llamados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo gastos ordinarios del proceso y otros como son los necesarios para traslado de testigos y para la práctica de la prueba pericial, los honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte de expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, etc. Igualmente, el concepto de costas incluye las agencias del derecho que corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en los numerales 3º y 4º del artículo 366 del C.G.P, y que no necesariamente deben corresponder al mismo monto de los honorarios pagados por dicha parte a su abogado los cuales deberán ser fijados contractualmente entre éstos conforme a los criterios previstos en el artículo 28 numeral 8º de la ley 1123 de 2007...”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y a la remisión normativa señalada por el canon 306 ibidem en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 365 del CGP, y atendiendo a un criterio objetivo valorativo en su imposición, se condenará al Municipio de Manizales y Aguas de Manizales S.A. E.S.P., por los gastos procesales y por el valor de las agencias en derecho, dado que se ha accedido a las pretensiones y se tiene acreditada que la parte demandante desplegó actuación por intermedio de su apoderado judicial y concurrió con gastos procesales.

²⁸ Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección “A”, C.P. William Hernández Gómez, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (201), Rad. 13001-23-33-000-2013-00022-01.

Las mismas se distribuirán en el porcentaje establecido para la indemnización de perjuicios, es decir, 30% para Aguas de Manizales S.A. y 70% para el Municipio de Manizales.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

4. FALLA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas “Fuerza mayor”, “Ausencia de nexo causal entre los hechos y el actuar de la administración/cumplimiento de deberes legales y constitucionales por parte del municipio de Manizales”, “falta de legitimación en la causa por pasiva” formuladas por el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y las de “Falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del Municipio de Manizales al no ser la entidad que presta el servicio público de acueducto y alcantarillado”, “Fuerza mayor. Hecho de la naturaleza imprevisible e irresistible para las demandadas en el presente caso” e “Inexistencia de nexo causal”, propuestas por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas “Fuerza mayor y caso fortuito”, “Culpa exclusiva de un tercero o de la víctima”, “Inexistencia de nexo causal entre la actividad de la demandada y el hecho a partir del cual se reclama el perjuicio” e “Inexistencia de hechos fundamento de las pretensiones” formuladas por **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.** y las excepciones de “Ausencia de responsabilidad de la parte codemandada Aguas de Manizales S.A. E.S.P., en tanto y en cuanto no se dan los elementos de la responsabilidad”, “inexistencia de obligación de indemnizar, por cuanto la entidad asegurada (Aguas de Manizales S.A. E.S.P.) no fue la causante del hecho dañoso” y “Fuerza mayor o caso fortuito”, propuestas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

En consecuencia,

TERCERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES al **MUNICIPIO DE MANIZALES** y a **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, por los perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR al **MUNICIPIO DE MANIZALES** y a **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, a cancelar por concepto de perjuicios morales, a favor de los demandantes, los siguientes valores:

Primer grupo demandante:

FABIO ANDRES OTALVARO MURILLO	40 smmlv
GLORIA PATRICIA LOPEZ LOAIZA	40 smmlv
CRISTIAN DAVID OTALVARO LOPEZ	40 smmlv
VALERIA OTALVARO LOPEZ	40 smmlv
HENRY LOPEZ LOAIZA	40 smmlv
JORGE IVAN LOPEZ LOAIZA	40 smmlv

Segundo grupo demandante:

LEOPOLDO VASCO OTÁLVARO	200 smmlv
MARIA GLORIA OTÁLVARO	75 smmlv
JESÚS MARIA PINEDA LÓPEZ	150 smmlv
MARIA ROSALBA ARIAS OCAMPO	150 smmlv
MARÍA ALEJANDRA PINEDA ARIAS	150 smmlv
JAQUELINE PINEDA ARIAS	85 smmlv
JULIÁN ARLES PINEDA ARIAS	85 smmlv
LUISA FERNANDA GIRALDO RAMÍREZ	30 smmlv
SEBASTIÁN PINEDA GIRALDO	60 smmlv
DORIS PINEDA ARIAS	85 smmlv
BERNARDO BERNAL AVENDAÑO	30 smmlv
SANTIAGO BERNAL PINEDA	60 smmlv

Tercer grupo demandante:

MÓNICA ANDREA PINEDA ARIAS	175 smmlv
----------------------------	-----------

El total de la condena por perjuicios morales deberá ser asumido en un 70% por el Municipio de Manizales y en un 30% por Aguas de Manizales S.A. E.S.P., en atención a su participación en la producción del daño.

QUINTO: CONDENAR al **MUNICIPIO DE MANIZALES** y a **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, a pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, las siguientes sumas:

Segundo grupo demandante:

BENEFICIARIO	Lucro cesante consolidado	Lucro cesante futuro	TOTAL LUCRO CESANTE
Leopoldo Vasco Otálvaro	\$91.766.944	\$102.768.516	\$194.535.460

Tercer grupo demandante:

BENEFICIARIO	Lucro cesante consolidado	Lucro cesante futuro	TOTAL LUCRO CESANTE
Mónica Andrea Pineda Arias	\$145.934.823,3	\$171.412.878	\$317.347.701,3

El total de la condena por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro deberá ser asumido en un 70% por el Municipio de Manizales y en un 30% por Aguas de Manizales S.A. E.S.P., en atención a su participación en la producción del daño.

SEXTO: CONDENAR EN ABSTRACTO al **MUNICIPIO DE MANIZALES** y a **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, a pagar a los demandantes los bienes muebles, enseres y artículos de uso personal que perdieron en el deslizamiento de tierra ocurrido el 05 de noviembre de 2011 en el barrio Cervantes de la ciudad de Manizales, quienes deberán adelantar el trámite incidental establecido en el artículo

193 de la Ley 1437 de 2011 para su respectivo pago y con sujeción a las reglas señaladas en la parte motiva de este fallo.

El total de la condena en abstracto, una vez adelantado el trámite incidental, deberá ser asumido en un 70% por el Municipio de Manizales y en un 30% por Aguas de Manizales S.A. E.S.P., en atención a su participación en la producción del daño.

SÉPTIMO: SE NIEGAN las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de “*ineficacia del llamamiento en garantía realizado por incumplimiento del término dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso*” propuesta por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por las razones expuestas.

NOVENO: DECLARA PROBADA la excepción de “*exclusión expresa de amparo contemplada en las condiciones generales de la póliza No. 1002723*”, propuesta por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. En consecuencia, **SE DESVINCULA** del presente proceso.

DÉCIMO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de “*Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro*” propuesta por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por las razones expuestas.

DÉCIMO PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de “*El siniestro ocurrido no se encuentra dentro de la cobertura de la prestación asegurada*” propuesta por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** En consecuencia, **SE DESVINCULA** del presente proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE MANIZALES y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. darán cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en el artículo 192 del CPACA.

DÉCIMO TERCERO: CONDENAR en costas al **MUNICIPIO DE MANIZALES** y a **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, en favor de los demandantes, liquidación que se hará conforme a las normas del C.G. del P., de la forma antes referida, las cuales se distribuirán en el porcentaje establecidos para la indemnización de perjuicios, es decir, 30% para Aguas de Manizales S.A. y 70% para el Municipio de Manizales.

DÉCIMO CUARTO: En firme esta providencia, liquídense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívense las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6208a43a59d8a00c2256c57d6e64251c994dbbd125f04c63fcd747b899a9751

Documento generado en 21/09/2021 05:50:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES – CALDAS**

LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170013333004201300421-00

DEMANDANTE : PATRICIA VARELA CIFUENTES

DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA }
JUDICATURA

Dando cumplimiento al fallo de primera y segunda instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho

En consecuencia, se fija como agencia en derecho la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.094.790,00), MONEDA CORRIENTE**, fijados mediante sentencia de primera instancia del 15 de junio de 2016.

De acuerdo a la sentencia del 04 de diciembre de 2020, por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.167.664,00), MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$3.262.464,00

CÚMPLASE

**TOMAS FELIPE MORA GÓMEZ
CONJUEZ**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170013333004201300421-00

DEMANDANTE : PATRICIA VARELA CIFUENTES

DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera y segunda instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS DE NOTIFICACION PERSONAL.....	\$	15.042,00
GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$	12.747,00
AGENCIAS EN DERECHO.....		\$2.094.790,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$2.122.579,00

Igualmente, se liquidarán las costas de segunda instancia, según el fallo del 04 de diciembre de 2020, a favor de la parte demandante.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO.....**\$1.167.664,00**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA \$1.167.664,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
\$3.290.243,00

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170013333004201300421-00

DEMANDANTE : PATRICIA VARELA CIFUENTES

DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA }
JUDICATURA

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

A.S

Manizales,

ESTESE A LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS mediante sentencia del 04 de diciembre de 2020, visible en folios 49 subsiguientes del C No. 3, a través de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho de Conjuez el 15 de junio de 2016.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas obrante a folio 533 C1A

Una vez en firme el presente auto pase a Despacho procédase al archivo del expediente, previa anotación en el sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE



TOMAS FELIPE MORA GÓMEZ
CONJUEZ

NOTIFICACION POR
ESTADO

La anterior providencia se
notifica por estado No. 087
del 22 de 09 de
2020

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MANIZALES
-CONJUEZ-

Manizales, septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A.I. No. 0028

REFERENCIA:

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001333300420190048900

Demandante(s) : JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Demandado : NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por reunir los requisitos, se admite la demanda dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por el señor **JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 -Decreto 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), así:

- Al Representante Legal de la **RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EN CALDAS** (Art. 159 CPACA), o a quien éste hayadelegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

A la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado Administrativo. **CORRER** traslado de la demanda a la **RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EN CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA,

En concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

Manizales

REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@ccndoj.ramajudicial.gov.co.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

REQUERIR a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los escritos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 35 del Decreto 2080/2021 que modificó el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 1437 de 2011).

ADVERTIR a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originaran las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siemprey cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sigan remitiendo las comunicaciones al anterior.

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 48 del Decreto 2080/2021).

RECONÓZCASE personería para actuar en nombre y representación de la demandante al abogado **ANDRÈS MAURICIO VALBUENA TORRES**, identificado con cédula No. 75.094.337 y T.P. 129.835 del C.S.J, en los términos del poder visto en el fl. 1 del archivo pdf, del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


JOSE MAURICIO BALDION ALZATE
CONJUEZ